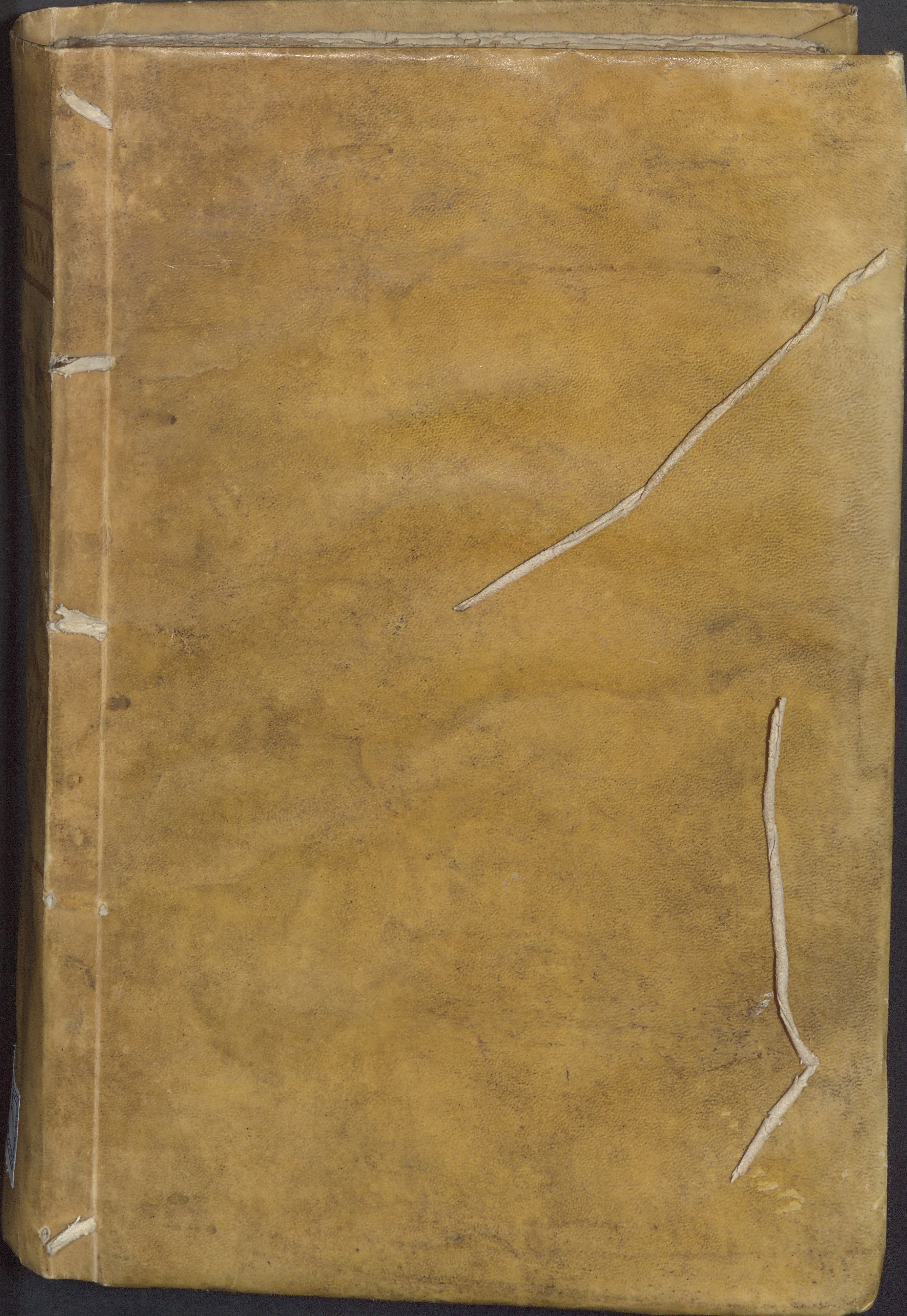




Libro Treinta y Seis

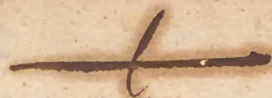
Contiene las informaciones de legitimidad y limpieza de los años 1772, y 1773.

1

Libro Treinta y Seis.

Contiene las informaciones de legitimidad, y limpieza

... de los años 1772, y 1773 ...

Jesus Maria y Josef 

fol. 1

Expte N.º 1

Año de 1772.

Diligencias para graduarse de Bachiller en Medicina Dn. Franco. de Paula Gonzalez Garrido, natural de la villa de Osuna.

El Dr. Dn. Manuel Maria Gonzalez Presbro. Canoni-
go dela Insigne Yga. Colegl. de esta Villa de Ossuna
Cathedratico de Philosophia Magna, y Ss. dela Insigne Uni-
versidad dela purisima Concepn. de ella y Notl. Appco. =

Certifico y doy fe, que en el Libro, ante ultimo,
de asientos de Matriculas de todas faculta-
des de esta dha Insigne Universidad, se ha-
f.o 79 .... lla una partida por la que consta; que D. Fran.co
de Paula Gonzalez Garrido, Natural de esta dha
Villa, se Matriculó en la facultad de Medeci-
na el dia veinte y uno de Octubre del año pa-
sado de mil settecientos setenta y ocho, para
el Curso que se empezó en diez y ocho de dho
mes y año, y se acavó por Abril del sigte. año
de mil setts. setenta y nueve. Cuia partida
parece firmada del Referido D. Franco. de Pau-
la Garrido y de mi el pres.te Ss.rio =

Como assimismo en otro Libro, que es el ultimo
de asientos de pruevas de cursos de todas fa-
cultades, por una partida q. en él se nota

f.o 49.

consta, q.e el suso dho D.n Juan.co de Paula co
licencia del S.or Rector y presentando lo
Certificaz.on de sus D.res cathedraticos, pro
vó ante mi y testigos el haver asistido a
clase de dha facultad de Medicina con apro
vecham.to y sin hacer falta notable en el ti
empo de este curso del año de sesenta y ocho
a sesenta y nueve.= cuia partida aparece
firmada de los testigos y de mi el presente
SS.rio =

Como todo mas latam.te consta de dhas dos pa
rtidas de los referidos libros, los q.e quedan en
esta SS.ria de mi cargo a q.e me refiero, y para q.e
Conste a pedim.to del dho doy la presente firmada
de mi n[om]bre y sellada con el Sello de esta Univer
sidad [de] Ossuna, en ella en nueve dias del mes
de M[ayo] mil settecientos settenta y un años.

D.or D.n Manuel Maria
Gonzalez
Secret.o

El D. d.n Manuel Maria Gonzalez Pro. Cano-
nigo dela Insigne Ygl.a coleg.l deesta Villa de Ossu-
na, Cathedratico de Philosophia Magna, y SS.rio
dela Insigne Universidad dela Purissima concep-
cion della, y Notario App.co =

Certifico, y doy fe, que enel Libro ante
ultimo de asientos de Matriculas detodas
facultades de esta d.ha Insigne Universidad,
f.o 428 v. .... sehalla una partida porla que consta,
q. D. Fran.co de Paula Gonzales Garrido, na-
tural deesta d.ha Villa, se matriculó en
la facultad de Medicina, eldia veinteyuno
de Octubre del año pasado demil settecientos
sesenta, ynueve, para el curso que se
empezó en diez, yocho de d.ho mes, y año,
y seacabó por Abril del siguiente año de
mil settecientos y settenta, cuya par-
tida parece firmada del referido

d.^n Fran.^co de Paula Garrido. y de mi el p
sentte SS.^rio =

Como asimismo en otro Libro que
el vltimo de asientos de pruebas de Cur
de todas facultades, por una partida,
el señota, consta, q.^e el sucso dho d.^n Fran
Paula con liz.^a del Sor Rector, y presenta
la certificacion de su D.D. Cathedr
co, provó ante mi, y testigos, el h
asistido ala Clase de dha facultad de
dicina, con aprovechamiento, y sin
falta notable en el tiempo de este cu
del año de setenta y nueve, a setenta
y apartida parece firmada de los te
gos, y de mi el presente SS.^rio =

Como todo mas Latamente consta de
dos partidas de los referidos libros
los q.^e quedan en esta SS.^ria de mi car
aque me refiero; y para que cons

7.º 46.

apedimento del dho doy la presente fir-
mada de mi mano, y sellada con el sello mayor
de esta Universidad de Ossuna en ella a y
en veinte dias del mes de Marzo de mil se-
tecientos setenta y dos =

D.or D.n Manuel Maria
Gonzalez
Secret.o

d.n Fran.co de Paula Garrido, y de mi el p

sentte SS.rio =

Como asimismo en otro Libro que

el ultimo de asientos de pruebas de Cu

de todas facultades, por una partida

el se nota, consta, q.e el suso d.ho d.n Fran

Paula con liz.a del S.r Rector, y presentt

la Certificazion de su DD. Cathed

cos, provó ante mi, y testigos, el h

asistido a la Clase de d.ha facultad de

dicina, con aprovechamientto, y sin h

falta notable en el tiempo de este cu

del año de sesenta y nueve, a settenta;

y a partida parece firmada de los te

gos, y de mi el presente SS.rio =

Como todo mas Lattamente consta de

dos partidas de los referidos libro

los q.e quedan en esta SS.ria de mi Car

a que me refiero; y para que conste

apedimento de dho doy la presente fir-
mada de mi mano, y sellada con el Sello mayor
de esta Universidad de Ossuna en ella a y
en tres dias del mes de Marzo de mil se-
tecie setenta y dos =

Dª D.ⁿ Manuel Maria
Gonzalez
Secret.º

6
Parrido,
ungo
de
ur
de
e
o,
xo.
la
e S.S
en
d. Jue
o pa
xer
y.
ro.
ex
con-
como
ido.



1

Certifico q.e D.n Fran.co de Paula Gonz.z Garrido, nat.l de la villa de Osuna, tiene ganados en esta Univ.d dos Cursos en Medic.a q.e son el de mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno, y el presente Curso, segun se averigua de los Libros de Matricular, y comprobac.s, a que me refiero: Que tubo un Acto menor de Concl.s en la citada Univ.d y facultad. Y que recibio grado de B.r en Filos.a p.r esta Univers.d en veinte y tres de Dic.e de mil set.s setenta y uno, segun consta en el Libro Reg.o de Grados, y Cert.n que ha presentado, a que me refiero. Sevilla y Maio siete de mil set.s setenta y dos.

D.r Baquero

S.rio

M.S.

D.n Fran.co de Paula Gonzalez Garrido, nat.l de la villa de Osuna, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d dos cursos en la facultad de Medicina, y otros dos en la de Osuna: Que recivi el Grado de B.r en Filos.a en 23 de Dic.e proximo pasado p.r esta Univ.d, y que tube unas conclus.s menores en ella y en la expresada facultad Medica, segun q.e todo se averigua de las certific.s que presento, y juro. Y respecto a que necesito recivir el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme a R.s ordenes, practica, y Estatutos de esta Univ.d) como soi hijo legm.o de Fran.co Gonzalez, y de D.a Maria Garrido.

Que mi Padre es tambien hijo legmo de Alonso Gon... y de Da. Maria Texera Estrivo. Que mi Madre es asimismo hija legma de Juan Garrido, y de Da. Ma. Dominguez, todos naturales de la expresada villa. Y que asi Yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisn. por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. antes si que sipre. hemos vivido con honor, y estimacn. En esta atencion:

Montero
Morero

A V.S. supco. se sirva haver pr. presentadas las referidas certifes., y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida a las Justicias de la mencionada villa: para que ante ellas, y con citacion de su Procurador Sindico Gral. se haga la citada informacion: y siendo fha, y aprobada por V.S. providenciar que se me admita a los Actos de Puntos Leccion, y examen para dho Grado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordna. Pido Justa. juro &c.=

P

Por presentado este Pedimento, con las Certifi...

q.e expresa: despachese el Exorto que se pide, y fha dha. sea la Informn., traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los SS. R.or y Consiliarios de la R.l Univd. desta Ciudad de Sevilla, en ella á siete de Maio de mil setez.s setenta y dos.

M.

D.r Cuydy R.r — D.n German Consil. — D.n Loza — D.r Romer

D.r Baquerizo S.rio

En dho dia se despachó el Exorto

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1772.

Ynformacion de D.n Fran.co Gonzalez Garrido, natural de la villa de Osuna para su Grado de Bachiller en Medicina.

Los pap.s p.a su lev.da se dieron en 5 de Dic.e de 1781.

Nos el Rector, y Consiliarios de la Real Universidad desta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vds. los S.es Jueces, y Justicias dela villa de Osuna, ante quienes esta nra. Carta. Exorto fue-re presentada, hacemos saber, como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario se presto. Pedimento pr. Dn. Franco. de Paula Gonzalez Gar-rido, natural de esa villa, y estudiante destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio: que para poder recivir por esta Univerd. el grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á leies del Reyno, Estatutos, y practica desta Univerd.) como es hijo legmo. de Franco. Gonzz., y de Da. Maria Garrido. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Alonso Gonzalez, y de Da. Maria Texe-ra su Esposa. Que su Madre es asimismo hija

legitima de Juan Garrido, y de D.ª Maria Domingz., todos naturales de la expresada V.ª Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Ofizio de la Inquis.n, por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido baxo de la Profesion de nra. S.ta fé Cat.ca, siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia. Para cuia Inform.n nos pidió asimismo que respecto de ser él, y sus Padres, natura les de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto en conform.d de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) con que esta Univers.d se halla, para que en ella se haga p.r lo que á Estos toca: Y p.r Nos visto, mandamos dár, y dimos la presente para Vdes., p.r la qual; de parte de S. M.

10

para el cumplimiento de sus Rs. ordenes
exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos
que luego que ante Vds. sea presentada, ps.
ante nro. q.e de ello dé fe, y con citacion del
Sindico Procurad.or Gral. de esa villa, se examinen
los tgos. que por parte del expresado Pret.te
fueren presentados, al tenor delos Capitulos
de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro
recaudo alguno: y con la misma citacion manden
sacar, y se saquen las fees de Baut.mo del
Pretend.te y sus Padres, con insercion de las Par-
tidas, que constaren en el Libro, ó Libros, donde
se hallen; y fho todo, cerrada, y sellada la tha
Inform.n, y en manera, que haga fe, la re-
mitan original á manos del infrascripto Secr.rio
para en su vista, proceder á lo que haia lugar
Dada en nra. Camara Rectoral á sie te
de Maio de mil set.s setenta y dos.

D.r Pedro Manuel de Cuyedo

D.r D. Luis Gomez Rio Conci.

D.r D.n Josef Fern.do de Loza

D.r D.n Bartholome Alvarez Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS.

Galvan

Cumplase sin perjuicio de la R.l Jurisdic.on Real
Ordin.a que s.md exerce, y en su execuz.on, y cumplim.to,
con citacion del Rex.o d.n Benigno Josef Ruiz de
Espinosa Sindico, Personero, y la de d.n Gregorio Josef
Merida Sindico Pro.or Gral, se examinen los testigos
que por esta parte se presentaren, p.r los particulares
que expresa el exorto; y el presente escri.no, precediendo la
correspondiente atencion con el R.do Cura Semanero, è
igual citacion, y con su consentimiento ponga las par-
tidas de Baup.mo que se pretenden, y todo evacuado, cerra-
do, y sellado debuelvase à el S.r Juez Requirente: Lo
proveyo con dictamen del Asesor nombrado el S.r
D. Diego Galvan, Alc.e Ordinario p.r el estado Gral

De la Villa de Osuna a onze de Mayo de mill setecientos setenta y dos a.

Domingo Galban

Ante mi Juan Diaz de Amaya

[illegible]

[illegible] de Varas y [illegible] y [illegible]

Gregorio Joseph de Merida

Cert.n del L.do [illegible] Compulsa de [illegible]

En la [illegible] de [illegible] en [illegible] [illegible] Vez.s [illegible] y [illegible] en el [illegible] Esno. Publico [illegible] [illegible] Cabildo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] Cura [illegible] [illegible] [illegible] Cabildo [illegible] [illegible] [illegible] Cabildo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] En la [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Baptismo del Padre del pretend.te

Assi mismo me exsivio otro libro que comprehende baxiar partidas de Baptismos al parecer echos en el año passado de Setezientos y diez y Siete en el qual al folio quarenta y ... partida dice assi

Alonso — En la Villa de Osuna en primero de Marzo de mill Setez. y diez y Siete años yo el Lizdo. D.n Joseph ... Infante Cura then.te de la Insigne Coleg.l de esta Villa, baptize a Alonso Joseph Serafin, que nacio dia veinte y cinco de febrero proximo pasado, hijo de Alonso Gonzalez y de Maria Theresa Estribano su muger fueron sus Padrinos Fran.co de ... y Maria ... Gonzalez su muger advertile el Parentesco Espiritual y demas obligaciones = Lizdo. D.n Joseph ... Infante

Baptismo de la Madre del pretend.te

... me exsivio otro libro de Baptismos ..., en el año pasado de Setez.s veinte y tres en el qual al folio ciento y tres la ultima partida a la letra es como se sigue =

Maria — En la Villa de Osuna en veinte y tres de Enero de mill setez.s y veinte y tres años yo el Lizdo. Juan Marcos de ... Cura theniente de la Colegial de esta Villa Baptize a Maria Theresa que nacio ... veinte y uno del corriente hija de Juan ... y de Maria Montero su muger fueron sus Padrinos Juan Dominguez y



[illegible] D. [illegible] Mathias de [illegible] —

[illegible] [illegible] Cura [illegible] con [illegible]

[illegible] de [illegible] y [illegible]

[illegible] en la [illegible]

[illegible] En la Villa de [illegible] dia del mes de [illegible] de mill [illegible]

Mathias Gonzalez [illegible] de la [illegible] de esta dha Villa [illegible]

[illegible] Concilio de [illegible] Confesado [illegible]

[illegible] de [illegible] Christian [illegible] Ma

[illegible] Juan Gonzalez natural [illegible] de [illegible] año de 1717 [illegible] de [illegible] Maria [illegible]

[illegible] natural [illegible] Villa [illegible]

[illegible] año de 1723 [illegible] de [illegible]

[illegible] Maria [illegible]

[illegible] D. Mathias Gonzalez —

[illegible] de [illegible] Villa [illegible] —

[illegible] En la Villa de [illegible]

[illegible]

en este Capitulo fueron Padrinos Juan de Castilla y Antonia de Castilla consortes vecinos de Osuna = Baraona

(3) Segun que lo dho consta de los libros y las partidas que citan concuerdan con sus respectivas originales que quedan en dhos libros a los que me Refiero, los mismos que en quanta dicha compulsa de dho Señor Cura que firmo su Recibo y para que conste en cumplimiento de lo mandado en estos autos pongo el presente que firmo doy fee

Dn. Juan Tamaio

Juan Josef Bello

[illegible]

Dn. Franco. de la Vera

En la Villa de Osuna en doze dias del mes de Mayo de mill setezientos setenta y dos años por esta parte para la ynformacion y tren [illegible] y lo [illegible] mandada dar presento por testigo a Dn. Francisco de Vera [illegible] de [illegible] ordenes de esta Va. del qual estando en las Casas de Morada el Señor Dn. Diego Galban Alcalde Ordinario en ella por mi el Escribano Recivio Juramento segun derecho que lo hizo a Dios y a una Cruz so [illegible] decir Verdad, y preguntado por las partes [illegible] del Combento [illegible] el Requisitorio que esta por Cabeza = Dijo conoce a Dn. Franco. de Paula Gonzalez Garrido natural desta Villa y es hijo Legitimo de Franco. Gonzalez y de Da.

Maria Lizondo, su muger, de esta misma vecin-
dad, que le tuvieron y procrearon del legitimo
Matrimonio que en esta Villa y [illegible]
[illegible] la Iglesia [illegible], y
[illegible] que el citado [illegible]
[illegible] legitimo de
Alonso Gonzalez, y de Dª Maria Theresa Estrada
[illegible] del Matrimonio que
en esta Villa [illegible]
[illegible] tambien [illegible]
Maria Lizondo es hija legitima de Juan Lizondo
y de Dª Maria Dominga Mendoza [illegible]
[illegible] del Matrimonio que en esta dha Villa [illegible]
[illegible]; de cuyo todos [illegible]
[illegible] en esta Villa [illegible]
[illegible] y como tales los [illegible]
[illegible]
[illegible] sus Padres y Abuelos y demas
[illegible] Chris-
tianos [illegible]
de Judios, Moros, [illegible] Castellanos, [illegible]
o Gitanos, [illegible]
de toda mala [illegible] y secta, [illegible]
[illegible] de los [illegible] Castigado ni [illegible]
[illegible] Santo Oficio [illegible]
[illegible] apostasia, [illegible]
[illegible]
[illegible] Cometido delitos de ynfamia [illegible]
[illegible]
[illegible] el Contrario



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Jubilado, Hijo de la profesion de
nra. Santa fee Chatolica, y con la [illegible]
propia de [illegible] para [illegible]
dor [illegible] familia [illegible]
do, y [illegible] numero de Eclesiasticos
asi Seculares como Regulares, que a los [illegible]
res de esta familia han acreditado [illegible]
[illegible] en la Religion de [illegible] que deja el texto
expuesto, para el Muy Reverendo Padre fray
Juan Garrido [illegible] Lector Jubilado y actu-
al [illegible] de Granada de la Sagrada Orden
de Minimos de nro. Padre San Fran.co de Pau-
la, [illegible] del citado pretendiente, como [illegible]
[illegible] de la Expresada D.a Maria Garri-
do su Madre, y asi mismo el Muy Rev.do Padre
fray Juan Garrido [illegible], tambien Lector
Jubilado y Difinidor actual del Orden Ter-
cera de penitencia de San Fran.co de Asis, Con-
bentual en su Convento de la Ciudad de Sevilla,
[illegible] de la expresada Madre del pre-
tendiente; tio carnal paterno el Muy Rev.do
Padre fray [illegible] de Calanas [illegible] ya difunto
Lector Jubilado Difinidor y [illegible] del
[illegible] Orden de penitencia, y D.n Fran.co de [illegible]
[illegible] tambien ya difunto [illegible]

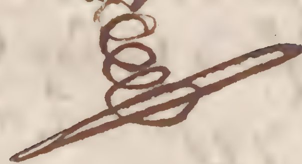


15

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

del [illegible] del dicho [illegible] muchos
Compañeros y de [illegible] Joseph Arnés el testigo; [illegible]
tambien le consta y [illegible] en te-
mor de Dios y de sus Conciencias [illegible]
[illegible] su Casa [illegible]
[illegible] Estudios; [illegible] todo lo que de dho
[illegible] le consta [illegible] en esta
[illegible] y la verdad en cargo de su juramento y que es
de edad de mas de [illegible] años y lo firmo con
su Merced = [illegible] de Vera



Diego [illegible]

Testimo. de Dn. Franco. de Herrera

En la Villa de [illegible] en dho dia [illegible]
[illegible] del Comisionado por esta parte para
su [illegible] presentó por testigo a Dn. Francisco
Joseph de Herrera vecino de esta Villa del qual dho
[illegible] recibio juramento [illegible]
[illegible] segun derecho que lo hizo a Dios y a una
Cruz [illegible] verdad y [illegible] preguntado por el tenor
[illegible] que esta por Cabeza [illegible] Dn.
Juan [illegible]
[illegible] de Juan Gonzalez [illegible]

María Garrido su muger, y el dho Francisco
Hernandez su hijo lexitimo de Martin Hernandez
y de Dª María Theresa Castaño, y la expresada
Dª María Garrido hija de Juan Garrido, y
de Dª Ana Dominguez, [illegible] todos los
referidos [illegible] y como tal le tienen y en
tal [illegible] Abuelos y ascendientes de los Matri-
monios que assi los [illegible] los [illegible] en esta
Villa [illegible] por hijos a los
[illegible] que Casaron y [illegible]
[illegible] Casas y Compañía [illegible]
[illegible] en ella [illegible] y que assi el pre-
tendiente como sus Padres y Abuelos y demas
ascendientes [illegible] ha sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza
[illegible] castigados ni penitenciados por
el Santo Officio ni por ninguno otro Tribunal
[illegible] ni [illegible]
do ni [illegible] officios viles ni baxos, antes se [illegible]
por [illegible] como tales Christianos viejos
[illegible] y [illegible] puede [illegible]
[illegible] Conocer el testigo [illegible] Casado de [illegible]
[illegible] Religiosos, como son
los Muy Reverendos Padres fray Juan Ga-
rrido Lector actual del Orden de [illegible] fray
Juan Garrido Difinidor y Ministro [illegible]
[illegible] Convento [illegible] de San
Francisco de la Ciudad de Sevilla y [illegible]
[illegible] fray [illegible] de Salazar Lector que fue

de dha Orden tercera y otros muchos que podia
el testigo citar, avidertia, como de otra clase, como
que por dho Conocim.to Conoze a muchos mas y Sabe
que el pretendiente mientras [illegible] en esta Villa
se manejo con no menor honor, [illegible] temeroso
de Dios y de su Conciencia todo lo qual Save el tes-
tigo a demas de ser publico y notorio y la verdad
en Cargo de su Juramento y que esta en edad de
setenta y un años y lo firmo con Su Merced

Salban

[illegible] de Huerta

[illegible]

Antte [illegible]

Tess.o Jph [illegible] Ynfante

En la Villa de Osuna en dho dia mes y
año [illegible] dha parte presento por testigo
a [illegible] Ynfante de esta vezindad del qual
Su Merced [illegible] por ante mi el Escrivano se
recivio Juram.to segun derecho que lo hizo a Dios
[illegible] Cruz ofrezio dezir verdad y preguntado
[illegible] por Cabeza = Dijo Conoze
a D.n Juan de Paula [illegible] de esta
[illegible] y Sabe es hijo legitimo de francisco
Gonzalez y de D.a Maria [illegible] su muger
[illegible] y el dho francisco Gon-
zalez es hijo legitimo de [illegible] Gonzalez y de
D.a Maria Theresa Cortribo, y la nominada D.a
Maria [illegible] Madre del Pretendiente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] de Juan Gonzalo y de [illegible]
Maria Dominguez y Montero en el lug[illegible]
que [illegible]
Madre la dha Contrayente [illegible]
de los quales [illegible] Cada [illegible]
los [illegible] que quedan citados, y [illegible] tales [illegible]
Christianos [illegible] y Comunm.te Reputados [illegible]
aver en ello Cosa en contrario, y asi el [illegible]
dicho [illegible] Padres Abuelos y demas ascendi[illegible]
tes [illegible] y por Christia-
nos Viejos limpios de toda [illegible] Raza
de Moros, Judios y de otros Semejantes, por
que [illegible] Secta, y
[illegible] Castigados
por el Santo Oficio [illegible]
nuestro Señor Juez Real, ni [illegible]
[illegible] Oficios Viles [illegible] con esti[illegible]
[illegible] Christianos Viejos, y [illegible]
[illegible] Comun [illegible]
Christianos [illegible] de los [illegible]
[illegible] los Muy Reverendos
Padres fray [illegible] Gonzalo actual [illegible] del
[illegible] fray [illegible] Gonzalo [illegible]
y [illegible] que fue [illegible] Comp[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] de la Ciudad de Sevilla y [illegible] Contador [illegible] D. Juan [illegible] [illegible] que [illegible] el testigo [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que el testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] esta Villa y la [illegible] Juram.to [illegible] y que era de edad de Veinte [illegible] años y lo [illegible]

[illegible] [illegible] Pedro [illegible]

Galbon

Diego [illegible]

7°

D.n Antonio Saravia — En la Villa de ossuna en d(ic)ho dia doze de Mayo del Corriente año por esta parte para su ynformacion presento por testigo a D.n Antonio Saravia de esta Vezindad del qual su Merzed d(ic)ho Señor Alcalde por ante mi el Escrivano Rezivio Juram.to segun derecho que lo hizo a Dios y a una Cruz ofrezio dezir Verdad y

preguntado por el asunto que contiene

Conose à Dn. francisco de Paula Gonzales [illegible]
do natural de esta Villa y como tal sabe es hi
jo lexitimo de francisco Gonzales y de Da. Maria
Garrido su muger de esta misma Vezindad y
y del mismo modo le Consta que el espresado
francisco Gonzales es hijo lexitimo de Alonzo Gon
zales y de Da. Maria Thereza Estribo, y la nom
nada Da. Maria Garrido madre del Dn. fran
cisco de Paula es hija lexitima de Juan Garri
do y de Da. Maria Domenguez Montero su mu
ger todos de esta Vezindad à quienes Conose y
Conosio y por esta Razon Sabe que en esta
Villa y segun disposicion de nra. Santa Madre
Yglesia, Respectibamte. y segun queda espresado
Contraxeron Matrimonio y de ellos tubieron
por sus hijos à los que quedan [illegible]ados,
y como tales Padres è hijos avidos y comunmte.
Reputados en esta Villa sin aver en ello Ra
zon de dudar, como tampoco la ay en que asi el pre
tendiente como sus padres Abuelos y demas
sus asendientes an sido, y son Christianos
Viejos limpios de toda Mala Raza de Moros
Judios, Mulatos, ni de los Rezien conbertidos
à nuestra Chatolica Relixion ni de otras ma
las Sectas, ni an sido Castigados por el Santo
Tribunal por no aver delinquido ni por ningun
Señor Juez Real de que se les aya seguido y

fama, antes vi sean manejado con estimación, no perdiendola por razon de sus oficios pues no los an tenido viles ni vajos y asi mismo acredita lo referido los muchos eclesiasticos propios de esta familia a quienes conozio y conoze el testigo como son los Reverendos Padres fray Juan Garrido actual Prov.l del orden de minimos, fray Juan Garrido Difinidor y Ministro que fue en su Combento tercero de San Francisco de Asis de la Ciudad de Sevilla donde esta Combentual, fray Juan de Salazar Prov.l que fue de dha orden tercera de Penitencia, y D.n Fran.co de Salazar Presb.o difuntos, sin otros muchos que podia el testigo espresar asi de una como de otra linea, como q.e de conocim.to conozio á muchos mas, y save que dicho pretendiente es temeroso de Dios y de su conziencia pues mientras vibio en esta villa no causo escandalo ni nota alguna, todo lo qual le consta al testigo ademas de ser lo referido publico y notorio y la verdad en cargo de su juram.to y que esta en edad de cinquenta y cinco años y lo firmo con su merced

Galban

Ant.o Ferrer

Dieg. Joseph Berdu

Auto Atento á y nformarse por esta parte no presen-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

traxe por aora mas testigos que los examina-
dos en su Consequencia se Mexamd sobreviene
enel Conosim.to de esta probanza y Mando que
serrada como esta se debuelba al Sr.
Juez Requirente como esta desretado y así lo
probeio y firmo

Diego Josef Bello

Galban





En la Ciudad de Sevilla à catorce de

Maio de mil setes. setenta y Dos: Los Ss. Rr. y Conss.
dela R.l Univers.d desta Ciudad, haviendo visto la antecte.
Inform.n, hecha á instancia de D.n Fran.co Gonzalez Garrido
Estudiante en dha Univers.d enla facultad de Medicina,
dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron
por bastante. Y en su conseq.a mandaron que al suso dho se le
admita á los actos de Puntos, Leccion, y examen para el
Grado de D.r en Medicina: y que siendo aprobado se le
confiera enla forma ordin.a. Y p.r este su auto, asi lo
proveieron, mandaron, y firmaron.

D.n Pedro Manuel
Acuña R.r

D.r D. Luis German
y Ribon

D.r D. Josef Fran.do
de Soria

D.r D.n Bartholome Romero
Gonzalez

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 2.

Informatio de Moribus et Vita,
purificatione que sanguinis
Gasparis Pons et Flaquer,
Villa Magonis Insulæ
Minoricæ.

Genealogia 35 v.to y sig.s

Illmo. y Rmo. Señor:

Gaspar Pons hijo de Damian, natural de Mahon de la Isla de Menorca, à los Ps. de Ves. Illma. y Revma. expone que ha muchos años va siguiendo los Estudios en la Univd. de Salamanca con vivos deseos de servir à la Iglesia; y acomodarse en alguna Prebenda Eclesiastica del Arzobispado de Tholedo; Para cuyo efecto, y concurso, necesitando de testimonio de Limpieza de Sangre, y fee de moribus, et vita, recurrio en meses passados al Vicario Genl. de aquella Isla, quien se negò à darselo sin permisso de Vs. Illma. Por lo qual, implorando la Piedat de Vs. Illma.

Suplica con el mor. rendimto. à Vs. Illma. y Rma. sea de su dignacion mandar al Vicario Genl. de Menorca reciba los referidos testimonios en la devida forma, à fin que el suplicante pueda conseguir el alivio, y acomodo que intenta: como lo espera de la Paternal Piedad de Vs. Illma. y Rma. y lo recibirà à singular gracia, y Merced que pide omni etc. et licet etc.

Altissimus etc.

Palma 1o. de Mayo de 1747.

Acuda à nro Vicario Genl. el Dor. Miguel Morera de la Isla de Menorca, à quien cometemos la facultad necessaria para lo que esta parte pide en su Pedimento.

Joseph Obpo de Mallca.

Por Ante mi

Joseph Antonio Calderon Secreto.

Nos lo Dor. Miquel Morera Pre. Vic. Genl. y Offal. Ecch. en la present Isla de Menorca &. Al Rnt. Ecconomo de la Iglesia Parochial de la Villa de Maho salut et ...

salut etc. En execucio de lo antecedent Decret del I.
y R.m Señor Bisbe de Mallorca, nostre Prelat; Vo
y manam en virtut de S.ta Obediencia, y pena de
Al fisch etc. Que vistas las presents, y ab tot Sec
rebeu en vostre presencia quatre, ò, sis testimoni
sonas fidedignas, que sian noticiosas del linatg
prosapia del dit Representant Gaspar Pons, y del
mòdo de viurer; Interrogantlos sobre los Capitol
al peu de las presents van fabricats, prenintlo
mer de Jurament forma solita; Y que no sian p
tas, ni amigas del dit suplicant; certificantnos
la fee se deu donar als ditxos dels dits testimo
Y rebuda dita Informacio closa, y sellada la n
treu al nostre Infrascrit Secretari, para que e
ta de ella, pugam provehir loque en Justicia
ga lloch &. E, per res &. Datt. en Ntra Curia Ec.ca
Menorca vuy als 13. Agost de 1747. /

1.º Primo sian interrogats los testimonis qui depo
si conexen â Gaspar Pons, natural de la Villa d
ho de la present Isla de Menorca; Y si saben
Baptizat, esclau, ò, Infael.

2.do Si conexen, ò, han conegut â sos Pares, y Avis tan
ternos, com Maternos, y de hont eran natura
habitadors, y si tenen noticia de los demes Assen

3.º Si saben, que essent casats in facie S.te Matr
los Pares de dit Lisend.º Gaspar Pons lo tingue
y procrearen, y lo han tractat, y reputat per
llegitim, y natural.

4.º Si saben: Que dit Lisend.º, sos Pares, y Avis t
Paternos, com Maternos, y los demes Assendents
estats, y son Christians vells, limpios de Sang
venan de casta de Moros, Heretges, ò, Judios; Si
de los novament convertits, ò, penitenciats p
Sant Offici; Si han tingut, ò, tenan altre

mala rassa, ô, nota en son llinatge; Y si està al present en lo pocessori de la limpiesa de sanch sobredita.

5°. Digan, si saben: que dit Lisend°. sos Pares, y Avis, axi Paternos com Maternos, hagen patit, ô, si patexen alguna nota publica de infamia per raho de algun grave delicte, accio, ô, exercici Infame.

6°. Digan, si saben: que dit Lisend°. Gaspar Pons sia virtuos, de bona vida, fama, y costums, y si es digna de ser Ecclesiastich, y Ordenat.

7m°. Si saben sia vicios, Inquiet, affectat als Jochs, y se acompaña ab persones de mala vida, y exemple.

8°. Si saben, sia notat de deshonestidat, embriaques, ô, de qualsevol altre peccat grave ab publicidat, y escandol.

9°. Si saben, que dit Lisend°. per altre motiu sia irregular, ô, excomunicat, si patex alguna grave malaltia, com es lepros, endemoniat, loco, ensensat, ô, altres accidens qui ly impedescan las perfeccions de las accions, ô, si te defectas contraris â la integridat, y perfeccio del Cos.

10m°. Si saben que frequentia los sagraments, y acudesca â la Iglesia ab devocio.

11m°. Si tot lo sobre dit es publich, y notori, publica veu, y fama en la villa de Maho.

Morera V.G. y Offl.

De M.to Adm. M.is Dni. Vic. Gen. et Offlis
Raymundus Ballester Nots. Sta. Mar. ac Secret. Curio Ec.ca Minoricen.

Die 14 Mensis Augusti 1747.

Juan Morillo Cirurgia de la Vila de Maho de la Isla de Menorca habitant y natural, testimoni ci-

cial y de edat que dix ser de 61 anys, el qual per
xament que ha prestat en ma del Mt. Ant. Ecom
promet dir veritat.

Intus super 1º ex antecedentibus Interrogatorijs
E dix: Conech á Gaspar Pons natural de la Vila d
ho de la Isla de Menorca, el qual se que es Bap
y no es Esclau, ni Infael.

Intus super 2º d.

E dix: Conech, y he conegut sos Pares, y Avis tan
ternos com Maternos, y tots naturals, y habitts. de
Vila de Maho, y no tinch noticia dels demes An
dents; Sos Pares son Damia Pons, y Juana Flaq
sos Avis Paternos Gaspar Pons, y Antonia Sitg
los Maternos Miquel Flaquer, y Maria Anno
pal.

Intus super 3º d.

E dix: Se molt be, que essent casats in facie Sta. M
tris Ecclesiæ los Pares de dit Lisendº. Gaspar P
lo tingueran, y procrearen, y lo han tractat, y
tat per fill llegitim, y natural.

Intus super 4º d.

E dix: Se que dit Lisenciado sos Pares, y Avis tan
ternos com Maternos (que he conegut) son estats, y
Christians vells, limpios de Sanch, y no venen de
ta de Moros, Heretges, ó, Judios, ni venen de los
vament, ó, penitenciats per el Sanct Offici, y no
tingut ni tenen altre mala rassa ó, nota en son
natge, y estan al present en lo pocessori de la
piesa de Sanch sobredita.

Intus super 5º d.

E dix: Se que dit Lisenciado sos Pares, y Avis, axi
nos com Maternos, no han patit, ni pateixan d
nota publica de infamia per raho de algun
delicte, accio ó exercisi infame.

Intus super 6º d.

E dix: Se que estant en Maho dit Lisenciado Gaspar

Pons, era virtuos de bona vida fama, y costums, y el tinch per digne de ser Eclesiastich, y ordenat.

Int. super 7mo.

E. dix: No seesia vicios, Inquiet, affectat als Jochs, ni menos se se acompañe ab personas de mala vida, y exemple

Ex quodam libro Baptismorum Parochia lis Ecc. Ville Magonis Insule Minoricarum recondito in Archivo Curie Ecc. Ipsius Insula, fuit abstracta per Me Notm. ac Scribam infrascriptum Notula Baptismi thenoris prout sequitur. = Als 2. 9bre 1721. foueh baptizat per lo Rnt. P. fr. Antoni Pasqual Religios Augustino, Un fill de Damia Pons, y de Juana Flaquer Conjuges; foueh son Nom Gaspar, Joseph, Bonaventura: foren los Padrins Mossen Orfila y Eularia Flaquer, Nat dit dia, de que fas fee Joel ... Pere Corenti ... y Vicari. = Et in testimonium premissorum Sigillum dicta Curia hic apposui ut infra. die Ville 22. Junij 1738.

Raymundus Ballester Nots.
Scriba ac Ste Cur. Ecc. Minoricensis

Int. super 1.

E. dix: conech á Gaspar Pons de la Vila de Maho de la Isla de Menorca natural, el qual see que es Baptizat, y no esclau, ni Infael.

Int.

ciutat[?] de edat que dix ser de 61 anys, el qual per
rament que ha prestat en ma del Mt. Ant. Eccon
promet dir veritat.
Intus. super 1º. ex antecedentibus Interrogatorijs
E dix: Conech á Gaspar Pons natural de la Vila
ho de la Isla de Menorca, el qual se que es Bap
y no es Esclau, ni Infael.
Intus. super 2º. d.
E dix: Conech, y he conegut sos Pares, y Avis tan
ternos com Maternos, y tots naturals, y habitts. d
Vila de Maho, y no tinch noticia dels demes A
dents; sos Pares son Damia Pons, y Juana Flaq
sos Avis Paternos Gaspar Pons, y Antonia Sitg
los Maternos Miquel Flaquer, y Maria Anno
pal.
Intus. super 3º. d.
E dix: Se molt be, que essent casats in facie Sta.
tris Ecclesie los Pares de dit Lisend. Gaspar
lo tingueran, y procrearen, y lo han tractat, y
tat per fill llegitim, y natural.
Intus. super 4º. d.
E dix: se que dit Lisenciado sos Pares, y Avis tan
ternos com Maternos (que he conegut) son estats,
Christians vells, limpios de Sanch, y no venen d
ta de Moros, Heretges, ó, Judios, ni venen de los
vament, ó, penitenciats per el Sanct Offici, y no
tingut ni tenen altre mala rassa ó, nota en son
natge, y estan al present en lo poessoi de la
piesa de Sanch sobredita.
Intus. super 5º. d.
E dix: Se que dit Lisenciado sos Pares, y Avis, api
nos com Maternos, no han patit, ni pateran d
nota publica de infamia per raho de algun g
delicta, accio ó, exercisi infame.
Intus. super 6º. d.
E dix: Se que estant en Maho dit Lisenciado Gaspar

Pons, era virtuos de bona vida fama, y costums, y el tinch per digne de ser Ecclesiastich, y ordenat.

Intg. super 7mo. d.

E. dix: No sec sia vicios, Inquiet, affectat als Jochs, ni menos se se acompañe ab personas de mala vida, y exemple

Intg. super 8o. d.

E. dix: No sec sia notat de deshonestidad, embaiagues, ni de altre peccat grave ab publicidat, y escandol.

Intg. super 9o. d.

E. dix: No secque dit Sisend. per altre motiu sia irregular, ó, excomunicat, ni sec patesca alguna malaltia grave, com es lepros Endemoniat, loco ensensat, ni sec tenga altres accidents qui ly impedescan las perfeccions de las accions, ni menos tenga defectas contraris á la integridat, y perfeccio del cos.

Intg. super 10mo. d.

E dix: Sec (que quant vivia en Maho) fraquentave los sagraments, y acudia á la Iglesia ab devocio.

Intg. super 11mo. d.

E. dix: tot lo sobredit és publich, y notori ab publica veu, y fama en la vila de Maho: Y esto es la veritat per el Iurament tinch prestat.

fuit sibi lectum, et perseveravit, et suo manu firmavit.

Joan Morillo.

{ Dicto die. }

Jaume Mambias Sabater de la Vila de Maho de la Isla de Menorca habitr. testimoni citat d. de edat que dix ser de 67 añys, el qual per el Iurament que ha prestat promet dir veritat.

Intg. super 1o. d.

E. dix: conech á Gaspar Pons de la Vila de Maho de la Isla de Menorca natural, el qual sec que es Baptizat, y no esclau, ni Infael.

Intg.

Inttꝰ super 2º ꝉ.
E dix: Conech y he conegut á sos Pares, y Avis, tant Pa-
ternos, com Maternos, sos Pares son Demia Pons,
anna Flaquer, y sos Avis Paternos Gaspar Pons, y
nia Sitges, y los Maternos. Miquel Flaquer, y
Anna Pargal, y no tinch noticia de los demes
dents.
Inttꝰ super 3º ꝉ.
E dix: Sec que essent casats in facie Sta. Matris E
sia los Pares deldit Lisenciado Gaspar Pons tingue
y procrearen aquell, y lo han tractat, y reputat
fill llegitim, y natural.
Inttꝰ super 4º ꝉ.
E dix: Que los Pares, y Avis tant Paternos com
ternos, y los demes Assendents son estats, y son
tians vells limpios de sanch, y no venan de Ca
de Moros, Heretges, ó, Judios, ni venan de los
vament convertits, ó, penitenciats per el Sant
ci, ni han tingut ni tenen altre mala rasso,
la en son llinatge, y al present estan en la posessio
la limpiesa de sanch sobredita.
Inttꝰ super 5º ꝉ.
E dix: que dit Lisenciado sos Pares, y Avis, tant Pa-
nos, com Maternos no han patit, ni patexen al-
nota publica de Infamia per raho de algun
delicte, accio, ó, exercici infames.
Inttꝰ super 6º ꝉ.
E dix: Sec que dit lisencdo. Gaspar Pons es virtuos,
na vida fama, y costums, y el tinch per digne
ser Ecclesiastich, y Ordenat.
Inttꝰ super 7º ꝉ.
E dix: No sec sia vicios, inquiet, affectat als Jo
no sec se acumpañia ab personas de mala vida,
exemple.
Inttꝰ super 8º ꝉ
E dix: No sec sia notat de deshonestidat, embria

ni de altre pecat grave ab publicidat, y escandol.

Intus super 9.

E dix: No see que dit lisend. per altre motiu sia ir-regular, ò, excomunicat, ni see patesca alguna gra-ve malaltia, com es lepros, endemoniat, loco, en-sensat, ni see tinga altres accidents qui ly impe-descan las perfeccions de las accions, ni menos que tenga defectas contraris à la integridat, y perfec-cio del cos.

Intus super 10.

E dix: See, que quant vivia en Maho frequentave los Sagraments, y acudia à la Iglesia ab devocio.

Intus super 11.

E dix: tot lo sobredit es publich, y notori ab publica veu, y fama en la vila de Maho; y esto es la veritat per lo Iurament tinch prestat.

fuit sibi lectum, et perseveravit, et quia necit scribere fecit hoc signum crucis. +

Die 16 Augusti 1747.

Joseph Carreras Sabater de Maho de Menorca natu-ral, y habitador, testimoni citat. de edat que dix esser de 66 anys, el qual per el el Iurament que ha prestat en mà del Mt. Rnt. Economo promet dir veritat.

Intus super 1.

E dix: Conech à Gaspar Pons natural de la vila de Maho de la present Isla de Menorca, y see que es Baptizat, y no es esclau ni Infael.

Intus super 2.

E dix: Conech, y he conegut à sos Pares, y Avis tant Paternos com Maternos tots naturals, y habitadors de dita vila de Maho; sos Pares son Damià Pons

Pons, y Juana Flaquer; los Avis Paternos se anomenaven Gaspar Pons, y Antonia Sitges, y los Maternos Miquel Flaquer, y Maria Anna Pasqual, y no tinch noticia dels demes Assendents.

Inttus super 3º d.

E dix: Sec, que essent casats in facie Sta. Matris Ecclesiae los Pares del dit Lisenciado Gaspar Pons tingueran, y procrearen, y sempre lo han tractat, y reputat per fill llegitim, y natural.

Inttus super 4º d.

E dix: Sec que dit Lisenciado sos Pares, y Avis Paternos com Maternos, y los demes assendents son estats, y son Christians Vells, limpios de, no venan de Casta de Moros, Heretges, ò, Jueus ni venen de los novament convertits, ò, penitenciats per el St. Offici, ni han tingut ni tenen altre mala rassa, ò, nota en son llinatge, ansbe estan en possessio en lo possessori de la limpiesa de sanch sobre dita.

Inttus super 5º d.

E dix: Sec que dit Lisenciado sos Pares, y Avis Paternos com Maternos no han patit ni patexen alguna nota publica de infamia per raho de algun grave delicte, acciò, ò exercici infame.

Inttus super 6º d.

E dix: Sec, que dit Lisendº Gaspar Pons es virtuos de bona vida, fama, y costums, y lo tinch per digne de ser Ecclesiastich, y Ordenat.

Inttus super 7º d.

E dix: No sec sia vicios, inquiet, affectat als Soldats no sec que se acompañya ab personas de mala vida, y exemple.

Inttus super 8º d.

E dix: No sec sia notat de deshonestidat, embriagues, ò, de qualsevol peccat grave ab publicitat y escandol.

Intus. super 9.um

E dix: no see, que dit Sicend.o per altre motiu sia irregular, ò, excomunicat, ni see patesca alguna grave malaltia, com es lepros endemoniat, loco ensensat, ò, altres accidents qui ly impedescan las perfeccions de las accions, y no se tenga defectas contraris à la Integridat, y perfeccio del cos.

Intus. super 10.mo

E dix: see que quant vivia en Maho frequentave los sagraments, y acudia à la Iglesia ab devocio.

Intus. super 11.mo

E dix: tot lo sobredit es publich, y notori publica veu, y fama en la vila de Maho; Y esto es la veritat per el Jurament tinch prestat.

fuit sibi lectum, et perseveravit, et sua manu firmavit.

Joseph Carreras Sabater.

Dicto die.

El Mag.ch Francesch Carreras ciutedà de la vila de Maho natural, y habitador testimoni citat, de edat que dix ser de 56 anys, el qual per el Jurament que ha prestat promet dir veritat.

Intus. super 1.o

E dix: Conech à Gaspar Pons natural de la vila de Maho de la present Isla de Menorca, el qual see que es Baptizat, y no es esclau ni Infael.

Intus. super 2.o

E dix: Conech, y he conegut à sos Pares, y Avis, tant Paternos, com Maternos; sos Pares son Damia Pons, y Juana Flaquer, sos Avis Paternos son Gaspar Pons, y Antonia Sitges, y los Maternos Miquel Flaquer, y Maria Anna Pexpal tots naturals, y habitadors de dita Vila de Maho, y

y no he conegut los demes Assendents.
Intt. super 3º d.
E dix: See que essent casats in facie Sta. Mat. [illegible]
clesia los Pares de dit Lisend.º Gaspar Pons, [illegible]
queran, y procrearen, y lo han tractat, y [illegible]
per fill llegitim, y natural.
Intt. super 4º d.
E dix: See que dit Lisenciado sos Pares, y Av[illegible]
Paternos com Maternos, y demes Assendents
estats, y son Christians vells, limpios de sa[illegible]
y no see vengan de casta de Moros, Heretges [illegible]
dios, ni de los novament convertits, ò, peniten[illegible]
per el St. Offici ni see hagen tingut ni tengan
tae mala rassa ò, nota en son llinatge, y [illegible]
al present en lo pocessori de la limpiesa [illegible]
sanch sobre dita.
Intt. super 5º d.
E dix: No see, que dit Lisenciado sos Pares, y Av[illegible]
Paternos, com Maternos hagen patit, ò, pate[illegible]
alguna notta publica de infamia per raho [illegible]
gun grave delicte, accio, ò, exercici infame
Intt. super 6º d.
E dix: See, que dit Lisenciado Gaspar Pons, al tem[illegible]
que vivia en Maho, era de bona vida fama[illegible]
tumps, y tambe era virtuos, y lo tinch per di[illegible]
de ser Ecclesiastich, y ordenat.
Intt. super 7mo. d.
E dix: No see sia vicios Inquiet affectat als Joch[illegible]
menos see se acompaña ab personas de mala [illegible]
y exemple.
Intt. super 8º d.
E dix: No see sia notat de deshonestidat, embriag[illegible]
ni de altre pecat grave ab publicidat, y escan[illegible]
Intt. super 9º d.
E dix: No see, que dit Lisenciado per altre motiu

76

sia irregular, excomunicat, ni see patesca alguna grave Malaltia, com es lepros, endemoniat, loco ensensat, ni see que tenga altres accidents qui ly impedescan las perfeccions de las accions, ni see tingue defectas contraris à la integridat, y perfeccio del Cos.

Jntˢ super 10ᵐᵒ.

E dix: See que quant vivia en Maho fraquentave los sagraments, y acudià, à la Iglesia ab devocio.

Jntˢ super 11ᵐᵒ.

E dix: tot lo sobredit es publich, y notori, ab publica veu, y fama en la vila de Maho; Y esto es la veritat per el Jurament tinch prestat.

fuit sibi lectum, et perseveravit, et alia manu firmavit.

Francesch Carreras, y Segui.

Certifico, y don fee Jo el infrascrit Economo de la Parroquial Iglesia de la vila de Maho: De com las quatre personas qui ab Jurament han testificat en la present Informacio son fidedignas, de bona calidat, fama, y costums, als quals sels pot, y deu donar tota fee, y credit. En cuyo testimoni don la present firmada de mes mans. En Maho als 16. Agost 1747.

Dor. Francesch Coll Pre. y Economo.

Copia hujusmodi Informationis in his sex papiri folijs, pnti Comprehenso, Contenta, Sumpta fuit fideliter que extracta à sua originali recondito, et reservato in Archivo Curiæ Eccª pntis Insulæ Minoricaæ, de quo fidem facio Ego Notˢ ac Scribª Infrascriptus; utque eidem Copiæ licet aliena Manu exarata, fides plena ab omnibus et ubique Tribuatur, hoc propria Manu Scripsi, firmavi, et Sigillo dictæ Curiæ Munivi, Ut Infra. In Civitella Insulæ Minoricaæ die Vero 18. Mensis Augti. Anno 1747.

Raymundus Ballester Notˢ Stæ Mªæ ac Scribª Curiæ Ecclesiasticæ Minoricaæ

y no he conegut los demes Assendents.

Intdº super 3º d.

E dix: See que essent casats in facie Sta. Mat
clesia los Pares de dit Lisend.º Gaspar Pons,
queran, y procrearen, y lo han tractat, y ...
per fill llegitim, y natural.

Intdº super 4º d.

E dix: See que dit Lisenciado sos Pares, y Av
Paternos com Maternos, y demes Assendents
estats, y son christians vells, limpios de sa
y no see vengan de casta de Moros, Heretges
dios, ni de los novament convertits, ò, peniten
per el St. Offici ni see hagen tingut ni tenga
tre mala rassa ò, Nota en son llinatge, y ...
al present en lo pocessori de la limpiesa
sanch sobre dita.

Intdº super 5º d.

E dix: No see, que dit Lisenciado sos Pares, y Av
Paternos, com Maternos hagen patit, ò, paten
alguna Notta publica de infamia per raho ...
qun grave delicte, accio, ò, exercici infame.

Intdº super 6º d.

E dix: See, que dit Lisenciado Gaspar Pons, al tem
que vivia en Maho, era de bona vida, fama, ...
tumps, y tambe era virtuos, y lo tinch per dig
de ser Ecclesiastich, y ordenat.

Intdº super 7mo d.

E dix: No see sia vicios Inquiet affectat als Joch
menos see se acompaña ab personas de mala ...
y exemple.

Intdº super 8º d.

E dix: No see sia notat de deshonestidat, embriag
ni de altre peccat grave ab publicidat, y escan

Intdº super 9º d.

E dix: No see, que dit Lisenciado per altre motiu

sia irregular, excomunicat, ni see paresca alguna grave Malaltia, com es lepros, endemoniat, loco ensensat, ni seeque tenga altres accidents qui ly impedescan las perfeccions de las accions, ni see tinque defectas contraris à la integridat, y perfeccio del Cos.

Int. super 10.mo

E dix: see que quant vivia en Maho fraquentave los sagraments, y acudiá à la Iglesia ab devocio.

Int. super 11.mo

E dix: tot lo sobredit es publich, y notori, ab publica veu, y fama en la vila de Maho; y esto es la veritat per el Jurament tinch prestat.

fuit sibi lectum, et perseveravit, et alia manu firmavit.

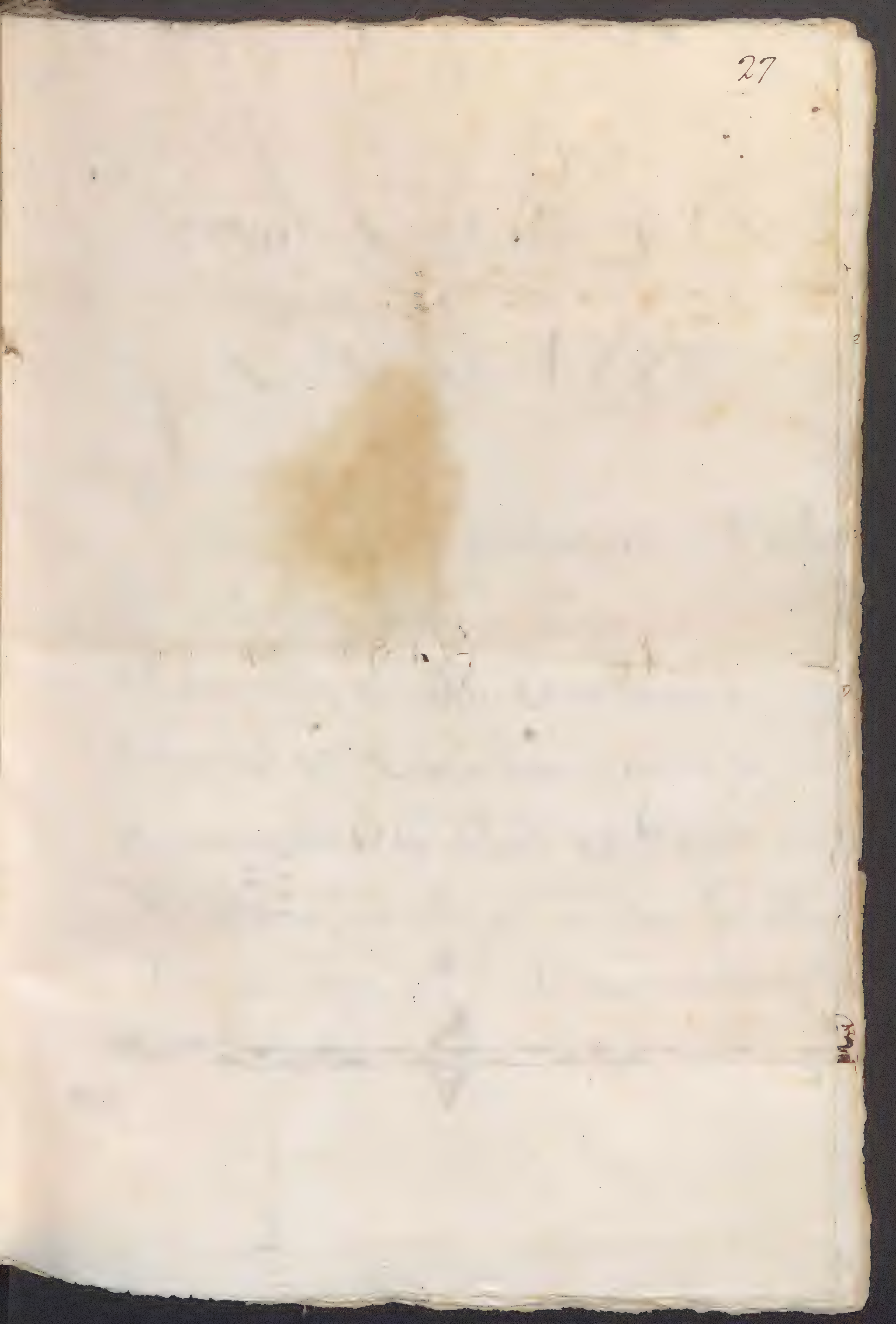
Francesch Carreras, y Segui.

Certifico, y don fee Jo el infrascrit Ecconomo de la Parroquial Iglesia de la vila de Maho: De com las quatre personas qui ab Jurament han testificat en la prent. Informacio son fidedignas, de bona calidat, fama, y costums, als quals sels pot, y deu donar tota fee, y credit. En cuyo testimoni don la present firmada de mes mans. En Maho als 16. Agost 1747.

Dor. Francesch Coll Pre. y Ecconomo.

Copia hujusmodi Informationis in his sex papiri folijs, pnti comprehenso, contenta, sumpta fuit fideliter que extracta à sua originali recondito, et reservato in Archivo Curia Ecc. pntis Insula Minoricaq, de quo fidem facio Ego Nots. ac Scriba Infrascriptus; vt que eidem Copia litera aliena Manu exarata, fides plena ab omnibus et Vbique tribuat. hoc propria Manu Scripsi, firmavi, et Sigillo dicta Curia Munivi, Vt Infra. In Civitella Insula Minoricaq. die Vig. 28. Mensis Aug. Anno 1747.

Raymundus Ballester Nots. Sta. Mar. ac Scriba Curia Ecclesiastica Minoricaq.



Jesus Maria y Josef

Año de 1772.

Informaciones hechas por el Doct.r D.n Gaspar Pons, y Flaquer, nat.l de la villa, é Ysla de Puerto Mayor, de Obispado de Mallorca, para la incorporacion de su Grado de Doctor en Medicina, recivido p.r la Univ.d de Gan-dia en esta R.l Universidad.

Resivido - - - - . 1200 r.

2

932
268
1200

Dulse - 64 r. 9.

Ex quodam libro Baptismorum Parro
chialis Ecclesie Ville Magonis Insule
Minoricarum recondito in Archivo Cu
rie Ecc.ª Ipsius Insule fuit abstracta
per me Notarium ac Secrettum infras
criptum Notula Baptismi thenoris
pro ut sequitur = A los 2 de Noviem
bre de 1721 fue bautisado por el Rmo
Pe Fr. Antonio Perpal Religioso Augus
tino un hijo de Damian Pons y de Juana
Flaquer Coniuges: fue su nombre: Gas
par Joseph Buenaventura, fueron sus Pa
drinos Lorenzo Orfila y Eulalia Flaquer
nacio dicho dia de que doy fee Yo el
Dr. Pedro Corenti Presbitero y Vicario.
Et in testimonium premissorum sigillum
dicte curie hic apposui ut infra die Vili
12 Junij 1738. Raymundus Ballester
Lugar del sello. Notar. Secrett. dta Curie
Eccle. Minoricarum.

Digo Yo abaxo firmado que esta
Copia esta bien y fielmente traducida
del Ydioma Cathalan al Castellano
Y para que Conste doi la presente
en Sevilla en Siete de febrero de
mil Setecientos Setenta y dos

Manuel Soler

Luis Leon Perez Essno del Rey nro
Sr Publico del Numero de esta Ciud
de Sevilla: Zertifico que Dn Ma
nuel Soler, de quien parece fir
mada la diligencia de arriba,
le conosco, y es Presbitero vezo de
esta Ciud en Calle Arinas, Perso
na de toda verdad, e Intelisen
te en la Lengua Cathalana, de

32
8
00

2

Dulse. 64 $\frac{1}{2}$

donde es oriundo, por lo que a sus Cer-
tificaciones y traducciones se le
debe dar toda fee y credito en jui-
cio y fuera de el: y p.a q.e conste fir-
mo la presente en Sevilla â siete
de Febrero del año de mill se-
tezientos setenta y dos

Nô Remisio. — Luis Leon Xerez
n.o pu.co de Sev.a



donde es oríundo, por lo que a sus ca-
lificaciones, y traducciones se le
debe dar toda fe y credito en iu-
cio y fuera deel: ... se-
ma ... en ... a
... de Febrero del año de
cientos setenta y dos



32
18
00

Dulse 649.

1200

Dulce - 64 5/9.

32
18
00

ta

2

32
8
00



Dulce-645.

Informatio de Moribus et vita purificationeque sanguinis Gasparis Pons et Flaquer Ville Maconis Insule Minoricarum.

+

Ill.mo y R.mo Señor.

Gaspar Pons hijo de Damian natural de Mahon de la Isla de Menorca à los p.s de V. Ill.ma y Rev.ma expone que ha muchos años va siguiendo los estudios en la Uni.dad de Salamanca con vivos deseos de servir à la Iglesia y acomodarse en alguna Prebenda Ecclesiastica del Arzobispado de Toledo; para cuyo efecto y Concurso necesitando de testimonio de limpieza de sangre y fee de Moribus et vita recurrio en meses pasados al Vicario Gen.l de aquella Isla quien se nego à darselo sin permiso de V.S. Ill.ma Por lo qual implorando la piedad de V.S. Ill.ma

Suplica con el M.or rendimiento a V.S. Ill.ma y R.ma sea de su dignacion mandar al Vicario Gen.l de Menorca reciba los referidos testimonios en la devida forma à fin que el suplicante pueda conseguir el alivio y acomodo que intenta: como lo espera de la Paternal Piedad de V.S. Ill.ma y R.ma y lo recibira à singular gracia y merced que pide omni etta et licet etta

Altissimus etta

Palma 1.º de Mayo de 1747./.
Acuda a Nro Vicario Gen.l el D.or
Miguel Morera de la Isla de Menorca
à quien cometemos la facultad necesaria
para lo que esta parte pide en su pedi.to
Joseph. Obpo de Mallorca
Por ante mi Joseph
Antonio Calderon secret.io

Nos el D.or Miguel Morera Presbitero Vic.o Gen.l y Off.l Ecl.co en la presente Isla de Menorca. Al R.do Ecconomo de la Igles.a Parroquial de la Villa de Mahon salud. etta

En execucion del antecedente decreto del Ill.mo y
S.r Obispo de Mallorca Nuestro Prelado, Os decimos y
damos en Virtud de S.ta obediencia y pena de 50 L.
(al) de H.a que vistas las presentes y con todo secreto r
en Vuestra presencia quatro o seis testigos personas f
dignas que sean noticiosas del linage y prosapia de
cho pretendiente Gaspar Pons y de su Modo de vivir
terrogandoles sobre los Capitulos al pie de las present
fabricados, Primeramente recebirles juramento forma
solita; Y que no sean parientes ni amigos del dic
plicante, Certificandonos de la fe que se deve dar à
testigos. Y recibida dicha informacion cerrada y sellada
remitireis al Nuestro Infrascripto secret.o para que en
ta della, podamos proveer lo que en justicia ayu
gar. &. per res. S. Datt.m en Nuestra Curia eccles.
de Menorca a los 13 de Agosto de 1747./.

1.o Primo sean interrogados los testigos que depondran si
nocen à Gaspar Pons natural de la Villa de Mahon de
presente Isla de Menorca, y si saben si esta bautisado, o
o infiel.

2.o Si conocen, o han conocido à sus Padres y Abuelos tanto Pa
ternos como Maternos y de donde eran naturales y ha
dores, y si tienen Noticia de los demas Assendientes.

3.o Si saben que siendo casados in facie S.tæ Matris eclesi
los Padres del dicho Gaspar Pons lo tuvieron y procrearo
y lo han tratado y reputado por hijo legitimo y natural.

4.o Si saben que dicho licen.do sus Padres y Abuelos tanto Paternos co
mo Maternos y los demas Assendientes han sido Cristianos vie
jos, limpios de sangre; si vienen de Casta de Moros, Herejes,
Judios, si vienen de los Nuevamente convertidos o penitencia
por el santo tribunal; si han tenido, o tienen otra Mala raza
o nota en su linage, y si esta al presente en la posesion
de la limpieza de sangre antedicha.

5º Digan si saben que dicho licen.do sus Padres y Abuelos assi Paternos como Maternos hayan padecido o si padecen alguna nota publica de infamia por razon de algun grave delito, accion o exercicio infame.

6º Digan si saben que dicho licen.do Gaspar Pons sea virtuoso de buena vida, fama y costumbres y si es digno de ser ecclesiastico y ordenado.

7mo Si saben si es vicioso inquieto afecto à juegos y se acompaña con personas de mala vida y exemplo.

8º Si saben sea notado de desonestidad, embriaguez ò otro pecado grave con publicidad y escandalo.

9º Si saben que dicho licen.do por otro motivo sea irregular ò excomulgado, si padeze alguna grave enfermedad como es leproso, endemoniado, loco insensato, ò otros accidentes que le impidan las perfecciones de las acciones, o si tienen defectos contrarios à la integridad y perfeccion del Cuerpo.

10mo Si saben que frequenta los Sacramentos y acude a la Iglesia con devocion.

11mo Si todo lo sobre dicho es publico y notorio publica voz y fama en la Villa de Mahon.

Morera V. G.l y Off.l

De Mand.to M.ti Dni Vic. Gener.is et Offi.is
Raymundus Ballester Notar. Ap.co M.ar
ac Secrett.s Curiæ Ecc.æ Minoricarum

Die 14 Mensis Augusti 1747.

Juan Morillo Cirujano de la Villa de Mahon de la Isla de Menorca habitador y Natural testigo citado de edad que dize ser de 61 años, el qual por el juramento que ha prestado

en Manos del M. R.^o Economo promete dezir verdad.
Intt.^s super 1.º ex antecedentibus interrogatoriis d.
Dixo conoce à Gaspar Pons natural d. la Villa d. Mahon
de la Isla de Menorca, el qual se que es Bautizado
y no es eclavo ni infiel.
Inter.^s super. 2. d.
Y dixo: conoce y ha conocido sus Padres y Abuelos tanto Pa-
ternos como maternos, y todos naturales y habitadores d. la
Villa d. Mahon y no tiene noticia d. los demas Asendientes
sus Padres son Damian Pons y Juana Flaquez, sus Abuelos
Paternos Gaspar Pons y Antonia Sitges; y los Maternos Mi-
quel Flaquez y Maria Anna Perpal.
Intt.^s super 3.º d.
Y dixo: sabe muy bien que siendo casados in facie S.^te Ma-
tris Ecclesiæ los Padres de dicho licenciado Gaspar Pons lo tuvieron
y procrearon y lo han tratado y reputado por hijo legitimo y
natural.
Intt.^s super 4.º d.
Y dixo: sabe que dicho licenciado sus Padres y Abuelos tanto
Paternos como Maternos (que he conocido) han sido y son
Cristianos viejos, limpios d. sangre, y no vienen d. casta
de Moros Hereges, o Judios, ni vienen d. los Nuevamente
Convertidos, o penitenciados por el santo tribunal, y no
han tenido ni tienen otra Mala rassa o nota en su
linage, y estan al presente en la posesion d. la limpieza
d. sangre sobredicha.
Intt.^s super 5.º
Y dixo: sabe que dicho licen.^do sus Padres y Abuelos assi Pater-
nos como Maternos no han padecido ni padecen alguna
nota publica d. infamia por causa d. algun grave delito
accion o exercicio infame.
Intt.^s super 6.
Y dixo: que sabe que dicho Licen.^do sus Padres y Abuelos assi
Paternos como Maternos fueron virtuosos y que dicho Gaspar
Pons era virtuoso de buena vida fama y costumbres

y lo tiene por digno de ser ecclesiastico y ordenado. 36

Intt. super 7mo d.

I dixo: no sabe sea vicioso, inquieto afecto à Juegos ni me nos sabe se ha acompañado con personas de Mala vida y exemplo.

Intt. super 8o d.

I dixo: no sabe sea notado de desonestidad Embriagues ni de otro pecado grave con publicidad y escandalo.

Intt. super. 9o. d.

I dixo: no sabe que dicho licenciado por motivo otro sea irre gular, o excomulgado, ni sabe padesca alguna Enfermedad grave como es leproso, endemoniado, loco, insensato, ni sabe tenga otros accidentes que le impidan las perfecciones de las acciones, ni menos tenga defectos contrarios à la integridad y perfeccion del Cuerpo.

Intt. super 10mo d.

I dixo: sabe (que quando vivia en Mahon) frequentava los sacra mentos y acudia à la Iglesia con devocion.

Intt. super 11mo

I dixo: todo lo antedicho es publico y Notorio, con publica voz y fama en la Villa de Mahon: y esto es la Verdad por el juramento que tiene hecho.

Fuit sibi lectum et perseveravit et sua manu firmavit.

Joan Morillo.

{Dicto die}

Jayme Mombias sabater de la Villa de Mahon de la Isla de Menorca habitador. testigo citado y de edad que dixo ser de 67. años el qual por el juramento que tiene hecho promete dezir lla verdad.

Intt. super 1o.

I dixo conoce a Gaspar Pons de la Villa de Mahon de la Isla de Menorca Natural el qual sabe que es bautizado, y no esclavo ni Infiel.

Intt.s super 2º. d.

I dixo: Conoce y ha conocido à sus Padres y Abuelos tan[to Pa]ternos como Maternos, sus Padres son Damian Pons y [...] Flaquer y sus Abuelos Paternos Gaspar Pons y Antonia [...] y los Maternos Miguel Flaquer y Maria Anna Perez; no tiene noticia de los demas assendientes.

Intt.s super 3º. d.

I dixo: sabe que siendo casados in facie Sanctæ Matris Ecc[lesiæ] los Padres del dicho licen.do Gaspar Pons lo tuvieron y pr[ocrea]ron y lo han tratado y reputado por hijo legitimo y nat[ural].

Intt.s super 4º. d.

I dixo: que los Padres y Abuelos tanto Paternos como M[ater]nos y los demas assendientes, han sido y son Cristia[nos] viejos limpios de sangre y no vienen de casta de mo[ros,] reyes o Judios, ni vienen de los nuevamente conver[tidos] o penitenciados por el Santo tribunal, ni han tenido, [ni tie]nen otra mala rassa o nota en su linage y al prese[nte] estan en la posesion de la limpiesa de sangre ant[...]

Intt.s super 5º d.

I dixo: que dicho licenciado sus Padres y Abuelos tanto [Pater]nos como Maternos, no han padecido ni padezen algu[na] nota publica de infamia por causa de algun grave d[elito] accion o exercicio Infame.

Intt.s sup. 6º. d.

I dixo: sabe que dicho licen.do Gaspar Pons es virtuoso d[e] buena vida y fama y costumbres y lo tiene por digno [de] ser ecclesiastico y ordenado.

Intt.s super 7º.

I dixo no sabe sea vicioso inquieto y afecto à juego[s,] no sabe si se acompañaba con personas de m[ala] vida y exemplo.

Intt.s super 8º. d.

I dixo: no sabe sea notado de desonestidad embria[guez] ni de otro pecado grave con publicidad y escanda[lo].

Intt.s super 9º.

I dixo no sabe que dicho licen.do por otro motivo sea [irre]gular o excomulgado, ni sabe padesca alguna [...]

enfermedad, como es leproso, endemoniado loco insensato, ni sabe tenga otros accidentes que le impidan las perfecciones de las acciones ni menos que tenga defectos contrarios à la integridad y perfeccion del Cuerpo.

Intt.s super 10.mo d.

Idipo: sabe que quando vivia en Mahon frequentava los sacramentos, y acudia à la Iglesia con devocion.

Intt.s super 11.mo d.

Idipo: Todo lo antedicho es publico y notorio con publica voz y fama en la Villa de Mahon y esta es la Verdad por el juramento que tiene hecho.

Fuit sibi lectum et perseveravit et quia nescit scribere fecit hoc signum Crucis.

+

Die 16. Augusti 1747.

Joseph Carreras Sabater de Mahon de Menorca natural y habitador testigo citado de edad que dize ser de 66. a.s el qual por el juramento que ha hecho en manos del M. R.do Economo promete dezir verdad.

Intt.s super 1.o

Idipo conoce a Gaspar Pons natural de la Villa de Mahon de la presente Isla de Menorca y sabe que es bautisado y no es esclavo ni infiel.

Intt.s super 2.o d

Idipo Conoce y ha conocido a sus Padres y Abuelos tanto Paternos como Maternos, todos Naturales y habitadores de dicha villa de Mahon, sus Padres son Damian Pons y Juana Flaquer, los Abuelos Paternos se llamavan Gaspar Pons y Antonia Sitges, y los Maternos Miguel Flaquer y Maria Anna Perpal y no tiene noticia de los demas assendientes.

Intt.s super 3.o

Idipo: sabe que siendo casados in facie Sante Matris

Ecclesie los Padres de dicho Gaspar Pons lo tuvieron
criaron y siempre lo han tratado y reputado por
legitimo y Natural.
Intt.º super 4º.ſ.
I dixo: sabe que dicho Licen.do sus Padres y Abuelos ta
Paternos como Maternos y los demas assendientes, han i
y son Cristianos viejos, limpios de sangre, que no vi
de casta de Moros, Herrejes o Iudios, ni vienen de los
vamente convertidos o penitenciados por el santo Tr
ni han tenido ni tienen otra Mala Rasa o Nota en
linage antes bien estan al presente en la posesion
la limpieza de sangre antedicha.
Intt.º super 5º.ſ.
I dixo: sabe que dicho licenciado sus Padres y Abuelos ta
Paternos como maternos, no han padecido ni padezen
guna Nota publica de infamia por causa de al
grave delito accion o exercicio infame.
Intt.º sup. 6º.ſ.
I dixo: sabe que dicho Licen.do Gaspar Pons es virtuo
buena vida fama y costumbres y lo tengo por digno
ser eclesiastico y ordenado.
Intt.º super 7º
I dixo: no sabe sea vicioso inquieto afecto a juegos
no sabe se acompañe con personas de Mala vid
y exemplo.
Intt.º super 8º.ſ.
I dixo: No sabe sea Notado de desonestidad embria
o de qualquiera pecado grave con publicidad y esc
dalo.
Intt.º super 9º.ſ.
I dixo: no sabe que dicho Licenciado por otro Motivo sea
gular o excomulgado, ni sabe padesca alguna enferm
grave como es leproso, endemoniado, loco, insensa

o otros accidentes que le impidan las perfectiones dl
las acciones, y no sabe tenga defectos Contrarios à la In
tedridad y perfeccion dl Cuerpo.
Intt.s super 10.mo
Idixo: sabe que quando vivia en Mahon frequentava
los sacramentos y acudia à la Iglesia con devocion.
Intt.s super 11.mo
Idixo: que todo lo antedicho es publico y Notorio publica
voz y fama en la Villa dl Mahon y esta es la ver
dad por el juramento que tiene hecho.

Fuit sibi lectum et perseveravit
et sua Manu firmavit.

Joseph Carreras Sabater

Dicto die.

El magnifico Francisco Carreras Ciudadano dl la villa
dl Mahon natural y habitador testigo Citado dl edad que dize
ser dl 56 años el qual por el juramento que tiene hecho
promete dezir la verdad.
Intt.s super 1o.
Idixo Conoce a Gaspar Pons natural dl la Villa dl Mahon
dl la presente Isla dl Menorca el qual sabe que es Bau
tisado y no es esclavo ni Infiel.
Intt.s super 2o.
Idixo: Conoce y ha Conocido à sus Padres y Abuelos tanto Pa
ternos como Maternos; sus Padres son Damian Pons y Jua
na Flaquer: sus Abuelos Paternos son Gaspar Pons y An
tonia Tiples, y los Maternos, Miguel Flaquer y Maria
Anna Perpal, todos Naturales y habitadores dl dicha Vi
lla dl Mahon y no ha Conocido los demas assendientes.

Intt^s. super 3o. 5

Idipo sabe que siendo Casados in facie Santæ Matris
sie los Padres de dicho licen^do. Gaspar Pons lo tuvieron y
crearon y lo han tratado y reputado por hijo legitimo y na

Intt^s. super 4o.

Idipo: sabe que dicho licen^do. sus Padres y Abuelos tanto
ternos como Maternos y demas ascendientes, han sido y
Cristianos viejos limpios de Sangre y no sabe vengan
Casta de moros, hereges o Judios, ni de los nuevamente
vertidos o penitenciados por el Santo Tribunal, ni sabe
yan tenido ni tengan otra Mala rasa, o nota en su linag
esta al presente en la posesion de la limpieza de sa
ante dicha.

Intt^s. super 5o.

Idipo: no sabe que dicho licen^do. sus Padres y Abuelos ta
Paternos como Maternos hayan padecido o padescan al
nota publica de infamia por Causa de algun grave
accion o exercicio Infame.

Intt^s. super 6o

Idipo: sabe que el dicho licen^do. Gaspar Pons en el tiemp
vivia en Mahon era de buena vida fama y Costum
y tambien era virtuoso y lo tengo por digno de ser e
siastico y ordenado.

Intt^s. sup. 7mo. 5

Idipo: no sabe sea vicioso ni inquieto ni afecto à j
ni menos sabe se acompañase con personas de
vida y exemplo.

Intt^s. super 8o.

Idipo: no sabe sea notado de desonestidad embriaguez
de otro pecado grave con publicidad y escandalo.

Intt^s. super 9o.

Idipo: no sabe que dicho licenciado por otro Motivo
irregular excomulgado, ni sabe padesca alguna gra

enfermedad, como es leproso endemoniado, loco insensato, ni sabe que tenga otros accidentes que le impidan las perfecciones de las acciones; ni sabe tenga defectos contrarios à la integridad y perfeccion del Cuerpo.

Intt.ᵒ super 10.ᵐᵒ

I dixo sabe que quando vivia en Mahon frequentava los sacramentos y acudia à la Iglesia con devocion.

Intt.ᵒ super 11.ᵐᵒ

I dixo: todo lo antedicho es publico y notorio con publica voz y fama en la Villa de Mahon; y esta es la Verdad por el juramento que tiene hecho.

Fuit sibi lectum et perseveravit et sua Manu firmavit.

Francisco Carreras y Segui.

Certifico y doy fee yo el Infrascripto Economo de la Parroquial Iglesia de la Villa de Mahon: De que las quatro personas que con juramento han testificado en la presente informacion son fidedignas, de buena Calidad fama y costumbres à los quales se les puede y deve dar toda fe y credito: En cuyo testimonio doy la presente firmada de mi Mano en Mahon à 16 de Agosto de 1747.

Dor. Francisco Coll Presbitero y Economo

Copia huiusmodi informationis in his sex papiri foliis. pnti comprehensa, contenta sumpta fuit fideliterque extracta à suo originali recondito et reservato in Archivo Curiæ Ecc.ᶜᵉ pntis Insulæ Minoricarum de quo fidem facio ego Nott. ac Secrett.ᵒ infrascriptus Utque eidem Copiæ licet aliena manu exaratæ fides plena ab omnibus et ubique tribuatur; hæc propria Manu scripsi, firmavi et sigillo dictæ Curiæ munivi ut infra. In Civitella Insulæ Minoricarum die [illegible] 18. mensis Augusti ann 1747.

Lugar del sello.

Raymundus Ballester Notarius Ma.ʳ ac Secrett. Curiæ Ecc.ᶜᵉ minor.ʳ

Digo Yo abaxo firmado que esta Copia esta bien fielmente traducida del Idioma Cathalan al Castellano y para que Conste hago la presente en Sevilla en Siete de febrero de mil Setec[ientos] Setenta y dos ——— Manuel Soler

Luis Leon Perez Ess.no del Rey nuestro S.or Publico del Num[ero] de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que D.n Manuel Soler, de q[uien] ens parece firmada la Dilixencia de arriba, le conosco, y es Pra[c]tico vezino de esta Ciudad en Calle Arjonas, Persona de toda integridad y verdad, y Inteligente en la Lengua Catalana, de donde es Oriundo



Veinte maravedis.



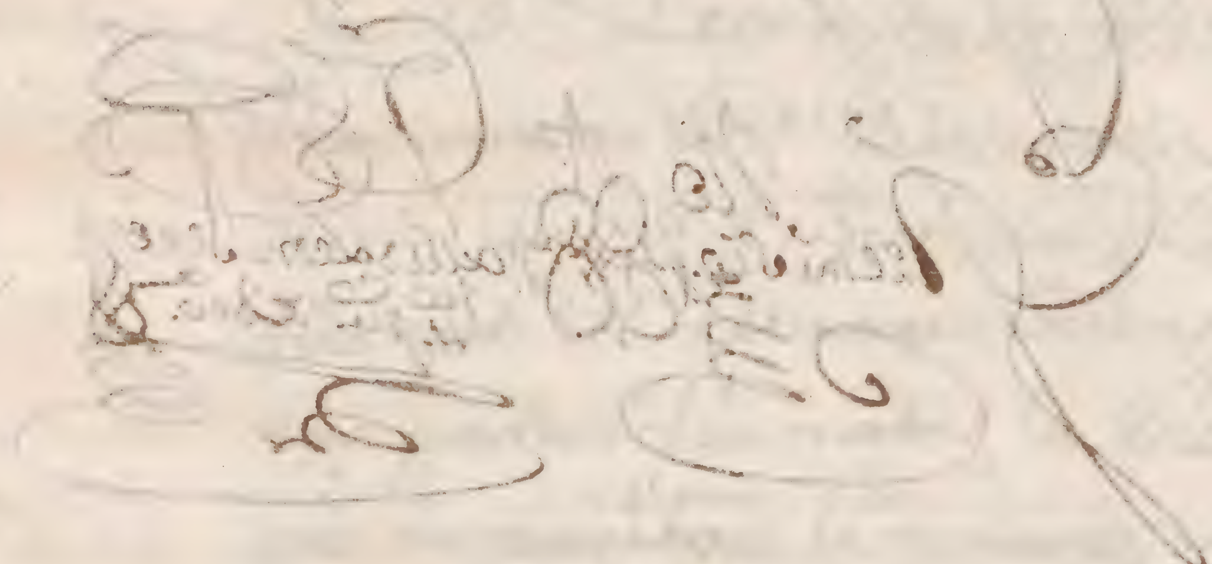
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por lo que â sus Certificaciones y tra
duciones se le debe dar todo Credito
en Juicio y fuera de él; Y para q.e
conste doy la presente en Sevilla
â siete de Febrero del año de mill
setecientos setenta y dos =

Ne premisso

Luis Leon Perez
no pu.co de Sev.a





[illegible]

42

Certifico q.e D.n D.n Gaspar Pons, nat.l de la v.a, é Ysla de Mahon tiene hecha la Gracia para incorporarse en el Claus.o de Medicina desta Univers.d, segun se avemigua del claus.o menor, celebrado p.r la misma Univ.d en veinte y tres de En.o del año dela fha, á que me refiero. Sevilla y Febrero siete de mil seteci.s setenta y dos.

D.r Baquerizo

D.n Gaspar Pons, nat.l dela v.a, é Ysla de Mahon, como mejor proceda, paresco ante V.S.a y digo: q.e me gradué de D.r en Medicina por la Univ.d y Estudio G.ral de Gandia en el dia 18 de Abril de 1750. segun se avemigua del Testimonio, q.e en debida forma presento. Y respecto á q.e necesito incorporar dho Grado en esta Univ.d, y para ello justificar mi legitimid. y limpieza de sangre, lo q.l se avemigua dela Inform.n orig.l, y Testimonio traducido, q.e presento, y juro: Y que asi mismo tengo hecha la Gracia p.a la citada incorporacion, segun consta tambien dela Cert.n, q.e presento en debida forma, dada p.r el presente Secretario, necesitando para todo, (en atencion á mis

pocas facultades, que V.S. se digne aplicar-
me la Gracia hecha por el Claust.º á
fin de q.e el costo de dha incorpor.n no pase
de mil y quin.tos r.s. Por tanto=
A V.S. Sup.co se sirva haver por presentados los re-
testimonios: haver p.r aplicada la citada
Gracia respect.va al costo de la incorpor.n
aprobar el testimonio de la Informac.n
que incluie mi fe.e de Bautismo, y mand-
incorporar el expresado mi Grado de D.r
tor en Medicina con las exenciones, y
prerrogativas, q.e le corresponden. Pido Jus-
ticia, Juro &c.

D.r Gaspar Lons

6

En la ciudad de Sevilla á ocho de
Febrero de mil set.os setenta y dos: los
SS. R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d
de dha Ciudad: haviendo visto el anteced.te
Pedim.to, con los Testim.os é Informn.on
hecha á instancia del D.r D.n Gaspar

43

y Flaquer, Medico con R.l aprob.n en esta Ciudad: dixeron, que aprobaban, y aprobaron la dha Informacion, y la daban y dieron p.r bastante p.a el efecto que se presente: Y q.e aplicaban, y aplicaron la Gracia al suso dho, para q.e, con mil y quinientos x.s satisfaga todos los Dros. pertenec.tes à la citada Incorpor.n. Y mandaron, q.e al ref.o D.r Gaspar Pons se le incorpore su Grado de Doctor en Medicina, recivido en la Univ.d de Gandia, p.r esta Univ.d, con todos los honores, y exenc.s, q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveyeron mandaron, y firmaron.

D.r D. Pedro Manuel de Quesada R.r

D.r D. Luis Germán y Ribon Cons.o

D.r D. [illegible] de [illegible]

D.r D. Bartholomé Romero Lanzadas Cons.o

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

N.º 2

En la Ciudad de Sevilla á onze de Abril de mil setec.tos setenta y tres: Yo el Secretario entregué al citado D.n Fr.co Gaspar de Pont el Testimonio de su Grado de D.or q.e exhibió p.a el efecto de su incorporación. Y para que conste lo firmó, en la [illegible], firmó conmigo esta dilig.a, de que doy fe.

Dr. Baquexiro

Expte N.º 3 — 44

D. Diego Gordillo Montero, nat.l de la v.a de los S.tos; Priorato de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que V.S. fué servido de mandar despachar su Carta Orden, dirigida à las Just.as de la v.a de los S.tos; para que ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador G.l se haga la corresp.te Ynform.n, para poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Medicina, segun que todo se averigua de las dilig.s en esta razon hechas, q.e paran en esta Secre.ria. Y respecto à q.e me es mui gravoso permanecer en esta Ciudad, hasta que se haga la cit.a inform.n; no solamente p.r los cortos medios, con q.e me hallo p.a mantenerme; no poder en breve t.po hacerla, p.r la distancia q.e hai à dha villa, sino es tambien p.r deberse contar los dos años de practica desde el dia, en q.e me graduè

Por tanto:.

A V.S. sup.co se sirva haver por presentado este Pedimento y mandar, q.e desde luego se me admita à los actos de Puntos Lecc.n y examen p.a el expresado Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: quedando Yo en poner en esta Secre.ria la menc.da Ynform.n luego q.e la haga: Pido Just.a Juro &c.

Diego Gordillo Montero

P.

Por pres.do este Pedimento: admitase à esta parte à los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el Grado de B.r en Medicina, y siendo

N.º 3

aprobado confiriasele en la forma ordin[aria]
con la qualidad de que no se le despachen l[os]
Papeles conducentes para su Revalida hasta q[ue]
ponga en esta Secretaria los corresp.tes inform[es]
Lo mandaron los S.s R.or y Consiliarios de la
Univ.d de esta Ciudad de sevilla, en ella á siete
de Marzo de mil set.s setenta y dos

D.r Pedro Manuel de Cueyas y R.

D.r D. Luis German Ribas Ton...

D.r D. Joseph Fran.co de Lora

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

45

N.º 4.

Certifico q.e D.n Prudencio Alhasa, y Orellana, nat.l dela Ciudad de Arcos dela Frontera, tiene ganados en esta Univers.d tres Cursos y un Cursete en la facultad de Medicina: que son el de mil set.s sesenta y seis en mil set.s sesenta y siete: mil set.s sesenta y siete en mil set.s sesenta y ocho; mil set.s setenta y uno, en mil set.s setenta y dos: y el Cursete de mil set.s setenta y seis. Que se graduó de Bachiller en Philosophia p.r esta Univ.d en catorce de Abril del present.e año. Y finalmente q.e actuó un Acto menor de Conclus.es en la expresada facultad, y Universidad en el presente dia dela fha segun se ave rigua delos Libros de Matricula, Pruebas de Cursos, Registro de Grados, y Cert.n q.e há presentado, á q.e me ref.o Sevilla y Diciembre tres de mil set.s setenta y dos.

D.r Baquerizo

D.n Prudencio Alhasa y Orellana, nat.l dela Ciudad de Arcos dela Frontera, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina. Que me gradue de Bachiller en Philosophia p.r la misma

en catorce de Abril del pres.te año. Y que actue un Acto de conclus.es menores en dha Univers.d y Facultad Medica, segun se acredita todo dela Certif.n q.e pres.to, y jurt. Y respecto de q.e necesito recivir el Grado de B.r en la referida facultad de Medicina; y para ello justificar (conforme à Leies del Reyno, estatutos, y practica desta R.l Univ.d) como soi hijo leg.mo de D. Tomas Alhasa y Doca, y de D.a Maria Orellana y Patica: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas Alhasa, y de D.a Ana Ruiz Doca; Que mi madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Orellana, y de D.a Manuela Patica, todos nat.les dela expresada Ciu.d de Arca: Que asi Yo como los referidos, mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio dela Inq.n por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, niguno: Que no hemos cometido delito in[...]

oca, y no
Doca
Cortes Morejano
n.l del Lug.r de
Ponte Alons.o
Felig.a de S.ta
Marina de
Pias Jurisd.n
del Marquesado de Sobroso
ob.do de Tui
y Cortes Tardio
Lic.do
Fern.z Lubreno
Fam.a noble

mía, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de q. somos: antes bien; q. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion. Por tanto::::

A V.S. Sup.co se sirva haver p. presenta la referida Cert.n y mandar despachar su carta exorto dirijida â las Justicias dla citada Ciudad de Arcos dla Frontera, p.a q.e ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador Gral. se haga la corresp.te Informacion, y fha q.e sea, y aprobada p.r V.S., providenciar q.e se me admita â los Actos de Puntos Leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a Pido Justicia, Juro &c.= D.n Prudencio Alhaja y Orellana

Por presentado este Pedimento, con la Cert.n q.e refiere: Despachese el Exorto, q.e esta Parte pide: Y fha q.e sea la Inform.n, traigase, p.a

dar previda. Lo mandaron los S.res R.or y
Consiliarios de la R.l Univers.d desta Ciudad de
Sevilla, en ella a quatro de Diciembre
M/. de mil set.s setenta y dos.

D.r Cuyedy M.r D.r German D.r Loza

D.r Romero

D.r Baquerizo
xo
S.

47

✠

Jesus María y Sor Sn Josef

Ynformaz.^on de Limpieza de sang.^e de Dn Prudencio de Albajayorellana Cortes Tardio y Moreno Gatica Natu.^l de la Ciu.^d de Arcos de la fron.^a de sus P.^es y Abuelos Paternos y Maternos &.^a

hecha

Ante la R.^l Justicia de d.^ha Ciudad, a concecuencia de Exorto Requi.^a del Sor Rector Cancel.^io y Jues privativo del fuero de Escuelas de la R.^l Universidad de Estudio Gral. de Sev.^a En este pres.^te Año de 1772.

Los Pap.^s p.^a su Reualida Medica se dieron en 1.º de Julio de 1775.

Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes Tesorero, Dig.d y Canonigo de la S.ta Yglesia Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, Rector, Cancel.o y Juez privativo del fuero de Escuelas de la R.l Univers.d, Estudio Gral. de ella.

A V.V. S.S. los S.es Jueces, y Justicias de la Ciudad de Arcos de la Fra. Frontera, ante q.nes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infrascripto Secret.o se presentó Pedimento p.r D.n Prudencio Alhaja, y Orellana, nat.l de esa Ciudad, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que nos pidió q.e, para poder recivir p.r esta R.l Univers.d el Grado de B.r en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Estat.tos, y practica de esta Univ.d) probar que es hijo legitimo de D.n Tomas Alhaja, y Doca, y de D.a Maria Orellana, y Gatica: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas Alhaja, y de D.a Ana

Ruiz Doca: Que su madre es assimi
hija legma de Dn Alonso Orellana, y de
Da Manuela Patica, todos natles de la espressa
Ciudad de Arcos: Que assi él, como sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, y Moriscos
y otra mala secta: Que no han sido castigados
pr el Sto oficio de la Inquisn, pr crimen de here
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr
donde hayan degenerado de quienes son: antes
bien qe siempre han vivido baxo de la profesion
de nra Sta fé Catca, y con mucho honor, y
estimacion: Para cuia Informacion, nos pide
asimismo qe respecto de ser él, y sus Padres
natles de esa Ciudad, nos sirviessemos de man
dar despachar nra Carta Orden, en confor
midad de las especiales Ordenes de S. M.

(q.e Dias que) con q.e esta R.l Univer.d se halla,
p.a q.e en ella se haga por lo q.e á estas toca.
Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la pre-
sente para V.S.S., p.r la qual, de parte de S.M.,
p.a el cumplimiento de sus R.s ordenes,
exortamos, y de la nra. pedimos, y encar-
gamos que, luego que ante V.S.S., sea
presentada, p.r ante S.no, que de ello dé fé,
y con citacion del Sindico Procurador Gral. de
esa Ciudad, se examinen los tgõs.; q.e p.r
parte del expresado Pretend.te fueren presenta-
dos. al tenor de los Capitulos de suso insertos,
sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o:
Y con la misma citacion, manden sacar, y se
saquen las fees de Baut.mo del Pretend.te, y sus
Padres, con insercion de las Partidas, que consta-
ren en el Libro, ó Libros, donde se hallen. Y fho
todo, cerrada, y sellada la dha Informac.n,

y en manera q.e haga fe, la remita
original ã manos del infraescripto del
p.a en su vista, proceder ã lo q.e haia lug
Dada en n.ra Camara Rect.l ã quat
de Diciembre de mil set.s setenta y dos

f.r D.n Pedro Manuel
de Cuzquy R.a

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Vista por Su m.d el Exorto Carta Reg.a antesedente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dixo: que sin perjuicio de la Jurisdicion Real ordinaria, se cumpla, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esta ciud., mando que esta parte de la Informacion que ofrece; y los testigos que presentare, vajo de Juramto. se examinen, y depongan sobre el contexto de dho. Escrito, y con la misma citacion del dho. Sindico, se saque la partida de Bapmo. como en el se previene, y por este auto: lo mando assi el Sr. Dn. Alonzo Nuñes de Prado y Valdespino Alcalde ordinario y Then. Corregr. de esta Ciud. de Arcos de la frontera en siete dias del mes de Diziembre de mill setecientos setenta y dos a.=

Lic. Dn. Alonso Nuñes de Prado y Valdespino

Pedro Josef Gutz. Calderon

Citacn.

E luego incontinente yo el Essno. cite e hize saber el autto antecedente para el efecto que en el se refiere, a Dn. Pedro de Villegas Vezino de esta ciud. y sindico Procurador Gral. en ella en su persona q. dijo quedar entendido y esto respondio y firmo doy fee=

Pedro Villegas

Gutz.

Nn.

Y Incontinenti yo el Essno. notifique e hize saber lo mandado en el auto antecedente a la parte de Dn. Prudencio de Alasa y Orellana Vezino de esta ciud. en su persona el que demostro quedar entendido doy fee=

Gutz.

Ynforma.ⁿ Jn.
tt.
Dⁿ Juan Antonio
Garixa y Herrera.

9

En la Ciu.ᵈ de Xerez de la frontera en este dho dia Siete de Diz.ᵉ de este año de mill Setecientos Setenta y dos, la parte del dho Dⁿ Prudencio de Ayala y Orellana, para la Ynforma.ⁿ que esta mandada dar presentó por testigo á Dⁿ Juan Antonio Garixa y Herrera Presv.ᵒ natural y vezino de esta dha Ciu.ᵈ de quien dho S.ʳ Alcalde Thenie.ᵉ Correg.ʳ por ante mi el Ess.ⁿᵒ Recivio Juram.ᵗᵒ q.ᵉ hizo segun Su estado Sacerdotal y puesta la mano en el pecho Segun forma de dro. encargo de el oficio de dezir Verdad, y siendo preguntado por el contexto del Escrito antesedente que le fue leido enterado de su contenido Dijo: conoce bastantemente á el dho Dⁿ Prudencio de Ayala, Oca y Orellana por cuya parte es presentado, y que es natural y Vezino de esta denominada Ciu.ᵈ y que sabe instruirse en Estudios mayores en la de Sevilla, y ser como es hijo legitimo y natural de Dⁿ Thomas de Ayala y Oca, y de D.ᵃ Maria de Orellana Cortes, y Mansilla Su leg.ᵐᵃ mug.ʳ como havido y tenido de su legitimo Matrimonio contraido Segun orden de N.ᵗʳᵃ S.ᵗᵃ Madre Yg.ᵃ y havirle visto vivir juntos en una Casa y Compañia, y criar desde su menor infancia, alimentar, educar y Doctrinar, llamandole hijo, y este á ellos Padres, y por consiguiente sabe que el dho Dⁿ Prudencio de Ayala es nieto Paterno de otro Thomas de Ayala Vezino que fue de esta Ciu.ᵈ y natural del lugar de Ponte Arcos, feligresia de S.ᵗᵃ Marina de Rias Juris.diccion del Marquesado de Sobroso en el Obispado de Tuy Reyno de Galicia el que caso en esta dha Ciu.ᵈ de Xerez con D.ᵃ Ana Ruiz de Oca, natural y Vezina que fue de esta dha Ciu.ᵈ á quienes conoció, y trató y comunicó este testigo, como tambien sabe q.ᵉ dho Dⁿ Prudencio, es nieto materno de Dⁿ Alonzo de Orellana y Cortes y de D.ᵃ

Manuela Fernandez, y Moreno Garcia naturales y Vezi
nos que fueron de esta dha Ciud. donde este Testigo los trato
y comunicò à todos y à cadauno, viòlo vibir en sus Casas y
compañia con dhas sus Mugeres, y biò criar los hijos que tu
vieron de sus legitimos matrimonios, por lo qual le consta
que asi el dho Dn. Prudencio de Ataja y orillana, como los
dhos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, todos y
cadauno han sido, y son Xptianos biejos Apurados, desen
dientes de tales, de limpia casta y generacion sin deser
der ni tener mala Raza in festa, de Moros Judios Mula
tos, conversos, Gitanos, ni otra mala Secta, por decender
de esclarecido origen, y limpia Generacion, sin que
ninguno de ellos haya sido castigados, ni penitenciados
por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de He
regia, Apostata, Judaizmo, ni otro alguno crimen por nin
guna otra Justicia Eclesiastica ni Seglar; ni cometido
Delito de Ynfamia de hecho, ni de dro. ni tenido ni
Exercido oficios viles vaxos, ni mecanicos por donde dege
neren de su limpieza y calidad Noble, y Esclarecida
viuiendo todos vaxo de la profecion de Ntra. Sta. fee Catho
lica siendo, como es el dho Dn. Prudencio de Ataja, y sus
Padres, mui temerosos de Dios, y de su Conciencia &
y de mui buenas y loables costumbres, y obediente dho.
Dn. Prudencio à dhos sus Padres, y de mui buenas y
loables costumbres, sin nota ni cosa de menos va
ler, por lo que el testigo puede decir, ser esto noto
rio y publico en esta dha ciudad, sin que se le ofrez
ca duda ni Reparo de todo lo que deja depuesto por ser
la verdad publica voz y fama, y opinion sin cosa
en contrario, por el Juramento que ha hecho vaxo
del, leida que le fue esta deposicion, en ella se
afirmò y ratificò el testigo, Declaro ser de edad
de cinquenta años, y que no le tocan las Generales



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

serbir y Real de que es sabedor, y lo firmó con el S.r Alcalde, y en fee de ello yo el Ess.no =

Dn Juan Ant.o Gaviria

Pedro Jph Gut[illegible]
Ess.no P.co

Rubricado

D.n Diego de Valderas y Bargas

Y luego incontinenti de la misma presentacion por dho S.r Alcalde y de mi el Ess.no parecio D.n Diego Valderas y Bargas Machuca Rexidor, y Alferez mayor del Ill.e Ayuntamiento de esta dha Ciu.d, natural y Vecino de ella, de quien fue Recivido Juramento que hizo a Dios Ntro. S.r y su S.ma Cruz segun forma de dro. encargo de el ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado por el contexto de dho Exorto Reqq.a que se le leido entexado de su contenido Dijo, conocer desde su menor Edad, al dho D.n Prudencio de Alaja y Orellana por cuya parte es presentado, como natural, y Vecino que el suso dho es de esta dha Ciu.d y de presente en Estudios Mayores en la de Sevilla, por lo que le consta al testigo por haverlo visto, ser hijo legitimo y natural de D.n Thomas de Alaja y Oca, y de D.a Maria de Orellana Cortes y Moreno Gatica su legitima muger, como avido y tenido de su legitimo Matrimonio contraido segun orden de nuestra S.ta Madre Iglesia en esta dha Ciu.d y visto vivir juntos en una Casa y Compañia y criar desde su menor Infancia con



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

otros hijos, y alimentar, Educar y doctrinar al dho Dn Prudencio Hernandez su hijo, y entre dhos Padres, y por consiguiente Sabe que es Nieto Paterno de Thomas de Abasa natural del lugar de Ponte Areas, feligresia de Sta Marina de Rias Jurisdiccion del Marquesado de Sobroso en el obispado de Tuy, Reino de Galicia, y de Da Ana Ruiz de Loca Vezina y natural de esta dha Ciud. de Ancon en donde fueron casados; y materno de Dn Alonso de Orellana Cortes Sandio, y de Da Manuela de Moreno Garrica todos Vezinos que fueron de esta dha ciud. en donde el testigo los vio, trato y comunico a todos y cadauno en su tiempo, y vio vivir juntos en una Casa y compañia con dhas sus Mugeres, y criar por hijos a los referidos de sus legitimos Matrimonios, por lo qual le consta al testigo que asi el dho Dn Prudencio como los dhos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, todos y cadauno han sido y son christianos viejos apurados desendientes de tales de limpia Casta y generacion, sin desender ni tener mala Raza, infesta de moros Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, ni otra mala secta, por desender de Esclarecido origen, de noble y limpia generacion, sin que ninguno dellos hayan sido castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno Crimen, o ninguna Justicia Eclesiastica ni secular, ni cometido delito de Infamia de hecho, ni de dr.

ni tenido en Exercito oficio viles, los primeros por donde degeneren, de su limpieza, Esclarecida [illegible]lidad, viviendo todos y uso dela profesion de N[uest]ra Santa fee Catholica, siendo el d[ic]ho D[o]n Prudencio de Alz[ag]a y sus Padres temerosos de Dios y de sus con[s]ciencias, y de muy buenas costumbres, obediente d[ic]ho Prudencio, a sus Padres, y de buenas, y loables costumbres sin nota de menos valer, por lo que este testigo puede decir segun p[ublic]o y notorio ciencia cierta. sin que se le ofrezca duda ni reparo en todo lo que de ssa Expuesto por ser la verdad p[ublic]o [y] ca[rg]os y fama sincera en conta[...] por el Juram[en]to que ha hecho, va jo del cual leida que le fue esta Deposicion, en ella se afirmo y ratifico [...] testigo y Declaro ser de Edad de cincuenta y seis a[ños] y que no le tocan las Generales de la Ley. [...] [illegible] [...] [illegible] [...] Alcalde, y [...] fee de[...] [illegible]

Rubrica

D[o]n Diego Valdez y Vargas Machuca

Pedro Jph Bermudez [...]

D[o]n Francis[co] de Sierra y Gutierrez

Incontinenti dela misma presentacion ante d[ic]hos S[eño]r Alcalde, y de mi el Ess[criba]no parecio Don Francisco de Sierra y Gutierrez vecino de esta ciudad y in[...] [illegible] en ella de quien fue [...] [illegible] Juramento que hizo a Dios [...] [illegible] una Cruz en que forma de d[e]r[ech]o. en cargo [...] [illegible] decir verdad y siendo preguntado al tenor [...] d[ic]ho [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] de Alba [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] de Alba [illegible]

de Orellana Cortes y Moreno Gatica su leg.ma

muger como nacido y tenido de su legitimo matrimonio

contraido segun orden de N.ra S.ta Madre Yg.a y a encontrado

[illegible] visto vivir juntos en [illegible] y compañia, y

[illegible] [illegible] Juan

[illegible] Prudencio llaman

[illegible]

[illegible] dhos sus Padres y por consiguiente sabe

que es nieto Paterno de Thomas de Alba natural

del lugar de Ponte [illegible] feligresia de S.ta Marina

de [illegible] Jurisdiccion de [illegible] Sobrado en el

[illegible]

de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] D.a Manuela de Moreno Gatica

[illegible]

[illegible] los vio trato y comunico a todos y a cada uno en su

tiempo, y vio vivir juntos en una Casa y compañia con

dhas sus mugeres [illegible] por tales los sobredhos de

su legitimo matrimonio [illegible]

que asi el [illegible] Prudencio [illegible] Padres [illegible]

los Paternos [illegible] todos y cada uno [illegible]

Christianos viejos [illegible]

[illegible]

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] ni [illegible] de ellos ay [illegible]
sido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Inquisicion por crimen de heregía [illegible]
[illegible] ni otro algun crimen por ninguna [illegible]
eclesiastica ni secular [illegible] [illegible]
[illegible] ni dicho tenido [illegible]
[illegible] de [illegible] y se
[illegible] calidad viviendo todos baxo de la profesion
de nuestra Santa Fee Catholica, siendo el dicho D.n Prudencio
de [illegible] y sus Padres [illegible]
de mui buenas [illegible] obedientes
de mui buen proceder sin nota de menos valer [illegible]
[illegible] puede decir ser esto notorio y [illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible] fama [illegible]
[illegible]
[illegible] en ella se afirmó y ratificó [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co de [illegible]

Pedro Jph. Gut.z Calder.n

Notif.

[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] que [illegible]

Gut.z [rubric]

Traslo. Sen̄or [illegible] D.n Pedro de Villegas [illegible] Procurador Gral. de la Real Audiencia [illegible] D.n Estevan Cecilio de Losa [illegible]

[illegible]

Pedro Villegas

Pedro Josef Gut.z Calderon [rubric]

Auto. Ciudad [illegible] Rafael [illegible] D.n Pedro Ruiz y Valle [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] en ella [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y demas [illegible]

[illegible] de dhas Diligencias y probanzas, y [illegible]

[illegible] mejor de dro. lebe en [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y Decreto Judicial para su mayor [illegible]

dacion en Juicio y fuera del en toda forma y que

Informacion original serrada y sellada so [illegible]

Colegio y Señores Rector, y Consiliarios de la Ciud. de [illegible]

villa como se previene en el Exorto Carta Regg.a que la

motiba que en lo principio del [illegible] [illegible] [illegible]

visto decreto mando y firmo

Lic.do D.n Alonso Nuñes

De Prado y Valdespino

Pedro [illegible]

Dn Estevan Cecilio de Cozar Cura en la Yglecia Parroql de Sr Sn Pedro de esta Ciudad de Arcos de la Frontera certifico q en uno delos libros de Baptismos q dha Yglecia tiene en su Archivo q es el del num. 26 al fol 47, está una partida que copiada àla letra es del thenor sigte

Prudencio Francisco Ygnacio Joseph

En la Ciudad de Arcos dela Frontera en el dia doce del mes de Mayo de mill setecientos sinquenta y cinco años. Yo Dn Joseph Xavier Orellana, y Gatica Cura thenïente en esta Yglecia Parroquial de Sr Sn Pedro de dicha Ciudad, Baptisé à Prudencio Francisco Ygnacio, Joseph, mi Sobrino entero, que nació en el dia nueve de dicho mes y año, Hijo de Dn Thomas Alara y Oca, y de Da Maria Orellana, y Gatica su legitima Muger, Abuelos Paternos Thomas Alara Vecino de esta Ciudad, y natural del lugar de Porre Acons Feligrecia de Sta Marina de Prai jurisdicion del Marquezado de Sobrosa en el Obispado de Tuy Reyno de Galicia, y Da Ana Ruiz de Oca Vecina y natural desta Ciudad. Abuelos Maternos Dn Alonso Orellana, y Cortez, y Da Manuela Fernandes Gatica, assi mismo Vecinos y naturales de esta dicha Ciudad; fueron sus Padrinos Dn Francisco Pardo de Figueroa, Vecino que es de esta Ciudad, y Regidor perpetuo dela de Cadiz, y Da Antonia Yuste de la torre, y Angulo su Muger, a quienes adverti la cognacion espiritual que contraxeron con el Ahijado y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana — Dn Joseph Xavier Orellana, y Gatica —

Concuerda dicha partida con su Original que queda en dicho Archivo en el libro y folio mencionado aque me refiero, y para q conste donde convenga doi la presente apedimento de parte legitima en la nominada Ciudad en siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos y setenta y dos años.

Dn Estevan Cecilio de Cozar

Yo el Infraescripto Not. Appco y Essno Pu. de estaciu. deArcos dela frontera Doy fee, que Dn Estevan Cecilio de Cozar aquien

paresse firmada la Zentificazion ante
los Cura de la Yglesia Parroquial de señor
San Pedro de esta dha Ciud y como tal
sa exerse dicho su Empleo en ella con
da aprovazion y la letra y Rubrica de
su Nombre es la misma que a los tum
poner en todos sus escriptos, a la qual se
empre se le a dado y da entera fee y cre
dito en juizio y fuera del y para la Zentifi
zho. Sinpna = Zenssee de ello lo sig.o y firmo

En testim.o de verdad

Pedro Ios.ph Gut.z Sal
ss.no

En la Ciudad de Sevilla a diez y nue

56

En [illegible] del presente y dho. los señ.s

D. [illegible] y Consiliarios de la Rl. Universidad de esta Ciud. habiendo visto la antecedente Informacion, hecha a instancia de Dn. [illegible] de Alvarado y Orellana para recibir el Grado de Br. en dicha [illegible] por los mismos Srs., dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consiguiente mandaron que el susodho. se le admita a los actos de [illegible] y mandaron que el expresado [illegible] siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Dn. Pedro Manuel de Arze y Ro.

Dr. D. Luis Gomez y [illegible]

Dr. D. [illegible] de [illegible]

D. A. Bartholomé Romero González

Dn. Juan Franco. [illegible] Baquero

Srio.



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Expte. N.º 5. 57

†

Jesus, y Maria, y Josef.

Año de 1772.

Informacion de D. Nicolas de Herrera nat.l de esta Ciudad para el Grado de L.do en Canones.

y la verdad por su juram.to fho., y no que le cogen

las g.s de la Eccl.a que le fueron exp.s licencias y que e

decrdo de

En la ciudad de Sevilla á tantos el Br. Dn. Nicolas
de Herrera, vezino desta Ciudad y Abogdo. de los Rles. conse-
jos, y Rl. Auda. della pa. la informn. que pretende
hacer y le está mandada dar presentó por testigo á Dn.
Ya. Requien (en virtud de la comn. que me confiere)
clausa ante mi recibi juramto. Ya. Dixo que conoce de
vista trato y comunicacion á D. f. natl. quien le
presenta Sabe por estar razon que en herml. este
presenta Sabe por el claustro y gremio
de el Dr. D. Manl. de Herrera, del claustro y gremio
desta univd. en el de sagrados canones y Abogado de
los Rl. consejos, y de la referida Rl. Auda.: el qual para
recibir los Gs. de Ldo. y Dr. hizo la correspte. informn.
con la que contrae la legitimidad y buena costum-
bre de las Padres y Abuelos de los citados D. Manl.
y D. Nicolas. Y por lo que mira al mencionado Dn. Nicolas
consta al testigo que ha sido y es Abogado de la referida
Rl. Auda. y que y ha sido de buena costumbres, ~~ninguno~~
~~ha oido cosa en contrario~~ y no ha sido castigado por
la Ingn. ni por otro tribl., ni que haia oido cosa
en contrario. Por lo qual consta al testigo por la
referida razon es pub.co y notorio en esta

58

Como then.te de Cura propio y Benef.do dela Ygl.a Parroq.l de S.r San Miguel desta Ciudad de Sevilla, Certifico, q. de uno delos lib.s de Bap.mos de dha Ygl.a q. dio principio el año de 1721, y acavo el de 1762, al fol 22, b.ta consta la partida del thenor sig.te =

En Veinte, y ocho de Agosto de mill setec. y Veinte, y nueve años Yo d.n Salvador San.z Calvo th.e de Cura pro-prio, y B.do de esta Yglesia Parr.l de S.r San Miguel de Sev.a Baptice solemnem.te â Nicolas, Joseph, Ant.o Bonosso hijo legitimo de d.n Manuel, Joseph de Herrera, y de d.a Lorenza Maria del Zerro su leg.ma muger: fue su Padrino D.n Juan Martin Zerro su Abuelo Vez.o de esta Collacion â q.n adverti el parenterco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana â su Ahijado, q. nacio dia Veinte, y uno de dho mes y año: y lo firme fho ut supra. = D.n Salvador Sanchez Calvo =

Concuerda con su Original â q. me refiero, y para q. conste doy la pres.te en Sevilla â Veinte, y ocho de Marzo de mil setez. setenta, y dos /

Miguel de Herviti

D.n Nicolas de Herrera, nat.l de esta Ciud.d
y Abog.do de los R.s Consejos, y de la R.l Audiencia de la
misma Ciudad, como mejor proceda paresco ante V.S.
y digo: que me gradué de B.r en Sagrados Canones por esta
Univers.d en quatro de Julio de mil set.s cinquenta,
y uno, segun se averigua del Titulo, que en debida
forma exhibo. Y respecto â que necesito recivir el Grado
de Lic.do en la expres.da facultad. y para ello Justificar
Conforme â los R.s Estatutos, y practica de esta Univ.d
como soi hijo leg.mo de D.n Manuel Jph. de Herre-
ra, y de D.a Lorenza del Cerro, Fernandez de Hinojosa.
Que mi Padre fué tambien hijo leg.mo del Capitan D.n
Manuel de Herrera y Leon, y de D.a Cecilia de
Leon, y Mendoza. Que mi Madre es asimismo hija
leg.ma de D.n Juan Martin del Cerro, y de D.a Ma-
ria Fern.z de Hinojosa, todos vezinos de esta Ciudad. Y
q.e asi Yó, como mis Padres, y Abuelos hemos
sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos
Conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido
Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de
Heregia, Apostasia, o Judaismo, ni otro. Que no hemos
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos: antes bien
que siempre hemos vivido con mucho honor y esti-
macion. Todo lo qual Justificó mi hermano el

Dr. Dn. Manuel de Herrera, quando se graduó pr. esta Univd. de Lizdo. y Dor. en la referida facultad, como se averigua delas Informaciones que paran enla presente Secretaria, á excepcion de tener yo qe. probar ser su hermano entero, lo que ademas que se expresa en este Pedimiento, lo que lo no solamente con mi fé de Bautismo, que presento juro, sino es con los tgõs. que fueren necesarios. Por tanto

A Vs. suplico se sirva haver por exhibido el mencdo. titulo, y por presentada la fe de Bautismo mia, y mandar que al tenor de este Pedimiento se me reciba informacion, y dada que sea, y siendo por Vs. aprobada providenciar qe. se despachen los Regulares Edictos: y que en su conseqa. se me admita ã los actos de Repeticion, Puntos, y Examen para dho Grado: y siendo aprobado se me confiera en la forma ordinria. Pido Justicia juro lo necesario.

aprobada = vale

Lizdo. Dn. Nicolas Joseph de Herrera

Auto. Por presentado este pedimto. con la fe de Bautismo, y exivido el titulo de Br. en canones: y en atencion á parar las informns. que refiere esta parte en la Sria. de la Univd. como lo pide, la qual se comete al presente secretario y fha que sea, traigase pa. dar providencia. Lo mandaron los Señores Ror. y consiliarios de la Real universidad

desta Ciudad de Sevilla à treinta de Marzo de mil set.tos setenta y dos.

Dr. Cuypers R.x   Dr. German   Dr. Lozano

Dr. Romero   Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à treinta y uno de Marzo de mil set.tos set.ta y dos el Br. d.n Nicolas de Herrera, Abogado de los R.s Consejos y de la R.l Aud.a desta Ciudad p.a la inform.n que tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó ante mi el Secretario p.r testigo à D.n Christoval Zambrano, y Cuellar, Agente de Negocios desta Ciudad, de quien, en vir.d dela comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to segun dro., y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedim.to anteced.te, dixo: que conoce de vista, trato, y comunic.n à D.n Nicolas de Herrera, nat.l desta Ciudad, q.e le presenta. Sabe por estas razones que es Hermano entero del D.r D.n Manuel de Herrera, del Claus.o y Gremio desta Univ.d en el de Sagrados Canones, y Abog.do de los R.s Consejos, y dela R.l Aud.a Audiencia, el qual para recivir los Grados de Liz.do y D.r p.r esta Univers.d hizo las correspte.s Informaciones, en las q.e constará la legitimidad, y buenas costumbres de los Padres y Abuelos de los citados D.n Manuel, y D.n Nicolas: siendo cierto, y pub.co y nor.o en esta Ciudad, que esta familia es noble, y que al Padre de estos se le volvió la blanca dela Carne; y que à los hijos del referido D.n Manuel no los incluieron en las Juntas p.r ser Nobles, y p.r lo q.e mira al mencdo. D.n Nicolas, consta al tgo. q.e há sido y es Abog.do dela referida R.l Audiencia, de buenas costumbres, y no hán sido castigados p.r la S.ta Inquis.n ni p.r otro Tribunal. Todo lo qual consta al tgo. p.r las

expresadas razones, ser pub.co y notorio en esta Ciudad y la verdad pr. su juramto. fho, sin qe. le toquen las Gzals de la Ley que le fueron explicadas: y que es de edad de mas de quarenta años, y la firmó.

Xptobal Zambrano y Cuello

Dr. Fran.co Ant.o Baquerizo

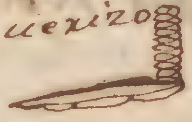
Baquerizo

En dho dia mes y año dela misma present.n, y para la refer.a informacion recivi juramto. segun Dro. de Dn. Maxn.o Sanz Carnaseda vezino de esta Ciudad: y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimento anteced.te dixo qe. conoce de vista, trato, y comunicacion a Dn. Nicolas de Olezzeta, nat.l de esta Ciudad, qe. le presenta. Sabe pr. estas razones que es hermano entero de el Dr. Dn. Manuel de Olezzeta, del Claustro de Sagrados Canones de esta Universid.d, y Abog.do dela Rl. Aud.a desta Ciudad, el qe. para recivir los Grados de Liz.do y Dor. hizo las correspond.tes Informaciones en esta Univers.d, en las qe. constará la legitimidad, y buenas constumbres delos Padres, y Abuelos delos citados Dn. Manuel y Dn. Nicolas. Y que es publico y notorio en esta Ciudad, que esta familia es noble, y que al Padre delos referidos sele volvió la blanca enla Carne. En cuia atencion los hijos, el dho Dn. Manuel han sido esentos de entrar en Quintas. Y pr. lo que mira al mencionado Dn. Nicolas consta al tgo. qe. ha sido y es Abog.do de la Rl. Audiencia, de buenas constumbres, y no ha sido castigado pr. la Sta. Inquisn. ni pr. otro Tribunal: sino antes qe. ha vivido con mucho honor y estimacion, sin que haia oido cosa en contrario. Todo lo qual sabe el tgo. pr. las referidas razones, ser pub.ca y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramento fho, y que no le tocan las

...nales de la Ley, que le fueron explicadas. Y que es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmó

Dn. Fran.co Antonio Baquerizo

Manuel Sanchez Carrasedo



S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentn. y para la referida Infor.n recivi juram.to segundo de Dn. Estevan de la Espada, Pbro. y vezino desta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el Pedimento antecedte. dixo: q.e conoce de vista, trato, y comun.n a Dn. Nicolas de Herrera, natl. desta Ciudad, q.e le presenta. sabe p.r estas razones que es hermano entero de l Dr. Dn. Manuel de Herrera, del Claustl. de Sagrados Canones desta Rl. Univd., Abog.do de los Rs. Consejos y de la Rl. Aud.a desta Ciudad, q.n para recivir los Grados de Lizdo. y Dor. hizo las correspondtes. Informaciones en esta Univd. en las que constará la legitimidad, y buenas costumbres de los Padres, y Abuelos de los citados Dn. Man. y Dn. Nicolas. siendo cierto que esta familia es noble, como es notorio en esta Ciudad: y que al Padre de los refdos. se le volvió la blanca de la Carne, en cuia atencion los hijos del dho Dn. Manuel, han sido exentos p.a entrar en Juntas. Y p.r lo que mira al menc.do Dn.

Nicolas consta al tgo. q. ha sido, y es Abog.do dela expres.da R.l Aud.a de buenas costumbres, no ha sido castigada p.r la S.ta Ynquis.n, ni p.r otro Tribunal: antes bien ha vivi. con mucho honor y estimacion, sin q. haia oido cosa en contra rio. Todo lo qual consta al tgo. p.r las referidas razones, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su jura mento fho. sin q. le toquen las Grales de la Ley, q.e le fueron declaradas, y que es de edad de mas de treinta años, y la firmó.

D.r Estevan de la Espada

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año dela misma presentacion y para la misma Informacion, recivi juramento, segun dro. de D.n Fran. Jph. Romero de Cisneros, Procur.dor desta R.l Aud.a y haviendo lo fecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to ante dixo: q.e conoce de vista, trato, y comun.n a D.n Nicolas de Her rera, nat. desta Ciudad, que le presenta. Sabe p.r estas razones q.e es hermano entero del D.r D.n Manuel de Herrera, el claus.o de Sagrados Canones desta R.l Univers.d, Abog.do de los R.s Consejos, y dela R.l Aud.a desta Ciudad, quien para recivir los Grados de Liz.do y D.or hizo las correspond.tes Informaciones en esta Univ.d, en las que constará la legitimidad, y buenas costumbres de los Padres, y Abuelos de los citados D.n Manuel, y D.n Nicolas siendo cierto q.e esta familia es noble, como es notorio en esta ciudad q.e al Padre de los suso dhos se le tenia, y fué recivido p.r Noble en la villa de la Algava, lo q.e sabe el tgo. p.r haverse do... en la misma villa: en cuia atencion los hijos del dho D.n Manuel

han sido exentos para entrar en Quintas. Y pr. lo qe. mira al mencionado Dn. Nicolas consta al tgo. qe. ha sido, y es Abogdo. dela Coprer. da Rl. Auda., de buenas constumbres, no havido castigada pr. la Sta. Inquisn.; ni pr. otro Tribunal: antes bien ha vivido con mucho honor, y estimacion, sin qe. haia oido cosa en contrario. Todo lo qual consta al tgo. pr. las referidas razones, ser pubco., y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho. sin qe. le toquen las Grales. de la Ley, que le fueron declaradas, y que es de edad de mas de cinquenta años, y la firmó.

Dn. Franco. Antonio Baquerizo

Franco. Jph Romero de Cisneros
Srio

En la Ciudad de Sevilla á primero de Abril de mil setesetenta y dos: Los SS. Rr. y Consiliarios dela Rl. Universd. de esta Ciudad, haviendo visto la antecedte. Informacion, dada pr. Dn. Nicolas del Herrero, Abogdo. de los Rs. Consejos; dixeron: qe. la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastante. Y en su conseqa. mandaron, qe. se despachen los Regulares Edictos: y que al suso dho se le admita á los Actos de Puntos, Repeticion, y examen para el Grado de Lizdo. en

en Canones, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto, asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

f.

D.r Pedro Manuel de Cuzco R.a

D.r D. Luis German Ribon Cons.o

D.r D.n Joseph Fernandez de Soto Cons.o

D.r D.n Barthalomé Romero Gonzalez Cons.o

D.r Fran.co Antonio Baquexiro S.rio

Fixacion de Edictos.

En d.ho entregue á los vedeles de esta univ.d los expresados Edictos paraque los fixaren: uno en la Puerta del Perdon de la S.ta Patriarcal Ygl.a de esta Ciudad, y otro en las Puertas de esta R.l univ.d: lo que executaron en el mismo dia. Y paraque conste, firmaron esta diligencia.

D.r Baquexiro S.rio

Domingo Ferrez

tuvo la Rep.n tomó Puntos p.a leer una hora por los 5. Libros de la Decret.s de Gregorio 9. y un q.to por el Decreto de Graciano en el dia 20. de d.ho mes á las 7. de la mañ.a

†

Jesus María, y Josef

Año de 1772.

Ynformacion del Lizenciado D.r Nicolas de Herrera, natural de esta Ciudad para su Grado de Doctor en Canones.

6A

Certifico, que D.n Nicolas de Herrera, nat.l desta Ciudad, y Abogado de los R.s Consejos se graduó de Licen.do en sagrados canones por esta Univ.d en treze del corr.e mes, segun consta en el Libro de Grados Maiores à que me refiero. Sevilla y Abril veinte y tres de mil set.tos set.ta y dos.

D.r Baquerizo

D.n Nicolas de Herrera, nat.l de ~~esta~~ Ciudad, y Abogado de los R.s Consejos, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de L.do en sagrados canones por esta R.l Univ.d en el dia 13. del corr.e mes, segun se averigua de la certif.n que en debida forma presento. Y respecto, à que necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada facultad; y para ello justificar, (conforme à Estatutos, y practica desta Univers.d) como soi hijo leg.mo de D.n Manuel Josef de Herrera, y de D.a Lorenza del Cerro Fern.z de Hinojosa. Que mi Padre fué tamb.n hijo leg.mo del Capitan D.n Man.l de Herrera, y Leon, y de D.a Sicilia de Leon, y Mendoza. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Martin del Cerro, y de D.a Maria Fern.z de Hinojosa, todos vezinos desta Ciudad. Y q.e asi Yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisi.n, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo q.l justificó mi hermano entero el D.r D.n Manuel de Herrera, quando se graduó por esta Univers.d de Lic.do y D.r en la misma facultad, como se averigua de las Inform.s q.e paran en la prest.e Secretaria; en cuia atencion, solo resta justificar ser Yo hermano

entero del dho D.n Man.l, y de mas q.e se expresa en este Pedimento, lo qual probé quando me gradué de Lizdo: cuia inform.n reproduzco en la debida forma: en esta atencion:

A V.S. supco se sirva haver por presentada la expresada Cert.n, por reproducida la citada Inform.n, y mandar q. al tenor deste Pedim.to se me reciva inform.n, y dada que sea, y siendo p.r V.S. aprobada, providenciar que se me confi.a el ref.o Grado de D.r con las solemnidades, y exenciones que le corresponden: mandando despachar para ello los corresp.tes Edictos. Pido Just.a, juro &.

Por pres.do este Pedim.to, con la cert.n, q.e refiere, y p.r reproducida la Inform.n hecha p.r esta Parte: y en atenc.n á parar las Inform.s q.e expresa en esta Secretaria, dé la Inform.n como la pide, la qual se comete al pres.te Secret.o, y fha q.e sea traigase para dar provid.a Lo mandaron los S.s R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte y quatro de Abril de mil set.s setenta y dos.

M.

D.r Cuenca y R.a D.r German Conc.o D.r Loza Conc.o D.r Romero

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y quatro de Abril

Vemil set.s setenta y dos: el Lix.do Dr. Nicolás Josef deOter-
rera, para la Inform.n q.e tiene ofrecida y le está manda
da dar, presentó ante mi el Secret.o p.r testigo á D.n Fran.co Ma
rillo, Esquivel de Villegas, Procur.dor del numero desta R.l Aud.a
de q.n (en v.rd. dela comis.n que me confiere el Auto anteced.te)
recivi juram.to segun dro., y haviendolo hecho ofreció decir
verdad, y siendo preguntado p.r el anteced.te Pedim.to dixo: q.e
conoce devista, trato, y comun.n á Dr. Nicolas Josef de Oterre
ra, nat.l desta Ciudad, que le presenta. Sabe p.r estar razon,
que es hermano entero del D.r D.n Manuel de Oterre
ra, del Claus.o, y Gremio desta Univ.d en el Sagrados Can.es,
Abog.do delos R.s Consejos, y de la ref.a R.l Aud.a, el qual para
recivir los Grados de Liz.do y D.r p.r esta Univ.d hizo las cor-
respte.s Informac.es, en las q.e constará la legitimidad
y buenas cost.es de los Padres y Abuelos delos citados
D.r Manuel, y D.n Nicolas, siendo notorio en esta Ciudad,
que esta familia es noble, y que ha gozado de exencion p.r
esta razon en las ocas.es, q.e se le han ofrecido; Y p.r lo que mi
ra á l mencd.o D.r Nicolas, consta al testigo que ha sido, y es Abo-
gado dela citada R.l Aud.a, de buenas, costumbres, y no ha sido
castigado p.r la Ynq.n ni p.r otro Tribunal, ni ha cometido
delito de infamia. Todo lo qual consta al tgo. p.r las raz.es q.e
lleva expresadas ser pub.co y not.o en esta Ciudad, y la verdad
p.r su juram.to fho, sin que le toquen las Grales. de la Ley,
que le fueron explicadas: y que es de edad de setenta años
y la firmó. Gr.e

Fran.co Josef Morillo
Esquivel de Villeg.s

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de dho mes y año
dela misma presentacion, y para la ofrecida Informacion

recivi juram.to segun Dro. de D.n Nicolas Perez de España p.
vez.o desta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad
y siendo preguntado p.r el anteced.te Pedim.to, dixo: q.e co-
noce de vista, trato, y comun.n á D.n Nicolas Josef
de Herrera, natural desta Ciudad que le presenta.
Sabe p.r estas raz.s que es herm.o entero del D.r
D.n Manuel de Herrera, del Claus.o y Gremio desta
Univ.d en el sagrados Canones, Abog.do de los R.s Consej.s
y dela dha R.l Aud.a, el qual para recivir los grados de
Lic.do, y D.r por esta Univers.d, hizo las corresp.tes Inform.s
en las que constará la legitimidad, y buenas costumbres
de los Padres, y Abuelos de los citados D.n Manuel, y D.n Ni-
colas; siendo not.o en esta Ciudad, que esta familia es Noble
y que p.r esta razon há gozado de exencion en todas las
ocasiones, que se le han ofrecido. Y p.r lo q.e mira al
menc.do D.n Nicolas, consta al Tgo., que há sido, y es
Abog.do dela citada R.l Aud.a, de buenas costumbres,
y no ha sido castigado p.r la Inquis.n, ni p.r otro Tribunal,
ni há cometido delito de infamia. Todo lo qual consta al tgo. p.r
las raz.s que lleva expresadas, ser pub.co y notorio
en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. y que
no le tocan las grales de la Ley, q.e le fueron explicadas
que es de edad de quarenta y dos años, y la firmo.

Nicolas Perez de España

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo

Fr. E.

S.rio

11

En dho dia mes y año dela misma presentao

y para la referida Informacion recivi Juramento, seg.n derecho de D.n Fran.co Ruiz de vargas Pbro. y vezino de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el antecedente Pedimento, dixo: q. conoce devista, trato, y comunicacion á D.n Nicolas Josef de Herrera, nat.l desta Ciudad, que le presenta sabe por estas razones, que es hermano entero del D.or D.n Manuel de Herrera, del Claus.l y Gremio desta Univers.d en el de sag.s Canones, Abog.do de los R.s Consejos, y dela referida R.l Audiencia, el qual para recivir los Grados de Lizenciado, y Doctor p.r estas Informaciones hizo las correspond.tes Informac.es en las que constará la legitimidad y buenas costumbres delos Padres, y Abuelos delos citados D.n Manuel, y D.n Nicolas, siendo notorio en esta Ciud. que esta familia es noble, y que por esta razon ha gozado de esencion en todas las ocaciones, que se le han ofrecido. Y p.r lo que mira al mencionado D.n Nicolas consta al tg.o.

q^e. ha sido, y es Abog.^do de la citada R.^l Aud.^a de buenas constumbres, y no ha sido castigado p.^r la Inquis.^n, ni p.^r otro Tribunal, ni ha cometido delito de infamia. Todo lo qual consta al Tgo. p.^r las razones, que lleva expresadas, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.^to fho, sin que le toquen las gra.^les de la Ley, que le fueron explicadas, y q.^e es de edad de quarenta y dos años, y la firmó.

Dr Fran.^co Antonio Baquerizo

Fr.^co Ruiz de Vargas

S.^rio

En dho dia mes y año de la misma prev.^n y para la referida Inform.^n recivi juramento segun dro de Dr Gabriel Canales, vezino de esta Ciudad,

y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. dixo: que conoce de vista, trato, y comunicn. á Dn. Nicolas Josef de Olererena, natl. desta Ciudad, que le presenta. Sabe por estas razones qe. es hermano entero del Dr. Dn. Manuel de Olererena, del Claustro y Gremio desta Univerd. en el Sagrados Canones, Abogdo. de los Rs. Consejos, y de la referida Rl. Audiencia, el qual para recivir los Grados de Lizdo. y Doctor pr. esta Universidad, hizo las corresptes. informacns. en las que constará la legitimidad, y buenas costumbres de los Padres, y Abuelos de los citados Dn. Manuel, y Dn. Nicolas: siendo notº. en esta Ciud. qe. esta familia es noble, y que por esta razon ha gozado de esencion en todas las ocasiones, que se le han ofrecido. Y pr. lo que mira al mencdo. Dn. Nicolas consta al tgo. qe. há sido, y es Abogdo. de la citada Rl. Audiencia, de buenas constumbres, y no há sido castigado por la Ynquisn. ni pr. otro tribunal, ni há cometido delito de infamia: Todo lo qual consta al tgo. pr. las razones, que lleva expresas, ser publco. y notº. en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho y qe. no le tocan las grales. de la Ley, que es de edad de quarenta y dos años, y la firmó.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio — Gabriel Canals

Sº

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Abril de mil setes. setenta y dos, Los SS. Rtor. y Consiliarios de la Rl. Univd.

N.º 5

de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te Inform.n dada
p.r D.r Nicolas de Herrera, Abog.do de los R.s Consejos
dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r
bastante. Y en su conseq.a mandaron q.e se despachen los R.s
Edictos, y que al suso dho se le conferirá el Grado de Doctor
en Sagrados Canones, con las exenc.es, y prerrogativas q.e
le corresponden. Y p.r este su auto, así lo proveieron, man
daron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel de Cuyedo R.r
D.r D. Luis Gomez y Ribon
D.r D. Diego Vera Gallardo Calderon
D.r D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En 29. dedho mes y año se fixaron los Edictos preve-
nidos en el auto ant.e en las Puertas del S.mo Cristo
del Perdon de la S.ta Ygl.a Catedl. de esta Ciudad, y de
esta R.l Univ.d Y p.a que conste, firmaron los vedeles
esta diligencia.

D.r Baquerizo
S.rio

+
Expte. N.º 6.

Jesus Maria y Josef.

Año de 1772.

Ynformacion de Dn. Ygnacio de Almoxiña, nat. desta Ciudad, para su Grado de Lizdo. en Sagrados Canones.

Certifico yo el infra escripto Cura de esta Parroq.l Yg.a de S.ta M.a Magdalena de esta Ciu.d que al f.to 298 del libro 28 de Bap-tismos de esta dha Parroq.l se halla la partida del thenor sig.te

En martes dia Catorze del mes de Mayo de mill setec.tos y quarenta y tres a.s Yo el D.r Juan Alexandro Polvorin Beneficiado, y Colector de esta dha Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d con permiso, y en presencia de D.n Antonio Gonz.s Cantero then.te de Cura en la Yg.a Bap-tizé solemnem.te a Ygnacio Maria Joseph Maria An-tonio Pedro Regalado, que nacio dia dies de dho mes, y año; es hijo leg.mo del L.do D.n Nicolas de Almonacid Caro Abogado de esta R.l Audiencia, y de D.a Ysidora Maestre de Ayala su leg.ma muger; fue su Padrino D.n Miguel Maestre su Abuelo materno, vecino de esta Collacion advertile su obligaz.n y parentesco espiritual; y Certificó la parte aver nacido entre quatro, y cinco de la mañana del dia arriba referido, y lo firmamos ut supra = D. Juan Alexandro Polvorin = D. Antonio Gonz.s Cantero = then.te de Cura -

Con Cuerda con su orig.l que queda en el citado libro, y est.e a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en dos de Marzo de mill setec.tos setenta y un a.s

D.r Ygnacio de Ybarra

Certifico Yo Dn Andres Bermudo Cura thente de esta Yglesia Parroquial de Sra Sta Maria Magna de Sevilla que al folio 84. del Libro 27 de Bapmos que dha Yglesia tiene Consta una Partida que a la letra es del thenor siguiente

Bmo de Nicolas Almoriña

En Juebes quatro de Agosto de mil setezs, y diez y ocho años; Yo Dn Josph Conesso, Presvo exorcize cathequizè, è hize todas las demas Stas Ceremonias, que dispone Nra Sta M. Yglesia despues de haver yo mismo Bapdo en caso de necesidad, à Nicolas Pantaleon Yor felix, de Jesus; que nacio en veinte y siete de Julio proxsmo pasdo es hijo lexmo de Dn Frz do Almoriña Caro, Porrea, y Arocha, y de Da Angela de Salces Quevedo, y Arizaga; tubo a esta Criatura al tpo de dhas Ceremonias el Sr Dn Lope tous, de Monsalbe, Cavo del Orn de Stiago Marquez de tous, Gentil Homb e de Camara de S. M. y Algl mr en esta Ciud de Sevla todo lo qual execute en esta Ya de Sta Ma Magna de dha Ciud con Lizª de doctor Dr Gabriel Sanchez de Rivas, su cura, y lo firmè, y firmò Fho ut supra = Doctr Dr Gabriel Sanz de Rivas = Cura

Concuerda con su origl à que me remito, y pa que conste doy esta en Sevª à trein ta de nov de mil setezs setenta y un años =

Dn Andres Bermudo
Cura then.

El ynfrascripto Cura de esta Sg.ta Parroq.l de S. S. Apd.r de Sev.a certifico y doy fe que por uno delos libros de Bauthismos de dha Sg.da que da principio por los a.s de 1672 a fox.s 211 consta como en ocho de Mayo de mill settecc.s y quince, D.n Juan Al.o Ximenez de Perettos Cura de dha Sg.ta Bautizó solemnem.te en ella â Isidora Vizente que nació en quatro de Abril prox.mo pasado, hija de D.n Ph.o Maestre, y de D.a Maria Navarro su leg.a Muger: fueê su Padrino Fran.co Espinosa de los Monteros vecinos de esta Coll.on â quien advirtió el parentesco espir.l, y su oblig.on Todo lo qual es cierto como mas latam.te parece de su orig.l que queda en dho libro â que me refiero, y para que conste doy la presente, y lo firmê en Sev.a en diez dias del Mes de 8bre del mill settecc.s y settenta a.s

D.n Fran.co del Castillo y Perea
Cura.

Certifico q. D.n Ygnacio de Almoriña, nat.l desta Ciud.d se graduó de D.r en Canones p.r esta Univers.d en treinta de Maio de mil set.s sesenta y cinco, segun se averigua del Libro de Grados, á q.e me refiero. Sevilla y Abril tres de mil set.s setenta y dos

D.r Baquerizo

M. Y. S.r

D.n Ygnacio de Almoriña, Abog.do delos R.s Consejos, y dela R.l Audiencia desta Ciudad, y Fiscal Ecc.co interino del Provisorato desta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de D.r en Canones p.r esta Univers.d en 30. de Maio de 1765. segun se averigua dela certific.n que en debida forma presento. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Liz.do enla expresada facultad; y para ello justificar, (conforme á Estatutos, y practica desta Univers.d) como soi hijo leg.mo de D.n Nicolas Almoriña, y D.a Ysidora Maestre, nat.les dela citada Ciudad. Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Fern.do Armoriña, nat.l dela villa de Utrera, y de D.a Angela Salces, y Quevedo, nat.l desta Ciudad. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Josef Maestre, nat.l dela Ciudad de Valladolid, y de D.a Maria Navarro, nat.l dela referida villa. segun se averigua delas fees de Baut.mo q.e presento y juro. Y que asi Yó, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judias,

Mulato, Converso, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Ofizio dela Inquisicion pr. crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien, que siempre hemos vivido con mucho ~~honor~~ y estimacion. Por tanto:.

A V.S. Supco. se sirva haver por presentadas las referidas Certifs. y fé de Bautismo; y mandar que al tenor de este Pedimto. se me reciva Inform.n: y dada que sea, y siendo pr. V.S. aprobada, providenciar, que se despachen los Regulares Edictos, y que en su conseqa. se me admita á los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen para el mencionado Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &c.

Ignacio de Amorinbare

Por presentado este Pedimento, con la Certificaciones, y fees de Bautismo, que refiere: á esta parte admitasele la Inform.n, q. ofrece, la q. se comete al presente Secretario, y fha q. sea, traigase para dár providencia. Lo mandaron los SS. Rector y Consiliarios dela R.l Univers.d

En esta Ciudad de Sevilla, en ella á seis de Abril de mil setᵗ. setenta y dos
M.Y.

Dʳ. Germⁿ   Dʳ. Loza

Dʳ. Romero

Dʳ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ

1 En la Ciudad de Sevilla á diez de Abril de mil setᵗˢ. setenta y dos, Dⁿ. Ygnacio de Almoxiña, natˡ. de esta Ciudᵈ. y Fiscal interino del Provisorato de esta Ciudad, para la Informⁿ. que tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó por tgº. ante mi el infrascripto Secretario al Dⁿ. Ygnacio de Arriaga, vecino de esta Ciudad, y Cura de la Parroqˡ. de Sᵗᵃ. Maria Magdalena de ella, de quien en vid. de la comision que me confiere el Auto antecedᵗᵉ. recivi juramᵗᵒ. segun Dᵒ: y haviendolo hecho, ofreció decir verdad. y siendo preguntado por el Pedimento antecedᵗᵉ, Dixo: que conoce de vista, trato, y comunⁿ. á Dⁿ. Ygnacio de Almoxiña, que le presenta, natˡ. de esta Ciudad. Sabe por estas razones, que es hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Nicolas de Almoxiña, y de Dª. Ysidora Maestre, natˡᵉˢ. de esta misma Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Fernando de Almoxiña, natural de la villa de Vinexa y de Dª. Angela Salcer, y Quevedo, natural de la referida Ciudad. Que su Madre es asimismo hija legitima de Dⁿ. Jph. Maestre, natˡ. de la Ciudad de Valladolid, y de Dª. Maria Navarro, natˡ. de la referida villa. Y que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres y

Abuelo, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judio, Moro, Gitano, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo ofizio dela Inquisicion por crimen de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos: antes bien que todos han vivido con mucho honor y estimacion, como lo manifiesta el empleo del Prebendado quien es Fiscal Gral. Ecco interino, y le sirve con mucho aplauso, y otros muchos empleos honorificos, que há tenido toda esta Familia. Todo lo que consta al testigo por las razones que lleva dichas ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad por su juramento fecho, y que es de edad sesenta y quatro años, y la firmó.

Ignacio de Arteaga

Dn. Franco Antonio Baquerizo
Sno

En dho dia, mes y año dela misma presentacion, y para la referida Informacion recivi juramento segun dro. de Dn. Gabriel Canales, vezino desta Ciudad, y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento antecedte dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á Dn. Ignacio de Almoriña, natl desta Ciudad que le presenta. Sabe por estas razones, que es hijo legmo de Dn. Nicolas de Almoriña, y de Da. Isidora Maestre, naturales desta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn. Fernando de Almoriña, natl. dela villa de Atienza, y de Da. Angela Salcés y Quevedo, natl. dela refda. Ciudad. Que su madre es asimismo hija legma de Dn. Joseph Maestre, natl. dela Ciudad de Valladolid, y de Da. Maria Navarro, natural de la refda

74

Y que assi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n, p.r crimen de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos: antes bien que sienpre han vivido con mucho honor y estimacion, como lo manifiesta el empleo del Pretend.te quien es Fiscal Gral. Ecc.co interino, y le sirve con mucho aplauso; y otros muchos empleos honorificos, que ha tenido toda esta familia. Todo lo qual consta al tgo. p.r las razones que lleva dhas, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juramento fho, y que es de edad de quarenta y dos años, y la firmó.

Gabriel Canal

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Ante mi
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma present.n y para la referida Inform.n recivi juramento, segun dro. de D.n Nicolas Antonio Gonzalez ~~[illegible]~~, vezino desta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el anteced.te Pedim.to, dixo que conoce de vista, trato, y comunicacion á D.n Ygnacio de Almoriña, natural desta Ciudad, que le presenta. Sabe p.r estas razones, q.e es hijo leg.mo de D.n Nicolas de Almoriña, y de D.a Ysidora Maestre, naturales desta Ciudad. Que sabe que es tambien hijo leg.o de D.n Fernando Almoriña, nat.l de la v.a de Atienza, y de D.a Angela Salcés, y Quevedo, nat.l de la citada Ciudad. Que su Madre es tambien

hijo leg.mo de D.n Josef Maestre, nat.l de la Ciudad de Valladolid, y de D.a Maria Navarro, nat.l de la de esta villa. Y que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Gitanos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquis.n, p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho, ni tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos antes si que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, como lo manifiesta el empleo del Pretend.te, quien es Fiscal Gral. Ecc.co interino, y le sirve con mucho aplauso y otros muchos empleos honorificos, que ha tenido esta Familia. Todo lo q.l consta al tgo. por las razones que lleva d.has ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su jura.m.to fho, y que es de edad de setenta años, y la firmó = ... Gabriel Canales = entre r.s Nicolas Antonio Gonzalez vale

Nicolas Antonio Gonzalez

Ante mi

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en catorce de d.ho mes y año, de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juram.to segun D.ro de D.n Fran.co Triello Pbro. y vezino de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofreció decir verdad y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te dixo: que conoce de vista, trato y comunicacion á D.n Ygnacio de Almoxiña, nat.l de esta Ciudad que le presenta, sabe por estas razones, que es hijo leg.mo de D.n Nicolas de Almoxiña y de D.a Ysidora Maestre, nat.les de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fernando Almoxiña, nat.l de la villa de Utrera, y de D.a Angela Salcedo y Quevedo, nat.l de la referida Ciudad. Que su Madre

75

es tambien hijo leg.^ma de Dn Josph Maestre, natural de la Ciudad de Balladolid, y de D.ª Maria Navarro, natural de la referida villa: Que así el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to oficio de la Inquis.^n, p.^r cri-men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-metido delito de infamia, de hecho, ni de d.^ro., ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos: antes sí que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, como lo manifiesta el empleo del Pret.^te q.^n es Fiscal Gral. Ecc.^co interino, y le sirve con mucho aplauso, y otros muchos empleos honorificos, q.^e há tenido esta familia. Todo lo qual consta al testigo por las razones que lleva expresadas ser publ.^co y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fho, y que es de edad de sesenta y tres años, y la firmó.

Dn Fran.^co Xav.^r de Frieu, y Moya

Dr Fran.^co Antonio Baquerizo
S.^rio

En la Ciudad de Sevilla á quince de Abril de mil set.^tos setenta y dos. Los s.^res R.^or y Consiliarios de la R.^l Univ.^d de esta Ciudad, y haviendo visto la anteced.^te Informacion, dada p.^r Dn Ygnacio de Almonina, Abog.^do de los R.^s Consejos, dixeron: que la apro-baban, y aprobaron, daban y dieron p.^r bastante. Y en su con-seq.^a mandaron que se despachen los Regulares Edictos y que al suso dho se admita á los Actos de Repeticion Punto, Leccion y examen para el Grado de Liz.^do en Sta Th.^a

Canones; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto; así lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dr. D. Pedro Manuel de Cuyda y R.z

Dr. D. Luis German y Ribon Rect.

Dr. D. Joseph Fern.do de Soto

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia se fixaron los Edictos, prevenidos en el Auto anteced.te en las Puertas desta R.l Univers.d y en la del Santissimo Christo del Perdon de la S.ta Ygl.a Catedral desta Ciudad. Y para que conste firmaron esta dilig.a los bedeles.

Dr. Baquerizo S.rio

Juan Mateos del Angel

En 22. de dho mes tuvo la Repeticion.

Domingo Ferreyra

tomó Puntos en el dia 24. de dho. Presente el Dr. D.n German que metió la cuchilla. Para la 1.a Leccion eligió el cap. 11. de Renunc. y la quest.n fue: cum nullus Episcopus Episcopatui renunciare possit absque superioris licentia, indissolubilitas vinculi cum sua Ecc.a est de iure canonico primum instituta. Para la 2. eligió el can. 6. caus. 2. q. 7. y la conc.n: cum sæpé sæpius laicis interdictum sit clericos accusare, consuetudo seu ius plenius quæ in locis inducta, qua laici non excluduntur ab accusatione clericorum, ut plurimum potius corruptela quam consuetudo vera est appellanda.

✝

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1772.

Informacion para el Grado de Doctor en Canones de D. Ygnacio Almoriña Caro, natl. de esta ciudad, y Fiscal Gral. Eco del Provisorato de esta misma Ciudad.

Certifico que D.n Ygnacio de Almoxiña, natural de esta Ciud. y Abog.do de esta R.l Audiencia se graduó de Liz.do en Sagrados Canones en veinte y tres del corr.te mes, segun consta del Libro de Grados maiores, á que me refiero. Sevilla, y Abril veinte y siete de mil set.s setenta y dos.

D.r Baquerizo
S.rio

D.n Ygnacio de Almoxiña, natural de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Lizenciado en Canones p.r esta Univers.d en 26. del corr.te mes, segun se averigua de la cert.n que presento, y juro. Y resp.to á que necesito recivir el Grado de Doctor en la misma facultad, y para ello justificar {conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d} como soi hijo leg.mo de D.n Nicolas Almoxiña, y D.a Ysidora Maestre, nat.les de la citada Ciud. Que mi Padre es hijo legitimo de D.n Fernando Almoxiña, nat.l de la villa de Arcera, y de D.a Angela Valcer, y Quevedo, natural de esta Ciudad. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Josef Maestre, nat.l de la Ciudad de Valladolid, y de D.a Maria Navarro, nat.l de la referida villa. Y que asi Yó, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to Ofizio de la Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro, ni tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes

somos: antes bien q.e somos tenemos vivido con mucho ho
y estimacion. Todo lo qual consta en la Inform.n q.e hizo
el citado Grado de Lic.do, que reproduzco en forma. Cneg.on
cion:

A V.S. Sup.co se sirva haver por pres.da la expres.da Cert.n y mandar
que al tenor deste Pedimento se me reciva Informacion
y dada que sea, y siendo p.r V.S. aprobada providenciar que se d
pachen los Regulares Edictos, y que se me confiera el
Grado de Doctor con las exenciones y prerrogativas, que
le corresponden. Pido Justicia juro &.a =
Lic. D. Ygnacio de Almoxima

Por presentado este Pedimento con la Cert.n, y J.to ofrec.
admitase á esta Parte la Inform.n q.e ofrece, la qual
se cometa al pres.te Secret.o y fha que sea, traigase p.a
dar providencia. Lo mandaron los SS. R.or y Con
siliarios de la R.l Univers.d desta Ciudad de Sevilla, en
ella á veinte y siete de Abril de mil set.s setenta y tres
D.r Cuzedy R.r D.r German
Cons.
D. Romero
D.r Baquexiro

En la Ciudad de Sevilla á dos de Maio de mil
set.s set.ta y dos el Lic.do D.n Ygnacio de Almoxiña caro
Fiscal Gral. interino del Provisorato desta Ciudad, y
su Arzobispado para la Inform.n que tiene ofrecida y
le está mandada dár presentó ante mi el Sec.rio

pr. tgo. á Dn. Antonio Gonz. Cura dela Parroql. de Sta. Maria Magdalena deesta Ciudad, dequien ser vid. dela comisn. qe. confiere el auto antecedente recivi juramto. segun dr.; y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento antecedte. dixo: que conoce de vista trato y comun. al Lizdo. Dn. Ygnacio de Almoxiña caro, qe. le pretta. natural desta Ciudad. Sabe pr. estas razones, que es hijo legmo. de Dn. Nicolas de Almoxiña, y de Da. Ysidora Maestre, naturales dela misma Ciudad. Que su Padre es asimismo hijo legmo. de Dn. Fernando Almoxiña, natl. dela villa de Viexa, y de Da. Angela Salces, y Quevedo natl. de dha. Ciudad. Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Josef Maestre, natl. dela Ciudad de Valladolid y de Da. Maria Navarro, natl. de la referida villa. Y qe. asi, el Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generon. de Judios, mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el Sto. ofizio dela Ynqn. pr. crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro. ni tenido ofizios viles bajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo. pr. las razones que lleva expresadas, ser publico, y notorio en esta Ciudad, sin que le toquen las

generales de la Ley, y todo la verdad pr. su juram.to dho, y que es de edad de cinquenta y siete años, y la firmó.

D.n Ant.o Gonz.z Cant.o

D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Testigo

En dho día, mes, y año dela misma prez.n, y para la referida Informacion, recivi Juram.to segun Dr. el S.r don Fran.co Mastrucio, vez.o desta Cuidad, y Abog.do desta R.l Aud.a; y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado pr. el anteced.te pedimento dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion a dic.ho D.n N. de Almoxiña Caro, que le presenta: Sabe pr. estas razones que es hijo leg.mo de D.n Nicolas de Almoxiña, y de D.a doza Maestre, naturales de la misma Cuidad. Que su Pad. es asimismo hijo leg.mo de D.n Fernando Almoxiña, natl. la villa de Utrera, y de D.a Angela Salcés, y que es natural de dha Cuidad. Que su Madre, es tambien hija leg.ma de D.n Jph Maestre, natural dela Cuidad de Vallado lid, y de D.a Maria Navarro, natural dela referida villa. Y que asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el S.to oficio dela Ynquis.n, pr. crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que sabe han vivido con mucho honor, y

estimacion. Todo lo qual consta al tgo. pr. las razs. q
lleva expresadas, ser publco. y notorio en esta Ciudad, sin
que le toquen las grales. dela Ley que le fueron explicadas, y todo
lo verdad pr. su juramto. fho, y que es de edad de setenta años

Sdo. Dr. Fran. Maztuezo

Dr. Fran. Antonio
Baquerizo
Srio

En dho. dia, mes, y año dela misma presentacion, y para la dha.
Inform.n reciví juramto. segun dro. del Ldo. Dn. Alonso de Cara
ses Jurado, vezo. desta Ciudad, y Abogdo. esta Rl. Auda. y Abiendo lo
hecho ofreció decir verdad, y siendo pregdo. pr. el antecedte. Pedimto.
dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion al dic. Dn. Yo. de
Almoriña Caro que le presenta: sabe pr. estas razones que es
hijo legmo. de Dn. Nicolas de Almoriña, y de Da. Ysidora Maestre,
naturales de la misma Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Fernando Almoriña, natural dela villa de Utrera,
y de Da. Angela Salcés, y Quevedo natl. de dha Ciudad. Que su
Madre es tambien hija legma. de Dn. Joph. Maestre, natural
dela Ciudad de Valladolid, y de Da. Maria Navarro,
natural dela referida villa. Y que asi el Pretendte. como
sus Padres, y Abuelos, han sido christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, ni
otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el Sto. ofizio
dela Inqn., pr. crimenes de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian de-
generado de quienes, son: antes bien que sido. han vivido
con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al tgo.

por las razones que lleva expresadas, ser publico, y notorio en esta Ciudad y que no le tocan las grales de la Ley; que es de edad de mas de setenta años, y lo firmó.

Ldo. Alonso de Cazerez y Jurado — Dr. Juan Franco Antonio Baquerizo — Sno.

En dho dia mes, y año de la misma presentn. y para la citada informacion, recivi juramto. segun dro. del Ldo. Dr. Jph. de Barrios vezl. desta Ciudad y Abogdo. desta Rl. Auda. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pregdo. pr. el pedimto. que antecede dixo: qe. conoce de vista, trato y comunicn. al Lizdo. Dr. Ygnacio de Almoriña Cano, qe. le presenta. Sabe pr. estas razones; que es hijo legmo. de Dn. Nicolas de Almoriña, y de Da. Ysidora Maestre, naturales de la misma Ciudad. Que su Padre es assimismo hijo legmo. de Dn. Fernando Almoriña nat. de la villa de Ezcaray; y de Da. Angela Salcés, y Quevedo, natural de dha Ciudad. Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Josef Maestre, natural de la Ciudad de Valladolid, y de Da. Maria Navarro, natural de la referida villa. Y que assi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos, han sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y genern. de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Ynquisn. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han

80

cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: antes bien que sus pdres. han vivido con mucho honor, y estimn. Todo lo qual le consta al tgo. p. las razones, que lleva expresadas, ser publco. y notorio en esta Ciudad y la verdad pr. su juramte. fho. y que no le tocan las grales. de la Ley; que es de edad de setenta y cinco años y la firmó.

Lizdo. Dn. Joseph Garzia Barrio.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
Srio.

En la Ciudad de Sevilla á dos de Maio de mil setezientos setenta y dos: los Sres. Rtor. y consiliarios de la Rl. Univd. de esta Ciudad: haviendo visto la antecedte. informn., dada pr. el Lizdo. Dn. Ygo. de Almoriña, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante. Y en su conseqa. mandaron despachar los correspondientes Edictos, y que al suso dho se le confiera el Grado de Doctor en Sagrados Canes., con todas las prerrogativas, y esenciones, que le pertenecen. Y por este su Auto

así lo provcieron, mandaron, y firmaron.

Dr. Pedro Manuel de Quijada Rz.

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. Josph Serrano

D.r D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

✝ 84

Expte. Nº 7.

Jesus Maria y Josef

Año de 1772.

Diligencias hechas pr. Dn. Victe. Gonzalez, natl. de la villa de Montanches, para su grado de Br. en Medicina

d"

✝

Certifico q.e D.n Vicente Gonzalez, nat.l de Alcu.a de Montanchez tiene ganados en esta Univ.d quatro Cursos en la fac.d de medicina, que son el de mil set.s ses.ta y ocho en mil set.s ses.ta y nueve: mil set.s ses.ta y nueve, en mil set.s setenta; mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno, y el prest.e; y que asimismo actuó un Acto menor de conclus.s en la expresada Univ.d y facultad, segun se averigua de los Libros de matriculas, pruebas de Cursos y Cert.s q.e ha presentado, á que me refiero. Sevilla y Junio doce de mil set.s setenta y dos.

Testifico qe. Dn. Vicente Gonzalez, natl. dela va. Montanches tiene ganados en esta Univerd. enla facultad de Medicina quatro Cursos: que son el de mil setos. sesta. y ocho en mil setos. sesta. y nueve: mil setos. sesta. y nueve, en mil setos. setenta: mil setos. setenta, en mil setos. seta. y uno, y el presente: Que se graduó de Br. en Filosofia pr. esta Univerd. en trece del corre. mes: Y finalmente que actuó unas Conclus. menores en la citada Univerd., y facultad Medica, segun se ave-rigua delos Libros de Matriculas, pruebas de Cursos, Grados menores, y Certs., qe. ha presentado, á que me refiero. Sevilla y Junio doce de mil setos. setenta y dos. = emdo. Filosofia = vale



Dr. Baquerizo



D. Vicente Gonzalez, natl. dela villa de Montanches, como me sea proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univerd. en la facultad de Medicina quatro cursos. Que me gradué en ella de Br. en Philosa. pr. esta Univd. en 3. del corre. mes. Que actué un Acto menor de conclusnes. en la expresada Univd. y fac. Medica, segun se averigua de la certn. que presto. y juro. Y respecto á que necesito recivir el grado de Br. en la facd. Medica; y para ello justificar (conforme á leies del Reino Estatutos, y practica desta Univd.) como soi hijo legmo. de Dn. Pedro Gonzalez, natl. dela va. de Campanario, y de Da. Antonia Calderon, natl. dela va. de Villanueva la Serena. Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Gonzalez, y de Da. Magdalena Gonzalez, natles. de la cita. va. de Campanario. Que mi madre es asimismo hija legma. de Dn. Sebastian Calderon natl. dela refa. villa de la Serena, y de Da. Feliciana Mendez Barrio, natl. de la va. de la Puebla de Sanabria.

Y que asi Yo como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de Infamia, de hecho, ni de d.ho: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estim.n en los menc.dos Pue-
blos. En esta atencion.

A V.S. sup.co se sirva haver p.r pres.da la referida Cert.n y mandar despachar sus Cartas Orden-
tes dirigidas á las Just.as de las expresadas villas de Montanches, Campanario, y villanueva la Serena, para que ante ellas, y con citacion de sus Procuradores sindicos Gr.ales se hagan las corresp.tes Informac.s: y haviendo sido hechas, y siendo p.r V.S. aprobadas providencias que se me admita á los Actos de Puntos Lecc.n y

examen para dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera enla forma ordinaria. Pido Just.ª Juro &c.

Vizente Gonzalez

Por presd.o esto Pedim.to, con la cert.n, q.e refiere: despachense los Exortos, que p.r esta parte se piden, y fhas que sean las Informac.es traigase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios dela R.l Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella al doce de Junio de mil set.s set.ta y dos.

M. D.r Cuadry R.r D. Gomar D. Lora D.r Romero

D.r Baquerizo
S.rio

Se libraron los Exortos en 5. de Marzo de 1773.

D.n Vicente Gonzalez, nat.l dela villa de Montan-
chez, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo:
que V.S. fué servido de mandar despachar mi-
Cartas exortos, dirigidas á las Just.as de las villas
de Montanchez, Villanueva la Serena y campana-
rio, p.a que ante ellas, y con citacion de su resp.vo
Sindicos Procuradores Grales. se hagan las corresp.tes
Informaciones, para poder recibir p.r esta Univ.d
el Grado de B.r en Medicina, segun que todo se ave-
rigua delas diligencias en esta razon hechas, q.e
paran en la pres.te Secria. Y respecto, á que me
es imposible permanecer en esta Ciudad hasta
que se hagan las citadas Informac.s, no solam.te
p.r los ningunos medios, con que me hallo p.a man-
tenerme, no poder en breve t.po hacerlas, p.r la
distancia, que hai á dhas villas, sino tambien
p.r deberse contar los dos años de practica desde
el dia, en que me gradue. Portanto::::::
A V.S. Supco. se sirva haver p.r pres.do este Pedimento, y
mandar, que desde luego se me admita á los Actos
de Puntos, Lecc.n y examen para dho Grado, y que
siendo aprobado, se me confiera en la forma ordi-a
quedando Yó en la oblig.n de poner en la pres.te
Secretaria las mencionadas Informaciones

luego que las haga, que será conla maior brevedad. Pido Justicia Juro &c.

Vicente Gonzalez

Por prest.do este Pedimiento: admitase á esta parte á los Actos de Punto Leccion y examen p.a el Grado de D.r en Medicina, y siendo aprobado confieraselele enla forma ordinaria: con la qualid.d de q.e no sele despachen los Papeles conducentes para su revalida, hasta que ponga en esta Secretaria las correspondientes informaciones. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sevilla en ella á trece de Junio de mil set.s setenta y dos.

D.r Pedro Manuel de Aguilar R.r

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. ... Fran.co de ...

D.D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

+

Jesus, maria, y Josef.

Año de 1772.

Inform.s hechas por d.n Vicente Gonzalez nat.l de la v.a de ~~[illegible]~~ Montanches Prio-rato de Leon para Graduarse de B.r en medicina.

Se vieron en 5. de Dic.e de 1772.

Buenas.

El Dr. Dn. Antº de Vargas, del Claustro y gremio de esta real Univd. de Sevª, Dr. en ella de sagrada Theología y Catco. de Phiª en ella &c.

Certifico, y en caso necesario juro, que D. Dn. Manuel Carrillo natl. de la Higuera ha asistido en en el curso proximo pasado a mi Ca-thedra de Phyca con aplicacion y aprovechamto. y para que conste lo firmé en la villa de Manzanilla a catorce de Junio de 1774 años.

Dr. D. Antonio Vargas
Catco. de Phia.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, Dignidad de tesorero, y Canonigo dela Santa Patriarchal Yg.a desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Rl. Universidad de ella.

Al Omdos. los Sres. Jueces, y Justicias dela va. de Montanches, ante qnes. esta nra. Carta-Exorto, fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el Infraescripto secretario, se presentó Pedimento pr. Dn. Vicente Gonzalez, natl. de esa va., y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qué Nos pidió, qe. para poder recivir el Grado de Bachiller pr. esta Universd. en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Univd., como es hijo legmo. de Dn. Pedro Gonzalez, natural dela villa de Campanario, y de Da. Antonia Calderon, natural dela de Villanueva la Serena: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Gonzalez, y de Da. Magdalena Gonzalez, natles.

de la citada villa de Campanario. Que su Madre es asimismo hixa leg.ma de D.n Sebastian Calderon, nat.l de la referida villa de Villanueva la Serena, y de D.a Feliciana Mendez Barrio, nat. de la villa de la Puebla de Sanabria: Que asi el Rev.te, como sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quien son: antes si, que sipre. han vivido baxo la profesion de ntra. S.ta fe Catolica, y con mucho honor, y estimacion. Para cuia Informac.n nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el natural de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar ntra. Carta Exorto, en conform.d de las especiales ordenes de S. M. (que Dios g.e) con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e á este toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te p.a V.md. p.r la q.l, de parte de S. M., y p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes:

Exortamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos q., luego q. ante Vmds. sea presentada, p.r ante Ss.no, que de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador Grãl. desa villa, se examinen los tgos. q. p.r parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar la Partida de Bautismo del Pretendiente. Y hecho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera, q. haga fé, la remitan orig.l â manos del infraescripto Secr.rio, p.a en su vista proceder â lo que haia lugar. Dada en nrã. Cam.a Rectoral â cinco de Marzo de mil set.s setenta y tres.

D.r Pedro Manuel Aguyo, R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Cumplimto. En la Va. de Monclova en 1o. de Junio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro
[illegible] Miguel [illegible] [illegible] al Señor Don
[illegible] del Bulnes [illegible] [illegible] noble [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] su mag[illegible] enterado de tu
contexto, mando se [illegible] cumplan [illegible] en todo y por
todo y en su cumplimiento la parte que le presentare
le [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] del Señor [illegible] y Cuaguada, [illegible]
[illegible] lo firmo su merced [illegible]

Domingo G[illegible]
de Bulnes

[illegible]
[illegible] Perez
Araujo

[illegible] Ante mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con
el auto anterior al Lizdo. Don [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]

Informa [illegible] Araujo

[illegible] Don Joseph [illegible] Calderon
En la [illegible] de Monte, en [illegible] del mes
de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible] para la Informacion que por
[illegible] presento por testigo al Lizdo. Don Joseph de
[illegible] Calderon del [illegible] de Santiago Cura Propio de
[illegible] Don Domingo [illegible] de Bulnes

Vezin.te de dcha ciud. Por su Parte Su mag.d
Recibio Juram.to segun su Estado que lo hizo y bajo
del oficio dice dixo en lo q le fuere preguntado
y siendo lo q el Contexto del Escrito, dixo que
Dn Vicente Gonz.z q representa es Natural de
esta Ciu.d hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Dn Pedro
Gonz.z Natural de la de Canpan.o y de D.a Anna ma
Caldiron Natural de Dn Abuea de la Serena y
su Padre es hijo en la misma leg.mo matrim.o de Dn
Juan Gonz.z y de Da Magdalena Gonz.z Natural
de la Zuraida de Canpan.o: Sue la mad.e es hija leg.ma
de Dn Juan Calderon Natur.l de Dn Abuea de la
Serena y de Da Feliciana Mend.z Baraix Na
tural de la Puebla de Samatrea lo q sabe el
testig.o con el motibo de haver Suido los Padres
del Pretend.te muchos de conte. y q ser de Su
misma Naturaleza q lo q tambien le consta
de cierto q assi el Pretend.te q tu Sus Padres y Abue
los Paternos y maternos han sido y son y por ser
viejos tiempos de toda mala raza cesta y generacion
de Judios mulatos y Chinos Gitanos moriscos
y otra mala secta, que no han sido procesados
ni castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por Crimen
alg.o ni por otro alg.n tribun.l de los q aya podido
resultar delitos de infamia de hecho ni de dro.
y le consta que no han exercido oficios viles bajos
ni mecanicos por donde ayan degenerado de q. vivir
antes si han bivido bajo la profession de nra. Sta.
fee Catholica con mucho honor y christiandad.

Da

en sus Pueblos de su Naturaleza y Vecino en los que han exercido los oficios honoríficos de Republica y que tiene dho esta verdad para descargo de su conciencia y afirmo y ratifico haviendole leydo este su dho, y dixo ser de edad de [illegible] poco mas o menos y lo firmo con su mrd doy fee.

Domingo Glez de Bulnes

[illegible] Joseph [illegible]

Ante mi

Phelipe [illegible]

te D. Franco Mrz Pauon

En la misma Presentacion y para el mismo efecto en este mismo dia dho Sr. recivio juramento de D. Franco Martin Pauon Vno de esta Ciud. el qual le hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en su pecho y corona y bajo del ofrecio decir verdad en lo que supiere preguntado y siendolo por el contenido del escrito que precede dijo = Conoce de trato vista y comunicacion a D. Phe Diego Perez Natural de esta Ciud. el qual es hijo legitimo de D. Pedro Perez Natural de Campazo y de Da. Ana Calderon Natural de Da. Puebla de la Sierra, que su Padre es hijo legitimo de D. Juan Perez y de Da. Magdalena Perez naturales de Campazo: que dha su madre es hija legitima y de legitimo matrimonio de D. Juan Calderon natural de Da Puebla de la Sierra y de Da. Feliciana Mendez Natural de la Puebla de Santa Cruz, los quales Barrios Naturales ha conocido muchos años y sabe que todos los susodichos son y fueron Vecinos los Padres del Pretendiente en esta Ciudad y los abuelos de su Naturaleza y los Inmediatos Pueblos [illegible]

✠



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

y vecino [illegible] le consta que tanto el Pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos y maternos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, Castas y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Hereges ni otra mala Secta le consta que no han sido castigados ni procesados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno Tribunal del que aya resultado deluso pena de infamia o hecho [illegible] de [illegible]; y le consta no han tenido ni exercido officios viles ni baxos con ninguno de los Pueblos de su naturaleza y vecindad, antes si han obtenido en todos ellos officios honorificos [illegible] portandose como christianos catholicos con mucho honor y [illegible]. Que todo lo que lleva dicho es la verdad a su cargo de su juramento, en que se afirmo y [illegible] haviendosele leido este su dicho [illegible] de edad y seis años poco mas o menos y lo firmo con su merced de que doy fee =

Domingo G.z = D.r Fran.co Martin Pavon

[illegible] Baltasar

[illegible] Phelipe [illegible] Aranzaga

t.o D. Pedro Perez Luengo | En dicha [illegible] dicho dia mes y año para el mismo [illegible]

✠

Veinte maravedis.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y hizo dho Sr. Visitador [illegible] de Dn Pedro [illegible] Lucena
Pro vecino de esta villa [illegible] dho Pedro Sacerdote
según su estado y [illegible] ofrecio decir verdad en
lo que le fuere preguntado, y siendole por el thenor del
interrogatorio que obra por Cabeza dixo: Conoce á Dn Vicente [illegible]
[illegible] que le presenta, que es natural de esta villa, e hijo legítimo de
Dn [illegible] natural de Campana
legítimo natural de Dn Pedro Ponz, natural de Puebla de la Sierra
y de Da Ana Calderon natural de
[illegible] que su Padre es hijo con la misma legitimidad
de Dn Juan Ponz y de Da Magdalena Ponz, naturales
de esta dha de Campana. Que su madre es hija legítima de Dn
[illegible] Calderon natural de la Puebla de la Sierra y de
Da Feliciana Mendez Barrio natural de la puebla
[illegible]: Le consta que tanto el pretendiente como
[illegible]: sus Padres, Abuelos Paternos y maternos han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de
judios, moros, [illegible] Indios [illegible] convertidos, gitanos, [illegible]
[illegible] nueva, que no han sido castigados por el Santo
Oficio de la Inquisicion [illegible] crimen de [illegible]
Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de [illegible]
[illegible] de [illegible] ni han ejercido oficios
viles, bajos ni mecánicos, antes sí con su Pueblo [illegible]
[illegible] [illegible] publica

poniendose como christianos catholicos con tanto honor y Christiandad todo lo q. lleva dho esta Vind.d para descargo de su juram.to con q. le afirmo y ratifico y dixo ser de hedad de ochenta y seis años poco mas o menos y lo firmo con su Md. doy fee.

Domingo Gonzalez de Bulnes

Pedro Ferz. Zuenzo

Ante mi
Phelipe Perez Araujo

Auto

Vistos estos autos por el S.r D.r Don Gonzalez de Bulnes Alc.de or. de Corte por su Estado Noble y Then.te Gov.or y Justicia de Moron y su Partido dixo: Que mediante a que todo lo Justificado es cierto y verdadero y constante en aquella villa como q. que los testigos q. han depuesto son de la mayor graduacion y calidad a cuyos dhos se les debe dar entera fee y credito por tanto debia su Md. aprobar y aprobo dha informacion a la qual debia interponer e interponia su authoridad y judicial decreto y mando q. se de cerrada y sellada en publica forma y manera q. haga fee su traslado sacado que sea con citacion del Sind.co de la Parr.a de Baquerizo del Procurador, a manos de D.r Juan Ant.o Baquerizo Regidor de la Universidad de Sevilla y lo firmo su Md. en Montarquez

y Septiembre ocho de mil setecientos setenta y quatro a.=

Domingo Gon.z
J. Bulnes

Ante mi
Phelipe Somo...
Araujo

Citacion — En el mismo dia yo el d.ho Escri.no para la saca de la presen.te diligencia cité en su Persona al Lecen.do D.n Thomas de Olivera, Secret.o Prov.or de este obispado en su Persona doy fee.=

Araujo

Assi parece de Autos consta, y en fee de ello ... de la ... Apuntamientos de esta ... Escribanos, Doy fee, ... a los quales ... como lo ... de mi ... el ... D.n Domingo ... de Bulnes ... tal ... y ... a ... Examen de los ... y ... firmo ... Hago mi signo ...

Phelipe ...
Araujo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Lizdo. Dn. Joseph Dara Calderon del orden de Santl. Cura dela Parrochial de esta Villa de Montanches Certifico en la forma, que puedo y por dro. me es permitido, Como en vn Libro de Baptizados y Confirmados que principio en el año pasado de mill Septs. Veinte y Siete y acabó en el de mill Septs. setenta y quatro y se compone de quinientas veinte y seis fojas vtiles, al folio docientos sesenta y siete buelto la tercera Partida es del thenor sigte. ——

Partida — En la villa de Montanches a tres dias del mes de febrero de mill Septs. quarenta y ocho años Yo el Lizdo. Dn. Joseph Dara Calderon del Orden de Santl. Cura Rector dela Parrochial della baptize solemnemte. a Vicente Joseph hijo lexmo. de Dn. Pedro Gonzalez toriuio natural dela Villa de Campanario Priorato de Magazela, y de Da. Antonia Maria Calderon natural dela de Villanueva la Serena de dho Priorato. Sus Abuelos Paternos Dn. Juan Gonzalez toriuio difunto, y Madalegna Gonzalez naturales y vezinos dela de Campanario, Maternos Dn. Sevn. Bravo Calderon natural dela expresada Villanueva la Serena y de Da. feliciana Mendez natural dela Pueblo de Sanabria en las Montañas de Leon, fue su Padrino el Lizdo. Dn. Juan Vodriguez de Valverde Abogdo. de los Rs. Consejos y Gov. y Justicia maior de esta villa de Montanches y su Partido natural dela Villa de Dn. Benito obispado de Plasencia, quien se hizo Cargo de su obligacion y lo firme = Lizdo. Dn. Joseph Dara Calderon ——

Mexico

Como todo Consta y pareze de dha Partida puesta en el expresado Libro, que al presente queda en el Archivo de esta Parrochial, a que en lo nezesario me remito, para los efectos que Convenga dos la presente que firmo en esta dicha

98

Villa de Montanchez en treinta de Septiembre de mill septecientos y quatro

Lizdo. Antt. Joseph Daza Calderon

Nos los ss.nos del Rey N. S.r que con el n.ro signo firmamos, signamos, certificamos y damos fee ... el presente ... Calderon ... la ... Cura ... y abonado ... de su puesto, y ... la misma ... costumbra ... todos ... quales ... ha dado ... en juicio y fuera ... damos la pres.te en Montanchez ... de mil setecientos y quatro

El Martin de Verdugo





Fran.co Sanchez de Cordova

Juan Antonio Cordero

... Amaya

Nos el D.^or Dn Pedro Manuel de Cespedes, Dignidad de Tesorero, y Canonigo de la Sta Pa-triarchal Yg.^a desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.^l Univers.^d de ella.

A VV. SS. los S.^es Jueces, y Justicias de la villa de Villanueva la Serena, ante quienes esta nra. Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, co-mo ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento p.^r Dn Vicente Gonzalez, nat.^l de la villa de Montanches, y Estudiante destas nras Escuelas en la facultad de Medicina, p.^r el que nos pidió, q.^e, p.^a poder recivir por esta R.^l Univers.^d el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde lue-go ofrecía probar (conforme á Leies del Reyno, Estatutos, y practica desta Univers.^d) como es hijo leg.^mo de Dn Pedro Gonzalez, nat.^l de la v.^a de Campanario, y de D.ª Antonia Calderon, natural de esa villa. Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de Dn Juan Gon-zalez, y de D.ª Magdalena Gonzalez, naturales de la citada villa de Campanario. Que su Madre es

asimismo lex.ma leg.ma de D.n Sebastian Calde
natural de esta villa, y de D.a Feliciana mon
der Barrio, nat.l de la v.a de la Puebla de San
bria. Que así el Pretend.te, como sus Padres, y
Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulat.
Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta.
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Inquis.n, p.r crimen de heregia, Apostasía,
Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian dege-
nerado de q.nes son: antes bien, q.e siempre han
vivido baxo la profes.n de nra. S.ta fe Catolica,
y con mucho honor, y estimacion: Para cuia
Inform.n Nos pidió asimismo, q.e, respecto de
ser su Madre, nat.l de esta villa, Nos sirviese-
mos de mandar despachar nra. Carta Cxorta,
en conform.d de las especiales ordenes de S. M.,
(que Dios gue) con q.e esta Univers.d se halla, p.a
q.e en ella se haga p.r lo q.e à esta toca. Y p.r
Nos visto, mandamos dár, y dimos la presente
p.a V. S., p.r la q.l, de parte de S. M., p.a el

95

cumplim.to de sus RR.s Ordenes; Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante ss.no, q.e de ello dé fe, y con citac.n del Sindico Procur.or Gral. desa villa, se examinen los tgos. q.e p.r parte del expresado Pretendte fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la Partida de Bautismo dela Madre del Pretendiente. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera que haga fe, la remitan original à manos del infrascripto Secr.io, p.a en su vista proceder à lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral à cinco de Marzo de mil sett.s setenta y tres.

D.r Pedro Manuel
[signature]

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.to En Villan.va la Serena en primero dia de

mes de oct.re de mil Setec.s Setenta y quatro y yo

Sebastian Nieto Aparicio Essno de S.M. lo fue y doy

13



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

En la ciu.d de la Ser.na â Requisicion el precedente escrito al S.or D.n Pedro Antonio Cortes Teniente Gov.or de ella en q.to desde su R.l Jurisd.n ordinaria, ysu. su m.rz visto y entendido dijo se Que Cumpla y execute, y en su execucion y Cumplimiento Con Citacion de Pedro Ortiz Rueco Pror sindico G.ral del Comun y Vez.os de esta d.ha ciu.d se haciese la Informacion que se pretende, y Ponga se la Partida de Baptismo de la madre del pretendiente para lo qual se pase el oficio Corresp.te al Teniente de Cura de la Parroquial de esta d.ha ciu.d, y executado traigase p.a proveer lo que Corresponda â Justicia. Cito respondio man do y firmo su m.rz de que doy fee =

D.n Pedro Antonio Cortes

Ante mi Sebastian Nieto Aparicio

Citacion) D.ho dia mes y año notifique è hice saber el Auto, y escrito precedente â Pedro Ortiz Rueco Pror sindico G.ral del Comun y vez.os de esta ciu.d y Cite p.a lo en ellos Contenido en su Persona doy fee =

Nieto

Fee) Doy fee de el mismo como en este dia pase el oficio prevenido en el Auto ant.r al d.r Juan Ortiz Gordo y Nieto Teniente de Cura de la d.ha Parroq.l de esta ciu.d y p.a q.e conste lo firme en Villan.a la Serena y oct.re tres de mil setez.os setenta y qua tro =

Nieto

Nota.) En dha villa dho dia mes y año Yo el notario hice sauer el auto antte
ad. Lorenzo Caldeson y Casa de Naua. en nne de D. Vicente Gonz.
hijo en su persona doy fee = Prietto

Tgo.) En la dha villa en tres de octubre de mil settez.tos settenta y
quattro p.a la informaz.n que se le manda, y ofrezida
tiene D. Vicente Gonz.z la partte de esttte presentto p.r testtigo
a D.n Ysidro Gonzalez Fran.co de Naua. antte el S.r D.n p.l como el
Conttez teniente Gov.or de estta v.a eng.n reside su R.l Jurisdiz.n
ordinaria del qual su mrz Rezivio juram.to a Dios y una
en forma de dro q.n le hizo como se requiere y so cargo del
ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del
el escritto antte.te dijo: Conoze a D. Vicente Gonz.z y que es
hijo de legittimo de legitimo matrimonio de D. Pedro Gonz.
Rubio vez.o de la villa de Campanario y de D.a Antonia Cal.
deron natural de estta, y le constta que esta es hija
y de legitimo matrimonio de D. Sebastian Caldeson y de
D.a Feliziana Mendez Barrio vez.os q.e fue, y es de estta dha villa,
y que assi dho presentte como sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de
Judios, negros, moros, mulattos, Gitanos y otra mala
secta, y de los nuevam.te convertidos a nra Santta fee,
y como tales se han porttado en estta misma villa con mucho
honor y estimaz.n lo que saue el t.o p.r el mucho trato
y Conozimiento de ello ha tenido y tiene, que es quantto
se y puede dezir y todo la verdad so cargo el juram.to q.e fho tiene en
que se ratifico y rattifico leida q.e le fue estta su declaraz.n que es verdad
settentta a.s poco mas o menos y lo firmo con su mrz de q.e doy fee =

Cortes   Ysidro Gonz.z   Antte mi Sebastian Prietto Aparicio

otro.) En la misma villa dho dia mes y año de la misma presentaz.n y p.a

esta Informaz.n dho S.r Teniente Gov.r Recivio juramento confor
me a dro de D.n Manuel Fran.co Olibares Pro. de esta dha Villa el qual
le hizo como se requiere in berbo sacerdotis tacto pectore y so car
go de el ofiecio de dezir verdad y siendo preguntado p.r el tenor del
precedente escrito dijo, conoze mui bien a D.n Vizente Gonz.ez y
saue que es hijo Leg.mo de Leg.mo matrimonio de D.n Pedro Gonz.ez To
ribio Vez.o de la Villa de Campanario, y de D.a Antonia Calderon
natural q.e fue de ella, como lo es de D.n Sebastian Calde
ron, y de D.a Feliziana Mendez Barrio vez.os q.e fue y es de esta
misma, y que assi el citado D.n Vicente como sus Padres y
abuelos han sido y son de las Personas distinguidas de este ve
cindario, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Gitta
nos, negros, mulatos, y de los nuebamente combertidos à
n.a santa fee, y p.r ello sp.re se han portado con mucha Chri
stiandad y honor en su manejo, como tamb.n han bibido temero
sos de Dios, y observanzia de sus divinos preceptos lo q.e saue el
t.go p.r el mucho trato, comunicaz.n y conozim.to q.e tubo y tie
ne de ellos p.r haverlos visto ser y pasar assi sin cosa en contra
rio. Que es quanto saue puede dezir y todo la verdad so car
go el juram.to q.e fho tiene en q.e se afirmo y ratifico leida q.
le fue esta su deposiz.n que es de edad de setenta y ocho a. poco
mas o menos y lo firmo con su m.d de q.e doy fee = em.do = la = v.e

Cortes

D.n Man.l Fran.co Olivares

Ante mi
Sebastian Rico
Escrivano

Otro } En la misma v.a dho dia de la misma presentaz.n y p.a esta Infor
maz.n dho S.r teniente Gov.r Recivio juram.to a Dios y una Cruz en for
ma de dro de D.n Andres Malfeito Vez.o de esta v.a el qual lo hizo como
se requiere y so cargo del oficio de dezir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito q.e antece
de, dijo: Conoze à D.n Vicente Gonz.ez p.r cuia parte es presentado, y le
consta que es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Pedro Gonz.ez
Toribio Vez.o de la Villa de Campanario, y de D.a Antonia Calderon
natural q.e fue de ella, y q.e la suso dha lo es de leg.mo matrimonio
de D.n Sebastian Calderon, y D.a Feliziana Mendez Barrio vez.os q.e
fue y es de la misma, y q.e tanto el expresado D.n Vicente co
mo sus Padres y Abuelos han sido y son de las familias distin
guidas en este Pueblo, y limpios de toda mala raza de Judios



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Negros, moros, Gitanos, mulatos, y delos nuebamente Convertidos a nra Sta fee pr lo qe Spre se han manejado con mucho honor, y estimacion temerosos de Dios y obserbantes de sus preceptos Divinos sin Nota alguna, lo qe sabe el Dpo pr ser pco y Notorio en esta dha Villa, y haverlo Conozido Asi y pasar Assi sin cosa en Contrario: Que es quanto sabe y puede dezir y todo la verdad socargo del juramto que tiene hecho en que se afirmo y ratifico leida qe le fue esta su deposision que es de edad de Setenta años poco mas omenos y lo firmo con su md de qe doy fee =

Cortés

Andres Martinez

Ante mi
Sebastian Nieto Aparicio

fee) Doy fee Yo el esno. como este dia dela fha Compareció ante mi la Persona qe haze esta parte pr Dn Vicente Gonzs y me expresó que no presentaba mas testigos pa la precedente Informacion; y para qe Conste lo firmo en la dha Va dho dia mes y año =

Nieto

tt

Dn Roque Escobar y Peñafiel cura then.te de la Yglesia Parroq.l de Ntra. S.a S.ta Maria de la Asumpcion de esta villa de Villanueva de la Serena: Certifico en la forma q.e puedo como en uno de los Libros de Baptismo q.e tiene el Archibo de dtha. Parroq.l, y dio principio en el año pasado de mil setec.s diez, y seis, y espiro en el de mil setec.s veinte, y siete, al fol. 60. Buelto hai la partida siguiente =

Partida.

En la Yglesia Parroq.l de Ntra. S.a S.ta Maria de la Asumpcion de esta villa de Villanueva de la Serena, en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setec.s y diez y ocho a.s yo fr. Dn Christoval fran.co Mayoralgo, y Chaves del Orden de Alcantara cura interino en dha. Yglesia en ausencia de su S.ria el S.or frei Dn fran.co Espadero, y Ovando de dha. orden Prior del sacro y R.l Convento de S.or S.n Benito de Orden y Caballeria de Alcantara: Baptice a Antonia Maria feliciana Hija legitima de Dn Sevastian Calderon, y Murillo, natural de esta villa, y de D.a feliciana thomasa Chimeno natural de la Puebla de Sanabria obispado de Astorga su muger, fue su Padrino el S.or Lic.do Dn Geron.mo Menez Barrio vicario General de este Priorato en sedevacante, su tethio materno todos vecinos de esta villa, declararon sus padres haver nacido la bautizada en trece dias de este presente mes avisele el parentesco espiritual en fee de lo qual lo firme = fr. Christoval fran.co de Mayoralgo, y Chabes =

Concuerda la Expresada partida con su Original, y folio a q.e me remito y para los efectos que

convengan de pedim.to de D.n Vicente Gonzalez Ca[illegible]
zon doy la presente q.e firmo Villanueva la Serena
oct.e tres de mil setec.s setenta y quatro a.d./.

D.n Roque Escobar
y Peñafiel

=

16

Auto] Juntar las precedentes diligencias p.r el R.o [illegible]

Peñafiel

Cor.^n de esta V.^a en quien reside la R.^l Jurisdizion ordinaria
dijo: las Interponia e Interpuso su auttoridad y Decreto
Judiz.^l quanto puede y ha lugar p.^r Dr.^o, y mandò se re
mittan originales à manos del Dr Dn Fran.^co Antonio Ba
quexizo Secretario dela R.^l Unibersidad dela Ciudad de Sebi
lla segun previene el decretto q.^e las ha motibado, y està
por caveza della, Y p.^r este su auto q.^e su m.^d primo assi
lo proveio y mandò en Villan.^va la serena y octt.^re treze de
mil settez.^os Setenta y quatro =

Cortes

Antte mi
Sebastian Prietto
y Aparicio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Nos el D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes, Dignidad de tesorero, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A V.mds los S.es Jueces y Justicias de la v.a de Campanario, ante q.nes esta n.ra Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, se presentó Pedimento p.r D.n Vicente Gonzalez, natural de la v.a de Monsanchez, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.l nos pidió q.e p.a poder recivir el Grado de Bachiller en dha facultad, p.r esta Univers.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme de Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez, nat.l de esa villa, y de D.a Antonia Calderon, natural de la de Villanueva la Serena: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Gonz.z, y de D.a Magdalena Gonzalez, nat.les de esa citada villa: Que su Madre

es asimismo hija leg.ma de D.n Sebastian Cal
deron, nat.l de la v.a de Villanueva la serena,
y de D.a Feliciana Mendez Barrio, nat.l de la
villa de la Puebla de Sanabria: Que asi el Pre
como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos
Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni me
canicos, p.a donde haian degenerado de quien
son: antes si que siempre han vivido baxo la
profesion de n.a S.ta fe Catolica, y con mucho
honor, y estimacion: Para cuia Informacion
nos pidio asimismo, q.e, respecto de ser su
Padre, natural de esa villa, nos sirviesemos
de mandar despachar n.a Carta Orden en
conformid. de las especiales ordenes de S. M. (q.e
Dios gue.) con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en
ella se haga p.r lo q.e a este toca. Y por Nos
visto, mandamos dar, y dimos la presente, p.a Vmd.
p.r la q.l, de parte de S. M., p.a el cumplim.to

101

de sus Dd.s ordenes; Exortamos, y de la nuestra. pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada, por ante s.no q.e de ello de fe; y con citac.n del Sindico Procur.or gral. desta ciu.d, se examinen los tgos, q.e, por parte del expres.o Pret.te fueren presentados al, tenor de los capit.os de suso insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n, manden sacar la Partida de Bautt.mo del Padre del Pretend.te. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga fe, la remitan orig.l á manos del infrascripto secr.io, p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral á cinco de Marzo de mil set.s setenta y tres.

f.

D.r Pedro Mamiel

Al Guaday Al.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

[illegible]

Cumplim.to En la V.a de Campanario En treinta y 6 vr



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

dias del mes de Marzo de mill Setez.tos Setenta y tres S.
Yo el Infrascripto ssno. del Rey nro. S.r del Numero de
Millones y Pt.os R.s de ella Requeri alos S.res Justizia y
Reximto. que havaso firmaron Con la Requisitoria preze
dente del S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes Dignidad de
la S.ta Yglesia Patriarchal de la Ziudad de Sevilla Rector
y Chanzilario de la Unibersidad de ella; la que Vista oida
y entendida p.r Sus Mrzedes Dijeron Se guarde y Cum
pla y en Su Consequenz.a qualesquiera de los Señores Alc.es
hordinarios de esta V.a Rezivan las deposiz.es de los testigos q.
p.r parte de D.n Vizente Gonz.z fueren presentados; pa
sando este Expediente ala escrivania p.p.ca de este Jurg.do
para que obre los Correspondientes efectos. Assi lo de
cretaron mandaron y firmaron de que yo el escriv.no doy
fee,=

Bernardo Frz de Arevalo

Juan Calderon y Orrieza

Juan Dinoso Daza

Fran.co Gonzalez Mendoza

Ante mi

Fran.co de Leon Bazdilla

Citacⁿ. a el Proc^r. Sindico

D Para poner en execucion lo mandado antecedentemte. Yo el Escrivno. de S.M. publico del juzgado desta villa de Campanario en ella, y oct^e. quatro de mil setec. setenta y quatro ad. cite en forma a Dn. Rodrigo Morillo de Larde Procurador Sindico General, por su estado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

noble del comun y vez. desta dha. villa en persona y lo firmo =

Molina

Inform. testigo. Dn. Gaspar Antonio de Salcedo Pro.

En la villa de Campanario en quatro dias del mes de oct.e de mil setec. setenta y qua tro a d.a presentacion de la parte de Dn. Vicente Gonz. ante s. mrd. el S.or Juan.co Cano Nuñez Alcalde ordinario por S. M. y estado segundo en ella parecio Dn. Gaspar Antonio de Salcedo Pro.e desta vezindad de quien su mrd. recibio juram.to en forma de derecho. y le solemnizo in verbo sacerdotis puesta su diestra mano en el pecho so cargo del qual. y siendo preguntado al thenor del exorto cabeza destas dilig. por ante mi el Escrivno dijo: es cierto q.e la parte por quien es presentado es hijo. legitimo de Dn. Pedro Gonzalez natural desta dha. villa y de D.a Antonia Calderon difunta q.e lo fue de la de Villanueva de la Serena: q.e el nominado su padre lo es tambien de Dn. Juan Gonzalez, y de D.a Magdalena Gonzalez naturales q.e fueron tambien desta dha villa: q.e la Contenida su madre fue asimismo hija legitima de Dn. Sevastian Calderon natural de la citada Villa

de Villanueva la Serena. y de Dª feliciana Mendez Barrio vezina de esta villa de la Serena y natural de la de la Puebla de Sanabria: Que assi el dho Dn Vicen
te como los demas sus padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos Limpios de toda mala raza, q. no han sido ning.º dellos castigados por el S.to Tribunal de la Yn
quisicion por crimen ni caussa alguna: q. no han exercido oficios baxos ni mechanicos; antes bien los han obtenido honorificos: y q. ultimam.te no han sido ni son de los nuevam.te convertidos a ntra S.ta fee Catholica, todo lo qual lo sabe el testigo por ser publico y notorio y la verdad so cargo del Juramento interpuesto; y haviendosele Leido esta su deposicion se afirmo y ratifico en ella y q. es de edad de sesenta a.s poco mas o menos y lo firmo con su mrd. de q. yo el escrivano doy fee=

Juan Cano Muñoz

Baltazar Matt.º de Salcedo

Ante mi
Andres Cardenas

Otra

En la dicha villa dhos. dias mes y año de citada presentacion y p.a esta informacion ante su mrd. dho señor Juez parecio Dn Juan de Cavanillas Pro.º desta vezindad de quien recibio Juram.to en forma de derecho. y le hizo segun su havito in verbo sacerdotis tacto pectore so cargo del qual prometio decir verdad en quanto sepa, y le fuere preguntado; y siendole al thenor del escrito re

quisitorio q.e se halla por cabeza. y motiva esta su deposicion p.a ante mi el escrivano dijo: Sabe, y le consta sin cosa en contrario q.e D.n Vicente Gonzalez parte por quien es presentado es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Pedro Gonzalez, natural de esta Villa y de D.a Antonia Calderon difunta q.e lo fue de la de Villanueva la Serena: Que el memorado su Padre es tambien hijo Legitimo de D.n Juan Gonzalez y de D.a Magdalena Gonzalez, naturales q.e assi mismo fueron de esta dha. villa: Que la enunciada su Madre igualm.te lo fue de D.n Sevastian Calderon tambien natural de dha. Villa de la Serena y de D.a Feliciana Mendez Barrio natural de la Puebla de Sanabria q.e assi el citado D.n Vicente Gonzalez pretend.te como sus causantes son y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza y otra mala secta q.e no han sido castigados, ni penitenciados por el S.to tribunal por razon de crimen u otra causa q.e no han cometido delito de infamia de echo ni de derecho ni han usado oficios viles, y mechanicos antes bien los varones los han exercitado honorificos de Alcaldes Regidores y otros todo lo qual le consta al deponente por ser publico y notorio y la verdad so cargo de el Juram.to fho.; y haviendole leido esta su deposicion se afirmo y ratifico en ella y q.e es de edad de sesenta y dos a.s poco mas ó menos y lo firmo por su md. de q.e doy fee =

Juan Cano Juan Covanillas Ante mi
A. Muñoz
Andres Cardona

Otro. En la expresada Villa dho. dia mes, y año de dha. presentacion. y p.a esta informacion ante su md. el S.r Juez de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

ella parezio Dn. Fran.co Joseph Gonzalez de Mendoza Rexidor
perpetuo del Ayuntam.to de esta dha. Villa de quien recibio
juram.to en forma de derecho, y le hizo por Dios Ntro. Señor
y a una señal de Cruz so cargo del qual prometio decir
verdad en quanto supiere, y le fuere preguntado; y siendo
le al thenor del despacho exortatorio cabeza de estas di
lig.s con intelig.a de su contexto por ante mi el escriv.o
dijo: Es cierto saber y le consta q.e Dn. Vicente Gonzalez par
te por quien es presentado es hijo Legitimo de Dn. Pedro Gon
zalez natural de esta villa, y de Dª. Antonia Calde
ron, q.e lo fue de la de Villanueva de la Serena: Que el dho.
Dn. Pedro Gonzalez es hijo Legitimo tambien de Dn. Juan
Gonzalez, y de Dª. Magdalena Gonzalez Naturales q.e fueron
de esta dha. villa, y la dha. Dª. Antonia Calderon de Dn.
Sevastian Calderon natural de la expresada villa de Vi
llanueva de la Serena, y de Dª. Feliciana Mendez Barrio
y Chimeno q.e lo es de la de la Puebla de Sanabria: Que assi
el citado pretendiente, como sus padres y abuelos relacio
nados es, son, y fueron Christianos viejos y limpios de to
da mala raza, y otra mala secta: Que ning.o de ellos
han sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion p.r cau
sa alguna: Que tampoco han exercido oficios viles, y me
chanicos antes bien los han exercido, y regentado los
de Alcaldes Rexidores y otros: Y q.e todo quanto lleva



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

depuesto es publico y notorio y la verdad so cargo del juram.to fho; y haviendosela Leido esta su deposicion se afirmo y ratifico en ella y q.e es de edad de treinta y seis a.s poco mas ó menos, y lo firmo con su mrd. de q.e yo el Escrivano doy fee =

Fran.co Cano de Muñoz — Fran.co Gonzalez de Mendoza — Ante mi Andres Molina

Fee — Doy fee yo el infrascripto Escrivano: Que en este mismo dia parecio en esta Audiencia la parte de D.n Vicente Gonzalez y dijo: Que por aora no tenia q.e presentar mas testigos p.a esta informacion; y p.a q.e conste lo firmo =

Molina

Auto — Respecto de no presentarse por parte de D.n Vicente Gonzalez mas testigos p.a esta informacion su mrd. el S.or Fran.co Cano de Muñoz Alcalde Ordinario por su M.d y estado segundo de esta villa de Campanario en ella, y oct.e quatro de mil setec.s setenta y quatro a.s dijo: devia de mandar y mando: Que precediendo recado de urbanidad se haga saber a D.n Juan Bravo de Morillo Cura Beneficiado de la Parroq.l

de esta ctha villa saque de los Libros q.e en su archi
bo se conservan la partida de Baptismo de D.n Pedro Gon
zalez, padre del ctho. D.n Vicente pretend.te y asi exe
cutado se una a estas dilig.s y todas en atencion a ha
llarse concluidas cerradas y selladas se remitan a po
der de D.n Fran.co Antonio Baquerizo Secretario de la
Real Universidad de la Ciudad de Sevilla: assi lo proveyo
mando y firmo ctho. S.or de q.e yo el escrivano doy fee=

Juan Cano Muñoz

Ante mi.
Andres Cardona

Recado de atencion—

En este mismo dia precedido el recado de atencion
correspond.te yo el escrivano hize saber lo mandado an
tecedentem.te a D.n Juan Bravo de Morillo Cura Benefi
ciado de la Parroq.l de esta villa en persona doy fee, y
tambien la doy de haver citado p.a este efecto al Proc.or
sindico del Comun, y vez.o de esta villa D.n Rodrigo
Morillo Velarde=

Cardona

Yo el nominado Andres Cardona escrivano de S. M.
publico del Juzgado de esta villa de Campanario, presente
he sido con el S.r Juez de estas diligencias, a la recepcion Jura
mento, y examen de los testigos que constan en esta

Confirmacion: Corre dello lo Zertifico firmo y signo en la villa de Cinchanario en quinze de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro años. =

En testimonio de verdad

Andres Cotonuy



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Yo Dn. Juan Bravo de Murillo Pbro. Cura Beneficiado de la Parroq.l de Ntra. Sra. de La Asumpcion de la Villa de Campanario Certifico en la manera q. puedo como en su Archibo se halla un Libro su asiento de Baptizados forrado en pergamino y foliado q.e tuvo principio el año de mil setec. y siete. y finalizó en el de mil setec. y catorce, en el q.e al fol. octavo la primera partida dice asi —

Partida — En la Parroq.l de la villa de Campanario en veinte y tres dias del mes de Junio de mil setec. y siete ad. Yo el Lic.do Dn. Fran.co Grande de Arevalo Beneficiado propio de dha. Parroq.l Baptize á Pedro Antonio hijo legitimo de Juan Gonzalez Thoribio. y de Magdalena Gonzalez su mer q.e nació en dia nueve de dho. mes; fue su padrino Pedro Diaz Bueno, su Abuelo Regidor perpetuo de dha. villa. y todos vez. della. advirtioseles la obligacion y lo firme= Fran.co Grande de Arevalo—

Assi consta y parece de dho. Libro fol.o y Partida a que me remito q.e volvi a incluir en dho. Archibo y para los efectos q.e convenga doy la presente Certificacion q.e firmo en dha. villa de Campanario. y oct.e quatro de mil setec. setenta y quatro ad.=

Dn. Juan Brabo de Morillo

En la ciudad de Sevilla á cinco de Noviembre

y mil setecientos setenta y quatro. Los S.res R.s y
consitarios de la R.l Univers.d de esta Ciudad, hav
endo visto las antecedentes informaciones, hechas p.
D.n Vizente Gonzalez, natural de la d.a su contra
chos, dixeron: Que las aprobavan y aprobaron, davan
y dieron por varantes. Y en su conseq.a mandaron
que al nuevo dho, precediendo las dilig.s necesarias
se le den los papeles conducentes a su realidad nec
esa.a y por este su auto asi lo proveyeron y
firmaron=

D.r Pedro Manuel
de Escobedo

D.r D. Luis German
y Ribon

D.r D.n Joseph Baron
de Lara

D. D. B...

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

N.º 7

Certifico q.e D.n Antonio Navarro, nat.l de la Ciudad de Carmona tiene ganados en esta Univers.d quatro Cursos en la facultad de Medicina: que son el de mil set.s sesenta y ocho en mil set.s sesenta y nueve: mil set.s ses.ta y nueve en mil set.s setenta: mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno, y el presente. Que actuó un Acto menor de Conclusiones en la referida Univ.d, y facultad. Y que se graduó de B.r en Filos.a en doze de Junio de mil set.s setenta y uno, segun se averigua de los Libros, Registros de Matriculas, pruebas de Cursos, Grados Menores, y Cert.n q.e há preced.do, á que me refiero. Sevilla y Junio veinte y cinco de mil set.s setenta y dos.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Navarro, nat.l de la Ciudad de Carmona, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina quatro Cursos. Que ac-tué un Acto menor en la referida Univers.d: y facultad; Y que me gradué de B.r en Filosofia en 12. de Junio de 1771., seg.n p.r la citada Univers.d se averigua de la Cert.n q.e present.o y juro. Y respecto á que necesito recivir el Grado de B.r en la expresada facultad; y para ello justificar (conforme á Leies de

Reyno, Estatutos, y practica desta Universidad,
que soi hijo leg.mo de D.r Juan [illegible] Nav.
y de D.a Juana Cordero. Que mi Padre fue hi
leg.mo de D.r Josef Matias Navarro, y de D.
Juana Clara de Lora. Que mi Madre,
asimismo hija leg.na de D.r Fran.co Cord
y de D.a Maria de Maqueda, todos nat
dela citada Ciudad. Y que asi Yo, como mis Pad
y Abuelos hemos sido, y somos christianos
limpios de toda mala raza, casta, y ge
racion de Judios, Mulatos, Conversos,
moriscos, y otra mala secta. Que no hem
sido castigados p.r el S.to ofizio dela Inquisi.n
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro. Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro.; ni tenido ofizios viles, ba
ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado
de q.ner somos: antes bien que siempre hemos
vivido con mucho honor y estimacion. Por ta
A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la ref.a con
y mandar despachar su Carta Exorto dirigi
á las Justicias dela Ciudad de Carmona
para que ante ellas, y con citacion del
Sindico Procur.dor g.ral; se haga la correspond.te

110

Ynformacion, y fha que sea, y aprobada por V. S.ª, se sirva asimismo providenciar que se me admita á los Actos de Puntos, Lecc.n, y Examen para dho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia. Juro &c.ª = Ex.mo D.o Fran.co Antonio Nabarro

Por presentado este Pedimento, con la Cert.n q.e ref.e; despachese el exorto, que esta parte pide, y fha que sea, en su vid. la Inform.n, traigase p.a dar provid.a. Lo mandaron los señores y consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte y cinco de Junio de mil set.s set.ta y dos.

M. I.

D.n Cuendy R.r

D.r Baquerizo

S.rio

Se despachó el exorto en 20 de Dic.e de 1774.

Con Gracia. 111

S. D.n Antonio Navarro, nat.l de la Ciudad de Carmona, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e V.S. fue servido mandar despachar su carta exorto, dirigida á las Justicias de la Ciudad de Carmona, para que ante ellas, y con citn del Sindico Procurador Gral., se haga la mencdas Inform.n para graduarme de B.r en Med.a p.r esta Univ.d segun que todo se averigua de las dilig.s, que paran en esta Secretaria. Y respecto á que me es dificultoso hacerla con brevedad, p.r no tener los medios p.a ello; lo qual me es perjudicial, p.r deberse contar los dos años de practica desde el dia en q.e reciva el Grado Portanto:::

A V.S. Sup.co se sirva mandar que desde luego se me admita á los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el Grado de B.r en Medic.a, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: quedando Yo en la oblig.n de poner en esta Secretaria la referida Inform.n, luego que la efectue. Pido Just.a Juro &.

Antonio Nabarro

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Junio de mil set.s set.ta y dos: Los S.es R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad: haviendo visto el antec.te Pedimento, presentado p.r D.n Antonio Navarro nat.l

y la Ciudad de Carmona, dixeron: que
de luego se le admitiese á los Actos de Pun[to,]
Leccion y Examen pª el Grado de Br. en Me[dicina]
y qᵉ. siendo aprobado se le confiera en la fo[r-]
ma ordinaria: con la qualidad de que n[o]
se le despachen los Papeles conducentes pa[ra]
su validacion, hasta que ponga en esta Secret[a-]
ria la correspondiente Informⁿ. qᵉ. le esta
mandado hacer. Y pʳ. este su auto asi lo p[ro-]
veieron, mandaron, y firmaron.

Dr. Pedro Manuel
de Luque y Rʳ.

Dr. Fran.ᶜᵒ Antonio
Baquerizo
Srio.

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1772.

Informn. de Dn. Antonio Navarro, nat. de la Ciudad de Carmona pa. su Gdo. de Bz. en Medicina.

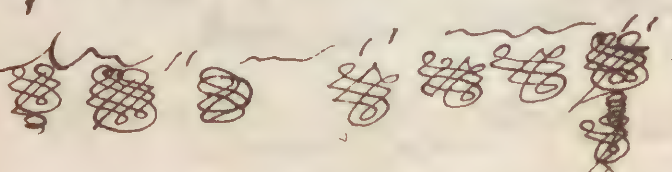
De Gracia.

Se despacharon los Papeles conducentes á la Revalida del menc.do Dn. Antonio Navarro en el dia 17. de Nov.e de 1775.



Y recivió el Grado de Bach.r en Med.a por esta Rl. Univer.d en 8. de Julio de 1772.





[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 12 [illegible] 1772
[illegible]
[illegible]

Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, Tesorero, Dign.d y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella::

A V.V. S.S. los Señores Jueces y Justicias de la Ciud.d de Carmona, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se pres.to Pedim.to p.r D.n Antonio Navarro, nat.l de esa Ciud.d y el Estud.te de estas mas. Escuelas en la facultad de Medicina; por el q.e Nos pidio q.e para poder recivir por esta R.l Univ.d el Grado de Bachiller en dha facult.d, necesitaba, e immediatam.te ofrecia justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatuto, y practica de esta Univer.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Xavier Navarro, y de D.a Juana Cordero: Que su Padre fue hijo leg.mo de D.n Josef Matias Navarro, y de D.a Juana Clara de Lora:

Que su Madre fué asimis.mo lexitima, y de D.
Fran.co Cordero, y de D.a Maria de Maque...
todos naturales de esta Ciud.d: Que así él, como
sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ...
xerico-, y otra mala secta: Que no han sido ca...
tigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro...
no han cometido delito de infamia, ...
hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, ba...
ni mecanicos, por donde haian degenera...
do de q.nes son: antes sí q.e siem.e han vivido con
honor, y estimac.on: Para cuia Inform...
nos pidió asimis.mo, q.e respecto de ser sus
Padres, y él naturales de esta Ciudad, nos
sirviesemos de mandar despachar n.ra
Carta Exorto, en conform.d de las espec.s
ord.s de S. M. (que Dios g.e) confir.e esta
Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga por

114

lo que á estos toca. Y por Nos visto, man-
damos dar, y dimos la pres.te p.a V.V.S.S., por la
qual, de parte de S. M., p.a el cump.to de su R.l ord.n

Exortamos, y de la nũã. pedimos, y encargamos,
que luego que ante V.V.S.S. sea pres.da, por ante
S.no, q.e de ello dé fé; y con citac.n del Sindico
Procur.or Grãl. desta Ciud.d, se examinen los
testig.s, q.e p.r parte del expresado Pretend.te fue-
ren presentados al tenor de los Capitulos
de suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni
otro recaudo alguno; y con la misma citac.n
manden sacar, y se saquen las fees de
Bautis.mo del Pretend.te y sus Padres. Y ho todo,
cerrada y sellada la dha Inform.n y en man.a que
haga fé, la remitan original á manos del infras-
cripto Secr.rio, p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar.
Dada en nũã. Cam.a Rect.l á veinte de Dic.e de mil se-
tecientos ses.ta y quatro.

D.r Pedro Manuel
Alcaraz R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

cump.to En la ciudad de Carmona en veinte



Veinte mar...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y seis dias del mes de Septiembre año de mil setec.tos
setenta y cinco ante el S.r D.n Pedro Leon Garcia
del consejo de su Mag.d su Alc.de honorario del
crimen de la R.l Chansilleria de la ciudad de
Granada Corregidor Capitan a Guerra y Jusp.te
de las M.s N.l desta ciudad y villas de su Partido
por S.M. se presentó por d.n Antonio Navarro
el Despacho Requisitorio que antesede Libra
do por el S.r D.r D.n Pedro Manuel de Zespedes
Dignidad, Rector y Cancelario de la R.l Univer
sidad de Sevilla, p.a la Informacion y fees, pre
tendidas por el d.ho d.n Ant.o Navarro y vis
to por su m.d dijo que sin perjuicio de la
R.l Jurisdiccion ordinaria que admi
nistra se guarde y cumpla, y en su con
secuencia se proseda a la Informacion
de testigos citandose p.a ello al cavallero
Sindico Procurador Gral. desta ciudad, y
con la misma citacion se saquen las fees
de Baptismo del pretendiente y sus Padres
a cuio proposito el Infrascripto ess.no
que lo es de Cav.do y Comisiones pasará
el correspondiente Recado de

atencion à los cavalleros curas de las
Yglecias Parroquiales donde se hallaren, y evacuada cerrada y sellada dha
Ynformacion se remitan original
segun se previene en dho exorto y así
lo mandó y firmó su md. doy fee =

Dr. Pedro Leon Garzia

Joseph Xavier Gutierrez
Sno de Su Md. de la Ciu. y Cor.

Notn. En carmona en dho dia mes y año Yo el ssno. notifiqué el auto antesedente à dn. Antonio Navarro vno. desta ciud. en su Persona doy fee =

Gutierrez

Zitación. En la Ciudad de Carmona en veinte y siete de el mes de Septiembre de mil setes. setenta y cinco Yo el ssno. pasé a las casas morada de Dn. Josph. Phelix de S. Juan Romero Arias Cavo. cavallero maestrante de la Rl. de Cavalleria de Sevilla vor. desta Ciudad y Regidor Perpetuo de ella y le zité para el efecto que se manda en la antesedte. provn. y despacho que la motiva en su persona doy fee =

Joseph Xavier Gutierrez

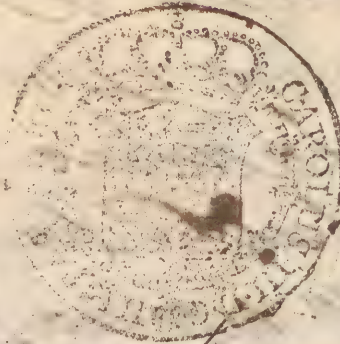
Precaución. En la Ciudad de Carmona en veinte y ocho dias de el mes de Septiembre de mil setes. setenta y cinco Yo el ssno. pare

de la Yglesia parroquial de Sn. Bar
tholome en la que se me expresó p. Dn.
Antonio Navarro hallarse baptisado
y estando en dha Yglesia el D. Franco. Rivales
de Conuegra presbro. su cura parroco
le yntimé el Recado q. se le previene
en la antecedte. Providencia, y en su
yntelijencia ofrecio la fe que se solici
taua y p. a q. conste pongo la presente
de que Certifico — Joseph Baez Gutierrez

[margin: ...orro] En la ciudad de Carmona en dho dia mes y
año Yo el escrno. pase a la Yglesia Parro
quial de Sn. Pedro de esta Ciudad don
de se me ynformo por d. Anto. Navarro
estauan baptisados sus Padres y estan
do en dha Ygla. el Dn. Juan de Mora presbo.
uno de sus Curas Parrocos se manifestó le
yntimé el Recado que preuiene la
antecedte. Provd.a quien entendido
ofrecio dar la fe que se solicitaua
y p. a q. conste lo pongo por diligencia
doy fee — Joseph Baez Gutierrez

[margin: ...to dn. Nicolas de Lara] En la ciud. de Carmona en lo ho dia se





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y ocho de Septiembre año de mil
Setecientos Setenta y Cinco por Dn. Anton
Navarro para ynformar dn. presentado
en el despp.o que al principio consta
con dn. Pedro Leon Garcia del Consejo
de S. M. con Exon Suppte de Nras. desta
Ciudad presento por testigo a dn. Ni-
colas Gonzales de Lara presbo. del
vecindario de Aquel Sitio por ante
mi el esno. recivio juramento puesta
la mano en el pecho y in berbo Sacer-
dotis bajo de Aqual ofrecio decir y
pregdo. por el thenor del suso despp.o
D. segn. dixo Conose al dho Dn. Antonio
Navarro natural de esa dha Ciudad Co-
mo assi mismo por la misma razon
conosio asu Padre Dn. Juan Franco. Navarro
Navarro defunto y da. Juana Conde
su viuda: dise tambien sabe el testigo
que el dho Padre del Dn. Antonio fue
hijo legitimo de Dn. Joseph Mathias
Navarro y de da. Juana Clara de Lora
defuntos, Sien ygualmente la de fe



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ridara cuadone fue hixa lexitima de
dn Fran.co Conaxo y de d.a Maria Maque
da tambien difuntos todos naturales y
vesinos q.e fueron desta dha Ciudad, tratan
dose como tales Padres e hixo, que todos
han sido y son christianos biexos lim
pios de toda mala Rasa Casta y genera
cion de Judios mulatos combexsos Jitanos
moriscos y otra mala secta q.e no han
sido Castigados por el Santo offisio de la
Ynquisicion por los delitos que se exponean
en el Sntado despp. maxo alguno ni tam
poco saue haian Cometido delito alguno
de ynfamia de hecho ni derecho ni
tenido oficios biles baxos ni mecanicos
por donde haian degenerado de quienes
son, antes si han biuido Siempre
con honor y estimacion, todo lo
qual saue el testigo Con motiuo
de hauer tratado a dha familia
de antiguo tiempo, y por esto hauer

lo bisto oido y entendido assi cumo con
encontrario lo quees pp.co y notorio
publicavos y fama, quees lo que vero
camente puede deçir esta Pra
son = A las generales de la ley
dispusim el Ss.no le fueron adberti
das dixo que en manera alguna
le perteneçen ni tocan y que lo que
lleva declarado es la verdad en cargo
del juram.to que hecho tiene lo
firmo quees de edad de treinta y
seis años firmolo su md. de que doy
fee

D. Nicolas Sanz Soriano

Joseph de Leon Gutierrez
ess.no

otro dn. Andres de Hoyas

En la Ciudad de Carmona en el dho
dia mes y año para esta Informa
cion ante el dho Correxor se presento
por testigo a dn. Andres de Hoyas ve
cino desta Ciudad del qual su
por ante mi el Ss.no le reçivio juram.to
por Dios nro. Sr. y una señal de
Cruz segun derecho bajo del qual
ofrecio decir verdad y preguntado

por el Señor del Despº Reg~~ximiento~~ xio [illegible] 118

amercoe: dixo Conose á Dn Antonio Navarro porquien es presentado y por hijo lexitimo de Dn Juan Franco Xavier Navarro defunto y de Da Juana Corderto su biuda que assi lo han bisto tratar y educar, y por consiguiente el dicho Dn Juan Franco Xavier Navarro fue hijo de Dn Josef Mathias Navarro y de Da Juana Clara de Lora y la dha su Madre Da Juana Cordero assi mismo fue hija lexitima de Dn Franco Cordero y de Da Maria de Viaguerda todos Naturales y vecinos q fueron de esta dha ciud a quienes conocio con motivo de trato que con esta familia ha tenido siempre el testigo, y por este motivo le consta que los susodhos han sido Christianos biexos limpios de toda mala Rasa, Casta y Generacion de Judios Moros Combersos Gitanos Moriscos y otra mala secta. Sicassimismo no han sido Castigados por el Sto. ofisio de la Inquisision por caumente heregia Apostasia Judaisme ni otro algun delito, q tampoco lo han Cometido de Infamia hecho ni



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

derecho m. ejercitado ofisios mecan...
cos q.e les haian desgenerado de qui...
nes son, pues siempre ha bisto re...
portado Con honor y estimasion lo q...
es publico y notorio publica voz y fa...
en esta Ciudad y Conosida en la reda...
conformidad d.ha familia que es lo...
q.e Puede desir en Rason de lo que se...
le pregunta = Adbertido por mi el ess...
de las Generales de la ley, dixo Suen...
le perteneseron en manera alguna...
que lo que lleva declarado es la verd...
dad Encargo del Juramento q.e fe...
cho tiene lo firmo que es de edad de...
Sesenta y ocho años digo de setenta y...
quatro años firmolo Su m.d y doy fe

Pedro Ruiz

Arriaza
Ante mi
Joseph Lopez de Ansa y Saz

otro d.o Pedro Domingo Sr. { En la Ciudad de Carmona en d.ho
dia mes y Año para esta Informa...



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Se presento por testigo a dn Pedro Domingo
de Castro vezino de esta Ciudad familiar
del Illmo officio de la Inquisizion de la
de Sevilla al qual hizo por ante mi
el essno escrivano Juramento por Dios y Nro
Sr y una señal de Cruz segun derecho
bajo del qual ofrecio decir verdad y pre
guntado por el thenor del escripto queda
principio. Dijo Conose a dn Antonio Na
barro por cuia parte es presentado, que es
hijo legitimo de dn Juan Franco Navarro
Navarro de Prieto y de da Franca Cordero
hirruda porque asi lo ha bisto tratar y
educar, que asi mismo sabe que el
dho su padre fue hijo de dn Joseph
Mathias Navarro y de da Juana Cla
ra de Lora y la dha su madre lo era de
dn Francisco Cordero y de da Mariana
que de todos naturales y vezinos que
eran de esta Ciudad a quienes assi
mismo conocio y bio q casi se trataban
y q todos havido Christianos

biejos limpios de toda mala Raza ca
tay Generacion de Judios cristianos
Combersos Gitanos Moriscos y otra ma
la secta. Que tampoco han sido ca
stigados por el St.o Tribunal de la Inq
uicion por crimen de eregia Apo
tacia Judaismo ni otro alguno de la
ni saue lo haian cometido de Inf
mia de hecho ni derecho. Que n
han exercido oficios biles baxos ni
mecanicos por donde haian dege
nado de quienes son pues siempr
han biuido con honor y estimacion
lo q.e le consta a el testigo por hau
lo bisto oido y entendido assi con
tinuo del trato y comunicasion qu
siempre ha tenido con d.ha famil
que tambien es de publico y noto
en esta Ciudad. Que es lo que m.s can
puede dezir en Razon de lo que se
le pregunta. A las generales de la
Ley que por mi el ess.no le fueron de
claradas dixo que en manera
alguna le pertenecen. todo lo
qual era la verdad en cargo
del juram.to q.e hecho tiene q.

ei decead de Besenta y tres años lo
firmo con Su S.S.ria doy fee.
Dn. Pedro Domingues y Castro
Joseph de Ar.no Gutierrez

Dilig.a En carim.a en d.ho dia mes y año ante
mi el Sr. parrocho Dn. Antonio
Navarro y doy fee que esta Infor
mación por acorado y ntemba.
hallaron demas testigos y por q.e conste
lo annoto. Gutierrez

otra Certifico que oy dia de la fecha paresie
ron ante mi Dn. Juan Joph. de Roxas y Mo
rales y Dn. Juan Fran.co Rosales de Consuegra
presvitheros Curas de las Iglesias Par
roquiales del Sr. Pedro y Sn. Barthol.me
desta Ciud. y me entregaron las dos
Certificaciones de Baptismos que se
les havia y ntimado por el Recaudo
q.e se les havia pasado, las q.e escrip
tas en dos fojas utiles y authorisadas
paran para que consten en este
Expediente las adjunto a el y son
las dos foxas q.e subsiguen a
esta. Y p.a que conste pongo la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

presente En Carmona dia trein
ta de Septiembre de mil Seti
entos Setenta y Cinco as.

Joseph de ... Gutierrez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El infrascripto Cura dela Igl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro desta Ciud.d de Carmona certifico, q en el lib. 21 de baptismos, q esta en su archivo se halla una partida al fol. 147 v.to cuio thenor es el siguiente:

Partida. En catorze de Enero de mil, setecientos, y veinte años yo D.n Gonzalo de Olivares Cura desta Igl.a de S.r S.n Pedro desta Ciud.d de Carmona bapti-se à Juana, Sebastiana, Joha hija legitima de Fran.co Cordero, y de Maria Magdalena, fue su Padrino Sebastian de Almedo, à el qual adverti la cognacion espiritual, y la obli-gasion de enseñarle à su Ahijada la doctri-na Christiana. Nacio en siete de dho mes, y año. Gonzalo de Olivares.

Asimismo certifico, q en el lib. 27 de baptismos q està en el referido archivo, se halla otra partida al fol. 164, q dice asi:

Partida. En la Ciud.d de Carmona en veinte, y cinco dias del mes de Marzo de mil, setecientos, qu-arenta, y nueve años yo D.n Diego Montero Cura en esta Igl.a Parroq.l del S.r S.n Pedro de esta dha Ciud.d, y Not.o de su Vicaria baptise solemnem.te poniendo los S.tos Oleos à Anto-nio, Nicolas, Joseph, dela Encarnacion, q nacio en veinte, y quatro de dho mes hijo legiti-mo de Juan Navarro, y de Juana Cordero todos naturales, y vecinos desta Ciud.d, y Collacion. Fueron sus Padrinos Anto-nio Dominguez, y D.a Nicolasa de Silva, à los quales les adverti la cognasion espiri-tual, y la obligasion de enseñarle à su Ahi-jado la doctrina Christiana, y lo firme. D.n

Diego Montero =

Concuerdan las expresadas partidas con sus respectivos originales, que quedan en este archivo, a que me refiero y para que conste doi esta a pedimento de parte en veinte, y nueve de Septiembre de mil, setecientos, setenta, y cinco años.

Dn. Juan Jph. de Lora, y Morales

Los que infrascriptos escrivanos del Cavildo de esta ciudad y en la dicha Ciudad de Carmona certificamos que el Señor Don Juan Josef de Lora y Morales presbitero de quien paresce estar firmada la anteced.te Certificacion y porque como tal es Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. S. Pedro de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones que como tal ha dado y da siempre han tenido entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste a pedimento de la parte pongo la presente En Carmona a treinta de Septiembre año de mil Setecientos Setenta y cinco

Joseph Ramos Gutierrez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Franco. Roales de Consuegra Presbo. y Cura de la Yga. Parroquial del S.r Sn. Bar.me de esta Ciudad de Carmona que en uno de los lib.s de Baptismos q Dha. tiene en el Archivo de su Sagrario está una partida á el folio 151 y es del tenor sigui.te

En treinta días del mes de Noviembre de mill setecientos y doze años Yo Dn. Juan de Torres Cura en esta Yg.a Parroquial del S.r Sn. Bar.me de esta Ciudad de Carmona; Baptize A Juan Francisco Xavier (que nacio el dia beinte y cinco de este presente mes) hijo Leg.mo de Dn. Joseph Mathias Navarro y de Da. Juana Clara de Lora su Leg.ma muger, fue su Padrino Dn. Juan Alvares, á quien adverti la Cognation Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, y lo firme ft. ut supra = Dn. Juan de Torres =

Concuerda con su Original á el q me refiero que queda en dho. libro á el folio citado, y para q conste de pedimento de parte doi la presente en Carmona en beinte y ocho días del mes de Septiembre de mill setecientos y setenta y cinco as.

Dn. Franco. Roales
de Consuegra

Yo el Infrascripto Essno. del Cav.do de esta M. N. y M. L. Ciud. de Carm.a doy fee que Dn. Fran.co Roales de consuegra

Presvitero de quien parese estar dada
firmada la antesedente Certificazion
y por quien se me entrego es Cura
de la Yglesia Parroquial de S.
Sn Bartholome de esta Ciudad y co
mo tal suministra los Santos Sa
cramentos a sus feligreses y da tales
Certificaciones y como tal ha
dichas han tenido siempre entera
fee y credito en juisio y fuera de
para q. Conste a instancia del
Ynteresado pongo el presente en
Carmona a treinta de Septi
embre de mil setesientos se
tenta y cinco años.

Joseph de Luchena

En la ciudad de Sevilla a siete de Oc.e
de mil setec.tos set.ta y cinco Los S.res Rt.r y
Consiliarios de la Rl. univ.d desta ciud.d
haviendo visto la inform.n ante.c
dada por D. Antonio Navarro,

natl. de la Ciudad de Carmona pa.
su Grado de Br. en Medna. Dixeron: que
la aprobaban y aprobaron: daban y die-
ron por bastante: Yen su consequa.
mandaron, que al sudho, precedo.
las diligs. necesarias, se le den los Papeles
conducentes á su revalida. Y por este
su auto asi lo proveieron y firma-
ron.

M. Dr. Cevallos Rr. Dr. [illegible] Dr. Mesia

Dr. Baquerizo
Srio.

1 Expte. Nº 9. 124

Certifico q.e D.n Sebastian de Leon, natural dela Villa del Viso del Alcor deste Arzob.do, tiene ganados en esta Univ.d quatro Cursos en la facultad de Medicina que son el de mil set.s sesenta y ocho, en mil set.s sesenta y nueve; mil set.s sesenta y nueve en mil set.s setenta: mil set.s setenta, en mil setez.s setenta y uno; y mil set.s setenta y uno en mil set.s setenta y dos. Y que asimismo se graduó de Bachiller en Philosofia p.r esta Univ.d en veinte de Febrero de mil set.s sesenta y nueve, segun se averigua delos Libros de Matriculas, Pruebas de Cursos, y Registro de Grados menores de dha fac.d de Philos.a à que me refiero. Sevilla y oct.e tres de mil set.s setenta y dos.

D.r Baquerizo

D.n Sebastian Josef Phelipe Ximenez de Leon, nat.l de la villa del Viso del Alcor, como me sea procedente parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Universidad en la facultad de Medicina quatro Cursos: Y que me gradue de B.r en Philos.a en ella en 20. de Feb.o de 1769., segun se averigua dela Cert.n q.e presento y juro. Y respecto à que necesito recivir el Grado de Bachiller en la expresada facultad Medica: Y p.a ello, (conforme à Leies del Reyno, Estatutos, y practica, desta Univ.d)

Justificar, que soi hijo legmo. de Dn. Bernardo
Cayetano Ximenez de Leon, y de Da.
Maria Rosalia. Rosa Maria Pardo Cadenas. Que mi
Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Sebastian
Ximenez de Leon, y de Da. Marina Gil.
Que mi Madre es tambien hija legma. de D.
Bartme. Pardo Cadenas, y de Da. Ines
Aguado, todos naturales de la citada villa
Que asi Yo, como mis Padres, y Abuelos he
mos sido, y somos Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacn. de Judios,
mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta. Que no hemos sido, castigados por
el Sto. Oficio de la Inquisn., pr. crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no
hemos cometido delito de Infamia, de hecho, ni
de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni meca
nicos por donde haiamos degenerado de quienes
somos: antes bien ql. sipre. hemos vivido con
mucho honor, y estimacion. En esta atento;
A Vsa. Supco. se sirva haver pr. presentda. la referida

Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida à las Justicias dela referida villa, para q.e ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador Gral. della, se haga la corresp.te Inform.n: Y fha que sea, aprobada p.r V.S., y tenido el Acto Conclusiones en la citada facultad medica, se sirva asimismo providenciar q.e se me admita à los Actos de Puntos, Lecc.n, y exam.n para dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a Juro &.

Sebastian de Leon

Por pres.do este Pedim.to, con la Certificacion, que ref. despachese el Exorto, que se pide, y fha q.e sea la Inform.n, y tenido el Acto de conc.s menores el traigase todo para dar provid.a Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios dela R.l Universidad desta Ciudad de Sevilla, en ella à 1 de oct.e

M.l de mil set.s set.ta y dos.

D.r Romero

D.r Cuyedo R.a

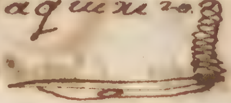
D.r Gomez

D.r Baquerizo

S.rio

Certifico que en este dia de la fha. el Br. D.n Sebastian de Leon actuó un Acto menor de Conclus.s Medicas en esta Universid.d y p.a q.e conste firmo en d.ho d.a a trece de Oct.e de mil setec.s setenta y ocho

D.r Baquixo



Jesus Maria, y Josef.

Año de 1772.

Ynformacion hecha por Don Sebastian de Leon, natural de la villa del Viso para su grado de Bachiller en Medicina.

Nos el Rector, y Consiliarios de la
R.l Universidad, Estudio Gral. desta Ciud.d
de Sevilla, &c=

A V.ms los S.res Jueces, y Justicias dela villa
del Viso del Alcor, antequienes esta ntra. Car-
ta, Exorto fuere presentada, hacemos saber,
como ante Nos, y por ante el infraescripto Sec.rio
se presentó Pedimento p.r D.n Sebastian Feli-
pe, Josef Ximenez de Leon, nat.l de esa villa,
y Estudiante de estas ntras. Escuelas en la fa-
cultad de Medicina, por el que nos pidió q.e,
para poder recivir por esta Univers.d el Grado
de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y des-
de luego ofrecia probar (conforme á Leyes del
Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univ.d)
que es hijo legitimo de D.n Bernardo Cayetano
Ximenez de Leon, y de D.a Rosa Maria Pardo
Cadenas: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n

Sebastian Ximenez de Leon, y de D.ª Ma-
xima Guillen: Que su Madre es asimismo
hija leg.ma de D.n Bart.me Pardo Cadenas, y de
D.ª Ynes de Aguaio, todos naturales de
dha villa: Que así el Pretendiente como sus Pa-
y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, l-
pios de toda mala raza, casta, y generacion
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mor-
cos, y otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion, p.r
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios vi-
baxos, ni mecanicos, por donde haian degene-
rado &g.r: antes bien que sp.re han vivido con
mucho honor, y estimacion. Para cuia Ynfor-
macion nos pidio asimismo q.e respecto de ser
el, y sus Padres naturales de esa villa, nos

sirviesemos de mandar despachar nrã. Carta,
Exorto (en conform.d de las especiales ordenes
de S. M. (que Dios gũe.) cong.e esta Universid.d
se halla, para que en ella se haga p.r lo q.e à los
referidos toca. Y p.r nos visto, mandamos dar,
y dimos la presente para Vmds., por la qual,
de parte de S. M., para el cumplim.to de sus
R.s ordenes, exortamos, y de la nrã. pedimos,
y encargamos q.e, luego que ante Vmds. sea pre-
sentada, por ante ss.no, que de ello dé fé, y con
citacion del Sindico Procurador gral. de esa
villa, se examinen los tgõs., que por parte
del expresado Pretendiente fueren presentados,
al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin p.a
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con
la misma citacion manden sacar, y se saquen
las fees de Bautt.mo del Pretend.te, y sus Padres,
con insercion de las Partidas, q.e constaren en

el Libro, ó Libros, donde se hallen: Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera, que haga fe, la remitan orig.l á manos del infraescripto Secretario, para en su vista, proceder á lo que haia lugar.

Dada en nra. Camara Rectoral de tres de Octubre de mil setez.s setenta y dos.

Dr. Pedro Manuel de Cuyd y Rr.

Dr. D. Luis Germar y Ribon

Dr. D. Josep. Jerin. de Lora

Dr. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Auto. En la villa del viso de Alcor á diez días del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

mes de oct.e de mil seiss.s setenta y dos años, ante el s.r Lic.do Dn Pedro Joseph Zapata Alc.e de los reð.s concedor y Alc.e de mat.t de ella, se presentó el escri-to q. antecede; y por su md. visto dixo que sin perjuicio de la re.l Jurisdicion ordin.a q. s. md. exerce, segu.e cumpla, y execute segun, i en la con-formi.d q. en el se expresa, y en su puntual cum-plim.to se practique la Justifi.n q. hace enunciativa examinandose desde luego los test.s q. presentase la parte de Dn Sevastian felipe Jph. Pimen.l de Leon con citacion del Sindico Procurador Gral. y me-diante no haverlo en esta villa, y si Personero del comun q. lo es Dn Bern.do Cayetano Ximenes de Leon Padre del Pretendiente, por esta razon á dho. proposito nombrava, y nombró su md. á Dn Joseph Robles util. decretó, vecindad y muer aceptando dho. dl cargo se le cite para la expli-cada Justifin q. se expedite o el tenor de los capitulos q. comprehende el relacionado escrito y con la propria cit.on se saquen las fees de Bautismo de dho. Pretendiente, y las de sus Padres y efectuada q. sea la referida informacion se dexida orig.l cerrado y sellado, á mano de Dn Fran.co Antt.o Baquerizo S.rio de la re.l Univers.d estudio Gral. literario de Sevilla, y asi lo proveio, y mandó, doy fee.

Lic.do D.n Pedro Jph Zapata

Ante mi:
Diego Ximenez y Morales
es.no de cam.o de Dios Guadalcd.l

Notifn. aceptn. y Juramto. } En dha. Va. dho. dia, mes, y año Yo el Vno. esno. notifiqe. é hize saver á Dn. Joseph Rol dan Sutil Vo. de ella el nombramto. q. se ha hecho por el auto q. presede de Sindico pa. la In formacion q. previene el despacho de la Rl. Univer cidad expedido pr. los Sres. Rector y conciliarios de ella a instancia de Dn. Sevastian felipe Joseph Ximened. de Leon nral. de esta Va. como para la saca de las fees de Baptismo q. el citado des pacho previene, y en su intelign. respondio q. desde luego aceptava, y acepto el citado encargo, y lo firmó de q. doi fee.

+ Joseph Roldan sutil

Ante mi

Diego Ximened. y Morales
esno. de cavildo Rl.

fo. test. Alonzo Lopez } En dha. Va. dho. dia, mes, y año Dn. Sevastian felipe Joseph Ximened. de Leon ante el Sr. Lido. Dn. Pedro Jph. Zapata Alcde. de los Rl. concejos Aldes. de Mar. de esta Va. pa. la Ynformacion q. tiene pretendida y previene el despo. de los Sres. Rector y conciliarios de la Rl. Universidad, Estudio Grl. de la ciud. de Sevilla, presentó pr. testigo a Alonzo Lopez de esta vecindad, de quien dho. Sr. q. ante mi el esno. recivio Juramto. á Ds. y a una cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho co mo se requiere so cargo del ofrecio decir ver dad, y siendo interrogado al tenor de los capi tulos insertos en el menncionado despacho dixo, que conose mui bien al enunciado Dn. Sevastian felipe Joseph Ximened. de Leon

nral. de esta V.a q.e Quien es presentado, q.
save es hijo lex.mo de D.n Bern.do Cayetan
Ximenez de Leon, y de D.a Rosa Maria Pardo
Cadenas: Que el expplicado su Padre es tam
bien hijo lexitimo de D.n Sevastian Ximenez
de Leon, y de D.a Marina Guillen: Que dha
su Madre es asi mismo hija lex.ma de D.n Bart.e
Pardo Cadenas, y D.a Ygnes de Aguero todos
naturales de esta dha V.a a Quienes ha conocido
y conoce el test.o por la mucha familiaridad,
y comunicacion q. ha tenido, y tiene con
el Pretenzo, y los relacionados Padres, y Abuelos del Preten=
diente, p.r cuia razon save, i le consta q. asi
este, como aquellos han sido, i son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, com berte
y generacion de Judios, Mulatos, de otra mala sec-
ta, Gitanos, Moriscos, y castigados q. el
Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
de Heregia, Que no han cometido delito de
ninguno: Que no han sido, ni espresados
infamia de hecho, ni de Dro, ni mecanicos q. donde
oficios viles, vajos, antes vien han vivido
sin degenerado, portado los dichos
siempre, y se han portado con estimacion en este
con el mas honor, que puede decir en
ello: Que es lo Que ha sido interrogado
razon de lo Que sabe so cargo del Juram.to
y la verdad so cargo
Que lleva fho. y Que es de la edad

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

del setenta y dos años, no firmó porq. dixo no saver firmolo su md. de q. doi fee

Zapata

Ante mi
Diego ximenez y Morales
essno. de cavdo.
Guarnizo

2.o test.
Joseph Barbas.

En el luego Incontinenti, de la misma presentacion, dho. sr. Alcde. mar. por ante el pres.te essno. recibió Juram.to á Dios nro. sr. y una señal de cruz segun dro. de Joseph ximenez Barbanes vezo. de esta dha. Va. el que lo hizo cumplidamte. y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares q. comprehende el escrito q. esta por cabezo. dixo que conoce mui bien á Dn. Sevastian Felipe Jph. ximenez de Leon natl. de esta villa que es hijo legmo. de Dn. Bernardo Cayetano ximenez de Leon, y de Da. Rosa Maria Pardo Cadenas; que le consta que el expresado su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Sevastian ximenez de Leon y de Da. Maxima Guillen, y que la enunciada su madre es asimismo hija legma. de Dn. Bartme. Pardo Cadenas, y de Da. Ines de Ygnacio, todos naturales de esta dha. Va. que por el mucho trato y comunicacion que ha tenido y tiene con las expresadas familias le consta mui bien al testl. que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

assi dho. Pretendiente como los relacionados sus Padres, y Abuelos hán sido, y son christianos viejos Limpios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios, mulatos, combersos, Gitanos, moriscos, ni de otra mala secta; que no hán sido castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni de otro alguno; que no hán cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca nicos por donde aian degenerado de su estima cion, antes bien siempre se hán portado, y vivido dha. familia con el maior honor; q. es quanto en asumpto de lo q. há sido interrogado puede decir, y la verdad so cargo del Juram.to que tho. tiene, que es de edad de sesenta y seis años y lo firmó, con su md. de q. doi fee.

Joseph de los Santos
Gomez

Zapata

Ante mi
Diego Jimenez y Morales
es.no de com.on

Quatro rs.

3.o testigo
Juan. Sanz.

En la villa del viso de Alcor á diez dias del mes de Dic.e de mil setez.s seten ta y dos años, de la misma presentacion, dho. s.r Alc.e de maior por ante el pres.te es.no recibió Juram.to por D.s n.ro s.r y una señal de cruz segun dro. del

Martín Sanchez vesino de esta V.a Quien haui
endolo hecho cumplidam.te ofreció desir verdad, y siendo
preguntado al tenor de los capitulos q. comprehende el
Ynterro.io Que está por Caveza: Dijo: Que conose muy
bien â el enunciado D.n Sevastian Felipe Joseph Ximen.z
de Leon nral. de esta villa por quien es presentado
Que save es hijo lex.mo de D.n Bern.do Cayetano Ximen.z
de Leon, y de D.a Rosa Maria Pardo Cadenas; Que
el explicado su P.e es tambien hijo lex.mo de D.n
Sevastian Ximen.z de Leon, y de D.a Marina Guillen,
Que dha. su Madre es así mismo hija lex.ma de
D.n Bart.l Pardo Cadenas, y D.a Ynes de Aguado
todos nrales. de esta dha. V.a a quienes ha cono
cido, y conose el test.o por la mucha familiari
dad, trato, y comunicacion q. ha tenido, i tiene con los
relacionados Padres, y Abuelos del pretendiente
q. cuia razon save, y le consta q. así este, como
aquellos han sido, y son christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y
de otra mala secta: Que no han sido castigados
por el Santo Oficio de la Ynquicicion por crimen
de heregía, Apostacia, Judaismo, ni de otro al
guno; Que no han cometido delito de infa
mia, de hecho, ni de dro.; ni exercido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde aian desge
nerado, antes vien han vivido siempre, y se han
portado los suso dhos. con el mai.r honor, i estima
cion en este Pueblo; Que es lo que puede
desir en razon de lo que há sido interroi
gado, y la verdad so cargo del Juram.
to que lleva fecho, Que es de edad de

cinquenta y ocho años; lo firmo con su mrd. de que doi fee. Martin Sanches 132

Zapata

Ante mi.

Diego Ximenez y Morales
ess.no de cauil[?]

quatro reales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico y doi fe Yo el infraescripto Cura unico de la
Ygl.a Parroquial de Nra Sra Sta M.a del Alcor de esta
Villa del Viso; como en uno de los Libros de Bautismos
que estan en el Archivo de esta Ygl.a el que principio en
diez y siete de Junio de mil setesientos y onze años a
folio ciento y tres buelta esta una partida del thenor si-
guiente

Parti.da
Bernardo
Cayetano

En nueve dias del Mes de Agosto de mil setecien-
tos y veinte y cinco Yo el Licenciado D.n Pedro de
la Syerra Presb.o Cura de la Yglesia Parroquial
de Nra Sra Sta M.a de el Alcor de la Villa del Viso
en ella Bautize a Bernardo Cayetano que nacio
el dia siete de el sobre dho Mes, hijo de Sebastian
Ximenes y de Marina Guillen su legitima Mu-
ger, vecinos y naturales de esta villa. fueron sus
Padrinos Joseph de Leon, y Josepha Maria su
Muger y les adverti la cognacion espiritual
y demas obligaciones de que doi fee y lo firme
ut supra = Licenciado D.r Pedro de la Syerra

Concuerda con su original que por aora queda en
mi poder el dho Libro, y folio el q.l en caso nece-
sario me refiero y para q.e conste donde convenga
de pedimento de la parte doi esta en esta villa del
Viso del Alcor y Oct.e onze de mil setesientos y sete-
nta y dos años

D.r Juan Agustino de Herrera
Cura

Yo el Infraescripto ess.^no pp.^co y del cavi.^do de esta villa del Visso de Alcor doi fee testifico que Dn Juan Agripino de Herrera de quien está dada la zertifi. de la buelta es Cura en la Yglesia Parroq.^l de esta V.^a y como tal administra los S.^tos sacram.^tos a sus feligreses y la firma y rubrica q. está al pie es la misma q. acostumbra hechar a sus escritos a los que se les ha dado y dá entera fee y credito en Juicio, i fuera del, y p.^a q. conste pongo la pres.^te q. signo i firmo en el Villa del Alcor a once dias del mes de Abril de mill settez.^tos y sesenta y dos años.

En ttestim.^o de verdad

Fecimi signo

Diego Gimenez y Morales
ess.^no pp.^co y de cavi.^do

Derechos dozes

Certifico y doy fee Yo el infraescripto cura unico dela
Ygl.a Parroquial de Nra. Sra. de Sta. M.a del Alcor de esta
Villa del Viso, como en uno delos Libros de Bauptismos
q. esta en el Archivo de esta Ygl.a q. tuvo principio en diez
y siete de Junio de mil setesientos y onze años, a folio
ciento y [illegible] y nueve de el esta [illegible] la Partida del the
nor siguiente

Partida
[illegible] Rosalia [illegible]

En nueve dias del Mes de Febrero de mil sete
sientos setenta y tres años Yo el Lic. D. Pedro
dela Sierpe cura dela Yglesia Parroquial de Nra.
Sra. de Sta. M.a del Alcor dela Villa del Viso bautize en
ella [illegible] a Maria Rosalia [illegible] que na
cio el dia cinco de dho. Mes como [illegible] declaro [illegible]
Mahorra hija de Bartolome Calderon y de Ynes
de [illegible] vecinos y natu
rales de esta villa fueron sus Padrinos Ana Ala
rea Muger de Pedro de [illegible] a la q. adverti la cog-
nacion espiritual y obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana de que doy fee y lo firme
fecho ut supra = Lic.do D.n Pedro dela Sierpe

Concuerda con su original q. por aora queda en
mi poder, en el dho. Libro y folio al q. en caso necessa
rio me remito, y para q. conste donde convenga de
pedimento dela parte doi la presente en esta villa
del Viso del Alcor y [illegible] a onze de mil setesientos se
tenta y dos años
D.n Juan Agripino de Herrera
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

Yo el Ynfrascripto escrivano mayor y del cavildo de esta
villa del Viso de Alcor zertifico doy fee, que Don
Juan Agripino de Herrera de quien está dado la
zertificacion de la buelta es cura en la Yglesia
Parroquial de esta villa y como tal administra los santos
sacramentos a sus feligreses, y la firma, y rubrica
que acostumbra hechara
que esta al que es la misma y da entera fee, y credito
siempre a los que se le han dado y da. Para que conste doy la presente
dicho en Viso, y fuera dell. Fecha
en el Viso de Alcor a once dias del mes de octubre de mil
setezientos setenta y dos años, y lo signo, y firmo

En testimonio de verdad

Diego Ximenez y Morales
escrivano mayor y de cavildo
Derechos dozze



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico y doi fee Yo el infrascripto Cura Unico de la Yglª Parroquial de Nra Sra de Stª Mª del Alcor de esta Villa del Viso; como en uno de los Libros de Bautismo q esta en el Archivo de esta Yglª que tuvo principio en dos de Octe del año passado de mil setezientos y quarenta y nueve años, a fojas quarenta y ocho esta una Partida, cuio tenor a la letra es el siguiente

Partida.

Sebastian Phe Jph.

En primero de Marzo de mil setezientos cinquenta y dos años Yo Dn Bartolome Lopez Presbº con licencia del Cura Bautize solemnemente en esta Yglª Parroquial de Nra Sra Stª Mª del Alcor de esta Villa del Viso; a Sebastian, Phelipe, Joseph que nacio en veinte y cinco de Febrero proximo passado, hijo legitimo de Bernardo de Leon, y de Rosa Maria Cadenas su Muger fueron sus Padrinos Manuel de Leon, y a Sebastian de Leon su Padre y Abuelo del Bautizado, y Marina Guillen Muger de dho Sebastian, y Abuela de dho Bautizado todos naturales y vecinos de esta Villa advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su Ahijado la Doctrina Christiana y en fe de lo dho lo firme = Dn Antonio Joseph Cano = Dn Bartolome Lopez.

Concuerda con su original q por aora queda en mi poder en el dho Libro, y folio, p. el q en caso necesario me refiero, y para q conste donde convenga doy la presente de la parte doi esta en esta Villa del Viso del Alcor y Octe onze de mil setezientos setenta y dos as.

Dn Juan Agripino de Herrera
Cura

Yo el Infrascripto ess.no pu.co y del cau.do desta v.a
del viso del Alcor zertifico doi fee, que D.n Juan
Agrippino de Herrera de quien está dada la fee
de la buelta es cura en la Yglesia Parroq.l desta
villa, y como tal administra los s.tos sacram.tos a los
feligreses, y la firma y rubrica q. está al pie es la
firma q. acostumbra hechar en sus escriptos a los
q. se le há dado y da entera verdad, fee, y credito
en Juizio y fuera del, y p.a q. conste pongo la pre
sente q. signo, y firmo en el viso del Alcor á
onze dias del mes de Oct.e de mil setez.s setenta
y dos años. — En testim.o de verdad
Fize mi signo
Diego Jaime y Ynojosa
ess.no pu.co y de cau.do
Dros. dos rs.

En la Ciudad de Sevilla á doce de Octubre de mil
setez.s setenta y dos. Los s.res D.res y Consiliarios de la R.l
Univers.d desta Ciudad, haviendo visto la anteced.te Infor.
hecha a instancia de D.n Sebastian de Leon, nat.l de la villa
del Viso del Alcor, dixeron: que la aprobaban, y aproba
ban, y dieron p.r bastante. y en su conseq.a mandaron

q.e à el suso dho se le admita à los Actos de Puntos Leccion y examen p.a el Grado de B.r en Medicina; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D. Pedro Manuel de [illegible] y R.z

D.r D. Luis Gomez y Ribon

D.r D.n Josep Bern.do de [illegible]

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Certifico q.e D.n Diego Gordillo Montero, nat.l de la V.a de los Santos, Priorato de Leon tiene ganados tres Cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina en esta Universidad: Que son el de mil setez.os setenta y uno en mil setez.os setenta y dos = mil setez.os setenta y dos en mil setez.os setenta y tres = mil setez.os setenta y tres en mil setez.os setenta y quatro, y el Cursete de mil setez.os setenta y dos. Que se graduò de B.r en Artes p.r la misma Univ.d en veinte y siete de Febrero proximo pasado. Y q.e asimismo actuò un acto de conclusiones menores en la dha. facultad Médica en esta Univ.d en el dia de ayer, segun se averigua de los libros de Matriculas, comprobaciones, y grados à q.e me refiero. Sev.a y Marzo siete de mil setez.os setenta y dos.

D.r Baquerizo
S.rio

M. P. S.

Dn Diego Gordillo Montero, nat. de la villa de los S.tos, Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univers.d tres Cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina. Que actué un Acto menor de Conclusiones en la dha Univers.d y facultad. Y que recivi el Grado de B.r en Filosofia p.r dha Univ.d en 27. de Febrero del presente año, segun se averigua de la Certific.n, q.e en debida forma presento. Y

Respecto à que necesito recivir el Grado de Br. en dha facultad, y para ello Justificar (conforme à Leies del Reyno, Estatutos y practica desta Univd.) como soi hijo legmo. de Ferndo. Gordillo Becerra, y de Ipha Padilla Montero, natles. dela expda. villa. Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Ferndo. Gordillo, natl. dela misma villa, y de Leonor Bacerra, natl. delava. dela Parra, Obispado de Badajoz. Que mi Madre es asimismo hija legma. de Juan Padilla Montero, y de Leonor Montaña, natles. de la citada villa delos Stos. Y qe. asi Yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sto. ofizio dela Inqn. pr. crimen de Herexia, Apostasia Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.: ni tenido ofizios viles baxos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien qe. sieme. hemos vivido con mucho

honor, y estimacion. En esta atencion:::::
A V. S. supp.co se sirva haver p.r presentada la referida
Certific.n, y mandar despachar su Carta,
Exorto, dirigida â las Justicias dela expresada
villa delos Santos, para que ante ellas, y
con citacion del sindico Procurador Gral. de
ella, se haga la corresp.te Ynform.n, y fha q.e
sea, y aprobada p.r V. S. providenciar que se
me admita â los Actos de Puntos, Lecc.n
y examen p.a dho Grado: y que siendo apro-
bado se me confiera en la forma ordin.a
Pido Justicia, Jurº Ag.a

Diego Gordillo
y Montero

Por pres.do este Pedimento, con la Certific.n, q.e
refiere: Despachese el Exorto que
se pide. y fha que sea la Yn-
formacion traigase para las provid.a

Lo mandaron los SS.s R.l y Consiliarios
dela R.l Univers.d desta Ciudad de

Sevilla, en ella à siete de Marzo de mil setes. setenta, y dos.

D.r Cuyedy D.r D.n German D.r Lora D.r Roma

D.r Baquerizo
S.rio

+

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1773.

Inform.n de D.n Claudio Josef Solano, nat.l de la Ciudad de Cordova p.a su G.do de L.do en Leies, y de Doctor en la misma facultad.

el Dho Josef Benbuena Ruiz Pasaxe este num.º
en m.e del Bachiller en Artes D.n Antonio Lopez,
natural, y vezino dela Ciudad de Sevilla, p.a la
Inform.n q.e se menciona en el Exorto requirente, Cabe-
za destos Autos, presentó p.r tgo. á D.n Pedro Fernando
Fernandez Noguero, ten.te de Correg.or desta villa Adm.or
terzero

Certifico Como Rector perpetuo dela Parochial de nuestro Padre Sn Pedro dela Ciud. de Corua que enel presente Libro De Bautismos echos enella afoxas 362 Buelta ai la partida Siguiente

Enel año del nacimiento de nuestro Sr. Jesuchristo mil setecientos quarenta y siete a treinta y uno de Octubre yo el Ldo Juan Baptista de Luque y Reina Rector perpetuo de esta Parochia de nuestro padre Sn Pedro dela Ciud. de Corua Baptize Solemne mente enella a Claudio Joseph Franco Julian Raphael Que nacio eldia antecedente hijo del Ldo Dn Fernando Saturnino Lozano abogado delos Reales Consejos y de Dña Barbara Pelaez y Mier lexitima muger Baptizados Casados y Belados enel Sagrario Dela Sta Yglesia dela Ciud. de Sevilla: fue Supadrino el Bachiller Dn Julian Pelaez y Mier Suito en nonbre y Como apoderado Del Sr Dn Franco Joseph delas Ynfantas del Consejo de su Magestad, Oydor enla Real Chancilleria de Granada, Juez Pesquisidor, Corregidor, Intendente Superintendente de Todas Rentas enesta Ciud. De Corua y su Reinado a que fueron testigos Dn Franco de Orellana Dn Manuel de Bustos y otros muchos Vezinos de esta Ciud. y en fee dello Lo firme = Juan Baptista de Luque y Reina =

Concuerda puntual mente Con su original aque me refiero y para que Conste doi la presente y en fee de ello lo firme Corua y Diziembre Diez y ocho de mil Setecientos quarenta y siete años

Juan Bapta de Luque y Reina

Los ss.nos del Rey nro. Ecs. pu.cos perpetuos del nume...
de ... dos a que aqui signamos ...

firmamos, certificamos, y damos, fe que [illegible]
Juan Baptista de Luque y Reina de quien
al parecer se halla firmada la partida de bap-
tismo antecedente, es tal Rector de la Yg[lesi]a
de la Parroquial del S[eñ]or S[a]n Pedro, seguro, y
como se nombra, fiel, legal, y de toda con-
fianza, y a las certificaciones, como la antece-
dentes por el dicho dado siempre se les ha dado
y da entera fee, y credito, asi en Juicio
como fuera de el; Y para que conste donde
combenga Damos el presente en Cordova
a veinte y dos dias del mes de Diciembre año
de mill setecientos quarenta y siete

En testim[oni]o [illegible]

Juan de Abengo[za]
y Robou

Ha Pedro [illegible]

En testim[oni]o [illegible] de verdad
Pedro Melendez
[illegible] Raue[illegible]

Yo el D. D. Bern.do Ign.o Freyzia Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Patriarc.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los Libr.s de Baptismo q.e Empieza p.r los años de mil setec.s Veinte y uno, en Nueve de Enero y aCaba en Jueves seis de Abril de mil setec.s veinte quatro á el folio veintisinco buelta esta la Partida de el thenor siguiente ——

Partida de Bap.

En Viernes treze días del mes de Junio de mil setec.s y Veinte y un años yo el D. D. Ant.o Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.o de la S.ta Metrop.na y Ygl.a de Sev.a Catequizé y Exorcisse, á Fernando Saturnino Man.l Josef. p.r averle baptizado en Cassa p.r Necess.d el D. D. Joseph Flor.o Ferrõz. de Topas Cura de dho Sag.o hijo de D. francisco Ant.o Solano Con.dr del Numero, y escribano de Camara de la R.l Audiencia y de D.a Paula Josefa Morillo su Muger lo tubo en la Ygl.a á los Exorcismos D. Man.l Gomez de torres y Velasco Vez.o de S. Salv.r fho ut supra = D. D. Ant.o Sanchez de la Cruz ——

Concuerda con su Original á q.e me refiero y p.a q.e conste doi la Presente en dho. Sag.o en Veinti tres días del mes de Ag.to de mil setec.s y sesenta años ——

D. D. Bernardo Ignacio Freyzia

[illegible]

[illegible]

Assimismo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Bernardo de [illegible]

Yo el Lzdo. Dn Bern.do Ygnacio Freyria Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Patriarc.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy feé, q.e en uno delos Libr.s de Baptismos de dho. Sag.o q.e empieza en diez y Nueve de Agosto de mil setecientos, y diez y siete años, y q.e Acava en Martes siete de Henero de mil setecientos y Veinte y un año, â el folio dosient.s y siete esta la Partida de el Thenor siguiente ——————————————

Partida 1mo Bap. En Lunes nueve de Diziembre de mil setec.s y Veinte años Yo el D. D. Joseph Florencio Fernandez de Rozas Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na Ygl.a de Sev.a baptize â Barbara Maria Anna fran.ca de Paula Hija de el Lîz.do D. Pedro Pelaez, de Valdevia y Varez Abog.do delos R.s Consejos y de D. Manuela de Miez, su Muger, Nacio â qu atro de este dho. mes, y fue su Padrino D.n Gaspar Ramirez, de Soto aquien adverti el Parentesco Espi ritual y sus Oblig.nes y lo firme ut supra = D. Joseph, flo rencio Fernandez de Rozas ——————————

Concuerda con su Original â q.e me Refiero y p.a q.e Cons te doy la Presente en dho. Sag.o Sev.a y Agosto Veinte y tres de Mil setec.s y setenta años ——————————

D. D. Bernardo Ignacio Freyria

Certifico qe. Dn. Claudio Solano, natural de esta Ciud.d se graduó de Bachiller en Leyes pr. esta Univers.d en veinte y ocho de Junio de mil setec.s y setenta, segun se averigua del Libro Reg.o de Grados de Bachilleres, á qe. me refiero - Ciu.a 4 Mayo veinte y quatro de mil set.s setenta y tres.

Dr. Juez [rubric]

Dn. Claudio Joseph Solano, vezino de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: qe. me gradué de Bachiller en Leies pr. esta Univers.d en 28 de Junio de 1770., segun se averigua de la Cert.n qe. presen.to, y juro. Y respecto á qe. necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d, como soi hijo leg.mo de Dn. Fernando Solano, Abog.do de los Rs. Consejos, y de D.a Barbara Pelaez, y Mier: Que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de Dn. Franc.co Antonio Solano, y de D.a Paula Josefa Morillo. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Pelaez de Baldivia, y Vargas, Abog.do de los Rs. Consejos, y de D.a Manuela de Mier, todos naturales de esta Ciudad, segun que en parte se averigua de las Fees de Baut.mo, qe. presento, y juro: bien qe. yo nací en la Ciudad de Cordova

de donde vine á esta Ciudad de mui pequeña edad
en la qual me he criado: Que asi Yo, como los expre
mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christi
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala
secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio
de la Inqn., por crimen de heregia, apostasia, juda
ismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infa
mia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, i bax
ni mecanicos, sino antes bien hemos vivido con mu
honor, y estimacn. en esta Ciudad. Por tanto:
A V.S. supco. se sirva haver por presentada la referida Cer
tificacn. y fees de Bautmo., y mandar que al tenor
de este Pedimento se me reciva Informn., y dada q
sea; y siendo por V.S. aprobada, providenciar que
se fixen los correspteᵉˢ Edictos, y que se me admita á
los Actos de Repetn. Puntos, Leccn. y examen para
dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordina. de Pido Justicia, juro &c=
Br. Dn. Claudio Josef
Solano

Por presentdo. este Pedimto. con las Certifn. y fees de
Bautismo, que refiere: admitasele, á esta parte la
Informn. que ofrece, la qual se comete al presente

Vice Secretario; y fha q.e sea traigase p.a dar provid.
Lo mandaron los S.es R.r y consiliarios dela R.l Univ.d
desta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte y quatro de
Mayo de mil sett.s setenta y tres.

D.n Crespo R.r D.r German D.r Loza D.r Romero

D.r D. Prieto

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de Mayo de
mil sett.s setenta y tres: D.n Claudio Josef Solano sub-
tituto de una de las Cat.as de Leyes desta Univ.d p.a la
Inform.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, pre-
sentó ante mi el infraescripto Vicesecretario p.r testigo á
D.n Geronimo Rubio, Presbitero, Abog.do de los R.s Cons.s
y Fiscal de la Jurisdicc.n Castrense desta Ciudad, de
q.n (en vid. de la comision q.e me confiere el
auto anteced.te) recivi juram.to seg.n dro., y haviendolo
hecho, prometió decir verdad, y siendo preg.do p.r el
tenor del Pedim.to anteced.te Dijo: q.e conoce de vista,
trato, y comun.n á D.n Claudio Josef Solano, q.e le presta:
quien nacio en la Ciudad de Cordoba, pero de mui
corta edad vino á esta de Sevilla, en la q.e ha vivido,
y se ha criado: Que es hijo leg.mo de D.n Fernando
Solano, Abog.do de los R.s Consejos, y Relator de esta

Rl. Audiencia, y de Da. Barbara Pelaez, y Mier: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Franco. Antonio Solano, Contador de numo. y ppro. de Camara de la Rl. Audiencia, y de Da. Paula Josepha Morillo: Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Pedro Pelaez Baldivia, y Bargas Abogdo. de los Rs. Consejos, y de Da. Manuela de Mier, todos naturales de esta Ciudad; que asi el Pretendte., como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqn., pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de qn. son: antes bien siempre han vivido con mucho honor, y estimacn. sin cosa en contrario. Todo lo qual consta al testo. pr. haver visto, y tratado a todos los suso dhos, ser pubco. y notoo. en esta Ciudad; y la verdad. so. su juramento fho; qe. es de edad de cinquenta años cumplidos, y la firmo.

D. Dn. Pedro Mann. Prieto, Vice-Secretario. — Ldo. Gllmo. Joph. Rubio de Azeñas

En dho dia, mes y año, de la misma pren. yo pa.

la referida Informn. recivi juramto. segn. Dro. de Dn.
Antonio Moreno, Pbro., vezino de esta Ciudad; y haviendo
lo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo pregdo. pr. el Pedimto.
antecedte., Dixo: qe. conoce de vista, trato, y comunicn. a Dn.
Claudio Josef Solano, qe. le presta. Sabe qe. nacio en la
Ciudad de Cordova, y qe. de pequeña edad vino a esta
de Sevilla, donde ha vivido, y se ha criado. Que es hijo
legmo. de Dn. Ferndo. Solano, Abogdo. de los Rs. Consejos, y
Relator de esta Rl. Auda., y de Da. Barbara, Pela-
ez, y Mier: Que su Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Franco. Antonio Solano, Contador de numl. y Sno.
de Camara de esta Rl. Auda., y de Da. Paula Josefa
Morillo: Que su Madre es asimismo hija legma. de
Dn. Pedro Pelaez, Baldivia, y Zangar, Abogdo. de los
Rs. Consejos, y de Da. Manuela de Mier, todos na-
turales de esta Ciudad. Que asi el Pretendte., como
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados, pr. el Sto. oficio de la Inquisn.
pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de Dro., ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos,
por donde haian degenerado de qe. son: antes
bien qe. siempre han vivido con honor, y estimn., sin qe. dho.

havia havido cosa en contrario. todo lo qe. consta al tgo. pr. haver visto, tratado, y comunicado á los su Dhos, ser publco., y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho, que es de edad de setenta años y firmó.

Ldo. D. Pedro Marn. Prieto,
Vice-Secretario

Ldo. D. Antonio de Santiago
Moreno

En dho dia, mes, y año de la misma prescn. y pa. la Segunda Informn. recivi juramto. segn. dro. de Dn. Tomas de Medina, ssno. en esta Ciudad, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo pregdo. por el Pedimento antecedte. dixo: qe. conoce de vista, trato, y comunn. á Dn. Claudio Josef Solano, qe. le presenta. Sabe qe. nació en la Ciudad de Cordova, y que de pequeña eda vino á esta de Sevilla, donde ha vivido, y se ha criado. Que es hijo legmo. de Dn. Fernando Solano, Abogdo. de los Rs. Consejos, y Relator desta Rl. Aud. y de Da. Barbara Pelaez, y Mies: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Dn. Franco. Antonio Solano, Contador de numl. y ssno. de Camara de la Rl. Aud. y de Da. Paula Josefa Morillo. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Pelaez Baldivia y Vargas, Abogdo. de los Rs. Consejos, y de Da. Manuela de MieS, todos naturales desta Ciudad: Que asi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos han sido, y

son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Sarracenos, Moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien son: antes bien siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, sin que haya havido nunca cosa en contrario todo lo qual consta al testigo, por haver visto, y tratado á todos los suso dichos, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho, y que es de edad de mas de cinquenta años y lo firmó

Thomas Joseph de Medina

Don Pedro Manuel Nieto,
Vice-Secretario.

En dicho dia, mes, y año, á la misma presentacion, y para la referida Informacion recivi juramento segun derecho de Don Florencio Avaria, vecino de esta Ciudad, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado por el contexto del anterior pedimento, dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á Don Claudio Josef Solano, que le presenta ~~[illegible]~~ en la Ciudad de Cordova, pero de muy corta edad vino á esta de Sevilla, en la que ha vivido, y se ha criado. Que es hijo legitimo de Don Fernando

Solano, Abogdo de los Rs. Consejos, y Relator de la
Rl. Audiencia, y de Da. Barbara Pelaez, y Mu...
Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. ...
Solano, contador de numo., y Sno. de Camara de la
Audiencia, y de Da. Paula Josefa Montlo. Que su
... es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Pelaez
Baldivia, y Vargas, Abogdo. de los Rs. Consejos, y de
Da. Manuela de Mica, todos naturales de esta ...
Que asi el Pretendte., como sus Padres, y Abuelos han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
casta, y generacn. de Judios, Mulatos, conversos, ...
nos Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn. por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado
que son: antes bien siempre han vivido con mucho
honor, y estimn. sin cosa en contrario. todo lo ql. consta
al tgo. por haver tratado a todos los suso dhos. ser publco. y
notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram., y
ql. es de edad de mas de cinqta. años, y la firmó.

Lorenzo de Ataria

Dr. Dn. Pedro Man. Prieto, Vc. Secret.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y seis de Abril

de mil set.s setenta y tres: Los S.es R.r y Consiliá
rios de la R.l Univers.d de esta Ciud.d, haviendo vis
to la anteced.te Inform.n, dada p.r el B.r en
Leyes D.n Claudio Josef Solano, nat.l de la Ciudad
de Cordova, dixeron: q.e la aprobaban, y aprobaron,
daban, y dieron p.r bastante; y en su conseq.a manda
ron despachar los corresp.tes Conciôs en la forma
Ordinaria; y q.e al suso dho se le admita á los Ac
tos de Repeticion, Punto, Lecc.n, y examen p.a el
Grado de Licenciado en Leyes; y q.e siendo apro
bado se le confiera en la forma acostumbrada.
y así lo proveieron, y firmaron
p.r este su Auto,

S.r D.n Pedro Manuel Alvarez R.r
D.r D. Luis Germán y Ribón
D.r D.n Alfonso Juan de Lora

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez
D.r D.n Pedro Juan Prieto, Vice-Secretario.

En el citado dia v.te y seis Yo el Bedel Juan del Angel,
con testim.o de
fixe los Edictos prevenidos en el auto ant.e
quatro dias: uno en las Puertas del S.mo Cristo del Desson
de la S.ta Yg.a, y otro en las Puerta de esta R.l Univ.d
Y para q.e conste, firmo esta dilig.a

Juan Mateo del Angel

En la Ciudad de Sevilla á dos de Junio de mil setⁿ.
setenta y tres el Bachiller Dⁿ. Claudio Solano leió
por espacio de media hora pª. cumplir con el Acto de
Repetⁿ. pª. el Grado de Licdº. en Leyes sobre una Ley Civil:
y despues le arguieron tres estudᵗᵉˢ. pʳ. el tpº. q. quisieron
Asistieron el Sʳ. Dʳ. Dⁿ. ..., el Sʳ. Dʳ. Dⁿ. Angel de ortega,
Presidente, ministros desta Univᵈ., y otras muchas
personas. Y pª. q. conste firmo esta diligª.

Dⁿ. Prieto

✝

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1773.

Informn. del Lizdo. D.n Claudio Josef Solano, natl. de la Ciudad de Cordova p.a su Grado de Doctor en Leies.

+

D. [illegible] Presbytero del Claustro

[illegible] de esta [illegible] Univ.d y R.l Col.o

[illegible] de [illegible] y de Metafisica de

[illegible] Eclesiastica y [illegible] en [illegible] Secretario

Certifico: Que D.n Juan de [illegible] vecino de la

villa de Manzanares [illegible] en el Priora-

to de Leon estudio en mi Inspeccion

[illegible] dos años de [illegible], y [illegible]

[illegible] con [illegible] aprovech.to [illegible]

[illegible] donde [illegible]

Su [illegible] y para que conste doy

la pres.te en esta Ciud. de Sev.a en [illegible]

[illegible] de Julio de [illegible]

D. Josef [illegible] Gonzalez [illegible]

Certifico q^e. D^n. Claudio Josef Solano, natural dela Ciud^d. de Cordova se graduó de Licenciado en Leies p^r. esta Univers^d. en siete del corr^e. mes, segun se averigua del Libro de Grados Maiores, à q^e. me refiero. Sevilla y Junio diez y siete de mil setec^s. setenta y tres.

D^r. Prieto.

S^or

D^n. Claudio Josef Solano, nat^l. dela Ciudad de Cordoba, como mejor proceda parezco ante V. S^a. y digo: q^e. me gradué p^r. esta Univers^d. de Licenciado en Leyes en el dia 7. del corr^e. mes, segun se averi gua dela Cert^n. q^e. presento, y juro. Y respecto à q^e. necesito recivir el Grado de Doctor en la mis- ma facultad, y para ello justificar (confor- me à Estatutos, y practica desta R^l. Univ^d.) q^e. soi hijo leg^mo. de D^n. Fernando Solano, Abogado de los R^s. Consejos, y Relator desta R^l. Audiencia y de D^a. Barbara Pelaez, y Miez. Que mi Padre es asimismo hijo leg^mo. de D^n. Fran^co. Antonio Solano, y de D^a. Paula Josefa Morillo. Que mi ma

dre es tambien hija leg.ma de D.n Pedro Pelaez
Baldivia, y Bargas, Abog.do de los R.s Consejos,
y de D.a Manuela Miera, todos naturales
de esta Ciudad: Que asi Yo, como los espresados
Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gen
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra
la Secta: Que no hemos sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Inq.n, p.r crimen de heregia, Ap
tasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos comet
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni teni
oficios viles baxos, ni mecanicos, sino antes bi
hemos vivido con honor, y estimac.n segun se aver
gua de la Inform.n q.e hice p.a el Grado de Lic.do, la
q.l reproduzco en forma. En esta atencion:
A V.S. suplico se sirva mandar q.e al tenor de este
Pedim.to se me reciva Inform.n; y dada q.e sea, y
siendo p.r V.S. aprobada, providenciar q.e se
despachen los corresp.tes Edictos; y q.e se me confier
el Grado de D.r en la citada facultad con
las preeminencias, y exenciones, y ve

le corresponden. Pido Justicia, juro &c.ª 150

Lic.do D.n Claudio Josef
Solano

Por presentado este Pedim.to: admitase á esta parte la Inform.n q.e ofrece, la q.l se comete al pres.te Vice Secretario; y fha q.e sea, traigase p.a darse pro=videncia. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sevilla en ella á veinte y siete de Julio de mil setec.s setenta y tres

D.r [illegible] R.r D. German D.r [illegible] [illegible] Romero

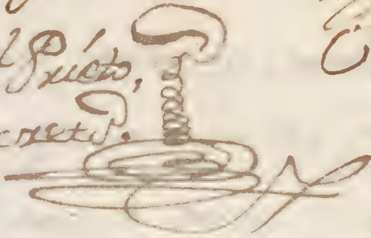
En la ciudad de Sevilla á veinte y ocho de Julio de mil set.s setenta y tres, el Lic.do D.n Claudio Josef Solano, graduado de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d para la Inform.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó ante mi el infrascripto Secretario D.r D.n Fran.co Pacheco, Decano del Claust.o de D.r D.n Fran.co Pacheco, Decano del Claust.o y Medico de esta Univers.d, de q.n (en v.rtud de la comision q.e me confiere el Auto anteced.te) recivi juram.to q.e [illegible] D.n, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te, Dixo: Que conoce de vista, trato, y comunicac.n á D.n Claudio Josef Solano, que le presenta. Sabe q.e es hijo

leg.mo de D.n Fernando Solano, Abog.do de los R.s
Consejos, y Relator desta R.l Aud.a, y de D.a Barbara
Pelaez, y Mier: Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Fran.co Antonio Solano, y de D.a Paula Josefa
Morillo: Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Pedro Pelaez de Baldivia, y Zarzosa, Abog.do de los
R.s Consejos, y de D.a Manuela de Mier: Que asi el
pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido
christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: que no han sido cas
tigados por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido de
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios vi
baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de
q.e son: antes bien q.e siempre han tenido oficios, y
empleos honorificos, tanto en esta, como en otras
Ciudades. todo lo qual consta al tgo. por haver
tratado, y comunicado, haver nacido en esta Ciu
todos los expresados, excepto el Pretend.te q.e nacio
en la Ciudad de Cordova, de donde vino a esta de pe
queña edad, ser publico, y notorio todo lo q.e lleva
declarado, y la verdad por su juram.to fho, y q.e es
de edad de sesenta años
sin q.e le com-
prehendan las generales de la Ley q.e le fuero

declaradas, y la firmó. 191

D.r Fran.co Pacheco

D.r D.n Pedro Man.l Prieto,
Vice-Secret.o



En dho dia mes y año, de la misma present.n y para la referida Informac.n recivi juram.to segun dro. de D.n Ygnacio Ponce, R.no del Yll.mo Cavildo Secular de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te, dixo: que conoce de vista, trato, y comun.n a D.n Claudio Jo-sef Solano, q.e le presenta. Sabe p.r estas razones que es hijo leg.mo de D.n Fernando Solano, Abog.do de los R.s Consejos, y Relator de esta R.l Audiencia, y de D.a Barbara Pelaez, y Mier. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Antonio Solano, y de D.a Paula Josefa Morillo: Que su madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Pelaez de Balduria, y Vargas, Abog.do de los R.s Consejos, y de D.a Manue-la de Mier, todos naturales de esta Ciudad, excepto el Pretend.te q.e nació en la Ciudad de Cordova, de donde vino á esta Ciudad de pequeña edad: Que asi el Pret.te como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de

Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otra mala secta: Que no han comet.do
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian
degenerado de q.nes son: antes bien q.e han obten.do
y exercido empleos, y oficios honorificos, tanto en
Ciudad, como fuera de ella. todo lo q.e consta al ...
p.r haverlos tratado, y comunicado, ser publico, y not...
rio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to ...
declaro q.e no le tocan las generales de la Lei, q.e le
fueron explicadas, y q.e es de edad de setenta y
ocho años =

D.r D.n Pedro Fran.co Frieto — Lorenzo Ponce
Vice-Secret.o

En dho dia mes y año de la misma pres.n, y p.a la d.ha
Ynform.on recivi juramento segun dro. de D.n D...
de Arrieta, vezino desta Ciudad; y haviendolo he...
ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el
Pedim.to antec.te dixo: q.e conoce de vista, trato, y
comun.on á D.n Claudio Josef Solano, q.e le presen...
Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fern.do Solano, Abo...
de los R.s Consejos, y Relator desta R.l Audiencia, y
de D.a Barbara Pelaez, y Alvarez: Que su Padre es
tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Antonio Solano,
Contador de numero, y S.no de Camara desta R.l Aud...

y de Dª Paula Torres y Morillo: Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Pelaez Bal-
divia, y Vargas, Abog.do de los Rs. Consejos, y de Dª
Manuela de Mier, todos naturales de esta Ciud.d,
excepto el Pretend.te q.e nació en la de Cordova
de donde vino á esta Ciudad de pequeña edad: Que
asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generac.n de Judios, mulatos, Conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
Sto. Oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apos-
tasia, judaismo, ni otro. Que no han cometido deli-
to de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian degene-
rado de q.nes son: antes bien q.e han tenido oficios
y empleos honorificos en esta Ciudad, y fuera de ella.
todo lo q.l consta al testigo p.r haverlos tratado, y comu-
nicado, excepto al Abuelo Paterno, á q.n no cono-
ció; pero tiene buenas, y seguras noticias, p.r las
q.e de el vá declarado, ser publico y notorio en
esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho, declaró
q.e no le comprehendian las grales. de la Ley, que
le fueron explicadas, que es de edad de veinte y nueve
años y la firmó.

Diego de Arrieta y Aguila

Dr. Dn. Pedro Fran.co Prieto.
Vice-secret.o

D. Sal. ... N

En dho Dia mes y año, dela misma pres.^n, y p.^a
la referida Inform.^n recivi juramento, segun Dr.
de Dn Felix Sanchez Serrano, vezino desta Ciud.
y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo p.
guntado p.^r el Pedimento anteced.^te, Dixo: que co
ce de vista, trato, y comun.^n à Dn Claudio Tores Sol.
q.^e le presenta. Sabe p.^r estas razones q.^e es hijo leg.^mo
de Dn Fernando Solano, Abogado de los R.^s Consejos, y
Relator desta R.^l Audiencia, y de D.ª Barbara
Pelaez, y Mier: Que su Padre es tambien hijo leg.
de Dn Fran.^co Antonio Solano, Contador de Numero
y S.^no de Camara desta R.^l Audiencia, y de D.^a
Paula Toreta Murillo: Que su madre es asim.
hija leg.^ma de Dn Pedro Pelaez Baldivia y Varg.
Abogado de los R.^s Consejos, y de D.ª Manuela
Mier, todos naturales desta Ciudad, excepto el
Pretend.^te q.^e nació en la Ciudad de Cordova, de donde
vino de pequeña edad à esta Ciudad, en la q.^e ha vivi.
Y q.^e asi este, como sus Padres y Abuelos han sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta, y generac.^n de Judios, mulatos, Conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados, p.
el S.^to Oficio de la Ynq.^n, p.^r crimen de herejia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de D.^ho, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.^r donde haia

degenerado de q^{nes} son: antes bien q^e han ob- 153
tenido los de esta familia empleos, y oficios honorí-
ficos, tanto en esta Ciudad, como fuera de ella:
todo lo qual consta al testigo p^r haver tratado, y
comunicado á todos los expresados, ser público, y no-
torio en esta Ciudad, y la verdad p^r su juram^{to}
fho, declaró q^e no le tocan las grales. de la Ley, que
le fueron explicadas; y q^e es de edad de mas de cin-
quenta años y la firmó.

Dr. D^n Pedro Juan^n Prieto
Vice-Secret^o

Feliz Sanchez
Serrano

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Julio de mil
setez^s setenta y tres, los S^{es} R^r y Consiliarios de
la R^l Univers^d de esta Ciudad, haviendo visto
la anteced^{te} Inform^n dada p^r el Licd^o D^n Cla-
udio Torre, y Blano, dixeron: que la aprobaban, y
aprobaron, daban, y dieron p^r bastante, y en
su conseq^a mandaron despachar los Edictos en
la forma ord^a, y q^e se le confiera el Grado de
Doctor en Leyes con las preemin^{as}, exenciones,

y privilegios, que le corresponden. Y p.r este, su
auto, asi lo proveieron, mandaron, y firmaron

D.r D.n Pedro Manuel Alcuzudy

D.r D.n Luis Gom.z y Ribon

D.r D.n Christobal de Zea y Salazar

D.r D.n Bartholome Romero Gonzalez

D.r D.n Pedro Man.l Prieto

Se llama Geronimo Antonio

154
Expte N. 11.

Certifico q.e D.n Antonio Martin, natural de la villa de Mairena del Alcor de este Arzob.do tiene ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina quatro Cursos: que son el de mil set.s sesenta y nueve en mil set.s setenta = mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno = mil set.s setenta y uno en mil set.s setenta y dos, y el presente: Que actuó un Acto menor de Conclus.es en la referida Univ.d y facultad: Y que se graduó de B.r en Filos.a p.r esta Univers.d en diez y nueve de Enero de mil set.s setenta y uno, segun se averigua de los Libros de Matriculas, Pruebas de Cursos, Grados Menores, y Cert.n q.e ha presentado, á q.e me refiero. Sev.a y Mayo once de mil set.s setenta y tres.

D.n Prieto.

D.n Antonio Martin, nat.l de la villa de Mairena del Alcor, como me sea proceda, parezco ante V.S.a y digo: q.e tengo ganados en esta Univers.d quatro Cursos en la facultad de Medicina: Que actué un Acto menor de Conc.as en la misma Univers.d y facultad, y q.e me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 19. de Enero de 1771. segun

se averigua si la Cert.[n] q[e] presento, y[...]

Y respecto â q[e] necesito recivir el Grado de [...]

en la expresada facultad, y para ello justifi[...]

(conforme â Leyes del Reyno Estatutos, y p[...]

tica de esta R.[l] y Univers.[d]) que soi hijo leg.[mo] [...]

Manuel Martin, y de Maria Hornillo:

mi Padre es asim.[o] hijo leg.[mo] de Josef Mar[...]

y de Fran.[ca] Martin: Que mi Madre es a[...]

hija leg.[ma] de Manuel Hornillo, y Maria [...]

chez, todos naturales dela villa de Marchen[a]

y v.[nos]

Que asi Yo como mis Padres, y Abuelos hemos [...]

y somos Christianos viejos, limpios de toda m[...]

la raza, casta, y generac.[n] de Judios, Mulato[s]

Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala [...]

Que no hemos sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio [de]

la Inq.[n] p.[r] crimen de heregia, Apostasia, Ju[...]

mo ni otro: Que no han cometido delito de inf[a]

mia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios vi[...]

basos, ni mecanicos, p.[r] donde hayamos deg[...]

deq.[nes] somos antes bien q[e] siempre hemos vi[...]

bajo la Profesion de ñrã. S.[ta] fe' Catolica, y [...]

con mucho honor, y estimacion: En esta atenn:
A V. S.ª Sup.co se sirva haver p.r pres.da la referida Certn.
y mandar despachar sus Cartas exortos dirigidas
á las Just.as de las referidas villas de Mairena
del Alcor, y Marchena, p.a q.e ante ellas, y con
citacn. de sus Sindicos Procuradores Gnrales. se
hagan las corresp.tes Informac.s y fhas q.e sean,
y p.r V. S. aprobadas, providenciar q.e se me admita
á los Actos de Puntos, Lecn., y examen p.a dho
Grado; y siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. Pido Just.a, Juro &c.ª

Antonio Martin

Por pres.do esto Pedim.to con la Certn. q.e ref.e: despachense los
Exortos, q.e esta parte pide; y fhas q.e sean las Inform.es
traiganse p.a dar provid.a Lo mandó el S.r D.r D.n Pe-
dro Manuel de Cespedes Dignidad de tesorero, y Cano-
nigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciudad de Sevilla,
M. Rector, y Cancelario de la Real Universidad de
ella á once de Mayo de mil set. setenta y tres.

D.r Cespedes R.r

D.n D.n Prieto

Se despacharon en el mismo dia los Exortos.

156

Dn. Antonio Martin, natl. de la Va. de Maire-
na del Alcor, como mejor proceda paresco ante
V.S. y digo: que V.S. fue servido de mandar despachar
su carta y exortos, dirigidas à las villas de Marchena,
y la citada de Mairena del Alcor, pa. qe. ante sus
Justicias, y con citacn. de su respectivo Sindico Procor.
gral. se hiciesen las necesarias Informaciones,
para poderme graduar de Bachr. en Medicina pr.
esta Univd. y respecto à qe. no puedo hacer las
citadas Informes. con la brevedad, qe. necesito, pr. no
tener persona, qe. procure su execucn.; y pr. otra par
te se me sigue notable perjuicio en no graduar-
me, no solo pr. el gasto, qe. estoi haciendo en esta
Ciudad, sino tambien pr. correr los 2. años de
practica desde el dia, en qe. me gradue. En esta
atencion:..

A V.S. supco. se sirva mandar qe. desde luego se me
admita à los Actos de Puntos Leccn. y examen
para dho Grado; y que siendo aprobado, se me
confiera enla forma ordinaria: Quedando

Yo con la oblig.n de poner en esta Secretaria las necesarias Informaciones. Pido Justicia, juro ett.a

Antonio Martin

Por presentado este Pedimento: admitase â esta parte â los Actos de Puntos, Leccion, y examen p.a el Grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado, confierasele en la forma ord.a con la qualidad de q. no se le despachen los Papeles conducentes â su Revalida hasta q.e ponga en esta Secretaria las necesarias Informaciones.

Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella â diez y ocho de Mayo de mil set.s setenta y tres.

f

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. Pedro Manuel de Cuyde y R.r

D.r D.n Pedro Man.l Prieto
Vice-Secret.o

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1773.

Informn. de Dn. Jen.mo Antonio Martin, natl. de la va. de Mairena del Alcor para su Grado de Bachiller en Medicina.

Los Papeles pa. su Revalida se dieron en 3. de oc.e de 1776.

Como Cathedratico de Leyes q.e soi en [...]
Dig.to dela R.l Universidad delas Ciudad [...]
Sevilla: Certifico y en caso nesesario Juro [...]
Antonio Ramon Rodrig.z Madrigal natu[ral]
de la V.a de Utrera ha asistido a d.ha mi Cathe[dra con]
puntualidad y aprovecham.to de todo lo que [...]
q.e conste doi la presente en Sevilla a [...]
del Año de 1773.

D.r Jph Joachin
Garcia

Ytem. Yo el d.ho Cathedratico de Dig.to Certi[fico y en]
caso nesesario Juro q.e el referido D.r Antonio R[o]
drig.z Madrigal tuvo un Acto men.r de conclusion de [la]
d.ha R.l Universidad el q.e presidi en 18 dias del Mes de [...]
presente Año, y asimismo se ha presentado a otros [...]
q.e dela misma facultad han havido; y para q.e const[e doi la]
presente en la Ciudad de Sevilla en 25 dias [del mes de]
Mayo de 1773 a.s

D.r Jph Joachin
Garcia

Nos el D.r D. Pedro Manuel de Cespedes Dignidad de tesorero, y Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarch.l Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rect.r y Cancelario de la R.l Univ.d della.

A Vmds. los S.es Jueces, y Justicias de la villa de Mairena del Alcor deste Arzob.do, ante q.nes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada; hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infrascripto vice secretario se presentó Pedimento p.r D.n Antonio Martinz, natural de esa villa, y Estudiante destas nras. Escuelas en la facult.d de Medicina; p.r el q.e nos pidió q.e p.a poder reciuir p.r esta R.l Univers.d el Grado de B.r en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica desta Univ.d) que es hijo leg.mo de Manuel Martinz, y de Maria Hornillo: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Jos.ef

Martin, y de Fran.ca Martin: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de Manuel Hornillo, y de Maria Sanchez, todos naturales de la villa de Marchena: Que asi él, como sus referidos Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.les son: antes bien q.e siempre han vivido baxo la profesion de nra. S.ta fe Catolica, y con mucho honor, y estim.n Para cuia Inform.n, nos pidio asimismo q. respecto de ser él natural de esa expresada villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta exorto, en conform.d de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gûe.) con q.e esta Sen.da se halla, p.a q. en ella se haga p.r lo que â este

toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds., p.r la qual, de parte de S. M. p.a el cump.to de sus R.s Ordenes, Exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea pres.da, p.r ante S.no, q.e de ello dé fe; y con citac.n del Sindico Procurador gral. de esa villa, se examinen los tgos, q.e p.r parte del expresado Pretend.te fueren pres.tos al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma Citac.n manden sacar, y se saque la fé de Bautismo del Pretendiente. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n; y en manera q.e haga fé, la remitan orig.l á manos del infraescripto vicesec.o, p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nra Cam.ra Rectoral á once de Mayo de mil set.s set.ta y tres.

D.r D.n Pedro Manuel de Cagigas R.r

D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Vice-Secret.o

Respuesta En la villa de Mayrena del Alcor a Catorze



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dias del mes de Mayo de mill setts. setenta y tres años ante el S. Lizdo. Dn. Manuel Aguilera, Aboxdo. de los Rs. Consejos è yncorporado en el Ylustre Collegio de Abogados de la Ciud. de Sevilla, Corregidor desta villa, se presentto el exorto del pliego antter desde el S. D. Dr. Dn. Pedro Manuel de Serpeder Dignidad de Tesorero, Canonigo de la Santta Metropolitana y Patriarcal Yglecia de dha. Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad della = Ydo. siemdo

Auto visto Mandó que sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion Ordinaria que exerse se guarde cumpla y execute, y que en su consecuencia se resiva la ynformacion de testigos que expresa, examinandose los que se presentten al tenor del ynterrogatorio que yncluie, y que se pase recado à uno de los Sres. Curas desta villa para que den y saquen la fee de Bauptismo del pretendiente Dn. Antonio Martin ~~…~~, todo con citacion del Cindico Procurador gral. desta villa, y quedada en la parte que varse se traiga, y asi lo proveio y firmó =

Lizdo. Aguilera

Ante mi =

Melchor Ramirez Solano

Notificacion

En Mayrena en el mismo dia mes y año yo el Escrivano hize saver el auto providencia de la buelta a Manuel Martin Padre de Dn. Antonio persona que presenta el escrito antes, para effecto de que presentara los testigos para la Informacion que se pretende, en su persona doy fee=

Ramirez

Citacion

En Mayrena en el mismo dia mes y año yo el escrivano Citè para la Informacion y demas que menciona el Auto antes. a Dn. Antonio Gamero Sindico Procurador general de esta Villa en su persona Doy fee.=

Ramirez

Informacion
Testigo
Franco. Ramos

En la Villa de Mayrena del Alcor a diez y siete de Mayo de mill setecientos setenta y tres años ante el Sr. Correxor. por la parte de Dn. Antonio Martin presentò por testigo por la informacion que ofrecio y le està mandado dar a Franco. Ramos Natural de la villa de Marchena, y vecino de esta del qual su merced por ante mi el escrivano recivio Juramento que hizo a Dios y una Cruz segun dro. ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del contenido del escrito antecedente Dixo: Conoce a Dn. Antonio Martin pretendiente, y save es hijo lexitimo de Manuel Martin, y de Maria Hornillo que el dho. Manuel lo fue de Jph. Martin, y de Franca. Martin avido de lexitimo Matrimonio; y que la citada Maria Hornillo fue tambien hija lexitima y de lexitimo Matrimonio

rio de Manuel Hornillo, y de Maria Sanchez; todos natu
rales dela dha. Villa de Marchena; que assi el referido dn.
Antonio. Como sus Padres y Abuelos han sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion,
no descendientes de Moros. Judios, Mulatos, Comberzos, Gita
nos, Moriscos, ni otra mala Secta; y q. no han sido Castigados
por el Santo tribunal dela Inquisicion pr. Crimen de Eregia,
Apostasia, Judaysmo, ni otro alguen genero de Delito; que no
han cometido ninguno de ynfamia, de hecho ni de dro.; ni tenido
oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado
de quienes son; antes bien siempre han bivido baxo la profe
cion de Nra. Santa fee, Catholica, y con mucho onor y esti
macion; que todo lo relacionado consta del testigo pr. Razon de
el trato y Conocimto. que ha tenido y tiene de el Citado Dn.
Antonio Martin sus Padres, y Abuelos; y que todo es la
verdad en Cargo de su Juramento que es de edad de
Setenta y ocho años no firmó pr. no Saver lo hizo su merd.
de que doy fee. =

Lido Aguilera

Melchor Ramirez
Solano

Testigo Juan Carmona

En la Villa de Mayrena en el mismo dia mes y año
ante dho. Sr. Correxor. el parte de Dn. Antonio Martin
presentó pr. testigo para esta Informacion a Juan de
Carmona desta vecindad de quien su merzd. pr. ante mi el
Esno. Recivio Juramento que hizo a Dios y una Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Segun dho. oficio decir verdad y siendo preguntado del Señor Dil Exorto antecedente Dixo: Save que D. Ant. Martin es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Manuel Martin, y de Maria Otorrillo; que el dho. Manl. Martin lo fue de Joph. Martin y de Fran.ca Martin; que la dha. Maria Otorrillo lo fue de Manuel Otorrillo, y de Maria Sanches, todos naturales de la Villa de Marchena y avidos de legitimos Matrimonios; que assi el nominado pretendiente como sus Padres, Abuelos, y demas sus ascendientes han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza Casta y Generacion, no descendientes de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido Delitos de Infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde aian desgenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido vajo la profesion de Nuestra Santa fee Catholica, y con mucho amor, y estimacion en qualesquiera Pueblos que han morado; que todo lo relacionado le consta al testigo por Razon de propio conocimiento que ha tenido y tiene del pretendiente Dn. Antonio Martin



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

sus Padres y Abuelos; que es quanto saue y puede decir en Razon de lo que a sido preguntado, y todo la verdad en cargo del su Juramento que es de edad de veinte y tres años lo firmo y su merzd. de que doy fee.=

Lo de Aguilera. Juan de Carmona

Melchor Ramirez Solano

Ante mi Perez

Victorino Oxera

En la Villa de Mayrena en el mismo dia mes y año para esta Ynformacion la parte de Dn. Antonio Martin presento por testigo a dho. Dn. Carlos Oxera (?) al Victorino Oxera natural de la Villa de Marchena, y vesino de esta del qual su merzd. por ante mi el escrivano resivio Juramento que hiso a Dios y una Cruz segun dro. ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del conzepto del escrito que esta por cabeza Dijo; Conose a Dn. Antonio Martin por cuia parte es presentado, y saue es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Manuel Martin y de Maria Hornillo; que el dho. Manuel padre del pretendiente fue tambien hijo legitimo y natural de Jph. Martin, y de Fran.ca Martin; que la dicha Maria Hornillo muger de Manuel Martin, y madre del pretendiente lo fue de Manuel Hornillo, y de

Maria Sanchez, viuda de legitimo Matrimonio, los
Naturales de la dha Villa de Marchena; que assi el dho
pretendiente, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes, han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala casta
Raza y Generazion, no descendientes de Judios, Mulatos
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otras malas sectas; que no
han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion
por Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro
que no han cometido Delito de Ynfamia de hecho ni de
ni tenido oficios viles, vaxos ni mecanicos por donde ayan
degenerado de quienes son, antes vien siempre han vi...
vaxo la profesion de Nra. Santa fee Catholica, y con
mucho honor y estimazion en los Pueblos que han Residi...
que lo Relacionado le consta al testigo por razon del Co...
nocimiento, Trato y Comunicazion que ha tenido del ...
Dn. Antonio sus Padres y Abuelos; y que todo lo que lleva
dho. es la verdad en cargo de su juramento que ...
de edad de Cinquenta años no firmo ... no saver ...
hizo su mera ... de que Doy fee =

Lido. Aguilera

Melchor Ramirez
de Solano

Compar. ...

En la Villa de Mayrena en el mismo dia mes y
año ante mi el ynfrascripto Escrivano parecio la
parte de Dn. Antonio Marin y Diso, no tiene

ni pretende por aora presentar mas testigos para esta Informacion, lo que pongo por Diligencia de que doy fee.=

Melchor Ramirez Solan

Auto

En la Villa de Mayrena del Alcor a Diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos setenta y tres años el Señor Lizenciado Don Manuel Aguilera y Bueno Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta dicha Villa. Haviendo Visto la Informacion antecedente dada por parte de Don Antonio Martin Serna Serrano: Dijo que en ella para su mayor validacion y firmeza y en ser ponia é Interpuso su autoridad y Decreto Judicial en quanto puede y por derecho deve, y Mando que original, con la partida de Baptismo del dicho Don Antonio Martin, serrada y sellada se remita al Señor Juez de quien dimana el exorto en cuia Virtud se ha practicado, por mano del Doctor Don Pedro Manuel Prieto Vice Secretario de la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla, y por este su auto asi lo proveio y firmó su merced. De que doy fee.=

Lizdo Aguilera

Ante mi

Melchor Ramirez Solan





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico Yo el infraescrito Cura de la Yglec.a Parroq.l de esta V.a de Maizena del Mar que en el libro veinte y tres de Baptizmos de los que estan en el Archivo de dha Yglec.a al folio trec.tos quar.ta y quatro buelta esta la part.da sig.te

Part.da — En la V.a de Maizena del Mar en sinco de Octubre de mill setec.tos quar.ta y ocho a.s Yo D.n Alonso Sebas.n de Palacios Cura mas antiguo de la Parroq.l de S.ta Maria del Mar de dha V.a Baptize solemnem.te a Gerónimo Antonio que nacio en treinta de Septiembre de dho. año hijo legitimo de Man.l Martin, y de Maria Hornillo su muger natural.s de la V.lla de Marchena fueron sus p.pos Ju.n Miguel Fosco e Yonomero su muger todos vez.nos de esta dha V.lla a quie.nes adverti el parentesco espiritual que contraxeron y la obligac.n de enseñar la Doctrina X.pna assi lo fir.do y lo firmé = D.n Alonso Sebast.n de Palacios

Concuerda con su original que queda en dho. libro y folio a que me refiero y p.a que conste doi la pres.te en esta dha V.lla de Maizena en quinse de Mayo de mill setec.tos setenta y tres a.s

D.n Josh. Julian Diaz

Ytodel infraescripto Escr.no del Rey

Nro. Señor pp.co y del Cavildo de esta villa D
fee, que Dn. Jph. Julian Diaz de quien parece d
y firmada la Certificacion antecedente es Cura
la Yglecia Parroquial de esta dha villa, y como tal
exerse administrar los Santos Sacramentos a sus
feligreses, y a sus escripturas y Certificaciones siem
se les ha dado y da entera fee y Credito asi en juicio
no fuera del p.r ser persona fiel Legal, y de toda
Confianza. Mayzena del Aleon y Mayo quin
de mill sett.s settentay tres años.

Melchor Ramirez
Solano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico y doy fee yo el Dr. Dn. Franco. de Oseda Presvitero Cura theniente en la Yglecia Parroquial del Sr. San Juan Baptista Matriz de la villa de Marchena que en el libro 8º. de Baptismos al folio 33. se halla la partida siguiente ——

Man.l Franco. Rodrigo... | En la villa de Marchena en viernes veinte y siete de Maio de mil Setezientos y un años yo el Lizenciado Dn. Pedro de la Sierpe pro cura de las Yglecias de esta villa, en la Maior y Parroquial del Sr. San Juan Baptista, Baptizo a Man.l Franco. Rodrigo hijo de Jph. Marin y de Franca. Daniela su legitima muger nasio este Nino à veinte y dos de dho mes fueron sus padrinos Man.l Garcia y su muger Bernarda de Oliver alos quales adberti la Conagacion espiritual y lo firme vt Supra: Lizdo. Dn. Pedro de la Sierpe ——

Concuerda con su original dha partida aque me refiero y para q. Conste apedimento de parte Legitima doy la presente en la villa de Marchena en diez y siete dias del mes de Maio de mil Setez.s Setenta y tres &c.

Doct. Dn. Franco. de Oseda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Lorenzo Jph Buzon Presvitero cura en la Yglecia del Sr. San Sevastian desta villa de March.a zertifico y doy fee que en el Archivo de dha Yglecia entre otros Libros de Baptismo esta uno y al folio 80 buelta esta la partida siguiente

Maria Aguistina ~ ~ Año de 1705.

En la villa de Marchena en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil set.s y cinco años yo el Liren.do Pedro de Santa olalla Navarro cura de las Yglecias desta villa en la del Sr San Sevastian de ella Baptize a Maria Aguistina hija de Man.l Hornillo y de Maria Sanchez su leg.ma muger fueron padrinos Fran.co Leonsio y su muger Fran.ca de Carmona a quienes adberti la conagn.n espritual y oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana nacio a diez y siete del corriente y lo firme. Lic.do Pedro de Santa olalla Navarro.

Qua partida concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en dha villa en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setez.s setenta y tres años.

Dn Lorenzo Jph Buzon

Los Infraescriptos nos SS. del Rey esno.s Publicos

en el Numero de esta Villa, que aqui firmamos Cer-
tificamos y damos fee, que D.n Lorenzo Joseph Buzon y el
D.r D.n Fran.co de Ojeda, a quienes pareze dadas, y firma-
das las antezedentes Certificaciones, son tales, Cura y The-
niente de las Yglesias de S.n Sebastian y S.n Juan de esta
villa, y como tales, Administran los S.tos Sacramen-
tos a sus feligreses, y las firmas y rubricas que al pie de
las antedhas Certificaciones estan, son al parezer de sus
puños, y letra, y conforme a las que acostumbran en
sus escriptos, a las que siempre se le ha dado, y da en-
tera fee, y credito en Juicio, y fuera del, y para que conste
donde convenga a solizitud de parte, damos la presente
En Marchena en diez y ciete de Mayo de mil setezien-
tos setenta y tres.

Inttestimonio de verdad

Bart.me Ximenez
Escrivano Publico

Inttestimonio de verdad

Joseph Andres Revolta
Escrivano

Nos el Dr Dn Pedro Manuel de Céspedes, Dignidad de tesorero, y Canonigo de la Sta Metropolitana, y Patriarchal Ygl.^a de esta Ciudad de Sevilla, Rect.^r y Cancelario de la R.^l Universidad della.

A V.^mds los S.^res Jueces, y Just.^as de la villa de Marchena, ante q.^nes esta nra. Carta Edicto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y p.^r ante el infras-cripto vice Secretario se presentó Pedimento p.^r Dn Antonio Martín, natural de la villa de Mairena del Alcor, y estud.^te destas nras. Escuelas en la facultad de Medic.^a; p.^r el q.^l nos pidió q.^e p.^a poder recivir el Grado de Bachiller en dha facultad p.^r esta R.^l Univ.^d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.^l Univers.^d) q.^e es hijo leg.^mo de Manuel Martín, y de Maria Hornillo: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de Josef Martín,

y de Fran.ca Martin: Que su Madre es
asim.to hija leg.ma de Manuel Hornillo, y de
Maria Sanchez, todos naturales de esa villa:
Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han
sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n p.r cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
p.r donde hayan degenerado de sus ante-
cesores, y si bien q.e siempre han vivido baxo la profesion
de nra. S.ta fe Cat.ca y con mucho honor, y estim.n
Para cuia Inform.n nos pidio asimismo q.e
respecto de ser sus Padres, naturales de esa co-
marca de dha villa, nos sirviesemos de mandar des-
pachar nra. Carta de exorto, en conform.d de las
especiales ordenes de S. M. (q.e Dios gue) con q.e
esta univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga
p.r lo q.e a estos toca. Y por Nos visto;

mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. 168

por la qual, de parte de S. M., para el cump. de

sus Rs. ordenes, Exortamos, y dela nuestra pedimos, y

encargamos que, luego que ante Vmds. sea presentada

por ante Escrivano, que de ello de fé, y con citacion del

Sindico Procurador gral. de esa villa, se exami-

nen los testigos, que por parte del expresado Pretendiente fue-

ren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos,

sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno;

y con la misma citacion manden sacar, y se saquen

las fees de Bautismo de los Padres del Pretendiente:

y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion,

y en manera que haga fé, la remitan original a

manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista pro-

ceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara

Real á once de Mayo de mil setecientos setenta y tres.

f.o

Dn. Pedro Manuel El Conde de ... R.r

Dr. Dn. Pedro Juan Prieto, Vice Secretario.

requerim.to // En la villa de Marchena en diez y siete dias del me



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Mayo de mil setez.s setenta y tres años. Yo el ess.no requeri con el anterior exorto al S.r Lizenciado D.n Alonso Parron Duran Atria gado de los S.res Corr.or Alc.de en ella quien haviendolo visto dixo ordeno que cumpla y execute sin perjuicio de la real Jurisd.n ordinaria y a su consequencia se haga saver a la parte requirente de la n[ue]va forma que previene d.ho exorto por cuio tenor se examinen los testigos que presentare con citaz.n del Sindico Procurador gral y con la misma se saquen las fees de Baptismos que previene d.ho exorto a cuio efecto se pase recado politico a los S.res curas en cuias Parroquias se hallen y por este su auto assi lo provei y firmo

Lz.do Parron

Joseph Antonio Arcuella Broncano

n.on En March.a en el mismo dia Yo el ess.no notifique el auto anterior à Juan Martin vezino de la villa de Mairena quien me requirio con el anterior despacho y entendido en el zitado auto d.ho que las fees de Baptismos que se solicitan se hallan en las Yglesias de San Juan, y San Sebastian de esta Villa, doy fee.

Broncano

zitaz.n En Marchena en el mismo dia Yo el ess.no zite para lo contenido en el anterior exorto y auto de su cumplim.to a D.n Jph Romero del Castillo Syndico Procurador gral del comun de vez.s de ella en su persona de que quedo entendido doy fee.

Broncano

recado politico En Marchena en el mismo dia Yo el ess.no pase ala Yglesia del S.r San Juan de esta villa y estando en ella D.n Franz.co de

Porras theniente de Cura le di el recado politico que previe-
ne dho auto de que quedo entenado doy fee = Buencamino

otro N.

En Marchena en dho dia Yo el ess.no pase ala Yglesia de
San Seuastian de esta villa, y estando en ella D.n Loren.zo
Jph Buzon Cura de ella le di el recado politico que previe-
ne dho auto de que quedo entenado doy fee = Buencamino

Ynforma.n
testigo Ma-
theo Canales

En Marchena en dho dia Mes y año la parte de Man.l
Martin para la ynformaz.n que tiene ofrecida y le esta man-
dada dar ante el S.r Lizenciado D.n Alonso Parron de...
ran Abogado de los R.s Aud.s en ella presento por t.go a
Matheo Canales de esta vezindad de quien su md. por
ante mi el ess.no reciuio Juram.to que hizo por Dios y la cruz
segun dro ofrecio dezir verdad y preguntado al tenor del
anterior escripto dixo conoze a D.n Antonio Martin estu-
diante en la Univerzidad de la Ciudad de Sevilla el qual
be es hijo legitimo y de legitimo y de leg.mo Matrim.o de Man.l
Marn que la presenta y de Maria Hortillo su muger veci-
nos de la villa de Mairena y Naturales de esta y tambien
saue que estos son hijos legitimos y de leg.mo Matrim.o el pri-
mero de Jph Marin y de Fran.ca Marn y aquella de Man.l Hor-
tillo y de Maria Sanchez lo que le consta por hauerlos res-
pectivamente visto criar educar y alimentar como ta-
les sus hijos y assi unos y otros y demas sus ascendien-
tes son y an sido christianos viejos limpios de toda ma-
la raza, casta y generaz.n de Judios, mulatos, nueuam.te con-
bertidos, Zitanos, Moriscos, ni otra mala Secta, ni tam-
poco an sido castigados por el Santo oficio de la ynquisiz.n por
crimen de eregia Apostasia Judaismo ni otro, y que no
an cometido delito de ynfamia ni tenido oficios viles va-
xos ni mecanicos por donde haigan degenerado antes a
vivido vaxo la profesion de Nuestra Santa fee Catolica

y con honor y estimaⁿ todo lo q le consta por havercelo visto
ser y pasar por lo que hace a su tpo y por ser comun opinion
y publica voz en esta villa todo lo qual dixo ser la ver
dad en cargo de su Juramento que es de edad de setenta y
un años no firmo por no saver lo hizo su md doy fee=

Lido
Liz. Barron

Ante mi
Juan Antonio Revello
Baron

Pedro Perez

En Marchena en dho dia mes y año dela mismapre
senta y para esta ynformaⁿ su md dho Sr Assr. por ante
mi el escrivano recivio Juramto por Dios Nro Sr y una
señal de cruz de Pedro Perez de esta vezindad quien
lo hizo prometio dezir verdad y preguntado al tenor de
dho escrito Dixo conoze muy bien a Don Antonio Martin
estudiante en la universidad de la Ciudad de Sevilla
el que save es hijo lexitimo y de lexmo Matrimo de Manuel
Martin que lo presenta y de Maria Hornillo su muger
vezinos de la villa de Mairena y naturales de esta y tan
bien save que estos son hijos lexitimos y de lexitimo Matri
monio el primero de Joseph Marin y de Franca Martin y
aquella de Manl Hornillo y Maria Sanz lo que le cons
ta por haverlos respectivamte visto criar educar y alimen
tar como tales sus hijos y assi unos y otros y demas sus
ascendientes son y an sido christianos viexos limpios de
toda mala raza casta y generaⁿ de Judios mulatos, nue
bamte combertidos Gitanos moriscos, ni otra mala secta
ni tampoco an sido castigados por el Santo oficio de la yn
quisicion por crimen de exesia Apostacia Judaismo ni
otro y que no an cometido delito de ynfamia ni teni
do oficios viles ni mecanicos por donde halgan degenerado
antes an vivido vajo la profecion de nuestra Santa
fee Catholica y con honor y estimaⁿ todo lo que le consta por



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

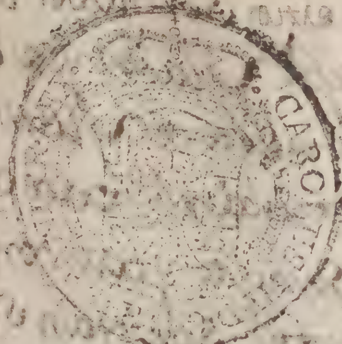
haverlo visto ser y passar por lo que hase a su tpõ y por ser comun opinion publica voz en esta villa todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de su Juramto que es de edad de ochenta y quatro años no firmo porque dixo no saver lo firmo sumrd doy fee

Lizdo Pinzon

Jph Antonio Arevallo Buenano

tgo Fernando Morillas

En la villa de Marchena en dho dia dela misma presenta y para esta informasion sumrd dho Sor por ante mi el escrivano resibio Juramento que por Dios Nuestro Sr y una señal de cruz hizo Fernando Morillas de esta vezindad ofrezio desir verdad y siendo preguntado al tenor delo contenido en el ante escrito dixo conoze mui bien a Dn Antonio Mar estudiante en la Unibersidad dela Ciudad de Sevilla que saue es hixo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Manuel Martin quelo presenta y de Maria Hornillo su muger vezinos dela villa de Marchena y naturales de esta y tambien saue que estos son hixos lexitimos y de lexitimo matrimonio el primero de Jph Martin y Franzca Martin y aquella de Manuel Hornillo de Maria Sanchez lo que le consta por haverlo respectivamente visto criar educar y alimentar como tales sus hixos y assi unos y otros y demas sus asendientes son



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Zan sido Christianos viejos limpios detoda mala raza casta y genera de Judios, Mulatos, nuebam.te combertidos, Gitanos, moriscos, niotra mala secta ni tampoco an sido castigados porel Santo oficio dela inquisicn por crimen de crexia, Apostacia Judaismo niotro y que no an cometido delito de ynfamia nitenido oficios viles vaxos ni mecanicos por donde haigan degenerado antes si an bivido vaxo la profecion de nra Santa fee Catholica, y con honor yestima todo lo que leconsta por haverlo visto ser y pasar porlo que hase aun tpo y por ser de comun opinion y publica voz en esta villa todo lo qual expreso ser la verdad en cargo de su juram.to que es dedad de setenta a.s no firmo por no saver lo hizo sumrd doy fee =

Antemi

L.do Parron

D.n Antonio Rivadeneyra

Bronçano

Tes.go Jph dela fuente

En la villa de Marchena en dho dia dela citada presentan y para esta informan ante sumrd dho S.r a esto presento portgo a Jph dela fuente de esta vezindad de quien recibio Juramento por Dios nro S.r y una señal de cruz segun forma de dro y el nomnado lo hizo prometio dezir verdad ysiendo preguntado al tenor del Anterior escrito dixo: Conoze muibien a D.n Antonio Martin estudiante dela unibersidad dela Ciudad de Sevilla el que vaue es hixo le.mo y delexitimo matrimonio de Manuel Martin que lo presenta y de Maria Hon

nillo su muger vez.s de la Villa de Maizena y Natu
rales destta y tambien saue que estos son hijos le
de legitimo Matrimonio de Joseph Marin y de Ysabel
Martin y aquella de Man.l Hornillo y de Maria San
chez lo que le consta por haverlo respectibam.te visto criar
educar y alimentar como tales sus hijos y assi unos
como otros y demas sus ascendientes son y an sido
Christianos viejos limpios de toda mala rraza, casta
y generaz de Judios mulattos nuebam.te Combertidos de
nos Moriscos ni otra mala secta, ni tampoco an sido
castigados por el santo oficio de la ynquisizion por cri
men de erexia Apostacia Judaismo ni otro y que
no an cometido delitto de ynfamia ni tenido oficios
viles ni mecanicos por donde haigan degenerado de
ser an vibido an viuido vajo la profecion de n.ra
Santa fee Catholica y con honor y estimaz.n todo lo qual
al le consta por haverlo visto ser y passar por lo que
hace a su tpo y por ser comun opinion publica y o en
esta villa todo lo qual dixo ser la verdad en cargo
go de su juram.to que es de edad de setenta y quatro años
no firmo por no sauer lo firmo su m.d doy fee=

Lez.do Parron

Antemi

Andres Arevalo
Bromcano

Comparezen | En Marchena en el mismo dia Ante mi el Ess.no parecio
Manuel Marin, y dixo que por aora, no tenia mas testigos
que prezentar para esta Informaz.n y para que conste lo
pongo por dilig.a de que doy fee=

Bromcano

Auto | En la villa de Marchena en diez y siete dias del mes

de Mayo de mil Setezientos Setenta y tres años el s.or
Lizenciado D.n Alonso Parron Duran Abogado de los R.s
Consejos Asist.te de ella enbista de estos autos dixo, Que en
atencion, a que segun resulta de la diligencia anterior
la parte requirente con el Exhorto que da principio no
tiene mas testigos q.e prezentar para la Informacion, que el
mismo previene, Devia de mandar y mando se le entre
guen original, para que use de ella donde y como le com
venga en la que Su mrd. para su entera validacion y
Firmeza interponia, e interpuso la authoridad de su
oficio, y por este su Auto asi lo proveio y Firmo=

Lizdo D.n Alons.o Parron Duran

Ante mi

Andres Revollo
Escrivano

6. O

En la Ciudad de Sevilla á siete de Junio de mil
setec.os setenta y tres: los S.res R.l y Consiliarios
de la R.l Univ.d de esta Ciudad: haviendo
visto las antec.tes Inform.s hechas a inst.a
de D.n Geronimo Antonio Martin; natural
de la v.a de Mairena del Alcor, dixeron: que
las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[TE]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y SETENT[A Y]
TRES.

bastante; y en su conseq.^a mandaron q.^e â[l]
d.^ho se le admita â los actos de Puntos, Lecc.^n,
examen p.^a el Grado de B.^r en Medicina; [y]
siendo aprobado se le confiera en la form[a]
ordinaria. Y p.^r este su auto asi lo proveier[on]
mandaron, y firmaron.

Dr Pedro Manuel del Cogedes R.^r

D. D. Luis German y Ribon

Dr Dn Pedro Man. Prieto, Vice-Secretario.

Certifico q.e D.n Christoval Gallegos, natural de la v.a de Rota tiene ganados en esta Universidad en la facultad de Medicina tres Cursos, q.e son el de mil set.s setenta y nueve en mil set.s setenta = mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno = mil set.s setenta y uno en mil set.s setenta y dos, y está matriculado p.a ganar el presente. Que actuó un Acto menor en la misma Univ.d, y facultad. Y q.e se graduó de Bachiller en Fil.a p.r esta Univ.d en veinte y tres de Febrero de mil set.s setenta, segun se averigua de los Libros de Matriculas, Pruebas de Cursos, Grados menores, y certif.n q.e há pres.do, á q.e me refiero. Sevilla y Mayo ocho de mil set.s setenta y tres.

D.r D. Prieto.

D.n Christoval Gallegos, nat.l de la v.a de Rota, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d 3. cursos en la facultad de Medicina, y que estoi matriculado p.a ganar el presente. Que actué un Acto menor de Conclus.es en la referida Univers.d, y facultad, y que me gradué de Bachiller en Filos.a p.r esta Univ.d en 23. de Feb.o de 1770. segun se averigua de la Cert.n, que presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la expresada facultad, y para ello

Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica desta R.l Univers.d) como soi hijo leg.mo de

Garcia D.n Manuel Gallegos, y de D.a Maria Ruiana, nat.s

desta villa. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de

Garcia Christoval Gallegos, nat.l de la v.a de Villanueva de

Andujar, obisp.do de Jaen, y de D.a Maria Gonz.z,

nat.l dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda. Que mi

Madre es asim.o hija leg.ma de Manuel Ruiana, nat.l

de la referida v.a de Rota, y de D.a Josefa Garcia, nat.l

dela citada Ciudad de S.n Lucar. Y q.e assi yo, como los ex-

presados mis Padres y Abuelos hemos sido Christianos

viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n

de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra

mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to

Oficio de la Inq.n, p.r crimen de heregia, Apostasia,

Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infa-

mia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos

ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.e nos

somos antes bien q.e siempre hemos vivido baxo

dela Profesion de n.ra S.ta fe Cat.ca, y con mucho

6 honor, y estimacion. En esta atenc.n =

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida

Certif.n, y mandar despachar mi Carta. Otrosi, dig

gida à las Justicias de la villa de Rota, p.a q.e ante ellas, y con citac.n del Sindico Procurador, se haga la corresp.te Inform.n; y fha que sea, y probado el presente Curso, pr...s y videncias, q.e se me admita à los Actos de Puntos, Lecc.n y examen, p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a Pido Justicia juro &.

Xptoval Gallegos

Por pres.te este Pedimento, con la cert.n, q.e refiere; despachese el Exorto, q.e pide; y fha q.e sea la Inform.n, traigase p.a dar provid.a Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro de Manuel de Cespedes, Dignidad de tesorero, y Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarchal Yg.a desta Ciudad de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d della à ocho de Marzo de mil set.s sesenta y tres.

M. D.r Cespedes R.r

D.r Prieto

En dho dia se despachó el Exorto.

Jesus Maria y S.S.or S.n Joseph

Rota año de 1773

Ynformasion de Lim-
pieza de Sangre de D.n Christ.l
Gallegos Natural d esta villa

Se despacharon los Papeles conduc.tes á la Kvalidad
Medica de D.n Cristoval Gallegos, nat.l de la v.a de Rota
en el dia 10. de Enero de 1776.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y TRES.

D.n Christoval Moreno Cura en la Yglecia Mayor Parroq.l de esta villa de Rota, Certifico, q.e en Libro veinte, y Cuatro de Bap.s en esta Yg.a Celebrados al folio Ciento ochenta, y nueve esta la siguiente partida

En Jueves veinte, y cuatro de octubre año de mil, setesientos quarenta, y ocho, yo D.n Lazaro Rico Arriaga Cura Then.te en la Yg.a Mayor Parroq.l de esta villa de Rota, baptize a Christoval, Felix, Ramon, Pedro de Alcantara; q.e nacio en diez, y nueve del corriente Hijo legitimo de Man.l Garzia Gallego, y de D.a Maria Luyana su muger naturales de esta dha villa: fue su Padrino D.n Juan Yzquierdo, a quien adverti el parentesco Espiritual, y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Lazaro Rico Arriaga

Asimismo Certifico, Yo el dho. Cura q.e en el Libro diez, y siete de Bap.s al folio, Trescientos quarenta, y cinco B.too esta la sig.te partida

En Jueves cinco de Mayo año de mil setezientos, y doze, Yo D.n Juan Andres Solanos Cura mas antiguo en la Yg.a mayor de esta villa de Rota baptize un Niño q.e nacio a veinte de Abril proximo pass.do de este año, a quien puse por nombre, Man.l Josph, Joachin, Hijo legitimo de Xpl. Garzia, y de Maria Josepha Gonzales su Muger vezinos de esta dha villa: fueron sus Padrinos Juan Perez [illegible] y Josepha Carbonera su muger vezinos del Pelgara, y Josepha

Puerto de Santa Maria, a los quales amonesté la Cognacion Espiritual, y aviso de sus obligaciones, y lo firmé = Juan Andres Solanos

Assimismo Certifico Yo el dicho Cura q. en el Libro veinte de Bapt.s al folio setenta, y Cuatro esta la siguiente partida

En Martes primero de Junio año de mil setecientos setenta, y tres Yo el D.r D.n Andres Garcia de Rivera Cura y Beneficiado en la Y.a mayor de esta villa de Rota Bapticé una niña q. nacio a veinte, y seis de Mayo proximo pasado a quien puse p.r nombre Maria Manuela Sebastiana, hija lexitima de Man.l Pizano, y de Josepha Garcia su muger naturales de esta dha. villa: fueron sus Padrinos, Man.l Garcia y Sebastiana Ruiz su muger a los q. amonesté la Cognacion Espiritual, y aviso de sus obligaz.s y lo firmé = Andres Garcia de Rivera

Concuerdan estas Partidas a la letra, con sus originales, que quedan en los Citados libros del Archivo de esta Y.a y para q. asi Conste donde convenga en conseq.a del Acuerdo Politico de los Señores Justicia el presente en Rota en el dia, diez y ocho de Mayo de este año de mil setezientos setenta, y tres años.

Christoval Moreno

Yo el In fraescripto Not.o p.co de S. Mag.d y del Cab.do de esta villa de Rota Doy fee, que Don Christoval Moreno de quien se halla firmada la Certif.n antec.e es Cura en la Y.a mayor Parroch.l della, Cuyo empleo usa y exerce

Y por que asus semexes Siempre Seles adado y da entera
fee y credito en ambos Jusios, y fs, que asi conste
donde Comuenga firmé legamente en Ybora
a Supno

Man. l Altam. Sierra





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA TRES.

Nos el Dr. D.n Pedro Manuel de Cespedes Dignidad de Tesorero, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A V.ms. los S.es Jueces y Justicias de la villa de Mora, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada; hacemos saber; como ante Nos, y p.r ante el infrascripto V.e Secretario se presento Pedimento p.r D.n Christoval Gallegos, natural desa villa, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidio q.e para poder recivir el Grado de Bachiller p.r esta Univers.d en la mencionada facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univ.d) que es hijo leg.mo de Manuel Gallegos, y de D.a Maria Puiana, nat.les de esa villa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo, de Christoval Gallegos, nat.l de la v.a de Villan.a de Andujar

178

Obispado de Jaen, y de Dª. Maria Gonzalez, nat.
de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda: Que su Madre
es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Pusana, nat.
de esta referida villa, y de Dª. Josefa Sarrá nat. de la
Citada Ciudad de Sn. Lucar: Y qe. asi el Pretendte. como
expresados sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos v[iejos]
los, limpios de toda mala raza, Casta, y generacn. de Jud[ios]
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala sec[ta]
Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inq[uisicion]
por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni o[tro]
Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde haian degenerado de qn. son: antes bien
qe. siempre han vivido baxo la profesion de nra. Sta.
fe Catca. y con mucho honor, y estimacion; Para
cuia Informn., nos pidió asimismo, qe. respecto de
ser sus Padres, y él, naturales de esa villa, nos
sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Cortesa,
en conformidad de las especiales ordenes de S. Mgd. (q.
Dios gde.) con qe. esta Univerd. se halla, para qe.
en ella se haga, pa. lo qe. a estos toca. Y por Nos

visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.mds por la qual, de parte de V. M., para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante notario, que dello dé fé, y con citacion del Sindico Procurador general de esa villa, se examinen los testigos que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres. Y hecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fé la remitan original á manos del infrascripto V. Secretario, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral á ocho de Mayo de mil setecientos setenta y tres.

D.r Pedro Manuel Escajadillo R.r

D.r D.n Pedro Juan Prieto
Vice-Secret.

Pasó Ramón Mavilla Q Rivera á Diez



180

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Auto /

Cierto dias del mes de Mayo de mil setes.os setenta y tres años, antte el S.or Don Juan Ruiz de Linares Alcalde ordinario della, por Manuel Gallegos desta vecindario, se presento el despacho que antecede, Pidio su Cumplim.to, Justicia testimonio &.a, y por su m.d Visto dixo que sin perjuicio de la Jurisdicion Real ordinaria que exerce, se guarde y Cumpla, y en su consequensia mando se de por el requirente a nombre y por D.n Xptoual Gallegos su hijo la Informacion que se previene, cuyos test.os que presentare se examinen por el contexto del expresado despacho, precediendo Citacion del Roque de Santa Maria sindico Procurador general desta dha villa, y dado de la misma se pase recado Politico por el pres.te escrivano, a Don Christoual Moreno Cura de esta Yglessia mayor Parrochial, para que no se frmiendo el Reparo, saque y entregue Copia por Continuada de las Certificaciones o fees de Baptismo del nominado D.n Christoual y sus Padres, Para poner con este expediente

y Su ligado, todo, Serraiga &c., Procedense

a que Corresponda a Justicia y lo firmo =

Juan Ruiz del...

Man.l de Ellemi Ssno.

Recado / En Dicho dia Mes y Año yo el ess.no Pasé

a las Casas havitaz.s de Don Christoval Mo...

Curaen la Rx.a mas. de esta villa y hallandole

En ellas, le ley el Recado que previene el auto que

antecede, de que manifesto quedar Yntelig.do mas

Doy fee =

Man.l de Ellemi Ssno.

Y... / En dicho el mismo dia Mes y Año yo

el ess.no Vize &c. los efectos que previene dho

antecede auto, a Don Roque de Ibarra Mayor

Sindico Procurador general de esta villa, en su per

sona, de que espreso quedar Advertido doy

fee =

Man.l

...ai / En dicho en el mismo dia Mes

y Año, yo el ess.no hize Sacar dho auto

anttenor; a Manuel Gallegos Onze pesos 187
de que quedo entt.do Doy fee=

Mario

ynformas.on
t.co
Dn Fran.co Ramon
Pacheco

En la Villa de Rota a diés y ocho días del Mes de Mayo de mil settes.os Setenta y tres años, de pres.a (?)
Digo. teniendo N. de la parte de Dn Christoual Gallegos, el dho Señor Alcalde, por antemy el escriuano Re
siuió juramento de Don Franco Ramon Pa
checo vesino della, lo hiso conforme a derecho
ofresió de desir verdad y preguntado al thenor
del despacho Requisitorio que antesede Dijo
Conose muy bien a Dn Christoual Gallegos por cuya
parte es presentado, y Save y le Consta es hijo
legitimo de Manuel Gallegos y de Doña Ma
ria Ruyano vesinos y naturales desta Villa, y
tambien que el expresado su Padre es hijo
legmo de Christoual Gallegos natural de la Villa
de Villan.a de Andujar, Obispado de Jaen, y de Da
Maria Ponse natural de la Ciudad de Sn Lucar
de Barrameda, y que la expresada su Madre
es asimismo hija legitima de Manuel Ruyano,
natural de esta dha villa, y de Da Josepha Garcia
natural de la nominada Ciudad de Sn Lucar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

a todos los quales a conosido y conose el expresado
y que la propia razon Save tamien que assi el ex
ponente de su Padres y Abuelos, haviendo y son Christianos viejos
Limpios de toda mala raza, Casta y Generasion, de
Judios, mulatos, Conversos, Gittanos, Moriscos, u de
Otra mala Secta, que no haviendo Castigados por el
Santo Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de
Eregia, apostasia, Judaismo, ny otro; que no hayan
Cometido delito de ynfamia, de hecho ny de
Derecho, ny tenido Ofisios viles, vajos ni mecanicos,
de donde hayan degenerado de quien son; antes
bien es constante que siempre han vivido
vajo la profesion de nuestra Santa fe Ca
tholica y Con mucho honor y Estimasion,
de lo qual es y a preseo Ser la verdad
dad sin Cosa en Contrario so cargo
del Juramento que tiene he
cho, que es de hedad de Cinquenta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Seis años. A lo firmo con Su merced el Señor Alcalde, y de ello escrivano que fuy presente, Doy fee = = Juan Ramon Pacheco

Sinovez

Man. Arellano Sen.

Gonzalo Ordiales } En la villa de Rota en el propio dia mes y año, de la misma presentazion, el Señor Alcalde por ante my el escrivano, Recivio Juramento de Gonzalo Ordiales vezino de ella, lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Santissima Cruz y prometio decir verdad, y preguntado con arreglo al despacho Requisitorio que antecede Dixo, Conoze a Don Christoval Gallegos, por cuya parte es presentado y le Consta Con toda Certeza es hixo de Don Manuel Garcia Gallegos y de Doña Maria Puyana, vezinos y Naturales de esta propia villa, y Igualmente Save que el mencionado su Padre es hixo lexitimo de Christoval Gallegos

Natural de la Villa de Villanueva de Andujar obispado de Jaen, y de D.a Maria Gonzalez Natural de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, y que la citada su Madre es asimismo hija legitima de Manuel Lozano, Natural de esta d.ha villa, y de doña Josepha Garzia Natural de d.ha Ciudad de S.n Lucar, à todos los quales ha conosido y Conose el que va deponiendo, y por esta razon tambien le consta y saue, que assi el Referido Bartolome pretendiente Como los nominados sus Padres y Abuelos, han sido y son, Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, Casta y Jenerasion, de Judios, mulatos, Conuersos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta, que no han sido Castigados por el Santo ofizio de la Ynquisicion, por Crimen de Eregia, apostasia, Judaismo, ny otro, que no han Cometido delito de ynfamia, de hecho ni de derecho, ny tenido ofizios viles, bajos ni mecanicos por donde hayan desmerezido de [...]son, antes bien es notorio que siempre han viuido bajo la profesion de nuestra santa fe Catholica, y con mucho honor y estima[cion]

Todo lo qual manifiesto ser la uerdad so cargo
del Juramento que tiene hecho, que es de hedad
de nouenta y cinco años, no firmo por que expresso
no sauer, firmolo el señor Alcalde, y yo el ess.no
que fuy presente, doy fee=

Linares

Man.l Alº Ramirez Seura

Fo.
9,
Fran.co
Joseph Bern.

En la villa de Moia en el presente
dia mes y año de la misma presentaron el
señor Alcalde por ante my el escriuano de
su juramento de don Fransisco Joseph Ber-
nal vezino della, lo hizo por Dios Nuestro
señor y su santisima cruz en fuerzo de dezir
uerdad, y preguntado al thenor del des-
pacho Requisitorio que antecede dixo, co-
noce al testigo a d.n Christoual Gallego
por cuya parte es presentado y le conoze
con certeza, es hijo legitimo de Manuel
Gallego y de Doña Maria Pujana, vez.os
y naturales desta misma villa, y en el propio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

modo que el nominado su Padre es hixo de D. Christoval Gallego natural de la villa de Villanueva de Andujar obispado de Jaen, y de D.ª Maria Gonsales natural de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda; y que la referida su Madre, es asimismo hixa lexitima de Manuel Quijano natural de Estadhavilla, y de Doña Josepha Garcia, natural de la citada Ciudad de San Lucar, a todos los quales ha conocido y conose el que depone, por cuya razon, sabe y le consta igualmente, que assi el dho D.n Christoval pretendiente, como los mencionados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generasion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta, que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

ny otro, que no han Cometido Delito de Ynfamia, de hecho ni de derecho, ny tenido oficios viles, ni mecanicos por donde hayan degenerado, de quienes son, antes bien es sauido por notoriedad que siempre han viuido baxo la profesion de nuestra Santa fe Catholica y Con mucho honor y estimacion, todo lo qual manifiesto ser la verdad, so cargo del juramento, que es de hedad de setenta años, lo firmo y el señor Alcalde, y yo el escriuano que fuy presente, doy fee =

Linares = Franco Joseph Bernal

Man. de Llamas

Comparez. a En la villa de Mota en el propio dia dies y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y tres años, Ante dicho Señor Alcalde por presencia de my escrivano, parecio Manuel Gallegos Vecino de esta y ...

que en nombre y pr. de Xptoval Gallegos su hixo
no presenta por aora mas testigos, y p.i. que
assi consta se pone por nota y Diligen-
cia q. firmo, con su merced, de que doy fee =

Linares = Manuel Gallegos

Mar.n de Ellauri Sen.

Otra de entrega de fees

En la villa de Rota en el mismo pre-
dicho mes y año antecedente, el Dor. Dn. Christoval
Moreno Cura en la Yglesia mayor Parrochial
della, parezio, y me entrego dos fees o Certificaz.
de Baptismo, que motivaron el Decreto
politico dado; y Las mismas que en una foxa
de su coloco, y queda decreta Informacion
doy fee = =

Mar.n de Ellauri Sen.

Auto

En la villa de Rota a diez y nueve dias del Mes
de Mayo de mil setezientos setenta y tres años, el Señor Dn.
Juan Ruis de Linares Alcalde Ordinario della, en vista
de la Informacion antecedentemente dada, por parte
de Don Christoval Gallegos: Dixo su md. se mandava

Mandó que original con el Despacho a que corres-
ponde Sentencia Sentada y Sellada al S.or D.n D.n Pe-
dro Manuel Cespedes Dignidad de Thesorero, y Canonigo
de la S.ta Patriarchal Yglesia de la Ciudad de Sevilla, Rec-
tor y Cancelario de la R.l Universidad de ella;
por mano del S.r D.n Pedro Manuel Prieto Vice
Secretario; como se previene por el Citado Desp.o
y lo firmo =

Juan Ruiz de Hinojosa

Man.l de Llerena Secr.o

En la Ciudad de Sevilla á siete de
Junio de mil set. setenta y tres: Los
S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d de
esta Ciudad: haviendo visto la anteced.te
Ynform.n dada p.r D.n Christoval Gallegos
natural de la villa de Rota para su Grado

N.º 12



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA TRES.

de Bachiller en Medicina, dixeron: que lo aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bast. y en su consequª mandaron q.e al suso dho se le admita â los Actos de Puntos, Lecc.n y Examen para el Grado de Bachiller en medicina, y siendo aprobado confieraselé en la forma ordª. Y p.r este su Auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

f

Dr. Pedro Manuel Alexandre R.

Dr. D. Luis German y Ribon

Dr. D. Pedro Man.l Prieto, Vice-Secretario.

186

Expte. N.º 13

✝

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1773.

Informn. de D. Fran.co de Paula Herrera, natl. desta ciudad pa. graduarse de Br. en Medicina.

Y

el Dr. Dn. Antonio Rodrigues Cathedratico de Prima de la Facultad de Medicina en esta R.l Universidad

Certifico haver precedido el acto menor que manda R.l Constitucion se tenga antes de recibir el grado en la expresada facultad en 20 de Septiembre de 17.. a Dn. Antonio Nabarro y para que conste doy la presente en 29 de Junio de 1772

D. D. Manuel Anto. Rodrigues de Vera
Cathr. de Prima



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El Infrascripto Cura Ther.o de la R.l é Insigne Yg.la Colleg.l de N.ro S.or S.n Salvador de Sev.a Certifico que en uno de los Lib.s de Baptismos que dha Yg.a tiene al fol.o 152 consta la partida siguiente

En Domingo veinte y seis dias del mes de Agosto de Mill Sett.os y Cinq.ta y tres a.s Yo D.n Joseph Bern.do Gallegos, Cura de esta Yg.la Colleg.l de N.ro S.or S.n Salvador de Sev.a Baptizè à Fran.co de Paula, Domingo, Antonio, Bonoso, de los Reyes, naciò el dia veinte y uno del d.ho mes, à las quatro dela mañana Hijo de Manuel de Herrera, y de D.a Manuela Fortuna su Lex.ma Muger: fuè su Madrina D.a Maria, Josepha de Castro Vecina de esta Collaz.n à la qual avisè la cognacion Espiritual y la obligaz.n de enseñarle la Doct.a Xpña y lo firmè =

D.n Joseph Bernardo Gallegos

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente; Sevilla y May quinze de Mill Sett.os Sett.ta y tres a.s

D. Manuel Thadeo Romero
Cura Thr.e



Veinte maravedis.

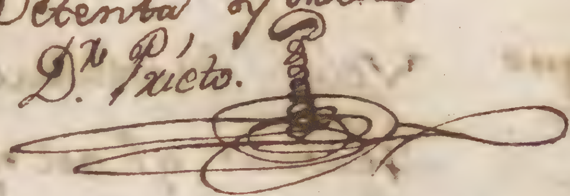
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana extramuros de la Ciudad de Sevilla, q en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q en dha Yglesia se hacen, al fol.o 44 consta una partida del thenor sig.te
En lunes veinte y cinco de octubre de mil setecientos y dies y siete años yo Dn Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptizé a Manuel Joseph Juan Lucas hijo de Fran.co de Herrera y de Fran.ca de Castro su legitima muger. Fue su Padrino Juan Barranco vezino de Triana, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Xptiana. Nació el dia diez y ocho del corriente. Ho firmé fho ut supra = Dn Gaspar Delgado de Torres = Cura
Concuerda dha partida con la original, a q me refiero, q queda en el expresado libro en el archivo de esta Yglesia, y para q conste lo firmé en dha Triana en quince dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres. =

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Certifica q.e D.n Fran.co de Paula, Herrera Natural de esta Ciudad, tiene ganados en esta Univers.d en la facultad de Medicina, quatro Cursos: que son el de mil setez.s setenta y nueve, en mil setez.s setenta = mil setez.s setenta, en mil setez.s setenta y uno = mil setez.s setenta y uno – en mil setez.s setenta y dos – y el press.te q.e actuo un acto menor de concluz.nes en la misma Univ.d y facultad; y q.e se graduo de Bachiller, por esta Univ.d en filosofia en veinte y dos de Nov.e de mil setez.s y setenta, segun se averiguá de los Libros de Matriculas, pruebas de Cursos, y grados mes.s y Certificas que la pres.te aq.e me refiero. Sev.a y Maio trece de mil setez.s setenta y tres –

D.n Pricto.



D.n Fran.co de Paula herrera, Natural de esta Ciudad, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina quatro Cursos: q.e actue un acto menor de concluz.nes en la misma Univ.d y facultad: y q. me graduè de B.r en filosofia por esta Univ.d en 22. de Novre de 1770., segun se averiguá

dela certificaon que presto y Diro. y respecto
aque nesesito recivir el Grado de Bar en la Fa
facultad: y para ello Justifican (conforme a
leyes del Reyno, estatutos, y Practica de esta
Univd) como soy hijo Legitimo de Juan
de Herrera Natural de esta Ciudad
de Manuela Rodriguez fortuna, Natur
dela villa de Gelves. que mi Padre es tambien
Hijo Legmo de Franco herrera Natl de
Va de Villanueba deeste Arzobdo. y de Jua
de Castro natural desta Ciudad: que mi
es assimismo hija Legma de Franco Rodriguez
fortuna, Natural de esta Ciudad y de Fra
Luque Vela Natural dela referida villa de
Gelvez: qe asi yo como los expresados mis Padres
y Abuelos hemos sido, y somos, Christianos Viejos
Limpios de toda mala raza, Casta, y Genero
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta: que no hemos sido Castigados por el Sto Tribl
de la Ynquisicion por Crimen de Herejia, Apostasia
Judaismo, ni otro: qe no hemos cometido delito
de Infamia de hecho, ni de drcho: ni tenido oficios
viles, vajos ni mecanicos, por donde havamos d
generado, de lo qe somos; antes bien que siempre
hemos vivido con honor y estimacion en las exp

Ciudad, y villa. por tanto=

A V. S. supp.co serviria haver por pres.ta la refer.da Certificaz.on y mandar que por lo q.e toca a mi M.l se desp.e el corresp.te exorto, dirijido a las Just.s de la v.a de Pelbes p.a q.e ante ellas, y con citaz.on de su Sindico Procur.dor Gral se haga la corresp.te Informaz.on y por lo q.e mira a mi p.e y a mi quereme reciba informaz.on al thenor de este pedim.to en la forma ordinaria: y siendo ambas (?) estas y aprobadas por V.S. providenciar q.e se me admita al q.e acto de punto, leccion, y examen p.a d.ho grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a Juro — =

D.n Francisco de Paula Alexre xa

Por pres.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere: hagase como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Man.l de Cesp.s Dignidad, Thesorero y Can.o de la S.ta Yglecia de esta Ciudad, R.or y Juez de la R.l Unio.d de ella, a treze de Maio de mil setez.s setenta y tres =

M.

D.r Cespedes R.

D.r Prieto

En d.ho dia se despachó el Exorto.

En la Ciudad de Sevilla en Catorze de

Mayo de mill setec.tos setenta y tres años
yo el Not.o pp.co y App.co pase a las casas
Morada del S.r D.n Juan, de las Peña
Rex.or desta Ciudad y Sindico procura-
dor Geni en ella y aviendo precedido
Recado de Urbanidad hize presente a
dho señor el Auto que antecede de d.ho
Sr. de la Univ.d R.l desta ciudad y avien-
do lo dho señor oydo y entendido dijo
no se le ofrecia Reparo Alguno en que
se practique dha ynformacion y esto
dio por su Respuesta que conmigo dho
firmo dho señor sindico de lo que doy
fee ==

Diego de Leyva
Not.o App.co

Fran.co Juan Fnz de las Peñas
e Ramirez de Guzman

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo
mil set.s set.ta y tres D.n Franc.co de Paula Ara-
zena, Estud.te de medicina en esta Univ.d, para la
ynform.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandado
dar presento ante mi el infrascripto Not.o
Pr.bro a D.n Pedro Vaz, Pbro, y vezino desta Ciud.d,
de q.n, en virtud de la comis.n q.e me confiere el Auto
anteced.te recivi juram.to, segun d.ro, y haviendo lo
hecho prometio decir verdad; y siendo preg.do por el
tenor del pedim.to antecedente. dixo: que conoce

de vista, trato y comunn. a Dn. Franco. de Paula Herrera, natl. desta Ciudad, qe. le presta. sabe qe. es hijo legmo. de Manuel de Herrera, natural desta Ciudad, y de Manuela Rodriguez Fortuna, natl. dlava. de Pelver. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Franco. de Herrera, natl. dlava. de Villanueva deste Arzobdo., y de Franca. de Carbro, natural desta Ciudad. Que su Madre es asimo. hija legma. de Franco. Rodriguez Fortuna, natl. desta Ciudad, y de Ysabel de Luque Bela, natl. de la cida. villa de Pelves: Que asi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio dla Ynqn. pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr. donde fueran degenerado de qnes. son: antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimn. todo lo qual consta al tgo.. pr. haverlo visto, tratado, y comunicado, y ser pubco. y notorio en esta Ciudad, y Triana.

y la verdad p.r su juram.to f.ho, sin q.e le compre-
hendan las gr.ales de la Ley, y que es de edad de
quarenta y nueve años, y la firmó.

D.n Pedro Josef Varo

D.r D.n Pedro Man.l Prieto,
Vice-Secret.o

En d.ho dia, mes y año de la misma pres.n, y para la
referida Inform.n, recibí juram.to, segun d.ro, de D.
Manuel Aguado, vezino de esta Ciudad, y haviendolo
hecho ofreció decir verdad, y siendo preg.do p.r el
Pedim.to anteced.te. Dixo: q.e conoce de vista, trato, y
comun.n á D.n Fran.co de Paula Herrera, natural
de esta Ciudad, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo
de Manuel de Herrera, nat.l de esta Ciudad, y
de Manuela Rodriguez fortuna, nat.l de la v.a
de Gelves: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
Fran.co de Herrera, nat.l de la v.a de Villan.a del
este Arzob.do, y de Fran.ca de Castro, nat.l
de esta Ciud.d: Que su Madre es asim.o hija leg.ma
de Fran.co Rodriguez fortuna, nat.l de esta Ciud.d
y de Ysabel de Luque Vela, nat.l de la ref.a v.a de
Gelves: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y
Abuelos han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generac.n, de

Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de qe. son: antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimon. todo lo qe. consta al tgo. por haver visto, tratado, y comunicado á todos los suso dhos, ser pubco., y noro. en esta Ciudad, y Triana, y la verdad por su juramto. fho, sin qe. le comprehendan las generales de la Ley, y que es de edad de setenta y tres años, y lo firmó = emmdo. = setenta y tres = vale

Dr. D. Pedro Manl. Prieto Vice Secº.

Manuel Hurtado

En dho dia, mes y año de la misma pren. y para la desta. Informon. recivi juramto., segn. dro. de Dn. Andres de Sosa, vezino de esta Ciudad, y haviendo lo hecho, prometió decir verdad, y siendo pregdo. por el tenor del pedimto. antecte., dixo: Que conoce de vista, trato, y comunicacion á Dn. Franco. de Paula Herrera, natural de esta Ciudad, qe. le presta. Sabe qe. es hijo legmo. de Manuel de Herrera, natl.

desta Ciudad, y de Manuela Rodriguez Fortuna, natural dela v.a de Gelves: Que su Padre es tambn hijo leg.mo de Fran.co de Herrera, nat.l dela v.a de V.a Nueva deste Arzob.do, y de Fran.ca de Castro, nat.l desta Ciud. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Rodrig. Fortuna, nat.l desta Ciudad, y de Ysabel de Luque Vel. nat.l dela citada villa de Gelves: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynq.on por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde havian degenerado de q.n son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimac.n. todo lo q.l consta al tes.o p.r haver visto, tratado, y comun.do a todos los suso dhos, ser p.s y nor.o en esta Ciudad, y triana, y la verdad p.r su juram.to dho, y q.e es de edad de cinq.ta y dos años, y lo firmo.

D.r D. Pedro Man. Prieto, Vice-Secret.

Andres de Soto

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes Dignidad de tesorero, y Canonigo de la Sta. Metropolitana, y Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Univd. de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias de la villa de Pelves, ante qnes. esta nra. Carta-Cosorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto vice secretario se presentó pedimento pr. Dn. Franco. de Paula Herrera, natural desta Ciudad, y Estudiante destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidió qe. para poder recivir pr. esta Universd. el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Rl. univd.) que es hijo legmo. de Manuel de Herrera natl. desta Ciudad, y de Manuela Rodriguez Fortuna, natural de dha villa: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Franco. Herrera, natl. de la va. de Villamarma de este Arzobo., y de Franca. de Castro, natl. desta Ciud.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Franco.

Rodriguez Fortuna, natl. desta Ciudad, y de Ysabel
Vela, natl. de esa referida villa: Que asi el, como
sus Padres, y Abuelos han sido Christ.os viejos, limp.s
de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mu-
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Ofi.
dela Inqn., pr. crimen de heregia, Apostasia Juda-
ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, ba-
xos, ni mecanicos, pr. donde hallan degenerado de
q.nes son: antes bien qe. siempre han vivido baxo
la profesion de nra S.ta fé Cat.ca, y con mucho
honor, y estimacion; Para cuia Ynformn. nos pidio
asimismo qe. respecto de ser su Madre, natural
de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar
nra. Carta Exorto en conformd. delas exped.es Ord.s
de S. M. (que Dios gûe). con qe. esta Univd. se halla
pa. qe. en ella se haga pr. lo qe. à esta toca. Y por
Nos visto, mandamos dár, y dimos la presente
pa. Vmds., pr. la ql., de parte de S. M., pr. el
cumplimto. de sus Rs. ordenes, Exortamos, y dela
nra. pedimos, y encargamos qe. luego qe. ante
Vmds. sea presentada, pr. ante Sr.no, qe. de ello dé

fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral. 124
de esa villa, se examinen los tgos. que por parte
del expresado Pretend.te fueren presentados al te-
nor de los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir
Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n
manden sacar, y se saque la fe' de Bautismo de
la Madre del Pretend.te; y fho todo, cerrada, y sella-
da la dha Inform.n, y en manera q.e haga fe,
la remitan original a' manos del infrascripto Vice-
Secretario, p.a en su vista proceder a' lo q.e haia lugar.
Dada en nra. Camara Rectoral ã trece de
Mayo de mil set.os setenta y tres.

D.n Pedro Manuel
Acevedo R.r

D.r D.n Pedro Man.l Prieto,
Vice-Secret.o

6

Presentaon

En la Vª de Gelbe, en catorze dias del Ms



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Mayo de mill setecientos setenta y tres: Para ante el Sr. Josef Blanco Alc.de ordin.d de esta V.a se presento, la carta Exsorto que antecede, se pidio su cumplim.to (?) testim.o

Auto. Exsivida la referida Carta Exsorto p.r su m.d dho Sr. Alc.de mando que sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordin.a que su m.d exerce, se guarde, cumpla, y execute, y en su consequencia se practiquen todas quantas diligencias en ella se prebienen, y executadas, y evacuada, se debuelba todo al Sr. Juez de q.n dimana, sellada, y cerrada, asi lo proveyo, y firmo=

Joseph Blanco

Ante mi

Joachin Romero

Not.n al sindico

En la V.a de Elbes en catorze dias de el mes de Mayo de mill setecientos setenta y tres: Yo el ss.no cite, p.a los efectos que se prebiene el Exsorto que antecede, a Antonio Mo-xera Mayordomo del Conz.o de esta V.a que hace oficio de sindico Procurador general de este concejo, en su persona, quien entendido de su efecto, dixo no tenia

que Expresa, pr constarle de la certeza de lo que se pretende probar, y honrrades de la familia de pretendte, no firmó, pr no saber, doy fee=

Dn Pheli. Tamero [illegible]

No. Publ.co

Testigo Domingo Eugenio Matheos

En la Va. de Gelbes en catorze dias de el mes de Mayo de mill setecientos Setenta y tres: pr parte de Dn Franco. de Paula Herrera vezino de la Ciud. de Sevd. y pa la Informazion, que pretende hazer, y le está mandada hazr, pr el auto que da principio, se presentó pr testigo á Domingo Eugenio Matheos vezino de esta Va. del qual el Sr. Dn [illegible] Blanco Alcalde ordinario de ella, pr ante mi el Essno. recivio juramento á Dios, y á una Cruz Segun dro. i quien haviendo jurado ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado pr las particulares, y capitulos, que comprehende la relacion de el pedimento que menziona el citado Despacho: Dixo sabe que el dho Dn Franco. de Paula Herrera, es hijo legmo. de Manl. de Herrera, y de Manuela Rodriguez Santana su Muger vezinos de la Ciud. de Sevd. que la hiro dha ... natural de esta dha Va. y que es hija legma. de Franco. Rodriguez Santana natural de dha Ciud. y de Ysabel

reliquie dela natural decenda. á todos los quales conoció
el Testigo á excepcion de los que vá son de finttos, que los
conocio, y trato, y fueron tenidos por padres, é hijos, sin cosa
en contrario, y al mismo tiempo por de buena familia, como
los Abuelos, y demas ascendientes, Christianos viejos, limpios
de toda mala generacion sin haver sido castigados por el S.to
oficio dela Inquisicion ni cometido delito, é infamia, ni tenido
oficios viles, antes si han obtenido [illegible] los oficios
de Republica que obtienen los [illegible] de ella, y de [illegible]
su prosapia, viviendo bajo la profesion de n.ra S.ta fee
Catholica, como buenos, y verdaderos Christianos, sin que en lo
que lleva depuesto el testigo haya la menor duda, ni sos-
pecha, por que asi lo hà conocido, y generalmente se conoce
se ha oydo decir á los mayores, y comun, y generalmente
asi es tratada, y tenida en esta V.a la expresada fami-
lia y todo es la verdad sin cosa alguna en contrario
y preguntado por las generales dela Ley, que por mi
el ess.no le fueron declaradas, manifesto dio mesmo
que no le tocan en manera alguna. Y que todo es la
verdad, socargo del referido su juramento que tiene
hecho, no firmó por que dixo no saber escribir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

Illmo. dho. Sr. Alc.de

Blanco

Ante mi, Pazniño [illegible]

ttgo. 6r.

Ygo. D. G. B.

Otro
de Fran.co Jo-
sef de
Chabez

Incontinenti dela dha presentaon. y pa. la Expresa Informaon. el referido Sr. Josef Blanco Alc.de ordinario desta Villa, por ante mi el Infraescripto Sso. recivio juramto. á Dios nro. Sr. y á una señal de Cruz en forma de dro. de Fran.co Josef de chabez Vecino de Llerena quien haviendolo hecho ofrecio desir Verdad, y siendo preguntado al thenor de los capitulos Insertos enél Despacho precedente Dixo, Conoce á Dn. Fran.co de Paula Herrera natl. dela Ciud. de Llerena por Cuia parte es presentado, y Sabe, es hijo lexmo. de Manuel Herrera, y de Manla. Rodriguez Fortuna su Muger, la que es natural de Llerena y hija de Fran.co Rodriguez Fortuna, y de Ysabel de Luque Vela su Muger, que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

tambien fue nat.l de esta v.a ya defuntos, y vecinos que fueron de ella, donde los conocio el testigo desde su niñez, y los vio tratar, à todos, de Padres, e hijos, sin cosa en contrario, y comunmente, tenidos, p.r de buena familia, como sus Abuelos, y demas ascendientes, Christianos, viejos, limpios de toda mala generacion, sin haver, sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on, ni cometido delito de ynfamia, ni tenido oficios viles, ni mecanicos, antes si, han obtenido en esta v.a los oficios de republica, como patricios de ella, y de honrrada, y limpia, provajria, viviendo siempre, bajo la profecion de ntra S.ta fee Catholica como buenos, y verdaderos Christianos, sin que en lo que lleba depuesto el testigo, haya la menor duda, ni sospecha p.r que asi lo ha conocido, y gen.lmente se conose, ha oydo dezir à sus mayores, y comunmente asi fue, estimada, y tenida en esta v.a la expresada familia, y todo es la verdad, sin cosa alguna en contrario: y preg.do p.r la gen.l de la Ley que p.r mi el ss.no le fueron

declarado, Dixo que no le tocan en manera alguna, y que es la verdad, so cargo de su juram.to que tiene hecho, lo firmo que es de edad de setenta y siete a.s y lo firmo con dho S.r Alc.de = Fran.co Joseph de Chaves

Blanco

Ygnac.o Barrero

Ante mi

Otro
Fran.co Tha-deo Pedrosa

En la dha V.a de Telde en catorse dias del Mes de Mayo de mill setecientos setenta y tres: de la misma presentac.on y p.a la expresada Informac.on el dho S.r Josef Blanco Alc.de ordin.o desta V.a p.r ante mi el Ess.no recivio juram.to a Dios y a una Cruz segun dro de Fran.co Thadeo de Pedrosa vecino della, quien haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de los capitulos que comprehende el despacho que da principio a estas Dilix.s Dixo conose a D.n Fran.co de Paula Herrera, nat.l y vecino de la Ciu.d de Ten.a p.r cuia parte es presentado, y le consta es hijo legitimo de Man.l de Herrera, y de Man.la Rodriguez Fortuna su muger la que es nat.l desta V.a la que sabe es hija de Juan Rodriguez Fortuna, y de Ysabel de duque Vel-

su muger, que asi mismo fueron naturales desta ad
ya difuntos, y Vecinos della, donde los conoció el testigo
desde corta edad, y obserbo se trataban de Padres, é hijos
sin cosa en contrario, y generalmente tenidos, y havidos
p.r de buena familia, como sus Abuelos, y demas Ascen-
dientes, christianos biejos limpios de toda mala rasa, cas-
ta y generaciones, sin haver sido castigados, ni penitenciá-
dos p.r el S.to oficio de la Ynquicición, p.r crimen de here-
gia, ni p.r otro alguno, ni cometido delito de Ynfamia,
ni menos han exercido oficios viles, ni mecanicos, p.r donde
ayan degenerado de su honrrades, antes si han obteni-
do en esta dha. Ciu.d los oficios, y cargos de republica que
exercen los Patricios della, y de honrrada y limpia pro
sapia, y que siempre vivieron, y viven bajo la profeci-
on de nra. S.ta fee Catholica, como verdaderos, y buenos
christianos, sin que aya la menor duda, ni sospecha
en lo que el testigo deja manifestado, p.r que asi lo ha
conocido, y comunmente se conoce, y a oydo desir à sus
Mayores, y generalm.te asi fue y es tratada en esta
V.a la expresada familia, y todo es la verdad sin

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

cosa alguna en contrario: Y preguntado p.r las g.s generales de la ley que p.r mi el Ess.no le fueron declaradas, Dixo que no le tocan ni comprehenden en manera alguna, y que todo es la verdad so cargo del juram.to que tiene hecho lo firmo, y que es de edad de cinq.ta y ocho a.s y lo firmo

dho S.r Alc.e — Juan Thadeo de Lou...

Blanco

Ante mi, Bapt.a Carnero

Ess.no

Corr.do 6 r.s

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn Joachin Bravo de Laguna Cura y Benefdo de la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia de esta Villa de Gelves Certifico que en uno de los libros de baptismos de dha Yglesia a fol° 81 està una partida del thenor siguiente

Partida — En la Villa de Gelves en primero dia del mes de Enero de mil setecientos y veinte y dos años, yo Dn Juan Serrano de la Banda, Cura de la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia de esta Villa, baptizè solemnemente a Manuela Josepha, hija legitima de Fran.co Joseph Fortuna, y de Ysavel Theresa de Luque, fueron sus Padrinos Geronimo Sanches, y Leonor Garcia Hidalgo, Vesinos todos de esta dha Villa, a quienes adverti la Cognacion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a la baptizada, que nació dia veinte y quatro de Diciembre proximo pasado, y lo firmé fho ut supra = Dn Juan Serrano de la Banda = Cura - -

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y para que conste di la presente en esta dha Villa de Gelves y Mayo Catorze de mil setecientos setenta y tres años =

Dr Dn Joachin Bravo de Laguna
Cura

Comprobacion

Josef Maria Carnero: Ssno del Rey

N.º 13

Año d[e] dho p[resen]te y del Cavo. dezimo de Gelbes Doy fee que D.n Joachin Prabo de Lagunas, de quien parece firmada la Certificacion que antecede, es cura y Beneficiado de la Igl.a Parroq.l de S.ta M.a de Gracia, de esta dha V.a como se titula, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á sus fees, y Certificaciones siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito, en juicio como fuera del. Y p.a que conste doy la presente en dha V.a de Gelbes en catorze dias del mes de Mayo de mill setecientos, y setenta y tres.

Joachin Barrero
Not.o Ap.co

En la Ciud.d de Sevilla á diez y ocho de Mayo de mil set.s setenta y tres, los S.es D.res y Comisarios de la Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto las anteced.tes Informac.es hechas á instancia de D.n Franc.co de Paula Herrero dixeron: q.e las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes. Y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho se le admita á los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el Grado de B.r en [illegible] y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D. Pedro Manuel de Cepeda y R.

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. Pedro Man.l Prieto
Vice-Secret.

Exp.te N.º 14.   200

†

Jesus María y S.or S.n Josef.

Año de 1773.

Ynformaciones de genere, et moribus hechas p.r D.n Sebastián Guerrero, nat.l desta Ciudad p.a su Grado de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad.

7   201

Certifico yo D.n Andres Bermudo Cura the-
niente desta Yglecia Parroquial de S.a S.ta Ma-
ria Magdalena, de Sevilla que al folio 1906
del Libro 29 de Baptismos que dicha Yg.a
tiene consta una Partida q. a la Letra es del
thenor siguiente: ——————

En la Ciudad de Sevilla Jueves veinte y
dos, del mes de Enero de mill, setecientos,
y cinquenta años yo D.n Ygnacio de Ar-
Pret.te aga Theniente de cura desta Parroq.l y Yg.a
de S.ta Maria Magdalena de dh.a Ciu.d Baptize
à Sebastian Joseph, Legitimo q. nació dia
once deste dh.o Mes, y año: es hijo Legitimo
de Juan Querrero, y de Maria Theresa
de Roa, su Muger fueron Padrinos Fran.co
Gomez, y Magdalena de Reyna Vecinos
desta Collacion, les adverti su obligaci-
on, y Parentesco espiritual, y lo firme =
D.n Ygnacio de Arteaga ——————

Concuerda con su original à que me refiero y
para q. conste doy la presente en Sevilla nue
ve dias del mes de Junio de mill, setecientos, y
setenta, y tres años.

D.n Andres Bermudo
Cura then.e

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor
que enla siguiente Sor. e firmamos, Certifi-
camos, y damos fee que Dn. Andres Bermudo





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dequien la Certificacion que antezede aparese
estar firmada, es Cura Theniente dela Yg.ª
parrochial de S.ra Santa Maria Magdalena
destta ciud. y como tal Administra enella los
santos sacramentos asus feligreses, y a sus
semejantes siempre seadado, y da entera fee
y credito en juisio y fuera del; fho. en seui.ª
a Cattorse de Jullio del año de mill sette[cient]os
settenta y tres =

Manuel Garcia de Castro

Fran.co Jph. Barrera

Juan Ger. de Castro



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como Cura antiguo, q. soy desta Yg.a Parroq.l del S.or S. Gil de Ver,
doy fee, q. por el lib.o 4.o de Baptismos, q. tiene dha Yg.a Parroq.l â el
folio 54 plana primera, esta una partida, q. sacada â la letra,
es de el thenor siguiente.

Partida. En cinco de septiembre de mil settecientos, y seis, yo el
D.r D. Jo Jr. Alonzo de Soto Cura desta Yg.a Parroq.l del
S.or S. Gil de Ver, baptize â Maria thereza Agapita hija
de Jph de Roa, y de Juana Eusebia Sanchez, su leg.ma
muger, nacio â dies, y ocho de Agosto prox.mo pas.do, fue su
Madre. Madrina Maria Benitez vecina desta Coll.on advir-
tila el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar
la doctrina christiana, y lo firme. = D.r Alonzo de Soto. =
Cura. = = = = =

Concuerda con su original, â q. siempre me refiero. Ver, y S.n Gil
quatro de Agosto de mil settecientos, settenta, y tres a.s = em.do cinco = vale

B. D.r Man. de Vira

Certifico q. D.n Sebastian Guerrero, natural de esta Ciudad tiene ganados en esta Univers.d en la facultad de Medic.a quatro Cursos, que son el de mil setec.s setenta y ocho en mil setec.tos setenta y nueve, mil setec.tos setenta y nueve en mil setec.tos setenta; mil setec.s setenta y uno en mil setec.s setenta y dos, y el presente. Y que asimismo actuó un Acto menor de Conclus.es en la misma Univers.d y facultad; Y se graduó de Bachiller en Filos.a p.r la misma Univers.d en primero de Febrero del corriente año, segun se averigua de los Libros de Matriculas, comprob.es, Reg.s de Grados, y Certif.on q.e ha pres.do, á que me ref.o Sevilla y Julio veinte y nueve de mil set.s setenta y tres.

D.n Prieto

D.n Sebastian Guerrero, nat.l de esta Ciudad, como mas haya lugar proceda, parezco ante V.S. y digo q.e tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina D.s Cur... Y que actué un Acto menor de Conclusiones en la misma Univ.d y facultad: Y q.e me gradué de B.r en Filos.a p.r la citada Univ.d en 1. de Febrero del corr.e año, segun se averigua de las Certif.es que presento, y jur. Y respecto á que necesito recivir

el Grado de Bachiller en Medicina, y p.ª ello justi-
ficar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y
practica desta Univers.d) que soi hijo leg.mo de Juan
Guerrero, nat.l de la villa de Fuentes deste Arzob.do, y
de Maria Teresa Roa, nat.l desta Ciudad: Que mi
Padre es tambien hijo leg.mo de Juan Guerrero, nat.l
de S.n Pedro de Rozados, Obispado de Salamanca, y
de Isabel Gonzalez y Reyna, nat.l de la Ciudad de
Carmona: Que mi Madre es assim.o hija leg.ma de
Josef de Roa, nat.l desta Ciudad, y de Juana de Eusebio
Sanchez, nat.l desta misma Ciudad: Que assi Yo co-
mo mis Padres y Abuelos hemos sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido de-
lito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofi-
cios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde hayamos
degenerado de q.nes somos: antes bien q. siempre
hemos vivido con mucho honor, y estimacion.
Por tanto:::
A V. S. supp.co se sirva haver p.r presentado la referida

Cert.on y mandar q.e p.r lo q.e toca à mi Madre y
à mi se nos admita Inform.on à bien de este pedi
mento; y p.r lo q.e corresponde à mi Padre, que se des-
pache Exorto, dirigido à las Justic.as de la citada v.a
de Fuentes, para q.e ante ellas se haga la necesaria
Inform.on, precediendo citac.on al Procurador Sindico; y
que siendo ḡhas, y aprobadas p.r V.S.a se sirva Prim.o
providenciar que se me admita à los Actos de Tem-
tos, Lecc.on, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo apro-
bado se me confiera en la forma ord.a; pido Just.a
Juro &c.

Sebastian Joseph Guerrero

Por pres.do este Pedim.to con la Certif.on, que refiere: despache-
se el exorto, que se pide, y admitase la Inform.on que
ofrece en la forma ord.a, la q.l se comete al pres.te S.r Sec.o
p.r las ocup.es, q.e tiene su Sen.a, y ḡhas q.e sean, se sigan
se p.a dar provid.a. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Ma
nuel de Cespedes, Tesorero, Dignidad, y Canonigo de la
S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.r y
Canc.o de la R.l Univ.d de ella, &c.a y firmó veinte y
nueve de mil sete.s set.ta y tres.

M.

D.r Cespedes R.r D.r Prieto.

Se despachó el Exorto en el mismo dia 29.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y un
dias del mes de Agosto de mill setecientos
setenta y tres años, Yo el Notario Apo.
en vista de la Providencia que antecede
del Sr. Sr. Juez Cancelario desta Rl.
Univd. Pase a las Casas Morada del Sr.
Dn. Franco. Ferndz. de las Peñas Ramirez
de Gusman Sindico Procurador Gl.
desta dha. Ciudad, y precedido Recado
de atencion hize presente a dho. Señor
el documento que Antecede, quien aviendo
dolo visto dixo no se le ofrecia reparo
en todo lo que contiene por estar con
Arreglo a lo dispuesto por Ley de estos
Reinos y Reales pragmaticas, y lo
esto dio por su Resp. pa. que conste
el Nottario firmo dho. Señor de que
Certifico ——

Dn. Franco. Frnz. de las Peñas
Ramirez de Gusman

Diego de Leyva
Notario Apco.

Drs. 5. 2 R

En la Ciudad de Sevilla a veinte y uno del Ag

de mil set.^s setenta y tres Dn Sebastian Guerrero, Practicante la facultad de Medicina en esta Univ.^d, para Informac.^n q.^e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.^r testigo ante mí el infrascripto Secretario á Fran.^co Gomez, vezino de esta Ciudad, de q.^n, en virtud de la comis.^n q.^e me confiere el Auto anteced.^te recivi juram.^to segun dro., y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.^r el tenor del Pedimento anteced.^te, dixo: q.^e conoce de vista, trato, y comun.^n á Dn Sebastian Guerrero, q.^e le presenta: Sabe q.^e es hijo leg.^mo de Juan Guerrero, nat.^l de la V.^a de Fuentes deste Arzobispado, y de Maria teresa de Roa, nat.^l de esta Ciudad: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de Juan Guerrero, natural de Sn Pedro de Rosados, obispado de Salamanca, y de Ysabel Gonzalez, y Reyna, nat.^l de la Ciudad de Carmona: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de Jph. de Roa, y de Juana Eusebia Sanchez, natural de esta Ciudad.

Que asi el Pretendte como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de qs. son: antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimon. todo lo ql. consta al tgo. por haverlos tratado, y comunicado, ser publco., y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramto. fho, en que se afirmó y ratifico. Declaró que no le comprecenden las generales de la Ley, qe. le fueron explicadas; y que es de edad de setenta y quatro años

y la firmo.

Fran.co Gomez

D.n Pedro Chamorro Nieto
Vice-Secret.o

En dho dia, mes y año, de la misma present.n y p.a la dha.
Inform.n recivi juram.to a Dn. Diego de Carmona
Gomez, vezino desta Ciudad, y haviendolo hecho, pro-
metio de decir verdad; y siendo pregun.do p.r el Pedim.to ante,
Dijo: q.e conoce de vista, trato, y comun.n à D.n Christoval
Guerrero, q.e le present.a, nat.l desta Ciudad. Sabe q.e
es hijo leg.mo de Juan Guerrero, natural de la villa
de Fuentes deste Arzobispado, y de Maria te-
resa Roa, nat.l desta Ciudad. Que su Padre es
tamb.n hijo leg.mo de Juan Guerrero, nat.l de
D.n Pedro de Rosarlos, Obispado de Salamanca,
y de Ysabel Gonzalez de Reina, nat.l de la Ciud.
de Carmona: Que su madre es asimismo hija

legmas. de Josef de Ulloa, y de Juana Eusebia sus Padres,
naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente,
como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no
han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqn. por
crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde haian degenerado de q. son: antes bien q.
siempre han vivido con mucho honor, y estimacion
todo lo q. consta al tgo. por haverlos tratado, y comu
nicado, ser publco., y notorio en esta Ciudad.
q. la verdad por su juramento fho., en q. se
afirmó, y ratificó, leida q. le fue esta su declaracion,
y expuso asimismo no comprehenderle las generales
de la Ley, q. le fueron declaradas, y q. es
de edad de sesenta y seis años; No firmo

pr. qe. dixo no saber, de qe. certifico.

Dr. Dn. Pedro Juan Nieto
Vice-Secretario

En dho dia, mes, y año, de la misma pretensn., y pa. la refa. Informn. recivi juramto., seg. n dro. de Damian de Aguilar vecino desta Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregdo. por el Pedimto. antecedte., dixo: qe. conocia de vista trato, y comunicacn. á Dn. Sebastian Guerrero, qe. le presenta, natural desta Ciudad: Por estas razones sabe qe. es hijo legitimo de Juan Guerrero, natl. de la villa de Fuentes de este Arzobispado, y de Maria Texeira de Roa, natl. desta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Juan Guerrero, natl. de Sn. Pedro de Rosado, obispo de Salamanca, y de Ysabel Gonzalez de Reyna, natl. de la Ciudad de Carmona: Que su Madre es asimo. hija legma. de Joseph de Roa, y de Juana Eusebia Sanchez, natl. desta Ciudad: Que así el Pretendte.

como los demas sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqon., por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ.; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de qe. son: antes por el contrario, siempre han vivido baxo de la profesion de ntra. Sta. fee Catolica, y con mucho honor, y estimacion. todo lo qe. consta al tgo. con el motivo de haverlos tratado, y comunicado, y ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto. fho, en qe. se afirmó y ratifico, y declaró qe. no le comprehendian las grāles de la Ley, qe. le fueron explicadas, y qe. es de edad de quarenta y ocho años: No firmó â causa de una enfermedad habitual qe. le imposibilitaba, de qe. certifico.

D. y Dn. Pedro Fran. Prieto,
Vice-Secret.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dignidad, y Canonigo dela Santa Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Rl. Universidad de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias delas Ciud.s, Villas, y Lugares ante qnes esta nra. Carta-Escritto fuere presentada: hacemos saber, como ante nos se presentó pedimento por Dn. Sebastian Guerrero natl. desta Ciud. y Estudiante destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qual nos pidió, q. para poder recivir por esta Rl. Universidad el Grado de Bachr. en dha facultad, necesitaba, q se le mandase ofrecier informacion, (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Rl. Univerd.) que es hijo legmo. de Juan Guerrero, natl. desta villa, y de Maria Becerra Roa, natural desta ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Juan Guerrero, natl. de Sn. Pedro de Rosa ... Obispado de Salamanca, y de Ysabel Gonzalez, y Reyna; natl. dela ciudad de Carmona: Que su Madre es asimo. hija legma. de Josef de Roa, y de Juana Eusevia Ximenez

naturales desta Ciudad: Que assi él, como sus,
Padres, y Abuelos hansido Christianos viejos, limpios
detoda mala raza, casta, ygeneracion de Judios, Mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio
dela Ynquisicion por crimen deheregia, Apostasia
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
deinfamia, de hecho, ni de dicho, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan dege-
nerado deque son: antes bien que siempre han
vivido con mucho honor, yestimacion: Para cuia
Informacion nos pidio asimismo, que respecto
â ser su Padre natural de esa villa, nos sirvie-
semos de mandar despachar nuestra Carta exortto,
en conformidad delas especiales ordenes de S. M.,
(que Dios guarde) con que esta Universidad se halla,
para que en ella se haga por lo que â este toca,
Y por Nos visto, mandamos dar, ydimos la presen-
te para Vmds. por la qual, de parte de S. M., para
el cumplimiento desus Rs. ordenes, exortamos, y
dela nuestra pedimos, yencargamos, que luego que
ante Vmds. sea presentada, por ante su Escno, que
deello de fe, y con citacion del Sindico Procur.

Prál. desta villa, se examinen los testigos q.e por parte del expresado Pretend.te fueren presenta dos al tenor de los capitulos de suso insertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion, manden sacar, y se saque la fe de Bautismo del Padre del Pretendiente. Y hecho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, ya en manera q.e haga fe, la remitan originale á manos del infraescripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dada en ntra Camara Prioral de Vernes ynueve de Julio de mil set.os sesenta y ...

Dn Pedro Manuel de Cueza Pr.

D.r D.n Pedro Fran.l Prieto
Vice-Secretario

En la villa de [illegible], a veinte y [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible] Hornillo en dho. dia mes y años, el
Sr. Lizdo. Dn. Migl. de Padilla Infante Abogdo. de
los Rs. Consejos Correxdor. y Jus.s consexv. desta
Dn. Sebast. Guerrero
tar Prov.on en ella, p.r parte de
Vº. dela Ciud. de Sevilla representó la Req.a que
antecede y ha pedido p.r su cumplim.to Just.a y testim.o =
y p.r su mrd. vista, Dijo q.e sin perjuicio de la R.l
jurisdic.on ordinaria que exerce, se guarde y cumpla
su contenido segun y como se exorta y en su cum-
plim.to mandó se le haga saber a Antonio Salgado
Proc.or del Comun que representa la p.te del dho. D.n
Sebast.n Guerrero presente los testigos de que preten-
de valerse p.a la justificac.on que tiene ofrecida, los q.e
se examinen con citac.on del Sindico Proc.or gen.l y se
saque dha. S.a y con la misma se libre el correspp.
exorto al Sr. [illegible] Hornillo y Lora Vicario de
las Iglesias de esta villa p.a q.e se sirva decretar la da-
da de Juan Guerrero Padre del pret.te [illegible] que
[illegible] practicado todo lo mandado se traiga
a la vista p.a dar providencia y p.r este auto asi lo proveyo y firmo
mandó y firma =

[illegible] Miguel de Padilla [signature]

[illegible] [signature]

En la villa de Hornillo en el dho. dia mes y año Yo el

Es.no notifiqui e hize saber, el auto de antes y Provei-
do al eff.to que en el se manda á Dn. Sebast.n Guerre
Ol Parga, Zindico Proc.r gral. desta V.a en su perso
na, de que quedó entendido doi fee.

Perez

Noti.n En la villa de fuentes dho. dia mes y año Yo el Es.no
notifiqui e hize saber el auto de antes, y lo que
toca á Antonio Salgado, Proc.r del num.o desta V.a
a nombre de su parte, de que quedó entendido doi
fee.

Perez

Tt.o 3.o Garcia Ferz Caño } En la villa de fuentes, en el dho. dia veinte y seis
de Ag.to del referido año Antonio Salgado Proc.r del
num.o desta villa en nombre de Dn. Sebast.n Guerrero
vez.o de la Ciu.d de Sevilla para la Ynformas. que
tiene ofresida, ante el S.r Rector y Cansilario, de la
R.l Unibersidad della, y ante el S.r Lic.do Dn. Ma...
de Padilla Ynfante Abog.do de los R.s Conss.s y Corre...
y Juez conserv.r de Rentas R.s en esta dha V.a ...
sentó por testigo, á Garcia Ferz. Caño desta V.a ...
de q.n por ante mi el Es.no recivió Juram.to
que el referido hizo á Dios, y a una Cruz segun
forma de dro, ofresió decir verdad, y siendo preg.do
a el tenor de los Particulares que incluye la an...
se escripta ... enterado Dijo: Conose de vista
trato y comunicaon. a dn. Sebast.n Guerrero

vez.º de la Ciud.d de sevilla p.r cuya parte espresado co
noció á Juan Guerrero Padre del dho. D.n Sebast.n y que
el mensionado su Padre constante el matrim.o con
Maria Theresa Rosa n.ra y vez.a de dha Ciud.d de se
villa q.n muí bien conose, les hubo p.r su hijo legit.mo
y n.ral; y tambien conosio y trató á otro Juan Gue
rrero, y á Ysabel Peñas y Maria abuelos del dho. pret.
y supo de boca del mismo Juan Guerrero viejo que
era del Obispado de Salamanca, y la dha Ysabel
su mujer de la Ciud.d de Carmona, y aun que asi
lo oyó muchas veses a la referida: Ysabe q. asi el
dho pret. como los esptiad.s sus padres, y Abuelos
son y fueron christianos viejos, y libres de toda mala
Raza y generas. y q.e no son desendientes de
Casta Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni de los nuebam.te
combertidos á N.ra S.ta fee Chatolica q.e no han
cometido delito p.r donde meresiesen ynfamia
y q. no han sido castigados ni penitensiados por
el S.to Of.o de la Ynquisision ni hechos ni de dho.
y q. no han usado, oficios bajos ni viles, ni les
ha estado ni esta prohivido el ejerser los honorificos
y asi es p.ca notoria en esta v.d entre las personas que al
to referido tienen notisia, y q.e todo es verd. en cargo del
juram.to q. lleba fho. en que se afirmó y ratifico que es
de edad de sesenta y quatro años, lo firmaron y de dho

Garcia Fernandes
Diego Martin del Pazo
ante mi
Juan de Padilla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Decl.n de Juan Sanchez Noble.

En la villa de Fuentes en el dho. dia mes y año el mencionado Proc.or para la explicada justificacion de sumaria dho. S.or Corregidor presentó p.r testigo a Juan Sanchez Noble de esta vez.o de q.n yo el ess.no de mi cargo recibí juram.to que lo hizo por Dios y a una Cruz segun forma de dro. ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al tenor del pedimento que comprehende el ante escrito Ped.o Dijo: ha conocido, y conoce, y ha tratado y comunica a D.n Sebastian Guerrero estudiante de esta villa p.r cuya p.te es pres.do y a Juan Guerrero su Padre vez.o y natural de esta ciudad constante su matrimonio con Maria Theresa Roa v.a de dha. Ciud. a quien tambien conoce, hubieron criaron educaron y alimentaron al mencionado D.n Sebas.n como a tal hijo legmo. y de la misma suerte le consta que dho. Juan Guerrero, Padre del del explicado tex.e fue hijo legmo. de legmo. matrim.o de otro Juan Guerrero natural del obispado de Salamanca, y de ... natural y vez.a de la ciud. de Carmona a quienes trató y comunicó con toda familiaridad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

tambien sabe que assi el dho. Bart.e como sus padres y abuelos han sido y son christianos viejos de limpia casta y generacion y q. no han decendido ni decienden de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, Berberiscos, ni de otra mala secta ni de la nueva m.te convertida a N.ra S.ta fee cato lica, que no han sido ni fueron castigados ni peni tenciados por ninguno de los S.tos Of.os de la Inqui sicion ni cometido delito por donde, de hecho ni de d.ro merescan infamia, ni que no han tenido ni usado oficios viles ni serviles, ni les ha estado ni esta prohivido el cargo onorifico, y asi es publico y notorio en esta villa entre las personas que de lo referi do tienen noticia, y la verdad, en cargo de su juram.to fecho en que se afirmo y ratifico que es de edad de sesenta y tres años. lo firmara y tambien el S.r Alc.e

Juan Sanchez Hoelle

doi fee

[illegible] Padilla

[illegible] Paz

[illegible]

En la v.a de Puentes, en el dho. dia mes, y año, el expresado

Proc.r p.a la expresada Justificacion ante su m.d dho

S.r Corregid.r presentó p.r testigo à Domingo Fern.z de

bella vecino desta Ciu.d de q.n p.r ante mi el ess.no reseñado

su m.d juram.to que lo hizo à Dios y una

cruz segun forma de dro. ofrecio decir verdad de lo

tenor dixo y siendo preg.do del tenor de los particu

lares que comprehende claram.te expuesto Dijo

Dixo conoce de vista trato y comunicacion a

a D.n Bart.me Guerrero vez.o de la Ciu.d de Sevilla

p.r cuya parte es presentado, como à Juan

Guerrero su padre, y que este contrajo

el matrim.o con D.a Maria Theresa Roa

vez.a de dha. Ciu.d de Sevilla a quien tam

bien conoce les hubo p.r su hijo al dho. y tam

y tambien conocio y trato à dho Juan

Guerrero y a Ysabel Ferz. y Reina Abuelos

de dho. Pret.e y a su padre de boca oyo mencionado de

an Guerrero viejo que era del obispado de

Salamanca, y la dha. Ysabel su Muger de

la Ciu.d de Carmona, segun que asi lo oyo

muchas veces referida: y sabe que assi

el dho. Pret.e como los explicados sus Padres

y Abuelos fueron y son christianos viejos limpios

de toda mala casta y raza, y generacion y que no

son descendientes de Yndios Mulatos



Morisco ni de los nuebam.te combertidos a n.ra s.ta fee chatolica que no han cometido delito p.r donde merecsiesen ynfamia y que no han sido ni son castigados ni penitenciados p.r el s.to of.o de la ynquisision de hecho ni de dro. y q.e no han usado ofisios viles ni bajos ni los ha estado ni esta pro[illegible] hi[illegible] [illegible] onorifico, y asi es p.co y no[illegible] [illegible] contra las personas que dho refferido tiene [illegible] y que todo es la verdad en cargo del juram.to que lleba fho en que se afirmó y ratificó que es de edad de sinquenta y tres años y [illegible] dio fee =

Domingo fernandes [illegible]

G. de Padilla

Gregor[illegible]

[illegible] Juan [illegible] [illegible]

En la v.a de fuentes en el dho. dia mes y año el refferido proc.or p.a la esplicada justificacion presento p.r testigo ante dho. S.r comiss.on a fran.co Gomes Mig[illegible] vesino de ella de quien p.r ante mi el co.no recivió jurame.to [illegible] que el referido hizo a Dios y a una cruz en forma de dro. ofreció decir verdad y siendo preg.do al tenor de los particulares que com[illegible]

Dijo: ha conosido [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] a d.n Sebast.

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Guerrero Estudiante vº. y natl. de esta dha.
Dig. de la Ciud. de Sevilla, pr. cuya pte. espe.
ya Juan Guerrero su Padre vezº. y natl. de
esta dha. vª. pr. constante su Matrimº. c
Maria Theresa Rosa vez. de dha. Ciud. a qn. ta
bien conose, hubieron criaron educaron y alim
mentaron al mencionado Dn. Sebastn. como
tal su hijo legmº. de la misma suerte le cons
ta que dho. Juan Guerrero Padre del expresado
pretendiente fue hijo legmº. de legmº. matrimº. de
Juan Guerrero natl. del obispado de Sala
manca y de Ysabel Gonzz. y Rosa natl.
y vezª. de la Ciud. de Carmona a quienes
trato y comunico con toda familiaridad y
tambien sabe que el dho. pretendiente
los expresados sus Padres y abuelos han sido
christianos viejos de limpia casta raza y gene
rasion y que no han decendido ni desendien de
Moros Judios Mulatos Gitanos Berberiscos ni
de otra mala secta ni de los nuebamte. combertidos
a Nra. Sta. fee Chatolica que no han sido
ni son castigados ni penitenciados pr. ominen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

alguno en el S.to Oficio de la Inquisis.on ni cometido deli
to p.r donde de hecho ni de dro. merezcan infamia
que no han tenido ni usado oficios bajos ni serviles
ni les a estado ni está prohivido ejercerlos ni oi ni
fienes asi es pp.co y notorio en esta v.a entre las personas
qui ello referido tienen notisia, y la verdad en
cargo de su juramto en que se afirmó y rattifico q.e
es de edad de sinquenta años no firmó p.r no saber
lo hizo su merd. doi fee=

Lin.do Padilla

Diego Mariz de Paz

Nottas. Librose el exorto que p.r el autto de antes se manda doi
fee=

Paz

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

216

El Sor. Ldo. Dn. Miguel de Padilla Infante Abogdo. de los Rs. Consejos Correo mayor, Juez conservador de Rentas Rs. de esta villa de fuentes su termino y jurisdiccion &c.

A los Sres. Dn. Ysl. Hamilla y Ayra, vicario de las Yglesias de esta villa hago manifiesto como en virtud de Rq.o librada por los Sres. Dr. Dn. Pedro Man.l de Sespedes, tesorero, dignidad y Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de la Ciud. de Sevilla Retor y Canselario de la Rl. vniversidad de ella a pedimto. de Dn. Sebastn. Guerrero, nnal. de dha Ciud. y Estude. de sus Escuelas, en la facultad de Medicina, estoi practicando diversas justificasiones, y como una de ellas sea la que dho. exorto esta librado ra pa. la datta de la fee de Bauptismo de Juan Guerrero Padre de dho. pres. vo. y nnal. de esta dha va. a este efto. y que la tenga el devido cumplimto. por mi dado a dho. exorto libro a Vm. este y por el de parte de S. M. cuya jurisdicn. en su Rl. Nombre administro, exorto y requiero, y de la mia pido y encargo que siendole presentado, o con el requerido por el pres.te Es.no se sirva de acceder a su

continuasion la datta de la cosplicada fee, debolviendomelo todo oriJinal p.ª que unido con los autt.s provea en ello como seme exortta; pues asi Vm. mandar hàzer, y cumplir. administrará justtisia ē Yo le pro testo resiproca corresponddensia cada que ocurra: Dada en la villa de fuente de Tª a veinte y seis dias del mes de Agosto año de mill set.s sesª y tres =

L.do D.r Mtz

de Padilla

Por

Zavillan. doctor d. Sumar.

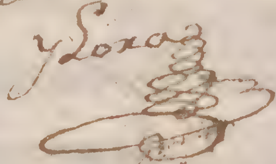
Hugo Martinez de Perez

Cumplim.to

Visto el ante ior exortto p.r el S.r D.r D.n Eloxnillo, y Lora Vicario de las Villas de esta Vicaria, que con la expresa clausula de sin perJuicio se dé à continuacion de este provicido una certificacion de la partida de Bauttismo de dha

[...]an Guerrero, vecino, y natural en esta V.ª p.ª D.n Andres Alonzo del corral, Cura de esta Parroq.l y formalisada de buelva todo orig.l al S.or Juez requirente. Fuentes, y Agosto veinte, y seis de

mil setec.tos y tres años =



D.n Christoval Morillo y Loza

D.n Fran.co de Aguilar

Not.o App.co

Not.on
En la V.ª de Fuentes, en veinte, y siete dias del mes de Agosto, año de mill setec.tos y tres, Yo el Not.o Infra escrito N.o hize saber el contenido del ante escrip-to exsorto, y auto de su cumplim.to a D.n Andres Alonzo del corral cura de la Yg.a Parroq.l de esta V.ª en su persona doy fee =

Aguilar

En cumplim.to de lo dado del pres.te exorto req.o Yo D.n Andres Alonzo del Corral Cura en la Yglesia Parroq.l de N.a S.ra Maria la Blanca de esta [...] en el Archibo de dha Yglesia r[...] [...] escrito en el [...] el lib.o treese de Baupttismos que entre otros [...] ai en el, y a la [...] fol. tresientos sesenta, y tres hallé una partida, que copiada a la letra dice así—

P.da
Part. de
Bapt.
En la Villa de Fuentes, en ocho dias del mes de Junio de mill setez.tos y veinte, y un años Yo D.n Juan Thomas Pies y [...] Then.e de Cura de la Yglesia Parroq.l



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

De S.ta Maria la Blanca de dha villa, escrivire co... tequise y Bauptise á Juan, hijo de Juan Guerre... ro, y de Ysabel de Reyna su lex.ma muger, de... claró la Partera haver nasido el dia seis de dho mes, fueron sus Padrinos Domingo Martin y Juana Rodrigues muger de Jph de Atoche a quienes adverti las obligasiones, y espiritual parentesco, y enseñasen la Doctrina Christiana, q.e con mi ayjado, todo vez.o de dha V.a y fho ut supra = Juan Thomas Paes y Castro — — — — —

La ante inserta partida concuerda ala letra con la explicada original, que queda en el mencionado libro que se colocado en su lugar del mencionado Archibo a q.e me remitto, y p.a q.e conste donde convenga doi el pres.te en la d.a de fuentes á veinte y siete dias del mes de Ag.to año de mill set. set.ta y tres = De todo ello doi fee =

D.n Andres Alonzo del Corral

Auto. En la villa de fuentes á veinte y siete dias del mes de Ag.to año de mill set. set.ta y tres El S.r Licen.do D.n Mig.l de Padilla Infante

218

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Abogdo. dl Yll.e Consejo Correxor. y Jues conser-
bador dl Rl. Colegio de cirujanos Haviendo visto
Dirontas Pror. s. de esta dha. Ciud.d haviendo visto
las presedentes dilixas. practicadas a pedimto. de
Dn. Sebastian Guerrero vezno. dla Ciud.d de sevilla y
en virtud de la Rl. orden dirijida a su mrd. pa. el
s.r Dr. Dn. Pedro Manl. de Cespedes Rector, y can-
selario en la Rl. Unibersidad de dha. Ciudad. dijo
Su mrd. se cierre y selle y se debuelba a dho. s.
Rl. Catedco. Primario del Dr. Dn. Pedro Manl. puesto
unidad y pr. este
Vise ss. de dha. Rl. Unibersidad, y pr. este
su auto asi lo proveyo y firmo

Gdo. Dn. Mig.l
Lim. Dr. Mig.l
de Padilla

Gregorio Muñoz de Arroyo

Ciudad de la ciudad de Sevilla a cinco de ... de mil setecientos
y tres: Los S.es ... y consiliarios de la Rl. Unid. de ...
Ciudad; haviendo visto la Real ... ,
fechas a pedimento de Dn. Sebastian Herrero

N.º 14

mos [illegible] Claustro, dixeron: q.e la aproba-

ban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante

y en su consequ.a mandaron, q.e al suso d.ho se

le admita á los Actos de Puntos, Lecc.n, y Exam.n

p.a el Grado de Lic.do en Medicina; y q.e siendo apro-

bado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.

este su Auto, asi lo proveieron, mandaron, y

firmaron.

D.r D.n Pedro Manuel Vazquez R.o — D. D. Luis Germán y Ribon — D. D.n [illegible]

D.r [illegible]

D.r D.n Pedro Juan Prieto, Vice-secret.o

Certifico q.e D.n Tomas de Salazar, nat. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, tiene ganados en esta Univers.d tres Cursos en la facultad de Medicina: que son el de mil set.s setenta y nueve en mil set.s setenta: mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno: mil set.s set.ta y uno en mil set.s setenta y dos: y está matriculado p.a ganar el presente: Que actuó un Acto menor en la misma Univers.d y Facultad, y q.e se graduó de B.r en Filos.a p.r esta R.l Univers.d en cinco de Diciembre de mil set.s setenta, segun se averigua de los Libros de Matriculas Pruebas de Cursos, Grados menores, y Cert.n q.e ha pres.do, a q.e me refiero. Sevilla y Marzo veinte y tres de mil set.s setenta y tres.

D.r Baquerizo

B.r D.n Tomas de Salazar, nat. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e he ganado en esta R.l Univers.d tres Cursos en la facultad de Medicina, y estoi matriculado p.a ganar el presente. Que actué en la misma facult.d y Univers.d un Acto menor de Conclusiones. Y que me gradué en ella de B.r en Filos.a en cinco de Dic.e de mil set.

y setenta, seg.n se averigua dela Cert.n q. presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la citada facultad Medica, y p.a ello justificar (confor me a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univers.d) como soi hijo leg.mo de D.n tomas de Salazar, nat.l dela v.a de Santotis Arzob.do de Burgos, y de D.a Vitoria delas Naveas, nat.l dela Ciudad de Cadiz. Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n tomas de Salazar, nat.l dela citada v.a, y de D.a Maria del Yerro, nat.l dela villa de Cadiñanos. Que mi Madre fue asimismo hija leg.ma de D.n Pedro delas Naveas, nat.l dela v.a de Santibañez, y de D.a Maria Conde, nat.l dela referida Ciudad de Cadiz. Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro, ni tenido oficios Viles, baxos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido baxo la profesion de n.ra S.ta fe Cat.ca, y con mucho honor, y estimacion. Por tanto::::

A V.S. sup.co se sirva haver por presentada la referida Cert.n

valle de Jobalina

vitorina Maria de Nevadas y Concha

Calderon

de dho valle

Fam.a Noble

y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigi-
das á las Justicias de las Ciudades de Cadiz, de
Xerez de la Frontera, y villa de Sanlucar, p.a que ante
ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gral.
se hagan las corresp.tes Inform.es, y fhas q.e sean, apro
badas p.r V.S. y Justificado el presente Curso, providen-
ciar q.e se me admita á los actos de puntos lecc.n y
examen p.a dho grado, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria. Pido Justicia, juro lo n.o entren. = p.a
dho grado = vale.

Thomas de Salazar

D

Por present.do este pedim.to, con la cert.n, q.e refiere: despachense
los Exortos, q.e esta parte pide, y fhas q.e sean las Inform.es
y Justificado el present.e Curso, traigase todo p.a dar provid.a
Lo mandó el S.or D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes Dign.d
de tesorero, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta
ciudad de Sevilla, R.or y Juez Cancelario de la R.l Univ.d della,
á veinte y quatro de marzo de mil set.s set.ta y tres.

M. D.r Cespedes R.r

En 24. y 25. de dho mes se despa-
charon los Exortos.

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla á tres de Marzo de mil set.tos set.ta y tres pro

bó D. Tomas Salazar el pres.te exerc.o en Medicina

y p.a q.e conste, firmo esta, en el mismo dia.

D.r Baquerizo

D.n Thomas de Salazar, natural dela Ciudad de
Xerez dela Frontera, como me sor proceda parezco an-
te V.S. y digo: q.e en el dia 25. del proximo pasado mez
fué V.S. servido mandar despachar sus Cartas Exortos
dirigidos á las Justicias dela expresada Ciudad, Villa
de Santoro, Arzob.do de Burgos, y Ciudad de Cadiz, p.a q.e
q.e ante ellas, y con citac.n del respectivo Sindico Procur.
Gral. se hicieren las Informaciones necesarias, p.a po-
derme graduar de Bachiller en Medicina p.r esta
Univers.d. Y respecto á q.e las referidas Informaciones
no se podrán evacuar brevemente p.r la distancia
q.e hai desde esta Ciudad á los citados Pueblos; y
á que me seria gravoso esperar á q.e se hicieren,
no solo p.r los gastos q.e tubiera q.e hacer hasta q.e vini-
eran, sino tambien p.r q.e los dos años de practica
Medica se cuentan desde el dia, en q.e se recive el Grado.

Por tanto:::

A V.S. sup.co se sirva mandar q.e desde luego se me admita
á los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el exp.do
Grado de B.r; y q.e siendo aprobado, se me confiera en
la forma ordinaria, quedando Yo obligado á pre-

sentar en esta Secretaría las Informac.
luego q.e estén hechas. Pido Justicia Juro &c.
Thomas de Salazar

Por pres.do este Pedimento: admitase desde luego a esta Parte a los Actos de Puntos, Leccion y Examen p.a el Grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado, confierasele en la forma ordinaria; con la qualidad de q.e no se le despachen los Papeles condu-centes a su Revalida, hasta q.e presente en esta Secretaria las necesarias Inform.es. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universid. de esta Ciudad de Sevilla, en ella a seis de May. de mil set.os setenta y tres.

D.r Pedro Manuel de Aguilar R.r
D.r D. Luis German y Ribon

D.r D.n Pedro Manl. Prieto,
Vice-Secret.

S. M. T. Cadiz 1774.

1773.

Informacion hecha en virtud de Letras del Sr. Rector y Canselario de la Universidad de Sevilla. Libradas a instancia de Dn. Tomas de Salazar, natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera.

Juez el Sr. Rec. m. l.

Escrivania de

D. Antonio de Torres

debe 28. qtos del correo

28.
15
43

Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, Dignidad de Tesorero, y Canonigo de la S.ta Pa-triarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, R.or y Can-celario de la R.l Universidad de ella.

A V.V. S.S. los S.es Jueces y Justicias de la Ciudad de Cadiz, ante quienes esta ntra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Sec.rio se presentó Pedimento p.r D.n to-mas de Salazar, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y Estud.te de estas ntras. Escuelas en la facult.d de Medicina; p.r el que nos pidió q.e, p.a poderse graduar p.r esta Univ.d de B.r en la expresada facultad, necesita-ba y desde luego ofrecia probar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univers.d, co-mo es hijo leg.mo de D.n tomas de Salazar, nat.l de la villa de Santotis Arzob.do de Burgos, y de D.a Vitoria de las Naveas, natural desta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n tomas de Salazar, nat.l de la citada villa, y de D.a Maria del Texxo, nat.l de la villa de Cadiñanos. Que su madre fué asimismo hija leg.ma

de Dn. Pedro delar Naveas, natural de la villa de Santibañez, y de Da. Maria Conde, natural de esa expresada Ciudad: Que así el Pretendte., como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos vie.jos limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no havan sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn., pr. crimen de heregia, apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drô. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde havan degenerado de quien son: antes bien qe. siempre han vivido baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica, y con mucho honor, y estimacion: Para cuia Inform.n Nos pidió asimismo, que respecto de ser su Madre, nat. de esa Ciudad, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta corto, en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) con qe. esta Universd. se halla, para que en ella se haga pr. lo qe. â esta toca. = Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente pa. VV.SS., pr. la qual, de parte de su Magd., pa. el cumpto. de sus Rs. ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego qe. ante VV. SS. sea presda., pr. ante Sno., que de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador

Gral. de esta Ciudad, se examinen los testigos que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion se saque la fé de Bautismo de la madre del Pretendiente. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fé, la remitan originales á manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en ntra. Camara Rectoral á veinte y cinco de marzo de mil setecientos setenta y tres.

Dr. Pedro Manuel
Alcozer y Rector



Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Auto) Cumplase el Despacho q. precede sin la
ber, havido, dla Rl. Junta dl Gr. orden,
q. Sumistro en exe, Segun por el mismo
se Requiere, y en su Consequencia con
citazion, delos Cavalleros Sindico Pro
curador mayor, y Personero del
Comun, Admitase la Informn.
q. por el contexto, se pretende com
minandose Sre. y en Razon delo que
resulta propuesto, los testigos q.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

representaren para lo q. necesita Comis-
te exmo. a dhos. SS. votos, bu. o R. y hecho se
traiga a la vista. Lo proveyó el S. Dr.
Joachin de Araya y Aragones, Alcalde
mayor en Cadiz a ocho dias del mes de Noviem-
bre de mil seteº. Setenta y quatro =

D. Joachin de Araya y Aragones

Antonio de Torres
Esno. Pp.

Cita.os { En Cadiz en el propio dia mes, y año yo
el Esno. cite a los fines y efectos que se man-
da por el auto q. antez. a D. Josep de Al-
barez Campana, Sindico Pror. mayor en el
actual año de esta Ciudad, y a D. Ma-
thias del Andaburu, q. lo es Personero
del Comun, en persona de cada uno
de por si Doy fee =

Torres

Sitios Dr.
Gerº. Gallo

En la Ciudad de Cadiz a doze de Noviem-
bre de año de mil seteº. Setenta y qua-

rio Por parte de Dn. Thomas de Za
lazar, pa. la Informacion q. tiene ofreci
da y Sobre q. barios libran el Corpor
to q. precede represento, por testigo
a Dn. Fernando Galleros, vezo. de esta Ciu
dd. y de edad de 58 as. en vista dela Comon. q. me
esta Conferida Recivi Juramo. q.
hizo el susodho por Dios Ntro.
Sr. y la Sta. Cruz Segun dro prometio
de dezir verdad, y preguntado por la
particulares de q. dchos presan conoci
miento, Dixo: q. con motivo de un
completo Conocimiento q. adqui
rio el Abo. de Dn. Pedro de la Na
veas Natural q. fue dela villa de
Santiváñez, y de Da. Maria Conde q.
lo fue de esta Ciudad desde q. el Declarante
se hallaba en tierna Edad
Consta y sabe q. los referidos se enla
zaron con lexmo. Matrimonio en la
Ciudad de Orense en cuio tpo. de cinco
... en la familia de los suso dhos y
por ello tambien le consta q. de dho
Matrimo. han tenido y procreado
por hija a Da. Victoria de las Naveas
q. Esta Casso con Dn. Thomas de Sala
zar y de este Consorcio tuvo por

hijo procedeno en el al menos de Dn. Tho-
mas de Salazar, aquien ha mane-
jado desde la Cuna y despues ha tra-
tado, y con dho motivo sabe tambien
q. los dhos Dn. Pedro, y Da. Maria
son procedentes delos Padres legmos. q.
se mencionar, y q. tanto aquellos
como la Da. Victoria Dn. Thomas
y Dn. Thomas hijo dhos, los Padres,
y Abuelos dhos por ambas line-
as son, y han sido Christianos vie
jos Personas limpias de toda mala
Raza Casta y Generacion de Judios Mu-
lattos Combersos, Negros, Moris-
cos, ni otra mala Zeta, gozando
estas libres dellos. Ni han sido
Castigados por el Santo Oficio de
la Ynquisicion, ni por otro tri-
bunal por Crimen de Eregia,
Apostacia, Judaismo, ni otro
delito feo, pues nunca se cometie-
ron de Infamia, ni han exercido
oficios viles baxos ni Mecanicos
que les haya desmejorado ni te-
nido Notable dela Estimn. buena
opinion, y Esclarecimto. de dha fami-
lia q. han dedicado, y destribu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tan sin cosa en contrario, y si han vivido, y mantenidose bajo la proteccion de Nuestra Sa.ta Ce Catholica con honor, lustre, y Estimazn. con q. man tubieron, y mantienen lo q. es bien pu.co y Notorio, y si algo hubiere havido en contrario el testigo no lo pod.a ignorar por la Cercania en el estrecho trato, y Comunicazn. q. de mu.chos años a esta parte ha tenido y tiene con dha. familia. Que es lo q. sabe y puede decir en razon de lo q. ha sido preguntado, y la verdad por el jura.m.to q. ha fecho, en q. se a firmo lo ratifico, y q. es de Edad de quarenta y quatro años, y q. no le tocan las Generales de la ley q. por mi el ss.no le fueron pregun.tadas. Doy fee =

Fernando gallegos

Antonio de ...

Inclo
S. pp.

rs. Cuar.

Poder — En Cadiz en el ... dia mes y año



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

de la mencionada presentacion y para esta
Informacion, yo el ss[uscri]pto continuando mi Comi-
cion recivi Juram[en]to de D[o]n Juan
Ybarra y Vecino en esta Ciudad, Cirujano
de Segunda Clase en la R[ea]l Armada
quien lo hizo como se req[uie]re, por Dios n[uest]ro
S[eño]r y la S[an]ta Cruz segun d[erech]o, so cuio cargo ofrecio de
decir verdad, y preguntado por los par-
ticulares q[u]e comprehende el Despacho
Exortatorio q[u]e precede Dixo: tiene
conocim[ien]to de D[o]n Thomas de Salazar
y lo tubo de D[o]n Pedro de las Navear
y D[oñ]a Maria Conde, le consta q[u]e estos
fueron legitimos Consortes, y q[u]e hubo
de su Matrimonio por hija de la D[oñ]a
Vitoria de las Navear, q[u]e esta Caso
con D[o]n Thomas de Salazar, y de este Consor-
cio, resulto el D[o]n Thomas por cuia par-
te es presentado, a q[uie]n ha tratado y ma-
nejado, por haverse Criado con el Refe-
rido, y le consta, q[u]e los d[ic]hos sus Padres y Abue-
los Paternos y Maternos, [illegible]
[illegible], son, y tenidos Christianos
Viejos, Personas limpias de toda ma-
la Raza, no procedentes de Judios

mulatos, ni ien Com bertidos p.ta
nos, Moriscos ni otra mala Secta,
no hanssido Castigados por el S.to off.o
de la S.ta Ynquisicion, ni por otro trib.l
por Crimen de Eregia Apostacia
Judaismo ni otros delitos infam.s
q. nunca Cometieron, ni han exer
cido, Oficio Vil ni mecanico q. des
caeciere la Estimacion q. han de, ten
tado y tienen, porq. antes, por el Con
trario, hanssido Reciuidos como Per
sonas Hidalgas, en el estado Noble,
haviendo Sivido vajo la profes
sion de N.tra S.ta fee, Catholica
con mucho honor, lustre, y Esti
macion como es bien notorio, pues to
do lo referido lo save y assi lo expo
ne en Cargo del juram.to q. ha he
cho por ser la verdad, lo firmo,
es de Edad de veinte y nueve años, y
que no le tocan las grales de la Ley q.
le han sido expliccadas de todo lo qual
doy fee=

Juan de Ubera

Ante mi
Antonio de Torres
Nott.o p.p.co

En la Ciudad de Cadiz aquinze de Nov.re de mil se-

tecientos Setenta y quatro, por parte de Dⁿ Thomas de Salazar, fue, presentado por testigo à Dⁿ Juan Ruiz, Natural y vecino manifiesto ser de esta Ciudad de la Villa del Ro Sr. Reciui Juramento que el susodho hizo como se requiere por Dios Nuestro Sr. y la Sta. Cruz, prometio decir verdad, y preguntado por los particulares, q. se expresan en el Despacho compulsorio q. precede, à esta diligencias Dijo: ha tenido Cumplido Conocimto de Dⁿ Pedro de las Naveas Natural q. fue de la Villa de Puntivane, y tambien lo adquirio de Dª Maria Conde, q. lo fue de esta Ciudad estando siendo el Deponente mui Niño por lo q. sabe, y le Consta q. los referidos contraxeron Matrimo legitimamte en la Ciudad de Mexº, y tambien le consta que del citado Consorcio tubieron por su hija à Dª Vitoria de las Naveas q. esta contraxo Matrimonio con Dⁿ Thomas de Salazar, del qual Nacio y se hà procreado legitimamte à Dⁿ Thomas de Salazar, por cuia parte ès presentado, à q. hà manejado desde su infancia, y despues hà tratado, frecuentemte por cuias razones el trato, y Comunicazn con dha familia sabe q. los referidos Dⁿ Pedro de las Naveas, y Dª Maria Conde son procedentes de los Padres legmos y refieren, el Despacho compulsorio, y q. tanto ellos como

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dª la Dª Vitoria Dn Thomas de Salazar y Dn Thomas de Salazar Navcas, los Padres y Abuelos, por ambas lineas son y fueron Christianos Viejos Personas limpias de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Combersos, ni tanos, Moriscos, ni de otra Seta Castas Genera, ynfecta, ni han sido Castigados por el Sto Oficio de la Ynquicicion, ni por otro tribunal por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo ni otros Delitos de tal Clase pues no le cometieron Ynfame, ni han exercido oficios viles ni mecanicos q. hayan perjudicado la Estimacion y buena opinion y Esclarecimto de esta familia, pues antes bien han desfrutado y desfrutan la Estimacion y Estado hidalgo, manteniendose bajo la proteccion de Ntra Santa fee Catholica con Notorio honor como es publico y savido, y si algo huviere en contrario no lo podria ignorar el testigo por la comunicacion Concimto y frecuencia q. ha tenido y mantiene y tiene de estos Individuos. Que lo

q. ya dho es la verdad por el Juram.to q. C ha hecho en q. C se a firmo, lo firmo q. C es de Edad de mas de treinta y seis años. Que no le tocan las grales de la Ley q. C le fueron Esplicadas firmelo yo el ss.no de q. C Doy fee =

Juan Ruiz

Antonio de Torres
ss.no pp.co

Dilig.a { Doy fee q. C oy dia de la fha, pase, al Sagrario de la S.ta Iglecia Cathedral de esta Ciudad, y haviendo inte ligenciado a D.n Ignacio Larquin Presbytero, Cura then.te q. C se halla de Semana, de lo prevenido en el Desp.o co[m]pulsatorio, q. C motivan estas dilig.as hizo abrir el Archivo, y de un libro de Baptizados fue copia da la partida bax.o de su Certificaz.n de lo q. C se practi co, y dio a D.a Vitoria de las Navcas, previ niendo q. C dha partida equivoca, en la coten.n de Ape llidos de Navca, q. C sin duda dimano de fal ta de explicaz.n al tiempo de sentarse la par tida pues no se reconocio otra anterior ni posterior correspon.te a las circunstaz.as de haver ha llado q. C ie haviendose hecho comprovar en la forma regular es la misma q. C agrego a esta continuaz.n, y sigue de esta foxa a la p. xa q. C conste lo pongo por Diligen

cia q.e firmo en Cadiz à diez y seis de Noviembre de mil setez.s setenta y quatro

Antonio de Torres
no p.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn Ignacio Pasquin Cura Ther.te en el Sag.rio de la Stª Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d q en un libro de Bap.mos de los q estan en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q en ella se an Bap.do esta un Capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz Veinte y uno de Enero de mil sete. y diez y ocho a.s Yo Dn Anton.o Manuel Vasquez de Vera, Cura propio en el Sag.rio de la Stª Ygl.a Cath.l de esta dicha Ciu.d Baptize á Vitorina Maria Juana Vicenta, (q nacio a trece de este presente mes) hija de Dn Pedro de las Nevadas y la Concha, y de D.a Cath.a Maria Conde Calderon su lex.ma muger fue su Padrino Dn Alexo Anton.o Gutierres Rual caba-
avisele sus oblig.s siendo testig.s Dn Benito Brabo y Dn Fran.co Conde todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme fecho Ut supra
Dn Anton.o Manuel Vasquez de Vera

El qual Capitulo Concuerda con su orig.l q queda en dicho libro á las hojas onze Vta a q me refiero y para q conste doi la presente en Cadiz á diez y seis de Nov.re de mil sete. setenta y quatro a.s

Dn Ignacio Pasquin



Damos fee q Dn Ygnacio Pasquin de quien [illegible] es Cura [illegible] en el Sagrario [illegible] de la Santa Yglesia [illegible] Sacramentos [illegible]

Sacramentos asu feligresia, i para Ser
bitiempo [illegible] de lo a dado y de
todos sus [illegible] en todos tiempos, lo [illegible]
ra que conste donde convenga firmamos
tu presencia Ciudad [illegible] Nro

Manuel de la Barrera   Ant. Ferm. Amado   [illegible] [illegible]

Auto. En la Ciudad de Cadiz, a diez y ocho dias
del mes de Novre. del año de mil Setez.
setenta y quatro. El Sr. Dn. Joachin
de Amaya y Azcarnes Abogdo. de
los Rs. Consejos, Then.te de Govern.or y Alcal-
de mor. en esta Ciudad. Haviendo visto
la Informacion y dilig.as que preceden
practicadas a Instancia de Dn. Tho-
mas de Izalasar a Consecuencia
del Despacho Ecco. Sonctorio cong.
sumido, haviendo requerido thene cum-
plimentado, Dijo: que todo ello
lo aprobaba y aprovo e quanto
ha lugar en dro. y mandaba se en-
tregue al referido orig.l y los tes-
tim.s que pidiere, a los efectos que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

te Combenga, Interponiendo como interpone à su mayor valida[ci]on su Authoridad, y Judicial Decreto, quanto puede, y deve; Y por este Auto, assi lo proveyò mandò, y firmò de q.e Doy fee =

Ju

Joachin de Anaya y Aragones

Antonio de Torres
Ess.no P.co

Nos el D.r D.r Pedro Manuel de Cespedes, Dignidad de tesorero, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A W. SS. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Xerez de la Frontera, ante q.nes esta ntrã. Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Sec.rio se presento Pedim.to p.r D.n tomas de Salazar, natural de esa Ciudad, y Estudiante destas ntrãs. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.l nos pidio q.e, para poderse graduar p.r esta Univers.d de B.r en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, conforme á Leyes del Reyno Estatutos, y practica desta R.l Univ.d, como es hijo leg.mo de D.n tomas de Salazar, nat.l de la v.a de Santotis Arzob.do de Burgos y de D.a Victoria de las Naveas, natural de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n tomas de Salazar, nat.l de la referida v.a, y de D.a Maria del Texo, nat.l de la villa de Cadiñanos: Que su Madre

fue asimismo hijo legitimo de Dn. Pedro de las Navez, natural de la villa de Santibañez, y de Da. Maria Conde, natl. de la citada Ciudad de Cadiz: Que assi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generon de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisn. por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de su sern: antes bien qe. siempre han vivido baxo la profesion de nra. Sta. fe Catolica, y con mucho honor y estimacn.: Para cuia informacion nos pidio assimismo, qe. respecto de ser El, natural de era Ciudad nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (qe. Dios ge.) con qe. esta Univd. se halla, para qe. en ella se haga pr. lo qe. á esto toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente pa. VV. SS. pr. la qual; de parte de S. M. pa. el cumplimto. de sus Rs. ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos, qe. luego qe. ante VVSS. sea presenta

do, p.r ante N.no, q.e de ello dé fé, y con citac.n del Sindico Procurador Gral. desta Ciudad, se examinen los tgos, q.e por parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma citac.n, se saque la Partida de Bautismo del Pretendiente. Y fho todo, cerrada y sellada la dha Inform.n, y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infrascripto Sec.rio, p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral á veinte y quatro de Marzo de mil set.s setenta y tres.

Dr. Pedro Manuel Alcozer R.r

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Pn
Presentt

En la Ciudad de Xerez dela frontera en onse
dias del mes de Octubre de mill setecientos oseten
ta y quatro años ante Smrd el Sr. Dn. Fernando Se
nivo y Hoyos Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En ella por Dn. Thomas de Salazar y Navea, Vecino de esta Ciudad y por ante mi el SS.no se presentó el exorto que comprehende las dos fojas antes de esta y pidio su Cumplimiento de Justicia.

Y por Su merced visto dho exorto dijo que sin perjuicio de la Real Jurisdicion y Ordinaria que Su merced ejerse se guarde cumpla y ejecute segun y como por dho exorto se expresa y contiene y en su ejecucion y cumplimiento Mando que con citacion del Caballero Cindico Procurador Mayor de esta Ciudad se le haga saber á Dn. Thomas de Salazar y Navea se provea de la informacion que por el dho exorto se previene y fecha se traiga para en su vista dar la providencia que corresponda y por este su auto asi lo provello mando y firmo.

Fernando Lorenzo y Rivera

Antonio Romero de Cabrera

En la Ciudad de Xerez de la frontera en el dho dia mes y año yo el SS.no Cite, para lo contenido en el exorto que motiva estas diligencias á Dn. Juan Izquierdo Sindico Procurador Mayor en su persona doy fee.

Antonio Romero

Dta — En Xerez en el dho dia mes y año yo el ess.no Ci
para lo Contenido en estos autos â Dn. Thomas de Sal
zar en su persona doy fee —

Antonio Ximenez

Testigo — En la Ciudad de Xerez de la frontera; en Doze Dias del
Mes de Oct.re de Mill Settecientos, Settenta, y quattro añ
ante su Merced el Sr. Dn. Fernando Deniso y Coyos
Alcalde Mayor, y Theniente de Correxidor por S.M.
en ella. Dn. Thomas de Salasar, y Naveas; p.a la In
formacion que tiene Ofrecida, y mandada Recevir, pre
sento por Testigo à Dn. Gregorio Perez Barrera, Veci
no de esta Ciudad, Collacion del Señor San Miguel calle
de Medina. de quien su merced por ante mi el ess.no le
Recivio su Juramento, à Dios nuestro Sr. y a una Señal
de Cruz, que hizo segun forma de Derecho. y havi
endolo hecho como se rrequiere Ofrecio decir Verdad,
y Ciendo preguntado; por el contesto del Escrito, q.
da principio â estas Diligencias Dijo: que save, y le
Consta, que el dho Dn. Thomas, es hijo Legitimo, y Na
tural, de Dn. Thomas de Zalasar, y de D.a Bictoria
de las Naveas, Vecinos de esta Ciudad. y el dho Dn. Tho
mas su Padre, es Natural, y Originario de la Villa
de Samoris, Arzobispado de Burgos. y la dha D.a Bic
toria su Madre, de la Ciudad de Cadiz; y es Nieto de otro



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Thomas de Zalasar, y de Doña Maria del Ferro, Natural de la Villa de Cadiñanos y Nieto Materno de Don Pedro de las Navas, y de Doña Maria Conde. el dho Dn Pedro, Natural de la Villa de San ti Baños. y la dha Da Maria Conde, de la Ciudad de Cadiz. y q. assi el dho Dn Thomas Pretendte como sus Padres y Abuelos por ambas Lineas, ancido, y son tenidos, havidos y Comunmte reputados, por Gente Principal, y Nobles. Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos Gitanos, ni los de nuevamte Combertidos á nuestra Santa Fée Catholica ni ancido Castigados, por la Santa Inquisicion, ni por las Justicias. ni an Exercido Oficios Mecanicos. Viles, ni afrentosos. pr. q. siempre se han portado, con toda decencia, correspondientes á las Obligaciones de su Estado, y Nacimto y esto lo save el testigo, por el trato, Comunicacion q. con los sobre dhos tubo, y tiene; y por haver visto, los Instrumtos q. lo Califican; con el motivo de dha amistad; y el de havese el dho Dn Thomas Padre, del q. lo presenta al tiempo, de q. se recivio de Noble en esta Ciudad;

en cuia ocaz.^on presento Judicialm.^te el Instrumen

to de su Cautivad; y traslado de la dha su muger. y todo lo

que lleva dho. es pp.^co y Notorio en esta Ciudad, y la

Verdad en cargo de su Juram.^to y lo firmo, y q.^e es de

edad, de mas de cinquenta años, firmolo su Merced.

Zenizo

Gregorio Perez
Bernera

Ante mi
Thomas Gomez
Ess.^no

Otro

Incontinenti el dho Dn Thomas, q.^e tiene ofreci

da, y mandada Recevir, presento por testigo, á D.^n Ju

an Antonio de Arze, Vesino de esta Ciudad, Collaz.^on

del Sor Sn Miguel, Calle de la Cruz Vieja. de quien su

merced dho Sor Alc.^e por ante mi el Ess.^no le recivio Ju

ram.^to á Dios Nuestro S.^or y por una Señal de Cruz,

que hizo, segun dro: y ofrecio decir Verdad; y siendo

preguntado por el Contexto del Escripto, q.^e da moti

vo á esta Diligencias Dijo: q.^e save, y le consta, q.^e D.^n

Thomas de Salasar y Naveas, por cuia parte es

presentado, es hijo Legitimo, y Natural, de otro D.^n

Thomas de Salasar, y de D.ª Bictoria de las Naveas.

el dho Dn Thomas su Padre Natural de la Villa de

Santorin Arzobispado de Burgos. y la dha D.ª Bicto

ria de la Ciudad de Cadiz. y Nieto Paterno de Dn Tho

mas de Salasar Natural q.^e fue de dha Villa, y de

D.ª Maria del Terro, Natural de Catornanos. 236
y Nieto Materno de D.n Pedro de las Naveas,
Natural de la Villa de Santi Spiritus, y de D.ª
Maria Conde, Natural de la dha Ciudad de Ca
diz. y assi el dho D.n Thomas, como su Padre, y Abue-
los por ambas Lineas, ánsido, y son havidos, tenidos
y Comunmente Reputados por personas Nobles
por tal esta Recevido en esta Ciudad, y su Ayuntam.to
por haver hecho constar su Noblesa. y como tales
se han portado, y portan; y son havidos, tenidos,
y Comunm.te Reputados. por Christianos Viejos,
Limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mu-
latos, Gitanos, ni los de nuevam.te Combertidos. á
Nuestra Santa Fée, Catholica; ni hansido Peniten-
ciados, por el Santo Oficio de la Inquisicion. ni cas-
tigados áfrentosam.te por las Justicias, ni han Exer-
cido Oficios Mecanicos. antes si, se han portado
siempre, los unos. y los otros. con toda estimac.on
como personas Nobles. y esto lo save el Testigo, porq.e
há visto los Instrumentos, que lo Justifican, á de-
mas, de que es publico, y Notorio pp.ca voz y fama
en esta Ciudad, y la Verdad en cargo de su Juram.to
y lo firmó, y q.e es de edad de mas de Cinquenta y
quatro años firmolo su merced=

Lacunza [rubric]   Th.s Ant.o de Arze [rubric]
Zeballos.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Otro

En continenti el referido Dn. Thomas, para la Informacion q. tiene Ofrecida, y mandada re-
cevir, presento por Testigo á Dn. Justo de la Ossa, ve-
sino de esta Ciudad; collazion del Sr. San Miguel,
Calle Larga, de quien su merced el Sr. Alcalde ma-
yor, por ante mi el Escribano, le recivio su Jura-
mento á Dios Nuestro Señor, y a una señal de
Cruz, que hizo segun Derecho, y haviendolo hecho
como Se requiere Ofrecio decir Verdad, y siendo pre-
guntado, por el contesto del Escrito, q. da motivo
á estas Diligencias Dijo: que save, y le consta, q. el dho
Dn. Thomas, es hijo Legitimo, y Natural, de Dn. Thomas
de Salasar, y de Doña Bictoria de las Naveas,
Vesinos de esta Ciudad. y el dho Dn. Thomas su Padre
es Natural, y Originario de la Villa de Samoris,
Arzobispado de Burgos. y la dha Doña Bictoria su
Madre de la Ciudad de Cadiz. y es Nieto de otro Dn. Tho-
mas de Salasar, y de Doña Maria del Fierro,
Natural de la Villa de Cadiñano. y Nieto Ma-
terno de Dn. Pedro de las Naveas, y de Doña Maria

mero 16 Instrumentos



SELLO QVARTO. [illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y [illegible]
Y QVATRO.

Conde, el dho D. Pedro, Natural dela Villa de
Santi Bañes. y la dha Doña Maria Conde, de
la Ciudad de Cadiz. y q. assi el dho D. Thomas, quien
lo presenta, como sus Padres, y Abuelos. por ambas
Lineas, ancido, y son tenidos, havidos, y comunm.te
Reputados, por Gente Principal, y Nobles. y Chris-
tianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de Mo-
ros, Judios, Mulatos, Gitanos, ni los de nuevam.te
Convertidos, a nuestra Santa fee Catholica; ni
han cido Castigados, por la Santa Inquisicion,
ni por las Justicias; ni han Exercidos Oficios me-
canicos, Viles, ni afrentosos, porque ciempre
se han portado con toda decencia correspondi-
ente a las Obligaciones de su Grado, y Nacim.to
y esto lo sabe el Testigo, por el trato Comunicar.on
que con los susodhos tubo, y tiene; y por haver
visto los Instrumentos q. lo Califican, con el moti-
bo de dha amistad, y el de haverse el dho D. Thomas
abre dl [illegible] al tiempo, de q. se Recibio de No-
ble en esta Ciu.d en cuia ocar.on oyeren Judicial.

237

mente lo Ynstrumento de su cali

dad, y tranzos de la dha su muger, y todo

lo q lleva dho. es pp.co y Notorio en esta Ciudad

y la Verdad en cargo de su Juramento

y lo firmo, y que es de edad de mas de qua

renta años; firmolo su Merced=

Deniz — Justo Man. de la Hoz Posadas

Compareçensia — En la Ciudad de Xerez de la frontera; en

trese Dias del Mes de octubre, de Mill Se

tecientos Setenta, y quatro, ante su Merced

el S.or D.n Fernando Deniz, Hoyos, Alcalde

Mayor, y Theniente de Corregidor por Su

Magestad en ella. parecio D.n Thomas de Sala

zar y Raveas, Vesino de esta Ciudad. y me

entrego a mi el Esc.no la Certificaz.on y Parti

da de su Baptismo. y Dijo a su Merced, q p.

a ora, no tenia mas Ynformaz.on q dar, q

la que tenia dada; por lo q.l Sup.co a su merced

se Sirviesse mandarsela entregar Orig.l con

el Exsorto Despachado por el S.or Repartor

p.a dho efecto, p.a devolverselo con todo lo ensu

[illegible] P. Diztud practicado; y Visto por su Merced dho Pedimto Dixo. devia de Mandar y Mandó, que la Certificacn. y Partida de Baptismo, que el dho Dn. Thomas ha entregado al presente essno. se ponga à Continuacn. de estas Diligencias, y qe. todo se le devuelva Original, al Sr. Requiriente, y en casso necessario, su Merced Interponia, é Interpuso, su Authoridad, y Judicial Decreto, tanto quanto podia, y de Dro. havia lugar; pa. qe. valga, y haga fee, donde quiera qe. la presentare, y por este su Auto, assi lo provejo, mandó, y firmó = Y por el presente Essno. se cierre y selle para su remicion =

Dn. [illegible] de [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA QUATRO.

En Domingo diez dias del mes de diciembre de mil setecientos, y quarenta, y siete años yo F. Vicente Perez Religioso de Nro. P.e S. Domingo de esta ciudad de Xerez en virtud de dispensa del M. R. P.e Provincial como de licencia, y en presencia del B.r D. Manuel de Orbaneja Jacome Beneficiado, y Cura de esta Iglesia parroquial del S.r S. Miguel de dha. ciudad bapticé solemnemente à Tomas, Juan, Vicente, Maria del Rosario seis dias de nacido hijo de D. tomas de Salazar, y de D. Victoria delas Navas, y Concha su legitima muger, fue su padrino D. Juan Ant.o Martinez de Zevallos à quien advertí la cognacion espiritual, y demas obligaciones q.e contraxo, y lo firmamos = B.r D. Manuel de Orbaneja Jacome = F. Vicente Perez.

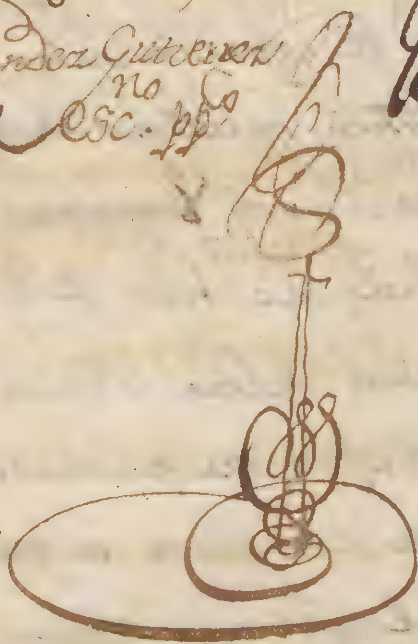
Concuerda esta partida con su orijinal, que por ante queda en el archibo de dha. Iglesia à q.e me refiero, y paraq.e conste como Cura teniente q.e soi en ella doi esta q.e firmo en Xerez de la Frontera en 14. de Octubre de mil setecientos, setenta, y quatro años. Bar. Juan Franc.co Lopez Pacheco

Los Escrivanos Publicos del Numero Perpetuos, de esta Ciudad

de Xerez dela frontera; q.e aqui Signamos firmamos Cer
tificamos, y damos fee q.e el B.r D.n Fran.co Lopez Pacheco
Presvitero, de quien parece dada, y firmada la Certifica
zion, que antecede, es Theniente Cura dela Parroq.l Y
del S.or S.n Miguel de esta referida Ciudad, y como tal, es
ta Exerciendo su Empleo; y asus semejantes, y demas
q.e como tal ha dado, y da, ciempre se te ha dado entera
fee, y credicto, assi en Juicio como fuera del. Y para q.e
conste donde Combenga damos la presente en Xerez y
Oct.re Catorze del Mil Setecientos, Settenta y quatro=

Fran.co Fernandez Gutierrez
Esc.no pp.co

Antonio Romero de Castro
Esc.no



Nicolas Fernandez Anaya
Esc.no pp.co

55 U.s

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la Sta. Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.r y Canc.o de la R.l Universid.d de ella, Academico de la R.l de la Hist.a de Madrid, y Doctor R.s del Reyno.

A Vms. los S.res Jueces, y Justicias de la villa de Sanrotes, ante quienes esta nra. Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario se presentó pedimento p.r D.n tomas de Salazar, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la frontera, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.l nos pidió que para poderse graduar p.r esta Univ.d de B.r en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta dha Univ.d) que es hijo legitimo de D.n tomas Salazar, nat.l de esa villa, y de D.a Victoria de las Navear, nat.l de la Ciud.d de Cadiz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n tomas de Sala-

zaz, natl. desta villa, y de Da. Maria del
Yerro, natl. dela Va. de Cadiñanos: Que su
Madre es asimmo. hija legma. de Dn. Pedro de
las Naveas, natl. de la Va. de Santibañez,
y de Da. Maria Conde, natl. dela citada Ciud.
de Cadiz: Que asi el, como sus Padres, y Abue-
los han sido Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados pr. el Sto. oficio dela Inqn., por crimen
de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni exercido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos, por donde traian degenerado de qn. son: antes
si que siempre han vivido baxo la profesion de
nra. Sta. fe Catolica, y con mucho honor, y
estimacion: Para cuia Informn. nos pidio asi-
mismo, que respecto de ser su Padre natl. desta
villa, Nos sirvieremos de mandar despachar
nras. Cartas exortos, en conformd. delas espe-
ordenes de S. M. (q. Dios gue), con qe. esta Ciud.
se halla, pa. que en ella se haga por lo que

ã Este toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vm.ds, p.r laqual, departe de S. M., p.a el cump.to desu R.s ordenes, exorta-mos, y dela nña. pedimos, y encargamos que lue-go que ante Vm.ds sea pres.da p.r ante S.no, que de ello de fé, y con citacion del Sindico Procur.or Gñal de dha villa, se examinen los tgos, q.e por p.te del expresado Pret.te fueren pres.dos, al tenor de los Capitulos desuso insertos, sin p.a ello pedir po-der, ni otro recaudo alguno; y con la misma ci-tacion manden sacar la fé de Bautismo del Padre del Pretendiente. Y fho todo, cerrada y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga fé, la remitan original ã manos del infraescripto Secretario, p.a en su vista proce-der ã lo q.e haia lugar. Dada en nña. Cam.ra Rectoral ã diez de Junio de mil set.s set.ta y cinco.

D.r D.n Josef Cevallos

D.n Fran.co Antonio Baquexiro S.rio

Alcantara. En la villa de Arumtaza Mantin Galindez a diez de mes de Julio año de mil setecientos setenta y cinco. Yo Simon Juan Gomez Barona escrivano vezino de esta villa y de ella por requerido con la carta exsorto del Doctor Don Josef Ceballos recomendada a Don Juan Antonio Baquerizo su secretario, a efecto de presentarla a la Justicia ordinaria de este valle de Arrobadera y para que conste lo pongo por diligencia y firmo.

Miguel Jph de Santelides.

Ante mi
Juan Gomez Barona

En dicha villa de Arumtaza Mantin Galindez dicho dia mes y año yo escrivano la carta requisitoria de antes ante el señor Don Miguel Jph Alcalde y Justicia ordinaria de las quarenta y cinco villas de que se compone este Noble valle de Arrobadera, en la que se halla inclusa la de San Pedro y Cadiñanos, por quien vista por testimonio de mi el escrivano dixo que sin perjuicio de la jurisdizion que exerze, está pronto a recivir la informacion que por ella se pretende, para lo que se pasara el presente escrivano a esta villa los testigos de que intente valerse, haziendo que el Cura parrocho de Padilla de Cancorvillo escriba el libro de bautismos de aquella parroquia para la continuacion de la diligencia que se refiere siendo todo con citacion del Procurador Sindico general de este dicho valle, asi lo mando y firmo. De que yo el escrivano doy fe.

Santelides

Ante mi
Juan Gomez Barona

Citacion. En esta villa de Cancorvillo a veinte dias del mes de Julio año de mil setecientos setenta y cinco. Yo el escrivano cite para los efectos que expresa la requisitoria de antes en su persona y casa a Don Juan Antonio de la Padilla Procurador Sindico general de las quarenta y cinco villas de la Comprension de este Noble valle quien enterado dixo que sin embargo de constarle la legitimidad limpieza de sangre, y Nobleza del padre del pretendiente

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

q sus Mayores, si quiere hallarse presente haver juramentar los
testigos q. tenga que dar, y sacar la Chavcita de Baptismo
de dho su Padre, assi lo Mandó y firmo de que doy fee

S. Juan Ruiz dela Pradilla — Juan Gomez Varona

Notificaz.on En continente de la dilig.a de arriba hize saver la hazeptaz.on dada por
la Justicia de este Valle à Simon Ignacio Gomez Varona Requiriendo
p.r dho escriptura de presentaz.on de testigos que se le mandan assi lo Respon-
dio: y firmo doy fee

Juan Gomez Varona

Testo. Juan Ruiz — En la Villa de Quintana Martin Galindez Capital de las Quarenta
y cinco Villas que se compone este Noble Valle de Tobalina à siete dias del
mes de Dize año de mil setez.tos setenta y Cinco: Ante el S.r D.n Miguel
Ruiz de Santotiz Alcalde y Justicia hordinaria en el, parecio Simon
Ignacio Gomez Varona, nro vezino de esta dha Villa, y en nombre de D.n Thomas de
Salazar vezino de la Ciud.d de Xerez dela frontera, para la Informaz.on que
tiene ofrecida por el pedim.to que se Relaziona en la Carta de Orden que
motiva presentò por testigo à Juan Ruiz vez.o dela Villa de Santotiz de
este dho Valle, de quien dho S.r Alc.e, presente siendo D. Juan Ruiz dela Prad.a
Procurador Sindico gral de el, y por testimonio de mi el ss.no tomo y Re-
civio Juram.to en la forma de el dro, y le hizo como se Requiere ofreciendo
decir verdad de lo que supiere y le fuere Interrogado: y siendo por

el Contenido de dha Carta de [illegible] que se le à leydo y por el trado

Digo: Como [illegible] conozieron à D.n Thomas de Salazar y à D.a

Maria del Otero ntal de dha Villa de [illegible]

de Castilla y les consta q.e en el Matrimonio q.e segun ntra

Madre Iglesia celebraron tubieron, criaron y educaron por su

hixo legitimo à D.n Thomas de Salazar q.e salio de dha Villa

donde hera ntal, para la Villa y Corte de Madrid, y despues tiene

noticia cierta passo à la Ciudad de Xerez de la frontera en donde

contraxo Matrimonio con D.a Vitoria de las Navedas ntal de la Ciud.

de Cadiz. y q.e en su Matrim.o entre otros tubieron por su hixo

legitimo à D.n Thomas de Salazar ntal de dha Ciud. de Xerez de

la frontera estudiante en la facultad de Medezina, à cuio pedim.to

se à librado la Requisitoria que se le à leydo, y le consta por cierto

publico, y notorio que dho pretendiente, su Padre, y Abuelos pater

nos son y han sido christianos biejos limpios de toda mala raza, y

casta, y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris

cos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el santo

oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro alguno sin q.e haya entendido el tes.go

que el pretendiente su Padre ni Abuelos paternos hayan come

tido delito de Infamia de hecho ni de Derecho, ni tenido

oficios viles vaxos ni mecanicos por donde hayan degenerado

de quien son, antes si le consta al testigo han vivido vaxo

la profesion de ntra santa fee Catholica, y con mucho honor

y estimazion. mediante sus buenas prendas; y estar havidos

de inmemorial tiempo à esta parte por Nobles cavalleros hixos

dalgo de sangre heredado de sus Mayores asi el dho D.n [illegible]

de Salazar como la Contenida Maria del Otero. Abuelos

de el mencionado; es quanto puede dezir de lo q. se le pregunta y lo dicho la verdad por el Juramento fho en que se afirmo y haviendo le leyda su deposicion en ella se ratifico dixo ser de edad de setenta y tres años poco mas o menos lo firmo con su md. y lo el s.r. en fee de todo //

Santacildes   Juan Ruiz

Ante mi
Juan Gomez Varona

2o testigo. Man.l de Miranda. En dha villa dia mes y año antes dhos, Ante el precitado señor d.n Miguel fern.z de Santacildes Alc.e y Juez ord.rio en la de Valle de Trobalina el Contenido Simon Ruiz Gomez Varona en prosecucion de esta informacion presento por testigo a Man.l de Miranda vezino de la villa de Santotis de quien dho señor Alc.e a presencia de d. Juan fern.z de la Padilla Procurador sindico g.ral y por testimonio de mi el s.no tomo y recibio Juramento q. le hizo como se req.re ofreciendo dezir verd. de lo q. supiere y le fuere interrogado, y siendolo por el tenor de la nonagenaria de la Carta Exsorto que motiba: Dixo conoce y trato con frecuencia a d.n thomas de Salazar natl. de dha de Santotis, y a d.a Maria del Otero natl. de la de Cadiñanos y a difuntos y que fueron de dha su villa, quienes fueron Casados legitimamente como lo hordena nra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, en cuio Matrimonio tubieron entre otros por su hixo legitimo a d.n Thomas de Salazar q. salio de este pais para la villa y Corte de Madrid, y desde alli paso a la Ciudad de de Xerez de la frontera en donde Caso segun tiene entendido el tiempo con d.a Francisca de las Mabedas natl. de la Ciud. de Cadiz en cuio Matrimonio tubieron por su hixo legitimo a d.n thomas de Salazar Estudiante de Medezina a cuio pedimento se libro la Carta de Exsorto q. se le a leydo; y por ello le consta ser

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

publico y notorio, q. asi dho pretendiente sus Padre, y Abuelos Paternos son y fueron Christianos biejos limpios de toda mala Raza Casta, y descendencia de Judios, Mulatos convertidos, Gitanos Moriscos ni de otra mala secta; y le Consta q. no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por Crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo ni otro; ni tampoco que hayan cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni exercido oficios viles ni baxos, ni mecanicos por donde haya desmerezido de quien son; antes bien es publico y notorio han vivido vaxo la profesion de nra Santa fee Catholica con mucho onor y estimazion mediante estar havidos y tenidos por nobles Caballeros hijos dalgo de sangre descendiendo de sus Mayores sin cosa en contrario; es quanto save y puede decir y lo dho la verdad para el Juramento hecho en q. se afirmo y haviendo sele leydo se ratifico es edad de sesenta y nueve años poco mas o menos y lo firmo con su mrd. de q. doi fee.

Santoeibaes — Manuel de Miranda — Antemi Juan Gomez Zamora

3t.o Fran.co Alonso) En la propia Villa dho dia mes y año el Contenido Simon Ruiz Gomez Zamora ante dho señor Alc.e en prosecuz.n desta Informaz. presento por testigo à Fran.co Alonso vez.o de ta Villa de Santo... de q.r su mrd. ... presente siendo D.n Juan Ruiz de la Padilla Procurador



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

don sindico gral de este dho Valle tomo y recivio Juramento q el hizo como se requiere ofreciendo dezir verd. en quanto la supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor dela Carta Exorto que mostrada: q dicho dixo: le Consta haver conocido y tratado a Dn Thomas de Salazar nãl y vez.o que fue dha Villa de Santelices y Da Maria Santos del Oterino nãl dela de Cadiñanos ambos difuntos q en el Matrimonio q celebraron aviendición de nra Santa Madre Yga tubieron y procrearon por su hijo legitimo à Dn Thomas de Salazar ya difunto vez.o q fue dela Ciud. de Xerez dela frontera q estubo cassado con Da Vitoria de las Habedas nãl dela Ciud. de Cadiz en cuio Matrimonio tubieron por su hijo legitimo. à Dn Thomas de Salazar nãl de dha Ciud. de Xerez dela frontera y estudiante en la facultad de Medezina en la Universidad de Sevilla: y por lo mismo le consta y es publico y notorio que dho Dn Thomas, su Padre, Abuelo y demas ascendientes por parte paterna son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y demezcla de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta; ni tampoco q hayan sido castigados por el santo oficio dela Inquisicion por Crimen de Herexia Apostasia, Judaismo ni otro; ni menos haver cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles. bajos ni mecanicos, por donde

hayan degenerado de quien son, antes siempre han vivido vajo la profesion de nuestra santa fee Catholica y con mucho honor y estimacion por concurrir en ellos las mas altas prendas de peros Christianos viejos nobles y Cavalleros hijos dalgo de sangre, que es q.to puede decir de lo q.e se le pregunta y la verdad para el juram.to q.e fho tiene q.e lo afirmo y haviendo se le leydo se ratifico en el, de edad de setenta y seis años poco mas ô menos y no lo firmo por no saber doy fee.

Santoseildes

Antemi

Juan Gomez Barona

Req.to p.a q.e presente mas testig.s — En dha Villa dho dia mes y año Yo el ss.no de mandato de dho S.r Al.e requeri â Simon Fructo Gomez Barona en nõe de D.n Thomas de Salazar, si tiene mas testigos q.e presentar lo execute y estan promptos â los juramentar y examinar dijo q.e por hahora no tiene mas q.e lo hará siempre y quando le convenga y pide se ebacue la compulssa de la clausula de su afirmo q.e expresa la Carta de Exorto pasando Recado al Cura Parrochio de la Villa de Santoseildes para la Escribir del Libro asi lo respondio y firmo doy fee.

Simon Fructo Gomez
de Barona

Juan Gomez Barona

Requirim.to q.e Escribir.n del Libro — En la Villa de Santoseildes â ocho dias del mes de Julio año de mil settez.tos setenta y cinco. Yo el ss.no de pedim.to y Req.to de Simon Fructo Gomez Barona en nõe de D.n Thomas de Salazar, requeri â D.n Juan Josph Ximz de Lomana Cura Benef.do unico de la Parroq.l de sta Villa â fin de q.e escribiera ante

el S.r D.n Miguel R.z de Ventosilla, Alc.e y Justicia Ord.a del valle de Thobalina, D.n Juan R.z de la Padilla Pror sindico gral de este valle, y el Contenido Simon el libro de bapti zados de su parrochia; quien entregado incontinenti ex sibio uno de a pliego folio y forrado en pergamino de Baptiza dos antezedente al que oy rrije y en el al folio quarenta de dicho libro se halla la partida del tenor siguiente

Clausula En veinte y Cinco dias de Diziembre de este año de mil se tezientos y diez Yo el Lizenziado Juan Ruiz Lopez de llanos Cura Capellan en este lugar baptize solemnemente a thomas hijo legitimo de thomas de Salazar y de Maria del Hierro su legitima muger vez.s de este lugar nacio dho Ynfante el dia veinte de dho mes. Abuelos paternos Josef de Salazar, y Ysabel de Miranda su muger vecinos de este lugar, Maternos Esteban de Fierro y Fran.ca Ruiz llanos vez.s del lugar de Cabriñanes. fueron padrinos Fran.co Lopez, residente en este dho lugar, y natural del lugar de Val, y Ana Lopez del Castillo vezina de este lugar, adbertiles el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarles la doctrina Christiana y por verdad lo firme junto con dho padrino en este lugar de Santotis vt supra siendo testigos Pedro de Quintana, y Pedro de Salazar thio del Baptizado residente en este dho lugar; Juan Ruiz Lopez de llanos = Fran.co Lopez

Concuerda con la Clausula q.e en ass y queda en dho libro y folio citado q.e se halla sin enmienda ni testadura, el q.e recogio dho Cura en fee de ello y de q.e haver la sacar Correjir y Concertar se hallo presente dho S.r Alc.e y Pror sindico gral y de mandato de aquel doy el presente Yo el ss.no q.e signo y firmo con dhos señores Alc.e, Pror y Cura Parra dho Correjente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dicho dia mes y año. Ld. Saez de la Pradilla

Miguel Frz. de Santotis — D.n Juan Joseph Frz. de Somana

[signature]

Juan Gomez Ahedo

Autto | En la Villa dha de Santotis a los dhos ocho de Julio año de mil setez.tos setenta y Cinco el señor D.n Miguel Frz. de Santotis Alc.e y Justicia ord.a en ella e Jur.n de Thobalina. haviendo visto la Informac.on y Compulsa de Clausula anterior por testim.o de mi el ess.no dixo: que en atencion a que los testigos examinados son de la mayor Confianza. la devia de aprobar y aprobo en quanto a lugar de d.o mandando que con esto el ess.no la remita segun por la Carta de Exorto se Co[illegible] asi lo mando y firmo de que doy fee.

Miguel Frz. de Santotis

Ante mi

Juan Gomez Ahedo

Certifico, doy fee yo el referido ess.no haverme hallado pres.te a veer examinar y juramentar los testigos de esta i[nformacion]



246

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ynformacion y demas diligencias, que la acompañan junto con el Señor Juez que en ella ha entendido y señor Sindico general de este Valle, que se componen de cinco ojas que estan rubricadas de mi pedimento de la parte de Don Thomas de Salazar natural de la Ciudad de Xerez de la frontera dia nueve de Julio de mil settecientos setenta y cinco, como es de Real del Ayuntamiento y Juzgado de este Valle de Abodalma.

[signature]

Juan Gomez Carona

En la Ciudad de Sevilla a doce de Agosto de mil settecientos setenta y cinco: los Señores Rector, y Consiliarios de esta Real Universidad haviendo visto las antecedentes Informaciones, hechas por Don tomas de Salazar, y Naveas, para su Grado de Bachiller en Medicina, dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes; y en su consequencia mandaron que al suso dicho, precediendo las Diligencias necessarias, se le den los Papeles conducentes a su Revalida.

Medica. Y por este su Auto asi lo pro-
veieron, y firmaron.

Dr. Cevallos Dr. Cespedes Dr. Cabeza Dr. Mexia

Dr. Baquerizo
S.rio

t.

Expte N. 16 217

Certifico q.e D.n Vicente Fran.co de los Reyes, nat.l de la villa de Caceres, Obispado de Coria tiene ganados en esta Univers.d en la facultad de Medicina quatro Cursos: que son el de mil set.os sesenta y nueve en mil set.os setenta = mil set.os setenta en mil set.os setenta y uno: mil set.os setenta y uno en mil set.os setenta y dos, y el presente: Que en esta facultad, y Univ. actuó un Acto menor de Conclusiones: Y que se graduó de B.r en Filos.a p.r la misma Univers.d en catorce de Mayo de mil set.os setenta y dos, segun se averigua de los Libros de Matriculas, pruebas de Cursos, Grados menores, y Cert.s, q.e ha presentado, à q.e me refiero. Sevilla y Mayo quatro de mil set.os setenta y tres.

D.r Prieto.

D.r

D.n Vicente Fran.co de los Reyes nat.l de la v.a de Caceres, como me p.a proceda parezco ante V.S y digo: Que tengo ganados en esta Univers.d 4. Cursos en la facultad de Medicina: Que en esta Univ.d y facultad actuó un Acto menor de Conclus.s; Y q.e me gradue de B.r en Filos.a p.r la misma Univers.d en 14. de Mayo de 1772., segun se averi

gua de la Cert.n q.e presento, y Juro. Y respecto
â q.e necesito recivir el Grado de Bachiller
en Medicina; y p.a ello Justificar, (conforme
â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de
esta Univers.d) como soi hijo leg.mo de D.n Fran.co
Rafael de los Reyes, natural de la villa de
Constantina, y de D.a Josefa de Caceres, Laso de la
Vega, natural de la villa de Almadenejos: Que
mi Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Saguino de
los Reyes, nat. de la v.a de Cazalla, y de D.a Cata
lina Garcia Albarez, natural de la ciudad
de Constantina: Que mi Madre es asimismo
hija leg.ma de D.n Felipe de Caceres, nat. de
Zalamea la Serena, y de D.a Ygnacia Toribio
Martinez, nat. de la v.a de Escusa de Aro
en la Mancha: Que asi Yo, como los exp.dos
mis Padres y Abuelos hemos sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene
rac.n de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala Secta: Que no hemos
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.n,
p.r crimen de herejia, Apostasia, Judais
mo ni otro: Que no hemos cometido delito de

Infamia, de hecho, ni de Dro. , por donde haia-
mos degenerado de quienes somos: antes bien que
siempre hemos vivido baxo la profesion de nra.
Sta. fe Catca., y con mucho honor y estimacn.
Por tanto:::
A Vs. supco. se sirva haver por presentada la referida
Certifn. y mandar despachar sus cartas Exortos dirigidas
á las Justicias de los villas de Caceres, y Otornachos
por lo qe. mira á mi Madre y amí: pero por lo qe.
respecta á mi Padre, que se saque un testimo. dela
Informacn.es que hizo Dn. Pedro Nolasco de los Reyes,
natl. dela villa de Fuente de Cantos mi hermano, por
la linea paterna pa. graduarse asimismo de Br. en
Medicina por esta Univd. y dho todo en la forma
ordinaria providenciar qe. se me admita á los Actos
de Puntos Leccn. y Examen pa. dho Grado, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma
acostumbrada. Pido Justa. juro &c.--
Dn. Bicente Franco. de los Reies

Por presentado este Pedimento, con la Certificn.
que refiere. Como lo pide. Lo mandó el Sr.
Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes Dignidad

de Xerezano, y Canonigo de la S.ta Patriarchal

Yg.a desta Ciudad de Sevilla Rector, y Camelario

de la R.l Univers.d de ella a quatro de Mayo

de mil set.s setenta y tres.

D.r Cepeda R.r D.n Prieto.

2 249

D. N.

Dn. Vicente Franco. de los Reyes, natl. de la Va. de Caceres, obispdo. de Coria, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: qe. V.S. fue servido mandar despachar sus Cartas ordenes, dirigidas á las Justicias de las villas de Caceres, y Hornachos, pa. qe. ante ellas, y con citacion de su respectivo Procurr. Sindico Gral. se hiciesen las corresptes. Informnes. pa. poderme graduar de Br. en Medicina pr. esta Univd. Y respecto á qe. las referidas Informnes. no se podrán evacuar brevemte., pr. la distancia, qe. hai desde esta Ciudad á los citados Pueblos, y á qe. me seria gravoso esperar á que se hiciesen, no solo pr. los gastos, qe. tubiera que hacer hasta qe. vinieran, sino tambien pr. qe. los dos años de Practica Medica se cuentan desde el dia. en qe. se recive el Grado. Por tanto:::

A V.S. Supco. se sirva mandar qe. desde luego se me admita á los Actos de Puntos, Lecca. y Examen pa. el expresdo. Grado de Br., y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria; quedando Yo obligado á presentar en esta Secreta. las Informnes. luego qe. estén hechas. Pido Justa., juro &c.

Dn. Bicente Franco. de los Reies

Por presentado este Pedimento: admitase desde luego
à esta parte à los Actos de Puntos, Lecc.n y examen
p.a el Grado de D.r en Medicina, y siendo aprobado
confiexasele en la forma ordinaria; con la qua
lidad de q.e no se le despachen los Papeles conduc.tes a
su Revalida, hasta q.e presente en esta Secret.ria las ne
cesarias Informac.es. Lo mandaron los S.s R.r y
Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciudad de Sevilla
en ella à seis de Mayo de mil set.s setenta y
tres.

D.r Pedro Manuel
del Campo R.r

D.r D. Luis Germán
y Ribon

D.r D.n Pedro Man.l Prieto,
Vice-Secret.

Certifico q.e D.n Fran.co Miguel de los Reyes, y Falcon, nat.l de la V.a de Caceres. Obispado de Coria, tiene ganados en esta Univers.d quatro Cursos, q.e son el de mil set.s set.ta y nueve en mil set.s setenta = mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno = mil set.s setenta y uno en mil set.s setenta y dos, y el presente: Que tubo un Acto menor de conc.er en la misma Univers.d, y facult.d, y q.e me gradue de B.r en Artes p.r esta Univ.d en veinte y seis de Abril proximo pasado, segun se averigua de los Libros de Matricula, Pruebas de Cursos, Grados Menores, y Cert.n q.e ha presentado, a q.e me refiero. Sevilla y Maio veinte y uno de mil set.s setenta y tres = entre r.s uno = vale

D.n Prieto

D.n Fran.co Miguel de los Reyes, y Falcon, natural de la villa de Caceres, como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univers.d quatro Cursos en la facultad de Medicina: que actué un acto menor de Conclus.es en la ref.a Univ.d y facult.d, y q.e me gradue de Bachiller en Filos.a p.r la misma Univers.d en 26 de Abril proximo Pasado, segun se averigua de la Certif.n q.e presento, y juro. Y resp.to a q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la exp.da facultad Medica, y p.a ello justificar (conforme a Estatuto, y practica desta R.l Universidad) que soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Rafael de los Reyes, nat.l de Saagun

Toribio

Priorato de

Leon.

Laso de la

vega.

la villa de Constantina, y de Dª. Josefa de Caceres Laso dela Vega, natl. dela vª. de Hornachos: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Saguz delos Reyes, natl. dela vª. de Cazalla, y de Dª. Catalina Garcia Albarez, natl. dela citada vª. de Constantina. Que mi Madre es asimº. hija legma. de Dn. Felipe de Caceres, natural dela vª. de Zalamea dela Serena, y de Dª. Ygnacia toribio, y Martinez natural dela vª. de Escurra de Aro: enla Mancha. Que asi Yo como los memdos. mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. oficio dela Ynqn. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, pr. donde hayamos degenerado de qe. somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacn. Por tanto:::

A V. S. supco. se sirva haver pr. presentadas la refª. Certn. y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas à las Justicias delas villas de Caceres, y Hornachos pr. lo qe. mira à mi Madre, y à mi: de

no p.r lo q.e respecta â mi Padre, que se saque un testimonio dela Inform.n q.e hizo D.n Pedro Nolasco delos Reyes, nat.l dela v.a de Fuente de Cantos mi hermano p.r linea paterna p.a graduarse asim.o de B.r en Medicina p.r esta Univ.d y fho todo en la forma ord.a providenciar q.e se me admita â los Actos de Puntos, lecc.n, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria. Pido Justicia, Juro &c.=

Por pres.do este Pedimento con la Cert.n q.e refiere: Como lo pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, Dign.d de tesorero, y Canonigo dela S.ta Patriar. y g.a desta Ciudad de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Univers.d de ella â veinte y uno de Mayo de mil set.s set.ta y tres. = entrer.s = uno = vale.

D.r Cespedes R.r — D.r Prieto

Se despacharon los Exortos en 23. de Junio de 1773.

D. Fran.co Miguel de los Reyes, nat.l de la
v.a de Caceres, como mejor proceda, parezco
ante V.S. y digo: q.e V.S. fue servido de man-
dar despachar sus Cartas Ecsortos dirigidas
á las Just.as de las v.as de Caceres, y Hornachos,
p.a q.e ante ellas, y con citac.n de su resp.vo D.or Proc.
Sindico se hiciesen las corresp.tes Inform.es
p.a poderme graduar de B.r en Med.a p.r esta Univ.d
cuias villas se hallan bien distantes desta
Ciudad, y p.r lo mismo no se pueden hacer las
Inform.s con brevedad. Y respecto á q.e me causa-
ria notable perjuicio esperar en esta Ciudad
las dhas Inform.s, no solo p.r el gasto q.e hicie-
ra en mantenerme, sino p.r q.e los 2 años
se practica principiar á correr desde el dia
en q.e me gradué Por tanto:
A V.S. sup.co se sirva mandar q.e desde luego se me
admita á los Actos de Puntos, Lecc.n y examen
p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me conf.a
en la forma ord.a, quedando Yo en la oblig.n
de poner en esta Secr.ia las nec.as Inform.es. Pido just.a
Juro &.
D.n Fran.co Miguel de los
Reyes Falcon

D

Por pres.do este Pedim.to admitase a esta Parte á los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el Grado de B.r en Medic.a, y siendo aprobado confierasele en la forma ord.a. Con la qualid.d de q.e no se le despachen los papeles conducentes á su Revalida hasta q.e ponga en esta Re.l las correspte.s Inform.s. Lo mandaron los Ser.s R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella á v.te y seis de Mayo de mil set.tos set.ta y tres.

D.r Pedro Manuel de Cuenca R.r

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. Josef Fern.do Lorenzo

D.r D. Barthólomé Gomez Gonzalez

Ante mi

D.r D.n Pedro Juan Prieto
Vice Secretario

+ 253

Continuacion de Exptes. Nº 16 y Nº 17

Jesus Maria y Josef.

Año de 1773.

Informaciones hechas por Dn. Fran.co Miguel, y Dn. Vicente Fran.co de los Reies y Falcon, naturales de la Villa de Caceres para gradu-arse de B.res en Medicina.

Se despacharon los Papeles condu.tes a las Re-validas de los arriva dhos en 30. de Agosto de 1775.

El Dr Dn Juan Ant.^o Antonio Sanz Baquerizo, Presb.^ro del claus.^o y gremio de esta R.^l Univers.^d en el de sagrados canones, Abogado de los R.^s consejos y secretario de dho claustro, Univers.^d estudio gral. de esta ciudad de Sevilla.

Certifico que en esta secretaria se halla la informa.^on del tenor siguiente.........................

Nos el R.^or y consiliarios del colegio maior de santa maria de Jesus Univers.^d estudios generales de esta Ciu.^d de Sevilla &.^a: A Vmds. los S.^res Jueces y Justicias de la d.^ha de constantina, ante quienes esta carta como fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascrito secret.^rio oi dia de la fha se presentó pedim.^to por Dn Juan.^co de los Reies, natur.^l de esta d.^ha y estudiante de la facultad de me-dicina de estas mai.^s escuelas, por el que nos pidió que atento à haver fenecido sus cursos en dha facultad para poder recivir el grado de B.^er en ella, le admitieremos, è hicieremos admitir informac.^n que ofre-cia, conforme à leies del Reino y Estat.^os

de esta Univ.d de ser hijo leg.mo de Juan de los Reyes, nat.l de la v.a de Cazalla, y de D.a Catalina Albarez, su leg.ma muger, nat.l de esta villa, y de q.e dho su Padre es hijo leg.mo de Alonso de los Reyes, y de D.a Maria de Aranda, su muger, nat.les de dha v.a de Cazalla; y de q.e asi él, como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicn, por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quien son: antes bien que siempre han vivido baxo de la profesn de nra. S.ta fe Catolica, y de q.e el dho D. Fran.co Pretend.te es temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuia Informn nos pidió asimismo q.e, respecto de ser el suso dho, y su Madre, nat.les de esa dha v.a, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformd. de las especiales Ord.s de S. M., con que esta Univd. se halla, y de q.e el prest.e Secretario da fé, p.a q.e en ella se haga p.r lo que

ã estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a V.mds. p.r la q.l de parte de S. M. p.a el cump.to de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y/ Da encargamos, q.e luego q.e ante V.mds. sea pres. p.r ante Nro. que dello de fé; y con citacion del Sindico Procur.or de esa dha villa, examinen los tgos. q.e por parte de dho D.n Fran.co de los Reyes fuesen pres.dos, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion man-den sacar, y se saquen las fees de Bautismo de el suso dho, y de su Madre, con insercion de las Partidas, que constaren del Libro, ó Libros, don de estubieren. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.on, y en manera, q.e haga fé, la remitan original ã este tribunal, y ã manos del infraescripto Secretario, p.a en su vista, proceder ã lo q.e haia lugar; q.e en lo asi V.mds. mandar hacer, y cumplir, administraran la Just.a, ella mediante. Dada en nra. Cam.a Rectoral ã veinte y cinco dias del mes de Junio de mil set.s veinte y nueve años. D.r D.n Juan de Lerin Bracam.te, Rector. D.r D.n Felipe Belluga, y Vargas. D.r D.n Fran.co Ruiz de Vides. D.r D.n Joan Gonzalez de Soto. Por mandado de los S.res R.r y Consiliarios. D.r D.n Juan Josef Ortiz de Amaia, S.o sec.o =

Presentn. } En la v.a de Constantina en veinte y ocho
de Junio de mil sett.s y veinte y nueve años,
ante el S.r D.n Luis de Cardenas Ponce
de Leon, Alc.de ordinario en el estado noble
de esta villa parecio D.n Fran.co de los Re-
yes, vecino de esta villa, y estud.te de la facultd.
de medicina, y present.o el Exorto antec.te, pidió
Auto } su cumplim.to, Just.a, y testimonio &a = y p.r
su md. visto, mandó se guarde, cumpla,
y execute; y en su cump.to q.e con citacion del Sindi-
co Procur.or gnál. de esta villa, se saquen las
fees de Bautt.mo, q.e dho Exorto previene; y se
le notifique al dho D.n Fran.co de los Reyes
dé la Inform.n q.e pretende hacer. Y por este
su Auto asi lo proveió, y firmó. D.n Luis de
Cardenas Ponce de Leon. Ante mi: Josef Bo-
Citac.n } vadilla, ss.no de Cavildo. = En la v.a de Constanti-
na, en dho dia cité p.a esta Inform.n, y saca
de las fees de Bautt.mo, q.e el Exorto refiere y
a D.n Garcia Ponce de Leon, Sindico Procur.
Notific.n } gnál. de esta villa, doi fe. Josef Bobadilla, ss.no =
á la parte } Notifiqué el Auto antes escrito dia de su ffha
a D.n Fran.cs de los Reyes, veci.o de esta villa,
Notor.o al } doi fe. Josef Bobadilla, ss.no = En Constantina.
Parrocho

en dho Dia hice notorio el Exorto a D.n Josef Rodrig.z Quitian, Cura de la Yg.a Parroq.l

N. Inform.

de esta villa, doi fe. Josef Bobadilla = En la villa de Constantina en primero de Julio de mil setec.s veinte y nueve años ante el S.r D.n Luis de Cardenas Ponce de Leon, Alc.e ord.o en el estado noble de esta villa el dho D.n Fran.co de los Reyes, p.a la Inform.n q.e preten de hacer presentó p.r tgo. a Fran.co Ximenez Guerra, vecino de esta v.a, del qual su mrd. recivió juramento p.r Dios, y una cruz en forma de dro., q.e lo hizo, y ofreció decir verdad; y siendo preg.do al tenor de los Capit.os, q.e contiene el Exorto, dijo: Que conoce de vista, trato, y comun.n al dho D.n Fran.co de los Reyes, q.e lo presenta; p.r cuia razon tiene noticia de que es bien inclinado, y hombre temeroso de Dios, de buena vida y costumbres, y sabe q.e es hijo leg.mo de Juan de los Reyes, nat.l de la v.a de Cazalla, y de D.a Catalina Albarez su leg.ma muger, vecina, y nat.l de esta v.a, a q.n conoce el tgo., y sabe q.e la suso dha, sus Padres, y Abuelos son, y han sido cristianos viejos, limpios de toda ma-

la raza de Moros, Mulatos, Judios, ni hereges,
ni Penitenc.^dos p.^r el S.^to oficio de la Ynquisic.^n,
p.^r q.^e no tiene noticia q.^e ning.^n ascend.^te de esta
familia haia cometido delito de infamia, de
hecho, ni de dro.: antes sí se han portado y porta.
como familia honrada, y como tales no han
tenido oficios viles, ni empleos, q.^e se opongan
â su calidad; en cuia estimacion han sido
sp.re tenidos, y comunm.^te reputados.
todo lo qual sabe el tgo.^u p.^r el conocimiento,
q.^e tiene de la dha D.ª Catalina Albarez, y
sus Padres; y p.^r haverselo oido decir
así â sus maiores, y personas ancianas
de esta villa; y q.^e lo q.^e ha dho es pub.^co, y not.^o
y pub.^ca voz, y fama, sin cosa en contrario
en ella; y la verdad, so cargo del juram.^to,
q.^e fho tiene; y q.^e es de edad de sesenta y
seis años, y lo firmó con su mrd., de q.^e
doi fe. Cardenas. Fran.^co Ximenez Guerra,
Josef Bobadilla, SS.^no = En la villa de Const.^a,
en dho dia, ante el Sr Alc.^e el dho D.^n
Fran.^co de los Reyes, p.^a esta Inform.^n
pres.^to por tgo.^u â Bart.^me de Cabrera,
vecino de esta v.^a, del qual, su mrd.
recivió juram.^to p.^r Dios, y una Cruz,

en forma de dro.: q.e lo hizo, y ofreció de-
cir verdad; y siendo preg.do al tenor del Exorto
dixo: Que tiene entero conocimiento de D.n Juan. Co
de los Reyes, que lo presta.; por cuia razon
sabe, q.e es bien inclinado, de buena vida, y cos-
tumbres, y hixo leg.mo de Juan de los Reyes,
nat.l de la v.a de Cazalla de la Sierra, y de D.a
Catalina Albarez, su leg.ma muger, vecina, y
nat. desta v.a, ab qual, y a sus Padres conoció,
y trató el tgo.; y sabe q.e la suso dha., sus Padres,
y Abuelos son, y han sido christianos viejos,
limpios de toda mala raza, de Mulatos,
moros, Judios, hereges, ni penitenciados
por el S.to Oficio de la Ing.n: y q.e han vivido
siempre baxo de la profesion de n.ra S.ta
fe Catolica, sin haver cometido crimen
de heregia, Apostasia, ni delito de infamia,
por q.e siempre se han portado, como se
portan, y viven las familias honradas
de esta villa, sin ocuparse en oficios viles.
Todo lo qual sabe el tgo. p.r el mucho co-
nocimiento, q.e tiene de la dha D.a Catalina
Albarez, y sus Padres, a q.n trató, y comu-
nicó el tgo.; y por q.e asi lo ha oido decir
comunm.te, sin cosa en contrario

de las personas ancianas, q.e ha conocido
en esta villa: y q.e lo q.e ha d.ho es pub.co y not.o,
y pub.ca voz, y fama en ella; y la verdad,
so cargo del juram.to, q.e fho tiene; y que
es de edad de setenta años, y no firmó p.r q.e
dijo no saber, lo firmó su m.d, de q.e doi fé.
Cardenas. Josef Bobadilla, Ss.no = En la v.a
de Constantina en quatro de Julio de d.ho
año, ante el s.r Alc.de, el d.ho D.n Fran.co
de los Reyes, p.a esta Infor.n pres.to p.r
tgo. a Al[illegible] del Yarezo, vecino de esta
villa, del qual su m.d recivió juram.to
por Dios, y una Cruz en forma de
d.ro, q.e lo hizo, y ofreció decir verdad;
y siendo preg.do al tenor del Escrito, dijo:
Que conoce a Juan de los Reyes, nat.l
de la villa de Cazalla de la Sierra, y
a D.a Catalina Albarez, su leg.ma muger,
nat.l de esta villa; y sabe, q.e durante el
t.po de su Matrimonio han tenido y
procreado p.r su hijo leg.mo a D.n Fran.co
de los Reyes, q.e lo presenta: por cuia ra-
zon tiene entera noticia de su buena inclin.n

vida, y costumbres; y sabe q.e la d.ha D.a Cata-
lina Alvarez, sus Padres, y Abuelos son, y
han sido christianos viejos, descend.tes de tales,
limpios de toda mala raza de moros, mulatos,
Judios, hereges, ni Penitenciados por el santo ofi-
cio de la ynquisicion, y que no han sido ninguno
de sus ascendientes castigados por ningun tri-
bunal por crimen de herezia, apostasia, Ju-
daismo ni otro alguno, ni tiene noticia que
persona de los ascendientes de d.ho Fran.co de
los Rios haia cometido delito de infamia de
hecho, ni de d.ho, ni tenido of.o vil, porque ha
sido una familia q.e siempre se ha portado
con procedim.tos de honrra, y siempre han
vivido como personas temerosas de Dios y
de sus conciencias, y en esta buena opinion
han sido y son comunm.te reputados. Todo lo
qual sabe el testigo por el mucho conocim.to
que tiene de esta familia, y porq.e assi selo
ha oido decir a sus maiores, y otros ancianos
de esta Villa, y q.e lo que ha d.ho es publico y
notorio en esta Villa de publica boz y fama
sin cosa en contrario en ella, y la verdad

so cargo del juram.to q.e fecho tiene, y que es de
edad de setenta y cinco años y no firmo p.r
que dijo no saber; lo firmo su md. de que
doy fee= Cardenas= Josef Bonadilla S.no=
En la Villa de Constantina en ocho de Julio
de mil setecientos y veinte y nueve años. El
S.or D.r Luis de Cardenas Ponce de Leon Alc.de
hordinario de ella por el estado noble ha-
viendo visto esta informacion dijo: Que en atencion
á que los testigos que en ella han depuesto
son hombres honrrados que acostumbran de-
cir verdad y que á sus dhos. y deposiciones
siempre en juicio y fuera de él se les ha
dado y dá entera fee y credito debia apro-
bar y aprobó dha informacion, y que para
su mayor validacion y firmeza en ella in-
terponia é interpuso su autoridad y judi-
cial decreto quanto puede y de dro. es ne-
cesario, y que poniendo con ella las fees de
Bautismo que el exorto previene se
entreguen original á la parte de dho

Dn. Fran.co de los Rios paraque cerrada y sellada la remita al colegio mag.r de Santa maria de Jesus Univers.d estudios grales de la Ciudad de Sevilla por mano del Doctor Dn. Juan Jph. Ortiz de Amaia secretario; y por este su auto asi lo probeio y firmo: Dn. Luis de Cardenas Ponce de Leon = Antemi. Josef Boiadilla Ess.no =

Certifico Yo Dn. Josef Rodriguez Guitan cura de la Iglesia Parroquial de la Villa de Constantina que por uno de los libros de Bautismo que dha Parroquial tiene en su Archivo al folio 124. la primera partida en la primera plana a la letra es del tenor siguiente = En la Villa de constantina aquince dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y ochenta Yo Juan de Sabedra, cura Bautice a catalina

pna Lucia, hija de Juan Rodriguez y de Ma. ria Albarez: fue su Padrino Luis Quixada aquien adverti el parentesco espiritual, y que le enseñe la Doctrina christiana y lo firme. Ffa ut supra = Juan de Sabedra =

Concuerda con su original, aq.e me refiero.

y para que conste doy la presente en Constan-
tina en treinta de Junio de mil setecientos
y veinte y nueve años. = Dr. Josef Rodriguez
Guitian = Josef de Boradilla Escrivano del Rey nuestro
Señor publico del numero y cavildo de esta villa
de Constantina doy fee que Dn. Josef Rodri-
guez Guitian seguieri va firmada la cer-
tificacion antecedente es cura de la Yglesia
Parroquial de Santa Maria de la Encarnacion
de esta villa y como tal le he visto administrar
los santos sacramentos, y la firma es la mis-
ma que acostumbra en sus certificaciones à
las quales siempre en juicio y fuera dél se
les ha dado y da entera fee y credito, y para
que así conste doy la presente en la villa de
Constantina en treinta de Junio de mil se-
tecientos y veinte y nueve y lo signo y firmo:
En testimonio de verdad: Josef Boradilla Escrivano.
Certifico Yo Dr. Josef Rodriguez Guitian Cura
de la Yglesia Parroquial de la villa de
Constantina que por uno de los libros de Bau-
tismos que dicha Parroquial tiene en su
Archivo à folio setenta y siete la segunda

partida en la prim.a plana à la letra es del
tenor siguiente: En la Villa de Constantina en
nueve dias del mes de Enero de mil setecientos, y
siete años. Yo Antonio de Lora Sevillano cura
Bautice à Fran.co Rafael hijo leg.mo de Juan
de los Rios, y de Catalina Albarez: fue su Pa-
drino Rafael de Vargas, àquien adverti el pa-
rentesco espiritual, y que le enseñe la doctrina
christiana: nacio el dia quatro de este mes, como
àlas dos de la mañana, y lo firme fha ut su-
pra= Antonio de Lora Sevillano= Concuerda con
la original àque me refiero, y para q.e conste,
doy la presente en esta dha V.a en 7.o de Julio
de mil setecientos y veinte y nueve años= D.n
Josef Rodriguez Guitian= Josef de Boradilla ss.no
del Rey ntro S.or pp.co del numero y Cavildo
de esta Villa de Constantina doy fee que D.n
Josef Rodriguez Guitian, de quien và firmada
la certificacion antecedente es cura de la Yg.a
Parroquial de S.ta Maria de la Encarnac.on de
esta Villa, y como tal le he visto administrar
los S.tos Sacramentos, y la firma es la misma q.e
acostumbra en sus certificaciones, àlas quales

siempre en juicio y fuera de él se les ha dado y da entera fee y credito. Y para que así conste doy el presente en la Villa de Constantina en primero de Julio de mil setecientos y veinte y nueve años, y lo signo y firmo= En testimonio de verdad= Josef Bovadilla escrivano...........

Esta informacion fue aprobada por el S. Rector y Consiliarios de esta Universidad en doce de Julio de mil setecientos veinte y nueve.

Todo lo qual es copia, y consta en las Informaciones hechas por Don Francisco de los Reyes natural de la Villa de Constantina para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Rector a instancia de Don Francisco Miguel, y Don Vicente Francisco de los Reies y Falcon, doy la presente en Sevilla a veinte de Junio de mil setecientos setenta y tres.

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

+ 261

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, Tesorero, Dignd., y Canonigo dla Sta. Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dla Rl. Universidad de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias dla villa de Caceres, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentaron Pedimentos, pr. Dn. Franco. Miguel, y Dn. Vicente Franco. de los Reyes, y Falcon, naturales de esa villa, y Estudiantes destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, pr. los q. nos pidieron q. para poder recivir recivir pr. esta Rl. Univerd. los Grados de Bachilleres en dha facultad, necesitaban, y desde luego ofrecian probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Rl. Univd.) ql. son hijos legitimos de Dn. Franco. Rafael de los Reyes, natural dla va. de Constantina, y de Da. Josefa de Caceres Lasovela Vega, natural dla villa de Hornachos: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Sagun

de los Reyes, natural de la v.ª de Cazalla, y de D.ª Catalina Garcia Albarez, natural de la citada villa de Constantina: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Felipe de Caceras, natural de la v.ª de Zalamea la Serena, y de D.ª Ygnacia Toribio, y Martinez, natural de la villa de Escusa de Aro en la Mancha: Que asi ellos, como sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n, p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Para cuia Informac.n nos pidieron asimismo q.e respecto de ser ellos naturales de esa villa, nos sirvieremos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conform.d de las expresas Ordenes de S. M. (que Dios gūe.) con q.e esta

Universidad se halla, p.a q.e en ella se haga por lo q.e á estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., p.r laqual, de parte de S.M., para el cumplim.to de sus R.s Ordenes; Exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada, p.r ante ssno; q.e de ello dé fé, y con citac.n del Síndico Procurador gral. de esa villa, se examinen los tgos. q.e p.r parte delos expresados Pretendientes fueren presentados al tenor delos Capitulos desuso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las fees del Bautismo delos Pretendientes. Y fho todo, Cerrada, y sellada la dha Inform.n y en manera q.e haga fé, la remitan original á manos del infraescripto Secretario, p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral á veinte y tres de Junio de mil set.s set.ta y tres.

Dr. D. Pedro Manuel Alcayde R.r

Dr. D.n Pedro Fran.co Prieto, Vice-Secret.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Benito Rubio y Molina en nombre de Dn Juan Manuel [illegible] y Dn [illegible] Juan de los Reyes, y Julian Narvaez [illegible] [illegible] y residentes en esta ciudad de Sevilla [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Benito Rubio y Molina

Auto! [illegible] conel [illegible] elq.e visto por su señoria el S.r [illegible]

D.n Joachin Salazar y Rio Marq.s de Pesas Corre.r Capitan
a Guerra y subdeleg.do de rentas Reales desta Villa de Carzeres y su
tierra por su Mag.d Dixo q.e sin perjuicio dela R.l Jurisdic.on or
dinaria q.e su Mrd exerze se guarde Cumpla y execute entodo su
Contheni.do precediendo para ello Citaz.n del Sindico Proc.r Gral. hecha
esta y ante para la prueba q.e pretende pres.te los testigos q.e pre
tenda y el Alcalde q.e se examinen al thenor delos Capitulos q.e
Contiene dho escrito y hecho autos y porestte asi lo probeio man
do y firmo dho S.r Corre.r de q.e doy fee, en Caz.s Veinte y Siete de sep.re mill
sett.os setenta y tres

El Marques de Pesas

Antonio
Andres Ygnazio
Chamizo

Notif.n
En Cazeres dho dia mes y año Yo el es.no hize saver lo Cont.do en el auto
q.e antez.e a Benito Rubio y Molina Proc.r en nombre de su parte, en
su persona doy fee

Chamizo

Citaz.n
En Cazeres en el mismo dia mes y año Yo el es.no Cite para lo Cont.do
en el auto q.e antez.e a D.n Michael Alonso Pereiro y Rivera Proc.r Sin
dico gral desta Villa en su persona doy fee

Chamizo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el infra escrito Cura Rector dela Ygl.ª Parroq. de S.or S.n Juan Bautista desta V.a de Cazeres Obispado de Coria, como en uno de sus libros de asientos de Bautizados de dha. Ygl.a q.e dio principio en el año de mil setecientos Veynte y Cinco, y finaliza en el de mil setecientos Cinquenta y tres al folio trescientos, y nueve se halla vna partida cuyo thenor dia letra es el sig.te

Partida 1.ª — En la Villa de Cazeres en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos Cinquenta, Yo D. Luis Pacheco Borrigon Cura Rector dela Ygl.a Parroq. de S.or S.n Juan Bautista de dha V.a Bautizé solemnemente à Fran.co Nicolas hijo lexitimo de D. Fran.co Rafael delos Reyes Saagun natural dela de Constantina Arzobispado de Sevilla, y de D.a Josepha Cazeres Laso dela Vega natural de Hornachos del Priorato de Leon, y Vezinos desta. fue su Padrino D.or D. Miguel Topete Peregrino Cavallero del Abito de S. Juan al qu. adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. Dixeron sus Padres haver nazido el dia treze del referido mes y año. — Luis Pacheco Borrigon —

Asimismo Certifico q.e en el propio libro al folio trescientos Veynte y siete buelto se halla otra partida cuyo thenor es el Siguiente.

Partida 2.ª — En la Villa de Cazeres en Veynte y quatro dias del mes de Febrero año de mil setecientos Cinquenta y dos Yo D. Luis Pacheco Borrigon Cura Rector de la Ygl.a Parroq. de S. S.n Juan Bautista de dha V.a Bautizé solemnemente à Fran.co Benigno, hijo lexitimo de D. Fran.co Rafael delos Reyes Saagun natural dela de Constantina Arzobispado de Sevilla y de D.a Josepha de Cazeres Toribio natural dela de Hornachos del Priorato de Leon, Vezinos desta fue su Padrino D. Fran.co Topete y Peregrino Cavallero del Abito de S. Juan, al q. adverti el Parentesco

Espiritual y demas obligaciones. Dixeron haver tratado del referido el dia treze del referido mes, y año. = Luis Pacheco Borrego

Las quales otras partidas aqui ynsertas, è incorporadas Corresponden à la letra con su original del q.e me remito. y para q.e conste donde combenga lo firmo. Caceres, y Abril Seis de mil Setecientos Setenta y quatro años.

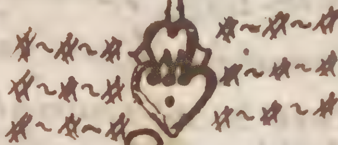
B. D. Ant.o Sanchez Lozano =

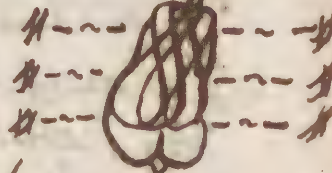
Nos

Los ss.s del Rey n.ro S.or pp.cos y del num.o de esta Villa de Caceres y su tierra por S. M. q.e aqui signamos, y firmamos: Certificamos, damos fee y verdadero testimonio que el B.r D.n Antonio Sanchez Lozano de quien và dada la Certificacion antecedente es tal Cura Rector de la Yglesia Parroquial de S.or S.n Juan Bautista de esta dha Villa y como a tal, le emos visto administrar los santos Sacramentos a sus feligreses, y la firma q.e al pie de dha Certificacion se halla, es la misma q.e acostumbra poner en todos sus escritos, y Certificaciones, a las que siempre se le ha dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera del; y para q.e conste donde combenga signamos y firmamos el presente en la villa de Caceres en Seis de Abril de mill Setecientos Setenta y quatro

En testimonio de verdad =







Pedro Sarmiento
y Pereyra

Estevan Ramon
Sanabria

Andres Ygnacio
Chamizo





Veinte ...

SELLO QUARTO ... VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

Justificaz.n Tesg.o D.n Joseph Ramos

En la Ciu.d de Cazeres en veinte y ocho de Sep.re de mill
Setez.tos Setenta y tres años Benito Rubio y Molina Proc.r
del num.ro desta dha Ciu.d en nombre de sus Partes para la Justifica
zion q.e tiene ofrezida presentó por testigo a D.n Joseph Ramos Ru
bio de esta vez.d de q.n Su S.ria el S.r Marq.s de Pesa Correx.or desta es
presada Ciu.d por ante mi el ess.no le rezivio Juram.to q.e lo hizo por Dios
nro S.or y una señal de cruz en forma de dro bajo el qual prome
tio dezir verdad de lo q.e supiere y le fuere preguntado, y haviendolo
sido por el exhorto q.e Su S.ria tiene Cumplimentado de el D.r D.n Pe
dro Manuel de Zespedes Thesorero Dignidad y Canonigo de la S
S.ta Ygl.a Patriarchal de la Ciu.d de Sevilla Dixo: Conozio muy bien
a D.n Fran.co Miguel y D.n Vizte Fran.co de los Reyes, y save asimismo
son hijos legitimos de D.n Fran.co Raphael de los Reies y de D.a Josepha
de Caz.s Lazo de la Vega, a quienes conozio en esta Ciu.d por haver es
tado de Medico en ella el citado D.n Fran.co Raphael, y por lo mis
mo ha oido dezir q.e este fue hijo leg.mo de D.n Juan Sanguin de los Re
yes natural de la Ciu.d de Cazalla y de D.a Cathalina Garzia Alba
rez natural de Constantina; y q.e la expresada D.a Josepha de
Cazeres Lazo de la Vega, lo fue asimismo de D.n Phelipe de Cazeres
natural de la Villa de Zalamea y de D.a Ygnazia Rubio y Mar
tinez natural de la Ciu.d de Escuza de Azo en la mancha; y que
por el Conozim.to q.e el testigo tubo en esta dha Ciu.d de los Insignua
dos D.n Fran.co Raphael y D.a Josepha de Caz.s Lazo de la Vega



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como delos Curados D.n Fran.co Miguel y D.n Vix.te Fran.co delos Rios
saveq.e se reputaron como christianos viejos y por tales fue
ron havidos y reputados sin nota de mala raza de Judios
mulatos conversos ni otra mala secta, ni menos haverse
oido q.e an bi...sido castigados por el S.to oficio dela Ynquisi.n
ni haver ejercido oficios viles ni mecanicos en la Republica
y lo mismo havido decir delos expresados sus Padres y Abue
los respectivos: q.e esto es lo q.e save y puede decir y la verdad bajo
del juram.to q.e tiene hecho en q.e se afirmo y ratifico declaro
ser de hedad de zinquenta as poco mas o menos firmolo con su
m.d doy fee=

Pelaez

Joseph Ramos Rubio

Ante mi

Andres Ygnazio Chamizo

Ysp.o D.n Juan Bezerra

En la dha V.a de Cazeres en el dho dia mes y año dela ... mi

✝



Veinte maravedis.

267

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

presentar dho Dn. Correr. por ante mi el es no recivio Juramto de Dn. Juan Becerra Samabria Vezo de esta dha Va. q lo hizo por Dios Ntro Sr y una señal de cruz en forma de dro vajo del qual prometio decir berdad de lo q Supiere y le fuere preguntado y haviendo lo sido por el tenor del Citado Exhorto q antecede dixo: Save y le Consta muy bien q Dn. Franco Migl. y Dn. Viz.te Franco de los Rs. fueron hijos lexmos de Dn. Franco Raphael de los Ries y de Da. Josepha de Carezes Laso de la Vega vez q fueron de esta Citada Va. a todos los q Conocio el testigo, y hasimismo ha oido decir q el nominado Dn. Franco Raphael fue hijo lexmo de Dn. Juan Saguin de los Ries natural de la Va. de Cazalla y de Da. Cathalina Garzia Albarez natural de Constantina; y q la expresada Da. Josepha de Carezes Laso de la Vega, lo fue de Dn. Phelipe de Carezes natural de la Va. de Zalamea la Serena y de Da. Ygnazia Toribio Martinez natural de la Va. de Escuso de Aro en la Mancha; y q por el Conozimto q el testigo tubo en esta dha Va. de los insignuados Dn. Franco Raphael y Da. Josepha de Carezes como de los Citados Dn. Franco Migl y Dn. Vizte Franco de los Ries save se portaron Como Christianos Viejos y por tales fueron havidos y reputados sin nota de mala raza de Judios, moriscos, Combersos ni otra mala Secta ni menos

haverse oido q^e hubiesen sido Castigados por el s.^to oficio de la Ynquisiz.^n, ni haver ejercido oficios viles ni mecanicos en la republica Y lo mismo ha oido dezir de los expresados sus Padres y Abuelos respectiue q^e es lo q^e save y puede dezir y es lo q^e lleva dho en la verdad so cargo del juram.^to q^e tie ne hecho en q^e se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de sesenta y dos as. firmolo con su m.^{zia} doy fee=

Pelaez

Juan Berezza

Sanabria

Ant.^o M.^l

Andres Ygnacio

Chamizo

Tgo Dn Ang.^l Bartolotti

En la dha ciu.^d de Caceres en el dho dia mes y año de la dha presentaz.^n dho s.^r Correx.^or por ante mi el ess.^no recivio juram.^to de Dn Ang.^l Bartolotti vez.^o de esta ciu.^d q^e lo hizo por dios n.^o s.^r y una señal de cruz en forma de dro bajo del qual prometio dezir verdad de lo q^e supiere le fuere preg.^do y siendo lo por el exorto antezedente Dixo: Que con el motivo de haver vivido en esta dha ciu.^d de Mexico Dn Fran.^co Raphael de los Reyes y D.ª Josepha de Caceres Loaisa de la Vega, sabe muy bien tubieron por sus hijos leg.^mos a Dn Fran.^co

Mig.l y Beatriz Fran.co de los Rios Vezos en la ziud de Sevilla

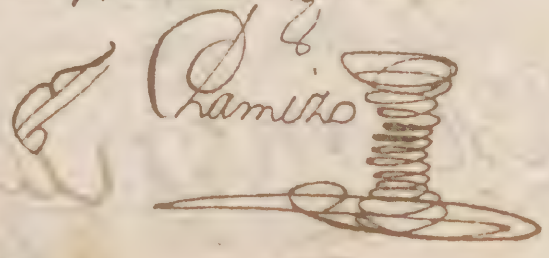
Y asimismo ha oido dezir q el nominado D. Fran.co Raphael fue
asimismo hijo leg.mo de D. Juan Sagun de los Rios natural de la V.a de Carpo
lla y de D.a Catalina Garz.a Albarez natural de Constantina, y q la
expres.da D.a Josepha de Carzeres lo fue de D. Phelipe de Carzeres natur.l
de la V.a de Zalamea la Serena y de D.a Ygnacia Toribio y Martinez
natural de la V.a de Esquibel (?) en la Mancha, y por dho Conozim.to
de los menzionados D. Fran.co Raphael y D.a Jpha de Car.s como de los insi
nuados D. Fran.co Mig.l y D.a Beatriz Fran.co de los Rios, save q se reputaron
como Christianos Viejos y por tales fueron havidos y reputados
sin notta de mala rraza de Yndios mulatos como otros ni otra mala
Secta ni menos haverse oido q hubiesen sido Castigados por el
Santo ofizio de la Ynquisiz.n ni haver exerzido ofizios viles ni meca
nicos en la Republica y lo mismo ha oido dezir de sus Padres y Abue
los respectibe, q es lo q save y puede dezir y q lo q lleva dho es la
Verdad baxo el juram.to q tiene hecho en q se afirmo y ratifico
declaro ser mayor de cinq.ta años y lo firmo con su m.d doy fee

Pelaez

Angelo Bartolozi

Ante mi

Andres Ygnazio Chamizo



Autos En la V.a de Carzeres en treinta de Septiembre de mill setez.tos



Valgate para 1773.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sentencia y vista de los Señores Don Andrés Valcarcel y Rico Marqués de las Torres, Capitán a guerra y Justicia de esta ciudad de Cádiz y su tierra por su Majestad, habiendo visto la información ante dicho, dijo se entregue original a la parte de Don Francisco Miguel y Don Vicente Francisco de los Ríos y Falcón, cerrado y sellado para la presentación ante el Señor Juez requirente por mano del Señor Don Pedro Francisco Prieto, bien visto a la qual información su merced dicho Señor Corregidor dijo interpone su autoridad y decreto judicial en cuanto ha lugar en derecho y por este auto así lo proveyó, mandó y firmó de que doy fe.

El Marqués de las Torres

Andrés Ygnacio Chamizo

Escribano mio de cabildo

Andrés Ygnacio Chamizo

Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, Tesorero, Dignidad, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela R.l Universidad de ella.

A Vmds. los S.res Jueces, y Justicias dela v.a de Hornachos, ante q.nes esta nra. Carta-Exorto fuere pres.da hacemos saber, como ante Nos se presentaron Pedim.tos p.r D.n Fran.co Miguel, y D.n Vicente Fran.co delos Reyes, y Falcon, naturales dela villa de Caceres, y Estudiantes destas nras. Escuelas en la facult.d de Medicina, por los que nos pidieron q.e para poder recivir p.r esta Universidad los Grados de Bachilleres en dha facultad, necesitaban, é inconti-nenti ofrecian probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univers.d) que son hijos legitimos de D.n Fran.co Rafael delos Reyes, natural dela villa de Constantina, y de D.a Josefa de Caceres Laso dela Vega, natural de esa villa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Agun delos Reyes, natural dela

villa de Cazalla, y de Dª. Catalina Garcia Albarez, natural de la citada villa de Constantina: Que su Madre es asimº. hija legitima de D. Phelipe de Caceres, natural de la villa, de [illegible] la Serena, y de Dª. Ygnacia toribio, y Martinez, natural de la vª. de Cieusa de Aro en la Mancha: Que así ellos, como sus Padres, y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn., pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de q. son: antes bien qe. siempre han vivido baxo la profesn. de nra. Sta. fe Catolica, y con mucho honor, y estimacn.: Para cuia informn. nos pidió asimismo qe. respecto de ser la Madre de los Pretendientes natural de esa villa, Nos sirvieremos de mandar despachar nra. Carta [illegible], en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (qe. Dios gue.) con qe. esta Universd. se halla, pª. qe. en ella se haga pr. lo qe. â esta toca. Y pr. Nos visto,

mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds. p.r la q.l de parte de S. M., p.a el cump.to de lo q.e fuere ordenar, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fe; y con citacion del Sindico Procurador gral. de esa villa, se examinen los testigos, q.e p.r parte de los expresados Pretend.tes fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar y se saque la fe de Bautismo de la Madre de los Pretendientes. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informac.n, y en manera q.e haga fe, la remitan original à manos del infraescripto Secretario p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rect.l à veinte y tres de Junio de mil sett.s setenta y tres.

D.r Pedro Manuel Alcuaz y R.r

D.r D.n Pedro Fran.co Prieto, Vice Secret.o

Cumplase.

Visto el Requirimiento expresso precedente del Sr. D. Juan de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

... en vista de ... Cavanillas Zenteno Alcalde ordinario ... en esta Villa de Hornachos ... que se guarde y cumpla sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria ... Franco Miguel, y Dn Vicente Franco de los Reyes, y Falcon ... contenidos en dho ... presenten en este Juzgado ... informacion que se les manda ... el Sindico Procurador General de dha Villa, los que se examinen ... dicha informacion ... bajo de juramento ... el auto que corresponda ... En la Villa de Hornachos a diez y nueve dias del mes de Julio Año de mil setecientos y setenta y tres ...

Antemi

Gregorio de Cavanillas Zenteno

Franco Seguro Carrillo

Incontinenti yo el escrivano notifique e hize saber el auto de cumplimiento precedente como en el se previene a Dn Franco Miguel y a Dn Vicente Franco de los Reyes, y Falcon vecinos en esta Villa de Hornachos en su persona ... doy fee.

Carrillo

Notificacion al Sindico.

En dha Villa dho dia mes y Año yo el escrivano notifique y hize saber el auto precedente ... informacion ... Franco Francisco Romero ...

Síndico Procurador General de esta Villa y su Común de Vecinos
En Super Onnai [illegible] ==

Don [illegible]
Gomi espadas

En dicha Villa dicho dia mes y año de presentacion de Don Fran.co Miguel
y Don Bicente Fran.co de los Reyes y falcon naturales de la villa
de Caz.s Residentes en la de Ribera y para la ynformacion que
se les manda practicar en el exhorto requisitoria que ba por ca
beza de estas diligencias Sumid el Señor Don Juan de Cavani
llas Centeno Alcalde ordinario en su Estado Noble de esta villa
por Su Mag.d Vecino Fran.co de Don Justo Gomi espadas pro
de ella quien haviendolo echo ymberbo Sacerdotes puesta la
mano en el pecho por ante mi el ess.no prometio decir verdad en lo
que supiere y fuere preg.do y siendolo por el tenor de dicho requisi
torio Dijo enterado de el que Conoce de bista trato y Comuni
cacion a los dichos Don Fran.co Miguel y Don Bicente Fran.co de
los Reyes y falcon que son naturales de la villa de Cazeres
Residentes en la de Ribera y estudiantes en la facultad de medi
cina, y que es constante y cierto son hijos leg.mos de Don Fran.co
Rafael de los Reyes ya difunto Medico titular que lo fue de las
Villas de Ribera, Almendralejo, Cazeres y otros Pueblos
Con toda aceptacion y aprobacion, y que era natural de la villa
de Constantina, y de Doña Josefa de Caceres Lasso de la Ve
ga natural de esta de esta villa de Horn.s y actual vecina
en la de Ribera; y que el citado Don Fran.co Rafael de los Reyes
segun a oido a personas fidedignas de dicha villa de Constan
tina Padre de los que lo presentan era hijo leg.mo de Don Joa
quin de los Reyes natural de la villa de Caralla, y de Doña
Cathalina Garcia Albarez, Natural de la citada de
Constantina y que la Doña Josefa de Caceres Lasso de
la Vega a quien Conoce el testigo muy bien es asimismo

hija leg.ma y de legitimo matrimonio de Dn. Phelipe de Car.s natural
de la villa de Zalamea la Serena Vecino que fue de esta de Horn.s
ya difunto en la que obtubo y exercio los empleos honorificos de
Adm.or de Rentas Provinciales, y Juez Conservador de ellas con
la mayor aprobacion y ultimam.te el de Rexidor perpetuo
en esta dha villa desempeñando en todos su obligacion y con
la mayor aceptacion, y de D.a Ygnacia Toribia, y Martinez
natural de la Villa de Escusa de Azo en la mancha
Vecina que fue en esta de Horn.s en la que y otras, Don Juan
Toribio Martinez su padre, y Abuelo materno de los que lo
presentan y a quien conocio el testigo de bista trato y comu-
nicacion exercio con real titulo los empleos de Alcalde
mayor de ciertos a.s y sabe y le consta por cierto sin cosa
en contrario que asi los que lo presentan, como sus Padres y
Abuelos paternos y maternos y segun se hallan tienen tenido
y son christianos biejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, Negros, Conbersos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to
oficio de la ynquisicion por crimen de eregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro: que no han cometido delito de ynfamia de echo, ni
de dro, ni tenido oficios biles basos, ni mecanicos por donde ayan
degenerado de quienes son: antes bien segun el conocim.to del
testigo e yndibiduales noticias que tiene han bibido siempre
bajo la profesion de nra Santa fee Catholica, y con mucho onor,
y estimacion, que no han sido procesados por la real Justicia
por delitos algunos como es pp.co y notorio, y en g.to a sus legitimi-
dades a mayor abundam.to se remite a sus respectivas par-
tidas de Baptismos. Siendo todo quanto lleva dho. pp.co y no-
torio pp.ca boz y fama y comun opinion y la verdad para
descargo de su Juramento en que se afirmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y Ratifica; afirma y Ratifica en esta su deposicion que se le a leido por mi el ess.no berbo adberbum; y dijo ser de edad de ochenta a poco mas o menos y lo firmo con su md de que yo el ess.no doy fee. Enmdo. bis = vale.

Cavanillas

D.n Angel Ponce

En dha villa dho dia mes y año de la misma presentacion y para la dha ynformacion su md dho señor Alcalde Recivio juramto de Don Angel Ponce de la Cueba, pro. de esta v.a quien haviendo echo ynberbo sazerdotis puesta la mano en el pecho prometio decir berdad en lo que supiere y fuere pregdo y siendolo por el tenor del escrito requisitorio que ba por caveza desta ynformacion Dijo por ante mi el ess.no que conoce de bista trato y comunicacion a los que lo presentan que son naturales de la v.a de Car.s y residentes en la de Ribera estudiantes en la facultad medica y save y le consta por cierto y sin cosa en contrario que son hijos leg.mos y del leg.mo matrimonio de Dn. Fran.co Rafael de los Reyes ya difunto natural que lo era de la v.a de Constantina medico titular que fue de las villas de Carzeres, Almendralejo, Ribera y otras desempeñando su obligacion con la mayor aceptacion y aprobacion; y de D.a Josefa de Carzeres Lasso de la Vega natural desta v.a de Horn.s y becina al presente en la sinificada de Ribera con quienes el testigo ha tenido y tubo amistad y familiaridad: que el citado Don Fran.co Rafael de los Reyes Padre de los pretendientes segun yndibiduales noticias que tiene de diferentes personas fidedignas y de todo conocim.to de la villa de Cazalla era natural



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Catthalina Garcia Albarezque y igualmente
decilla, y de Dª Catthalina Garcia Albarezque y igualmente
lo era natural de la villa de Constantina: que la Doña Josefa de
Caceres y hasso de la Bega madre de dhos pretendientes save y
le consta por cierto es hija lexitima y de lexitimo matrimonio de
Dn. Phelipe de Caceres ya difunto, natural que fue y lo era de
la villa de Zalameda la Serena y vecino de esta de Hornachos
en la que obtubo y exercia los empleos honorificos de Juez Con-
servador y Admor. de Rentas Provinciales diferentes años y
ultimamte. el de Rexidor perpetuo en ella desempeñando en to-
dos ellos su obligacion con la mayor aceptacion y aprobacion, y de
Dª Ygnacia Toribio y Martinez ya difunta natural que lo era
de la villa de Escusa de Aro en la mancha a quienes conocio
el testigo y trato con mucha familiaridad como a Don
Juan Toribio Martinez Padre de dha Doña Ygnacia Abuelo
de los Reales Consejos quien obtubo en esta villa y otras el
empleo de la Bara de Alcalde mayor con Real titulo de
sempeñando su obligacion con la mayor aprobacion y acepta-
cion: que asi los que lo presentan como sus padres y Abuelos
paternos y maternos segun se halla entendido y noticias que
ha tenido y tiene de personas fidedignas han sido y son
Christianos biejos limpios de toda mala raza, Casta, y ge-
neracion de Judios, negros, Mulatos, Combersos, Gitanos,
moriscos, ni otra mala Secta: que no han sido castigados por
el Santo oficio de la ynquisicion, por crimen de eregia, apos-
tadia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de yn-
famia, de echo, ni de dro, ni tenido oficios biles, bajos, ni me-
canicos por donde ayan degenerado de quienes son: antes

bien han bibido sin ebaso la profesion de esta Santa fee Catho
lica y con mucho honor y estimacion, como que ni han sido
procesados por delitos algunos Criminalmte por la Real
Justicia remitiendose en lo adsus legitimidades adsus Res
pectivas partidas de Baptismos para mayor Justi
ficacion, y que todo lo que lleua dho es pp.co y notorio pp.ca
boz y fama y Comun opinion sin cosa en contrario y la
verdad para descargo de su Juramto en que se afirmo
y ratifico, afirma y Ratifica en esta su deposicion que
sele a leido por mi el essno de berbo ad berbum, y dijo ser
de edad de setenta y ocho as poco mas o menos y lo firmo
Con su mrd de que yo el esno doy fee=

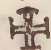
Cauanillos   Dn Angel Ponze dela Cueva   Ante mi

Francisco Carrasco

4 Dn Juan ponce dela cueba

En dha villa dho dia mes y año de la misma presentacion y para
la dha ynformacion su mrd dho señor Alcalde recivio ju
ramento de Dn Juan ponce de la Cueba vecino y Rexidor
perpetuo de Cano de esta villa quien hauiendolo echo a
Dios y a una Cruz segun dro por ante mi el esno prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere pregdo, y siendolo por el tenor
del exorto requisitorio que ba por Cauesa de esta ynforma
cion enterado de quanto comprehende Dijo: que conoce de
bista trato y Comunicacion a los que le presentan, y saue
y le consta son naturales de la villa de Caceres residentes
al presente en la de Ribera estudiantes en la facultad de
medica: y saue y le consta que son hijos legitimos y

de legitimo matrimonio de Dn. Fran.co Rafael de los Reyes ya difunto
Con quien tubo amistad que era natural dela Villa de Cons
tantina quien Con real aprouacion obtubo y exercio el
empleo de medico titular en las Villas de Caceres, Almen
dralejo, Ubera, y otras Con la mayor aceptacion, y que por
las noticias yndibiduales que ha tenido de personas fidedig
nas Sepe Se Conserbo Con la mayor aprobacion y estimacion;
y de Da. Josefa de Caceres, casado de la Vega natural de esta
de Horn.s y actual vecina en la de Ubera: que el dho.
Dn. Fran.co Rafael de los Reyes Segun se halla entendido
y a oido a vecinos de toda verdad y credito de dha villa
de Constantina es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn.
Juan Saguir de los Reyes natural de la Villa de Cazalla
y de Doña Cathalina Garcia Albarez, natural de la
dha de Constantina: que la dha Doña Josefa de Caceres
madre de los pretendientes le consta por cierto es asimismo hija
legma. y de legmo. matrimonio de Dn. Phelipe de Caceres ya difunto
natural de la villa de Talamea la deserna theniente de Cau.ria
y vecino de esta de Horn.s quien obtubo y exercio en ella
los empleos onorificos de Juez Conservador, y Admor. de las ren
tas Provinciales Con otros de esta clase y ultimamente
el de Rexidor perpetuo en ella desempeñandolos Con la
mayor aceptacion y aprobacion; y de Doña Ygnacia So
riano y Martinez asimismo difunta natural que lo era
de la Villa de escusa de Otro en la mancha a quien es Co
nocio el testigo y trato Con familiaridad y Consiguientemte.
a Dn. Juan toribio Martinez padre legmo. de esta quien
obtubo Como Abog.do de los rr.s Consejos en esta Villa y
otras el empleo de Alcalde mayor Capitan aguerra
Con respectivos rr.s y se halla exerciendo este empleo Con
la mayor aprobacion y aceptacion: que asi lo que





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

lo presentan, Como sus Padres y Abuelos paternos y ma
ternos han sido y son Christianos biejos limpios de toda
mala raza Casta y Generacion de Judios, negros, mula
tos, Combersos, Gitanos, moriscos ni de nuebamente conbertidos a la Santa Fee
quienes han sido Castigados por el Santo oficio de la
ynquisicion por crimen de heregia apostasia Judais
mo, ni a ninguno quien ha Cometido delito de ynfamia,
de echo, ni de dicho, ni tenido oficios biles basos ni mecanicos
por donde hayan degenerado de su esencia Comunes
antes bien han bibido siempre baxo la profesion de nuestra
Santa fee Catholica, y Con mucho honor y estimacion
y quienes han sido procesados Criminalmente por delito al
guno por la Real Justicia, y que en quanto a su res
pectivas legitimidades se remite a sus Correspon
dientes partidas de Baptismo, y que todo lo que lleva
dicho es publico y notorio publica boz y fama y Comun opinion sin cosa
en contrario y la verdad para descargo del Juramento
que lleva fho en que se afirmo y ratifico afirma y ratifi
ca en esta su deposicion que se le ha leido por mi el escribano de
berbo ad berbum, y dixo ser de edad de ochenta y quatro años
poco mas o menos y lo firmo con su merced de que yo el escribano doy
fee =

Cavarillos Dn Juan Perez y Lucas Franco Vezquez Ante mi Narvaez

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Auto. En la villa de Hornt. a veinte y nuebe dias de dho mes y año Su merd dho Señor Alcalde Comb vista de la ynformacion precedente y quererse presentar mas testigos que los que cons tan de ella en continuacion de estas diligencias: Dijo: Deuia de mandar y mando se de recado politico por un bariida a Dn. Ygnacio Gomz del Corral de Santiago Cura Veneficio de propio de la Yglesia parrochial de esta villa exiba ante el presente esno. el libro de Baptismos en el que se halle la correspondiente a Doña Josefa de Caceres madre de los pretendientes y con la citacion de el Sindico procurador gral. de esta villa saque la partida de Baptismo de esta segun corresponde y a continuacion de esta separadas ponga testimo. nio literal fee haciente de las partidas de Baptismo de los dhos Dn. Phelipe de Caceres y de Doña Ygnacia Tornilo y Martinez que se han exivido en esta audiencia por dhos pretendtes. para dho efecto y evacuado todo se traigan estos autos para en su bista probeer el que corresponde a Justicia y por este su auto asi lo prouveyo y firmo de que yo el esno. doy fee.

Cauanillas [rúbrica]

Alcaraz [rúbrica]

Ante mi

Franz. Ventura Zamorano [rúbrica]

Recado politico

Yncontinenti yo el esno. hize notorio el auto precedente por Recado

politico y Cortesano, a Dn Ygnacio Gomz del oro de Santiago Cura Beneficiado propio dla yglesia Parrochial desta villa en su persona quien me respondio estava apronto a la exivicion dl libro que endho auto se espresa Doy fee =

Franco Seguro Barrio

Citacn al Sindico)

En dha villa dho dia mes y año yo el essno notifique el auto precedente y cite para lo que espresa a Dn Franco Franco Romero Sindico procurador gral de ella y su comarca dl vecino en su persona doy fee dandose por citado.

Barrio

Testimonio,

Yo Franco Seguro Barrio essno de su Magd dl Juzgado ppo y dl Ayuntamto desta Va de Horn doy fee y testimonio de verdad a los señores que el presente vieren que hoy dia dla fha por Don Ygnacio Gomz dl oro de Santiago Cura beneficiado propio dla yglesia Parrochial de ella se exivio ante mi estando en dha yglesia Parrochial un libro de Baptismos que saco de su archivo de a folio forrado en pergamino usado que dio principio segun parece en el año pasado de mill setecientos y diez y seis y finaliza en el de mill setecientos treinta y tres compuesto de quatrocientas y setenta fojas, y entre sus partidas a folio ciento y quarenta y tres buelta hay una que su tenor a la letra es el siguiente

Partida de Baptmo)

En la villa de Horn en ocho dias dl mes de diciembre de mill setecientos y beinte y una: yo Dor Juan de Castro y Urrena theniente de cura de la Parrochial desta villa, y Comisario dl Santo oficio: Baptice solemnemte a Josefa ysavel

de la Concepción hija legitima de Dn Phelipe de Car-
lasso de la Bega vecino de esta villa, y natural de
la de Zalamea, y de Doña ygnacia Toribio Marti-
nez vecina de esta villa y natural de la de Villa es-
cusa de Aro en la mancha: fue su padrino fran.co
Matias ponce vecino de esta villa a quien adverti
ti la obligación y parentesco spiritual, siendo
testigos Juan Perez de Ocaña, fran.co Antonio
Martinez del Hoyo vecinos y naturales de la
Villa de yanguas, y de Dn Carlos escaler vecino de
esta villa y natural de la de Albenqueque
y lo firme = Juan de Castro y Piena

Cuya partida de Baptismo y nota en su testimonio es copia
de su original con quien concuerda a que me remito que
queda en dicho libro exibido que de y no de que en su respectivo
archibo de donde se saco y bajo de su correspondiente llave
de cuyo recivo firmo dicho Dn ygnacio Gonzalez y para que con-
ste y a cumplimiento de lo mandado doy el presente que signo y
firmo en la villa de Hornachos a treinta dias del mes de Julio año
de mil setecientos setenta y tres

Dn Ygnacio Gonzalez

Fran.co Seguro Carrillo

Asimismo certifico doy fee y testimonio de verdad a los señores que el presente
vieren yo el ynfraescripto escribano que hoy dia de la fecha por Dn Fran.co Perez de
los Reyes contenido en estos autos se exibieron ante mi dos certificaciones
de partidas de Baptismo que el tenor de ellas a la letra es el sig.te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Zertifiacion

D. Vicente Granado pro Cura dela yglesia Parrochial Nra Señora Santa Maria delos milagros en esta Villa de Zalamea dela Serena Zertifico doy fee enla forma que puedo alos señores que la presente bieren Comoenuno delos libros donde se sientan los nombres delos niños que endha Parrochial se Baptizan que es de a folio forrado en pergamino dio principio enel año de mill seiscientos sesenta y seis y finalizo enel año de mill seiscientos nobenta y seis al folio trecientos beinte y seis buelto esta una partida la segunda que sacada ala letra es del tenor siguiente ___

Partida } En la villa de Zalamea dela Serena en nuebe dias del mes de marzo de mill seiscientos nobenta y quatro a°. yo Juan Garcia Arellano de thena Cura dela Parrochial de Santa Maria delos Milagros de esta dha villa Baptice a Phelipe Fran.co hijo de Andres de Caceres y de Doña Geronima de Malparrida y Raso su muger fue su padrino Dn. Phelipe de Malparrida su tio a°. monestele el parentesco Spiritual que contrajo y en señamiento dela Doctrina Christiana y lo firme = Juan Garcia Arellano de thena = Como todo lo rreferido Consta y parece de dho libro folio y partida a que me refiero y para aora queda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Del mi Poder, y para que Conste, y los efectos que
Combenga doy esta que firmo en Zalamea de la
Serena, y Julio veinte de mill setecientos seten-
ta y un años = Dn Vicente Granado = Nosotros
los notarios apostolicos, y Publicos por autoridad
appca y ordinaria, que abaxo signamos y firmamos
vecinos de esta villa de Zalamea, de la Serena Zer-
tificamos y damos fee, Como Dn Vicente Granado
pro de esta villa por quien esta dada la certificaz.on
antecedente, es tal cura de la yglesia Parrochial
de Ntra Señora Santa Maria de los milagros de
ella, y Como tal se yntitula, y Administra los San-
tos sacramentos a dus feligreses, y a dus certificaciones que
se les ha dado, y da entera fee y credito en Juicio y fue-
ra de el, por ser fiel, legal, de toda Confianza, y la letra
y firma de ella, es de su propia mano, y para que la misma
que acostumbra echar en todos sus escriptos, y pa-
ra que conste donde Combenga damos la presente
en esta villa de Zalamea de la Serena y Julio
veinte de mill setecientos setenta y un años = En
testimonio de verdad = Dn Fernando Gutierrez No-
tario appco y pp.co = En testimonio de verdad = fran.co
Benitez de Lima Notario appco y ppco

Certifico yo el Ldo. Dn Andres de la Oza

Briones theniente de Cura dela Parrochial del Señor San Pedro desta villa de Villa escusa de Aro como en un libro donde se sientan los que se Baptizan que empieza el año de mill seiscientos y ochenta y uno al folio docientos sesenta y uno hay una partida que es como se sigue——

Dha Partida) En la villa de Villa escusa de Aro en beinte dias del mes de febrero de mill setecientos años yo el Lizdo. Dn. Andres de la ossa Briones theniente de Cura de la Parrochial de dha villa Bapticé, y Crismé una niña que nacio a dos de dho mes hija de Dn. Juan Antonio Toribio Martinez Alcalde mayor de ella, y de Doña Ana de Contonente su legitima muger, pusele por nombre Ygnacia Maria fue su Compadre de pila Dn. Juan Rodrigo Ramirez de Arellano Cava-llero del orn. de Santiago a quien adberti el parentesco spiritual: testigos Don Diego Salcedo Hurtado = Dn. Christobal Carlos de Aliaga, y lo firme = Dn. Andres de la ossa Briones = la qual partida concuerda con su original a que me remito, y queda el libro en el Archibo de dha yglesia, y lo firme en dha villa de Villa escusa en beinte y tres de Julio de mill setecientos, y un años = Dn. Andres de la ossa Briones——

Cuyas Testificaciones y dhas partidas concuerdan con las originales exibidas a que me remito que recogi

en si el citado Don Vize Fran^co^ de los Reyes quien firmo de su recibo y para que conste a cumplim^to^ de lo mandado doy el presente que signo y firmo en la Villa de Horn^s^ a treinta dias del mes de Julio año de mill setecientos setenta y tres —

Bicente Fran^co^ Beniguo de los Rejes

Franz^co^ Seguro Varrillo

Auto

En la villa de Horn^s^ a treinta dias del mes de Julio año de mill setecientos setenta y tres su m^d^ el señor D^n^ Juan de Cavanillas Centeno alcalde ordinario por S. M. de ella en su estado noble haviendo visto la ynformacion de testigos y testimonios precedentes dijo: que ynterponiendo como ynterponia en todo ello su autoridad y judicial decreto quanto puede y ha lugar en dr^o^ devia de mandar y mando que todo original y en pp^ca^ forma y en manera que haga fee se entregue a los pretendientes D^n^ Fran^co^ Miguel, y D^n^ Vicente Fran^co^ de los Reyes y Falcon zerrado y sellado con sobrescrito al Doctor D^n^ Pedro Manuel Prieto Vice secretario de la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla dirijido a sus manos como medico de la Ciudad de Sevilla dirijido a sus manos y se exhorta y requiere, y por este su auto asi lo proveyo y firmo de que yo el ess^no^ doy fee =

D^n^ Ju^n^ de Cavanillas Centeno

Ante mi
Franz^co^ Seguro Varrillo

testim^o^

Yo Fran^co^ Seguro Varrillo ess^no^ de S. M. Juzgado pp^co^



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y del Ayuntam.to desta Villa de Hom.s Doy fee y testimonio de verdad a los señores que el presente vieren haverme hallado presente con serm.do el señor D.n Juan de Cavanillas Zentero Alcalde ordinario por su Mag.d en su estado noble desta dicha Villa al examen de los testigos de la ynformacion precedente y a todo lo demas que de mi se hace mencion y para que conste doy el presente que signo y firmo a cumplim.to de lo mandado en la Villa de Hom.s a treinta dias del mes de Julio año de mil setecientos y setenta y tres

Hom.s [illegible]

Mar.n Vezino Carrillo

En la ciud.d de Sevilla a veinte y ocho de Abril de mil setec.s setenta [illegible] años los s.s [illegible] Comisarios de la [illegible] de esta ciudad haviendo visto las ant.s testad.s informac.s hechas p.r D.n Fran.co Miguel, y D.n Vicente Fran.co de los Reyes y Falcon, nat.s de la V.a de Caceres, dixeron q.e las aprobavan, y aprobaron, y dieron p.r bastantes, y en su conseq.a mandaron, que precediendo [illegible] las [illegible] mencionadas [illegible] se les den, y entreguen [illegible]

Papeles conducentes à su revalidaz.on q.e p.r este
su Auto, asi lo proveieron, y firmaron. 279

D.r D.n Jose de Ceballos D.r D.n Pedro Manuel de Cuyuela

D.r D.n Pedro Mexia Carreto

D.n Diego Calero

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

+

N: 1694 17

†

Expte. N.º 18

Jesus Maria y Josef.

Año de 1773.

Informaciones de genere et moribus de Dn. Fran.co Lopez de Palma, natural de esta Ciudad, p.a graduarse p.r esta R.l Universidad de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Papeles para la Revalida.

Dn Claudio Josef Solano Cathedratico de la de Visperas de la facultad de Leyes en esta Universidad.

Certifico aver actuado a Dn Baltasar de la Guardia Fernandez unas Savatinas de Dro. Civil endonde dio muestras de su aprovechamto y pa que conste doy la presente en Vallid a [illegible] del año de 17[illegible]

Dn Claudio Josef Solano

Certifico yo el infraescrito Beneficiado y Cura de la Iglesia Parroq.l de S.r S.n Isidro de esta Ciudad, que por un Libro de Bautismos de dha. Iglesia al fol. 71 bu.ta consta la partida, que sigue. ——

En Martes dia diez y ocho del mes de Diciembre de mil setec.s y cincuenta y tres años, yo D.n Juan Antonio Ordoñez Cura Teni.te de esta Iglesia Parroq.l del S.r S.n Isidro de Sevilla baptize en ella solemn.te á Fran.co Josef Maria hijo de D.n Fran.co Lopez y de D.a Ignacia de Palma, su lex.ma Muger. Nacio el dia diez y siete de dho. mes y d.o Fue su Padrino Josef Lozano Vecino de la Collacion de S.ta Maria Mag.na al qual adverti el parentesco espiri.l y de mas oblig.s y lo firmé. = D.n Juan Antonio Ordoñez Cura Teni.te ——

Concuerda con su Original a que me remito. Y para que conste, doy la presente. Sevilla y Mayo diez de mil setec.s setenta y tres.

Josef Lopez Pacheco
[rubric]

Certifico q.e el D.or D.n Fran.co Lopez de Palma, nat. desta Ciud. tiene ganados en esta Univers.d en la facultad de Medicina quatro Cursos: que son el de mil set.s sesenta y nueve en mil set.s setenta = mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno = mil set.s setenta y uno en mil set.s setenta y dos; y el presente: Que actuó un Acto menor de Concl.s en la misma Univ.d y fac.d: Y q.e se graduó de B.r en Filos.a p.r esta Univers.d en once de Mayo de mil set.s sesenta y nueve, seg.n se averigua de los Libros de Matriculas, Pruebas de Cursos, y Cert.n que ha presentado, y Libro Reg.o de Grados de B.res, á q.e me refiero. Sevilla y Mayo trece de mil set.s setenta y tres.

D.r Prieto.

M. P. S.

D.n Fran.co Lopez de Palma, natural desta Ciud. como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: que tengo ganados en esta R.l Univers.d en la facultad de Medicina quatro Cursos; Que asimismo he actuado en la misma Univers.d y facultad un Acto menor de Conclusiones; Y q.e me gradué en ella de Bachiller en Filos.a en 11. de Mayo de 1769. segun se averigua de la Cert.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Bachiller en dha facultad, y p.a ello Justificar

(conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica desta R.l Univers.d) que soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Lopez, natural dla v.a dla Palma, obisp.do de Cordova, y de D.a Ygnacia de Palma, nat.l desta Ciud.: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Andres Luis Lopez, natural del Lugar de Podense, obispado de Miranda, Reyno de Portugal, y de D.a Maria Ysidora de Vargas, y Navarro, natural dla v.a de Osuna: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef de Palma, y Lara, nat.l del Campo de Gibraltar, y de D.a Maria Lozano, nat.l desta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dla Ynq.n, p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos antes bien, y siempre hemos vivido baxo la profesion dnra S.ta fe Cat.ca

y con mucho honor, y estimac.^n: Y q.^e mi hermano
entero Dn Antonio Lopez, natural de esta Ciudad
p.^a graduarse de Bachiller en Medicina p.^r esta
Univers.^d hizo la Competente Inform.^n en la villa de
Palma p.^r lo q.^e mira á mi Padre, la q.^l se halla
en esta Secretaria aprobada en la forma ordinaria;
el q.^e con efecto se graduó, revalidó de Medico, y se
halla exerciendo esta facultad en la v.^a de Aciarcollar.
Por tanto:::
A V. S.^a Sup.^o se sirva haver p.^r pres.^{da} la referida Certif.^n,
y mandar q.^e p.^r lo q.^e toca á mi Padre se saque un
testimonio de la q.^e hizo mi hermano entero Dn Ant.^o
Lopez: Y p.^r lo que mira á todos los demas que se me
reciva Inform.^n al tenor de este Pedimento, y fha q.^l sea,
y siendo todo aprobado p.^r V.S. providenciar que se
me admita á los actos de Puntos, Leccion, y examen
p.^a d.^ho Grado; y q.^e siendo aprobado se me confiera en
la forma ord.^a Pido Just.^a juro &c.

Fran.^{co} Lopez

Por presentado este Pedimento, con la Certif.^n q.^e refiere:

pongase en este Expedte el testimo. qe se pide,
y admitase la justificn. qe ofrece, la qual se comete
al presente Ssno, precediendo á ella, la citacn al
Cavallero Procurador Sindico desta Ciudad. Lo mandó
el Sor. Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, Dignidad
de Tesorero, y Canonigo dela Sta. Patriarchal Yga.
desta Ciudad de Sevilla Pror. y Canco. dela Rl. Univd.
della á catorce de Marzo de mil sett. set.ta y tres.

Dr. Cespedes y Rr. — Dr. Prieto.

En la Ciudad de Sevilla en quinze de Marzo
de mill setecctos setenta y tres Años. Yo el No.
ppco. Appco. en Cumplimto. del Antecedte. Auto pa-
sé a las Casas Morada del Sr. Dn. Franco. de
las Peñas Procurador Cindico Genl. de esta
ciudad, y aviendo precedido Recado de
Urbanidad a dho. Señor hize presente este
documto. qn aviendolo oydo y entendido res-
pondio no ofrecersele Reparo en que se haga
dha. ynformazion y este dixo por su Respta. y
conmigo firmo dho. señor de lo que doy fee

Fr. — Franco. Fernz. de las Peñas
Ramirez de Guzman — Diego de Reyna
Nodo. Appco.

En la Ciudad de Sevilla á diez y siete de Marzo de
mil sett. setenta y tres. Dn. Franco. Lopez de Palma

Estud.te de Medicina en esta R.l Univers.d, p.a la infor-
mac.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó
por tgo. ante mi el infraescripto Secretario á D.n Manuel
Rolando, Pbro. y vezino de esta Ciudad, de q.n (en vid. dela com.n
q. me confiere el Auto antecel.te) recivi juram.to, seg.n D.o
Dro., y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preg.do
p.r el tenor del Pedim.to antecel.te dijo: q.e conoce de vista
trato, y comun.n á D.n Fran.co Lopez de Palma, natural
de esta Ciudad, q.e le presenta: Sabe p.r estas razones que
es hermano entero de D.n Antonio Lopez, nat.l desta
Ciudad, Medico en el dia dela v.a de Aznalcollar: Que
ambos son hijos leg.mos de D.n Fran.co Lopez, natural de
la villa de Palma, obispado de Cordova, y de D.a Ygnacia
de Palma, nat.l desta Ciudad: Que su Padre es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Andres Luis Lopez, nat.l del Lugar de
Podense, obispado de Miranda, Reyno de Portugal, y
de D.a Maria Ysidora de Vargas, y Navarro, nat.l dela
villa de Osuna: Que su madre es asimis.o hija leg.ma
de D.n Josef de Palma, y Lara, nat.l del Campo de
Gibraltar, y de D.a Maria Lozano, nat.l desta Ciudad:
Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gita-
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio dela Ynq.n, p.r crimen de heregia

apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.e nec. son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo q.e consta al tgo. p.r haver tratado, y comunicado á todos los suso dhos, ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to f.ho. Declaró q.e no le comprehendran las grales de la léi, y q.e era de edad de setenta, y seis años y la firmó.

D.n Fran.co Orlando — D.r D. Pedro Man.l Prieto, Vice-Secretario.

En dho dia, mes, y año de la misma present.n, y para la referida Inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Josef Elias de Ortega, vezino de esta Ciudad; y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor del Pedimento anteced.te dixo: q.e conoce de vista, trato, y comunicacion á D.n Fran.co Lopez de Palma, natural de esta Ciudad, q.e le present.a. Sabe p.r estas razones q.e es hermano entero de D.n Antonio Lopez, natural de esta Ciudad, Medico en el dia de la v.a de Acuacollar: Que ambos son hijos leg.mos de D.n Fran.co Lopez, nat.l de la v.a de Palma Obispado de Cordova, y de D.a Ygnacia de Palma,

nat.l desta Ciudad: Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Andres 285
Luis Lopez, nat.l del Lugar de Podense, obispado de Miranda,
Reyno de Portugal, y de D.a Maria Isidora de Bargas, y
Navarro, nat.l de la V.a de Osuna: Que su Madre es asim.o
hija leg.ma de D.n Josef de Palma, y Lara, nat.l del Campo de
Peñalbar, y de D.a Maria Lozano, nat.l desta Ciudad: Que
assi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
ro de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Inq.on, p.r crimen de herezia, apostasia, judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de d.ro, ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos
por donde huvian degenerado de q.nes son: antes bien que todos
han vivido con mucho honor, y estimac.on: todo lo q.l consta
al tgo. p.r haver visto, tratado, y comunicado a
todos los suso d.hos, ser publico, y not.o en esta Ciud.d
y la verdad p.r su juram.to f.ho. Declaró q.e, no le
tocaban las g.rales de la Ley, y q.e es de edad de
cinquenta, y dos años, y lo firmó.

D.r D.n Pedro Juan.l Prieto,
Vice-Secretario

D.n Josephe Ucalde
Ortega

En d.ho dia mes, y año, de la misma pres.n, y p.a
la referida Inform.on recivi juram.to seg.n derecho;

de Dn. Fran.co Benito, vezino de esta Ciudad; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preg.do p.r el, de la antecedente Diso: q.e conoce de vista, trato, y comun.n a D.n Fran.co Lopez de Palma, nat.l de esta Ciudad q.e le pret.a Sabe p.r estas razones q.e es herm.o entero de D.n Antonio Lopez, nat.l de esta Ciudad, y Medico en el dia de la v.a de Aciancollar: Que am.bos son hijos leg.mos de D.n Fran.co Lopez, nat.l de la v.a de Palma obispado de Cordoba, y de D.a Ygnacia de Palma, natural de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Luis Lopez, natural del Lugar de Podense, de de Miranda, Reyno de Portugal, y de D.a Maria Tri-dora de Nangar, y Navarro, nat.l de la v.a de Osuna: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Palma, y Lara, natural del campo de Gibraltar, y de D.a Maria Lozano, natural de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de q.n son: antes bien que

siempre han vivido con mucho honor, y estimac.^n todo lo q.^l consta al t.^{go} p.^r haver tratado, y comunicado á los Padres, y Abuelos Maternos del q.^e le pres.^{ta}; y tener buenas, y seguras noticias de los Abuelos Paternos del mismo, ser pub.^{co} y notorio en esta Ciudad: declaró q.^e no le comprehenden las g.^{ales} de la leí, y q.^e todo es la verdad p.^r su jura.^{to} fho, que es de edad de cinquenta y tres años, y la firmó = emmendado = ambos son = M. = vale.

Francisco de Benito — Dr Dn Pedro Man.^l Prieto, Vice-Secret.^o

El Dr Dn Pedro Man.^l Prieto, del Claus.^o desta Univ.^d en el de Sagrada Theologia, Cat.^{co} de Filosofia en ella, y Vice Secretario dtha Univers.^d por ocup.^{on} del Secretario perpetuo della.

Certifico q.^e en esta Secretaria se hallan las Informac.^{es} del tenor siguiente - - - - -

Exorto { Nós el R.^r y Consiliarios del Colegio Maior de Sta Maria de Jesus, Univers.^d Estudios g.^{rales} desta Ciudad de Sevilla &.^a = A Vm.^s los S.^{res} Jueces, y Justicias dela v.^a de Palma, ante q.^{nes} esta nra. Carta Exorto fuere

presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario, oi dia dela fha se presentó pedimento por el Bachiller en Artes Dn Antonio Lopez, natural desta dha Ciudad de Sevilla, y Estudte dela facultad de Medicina de estas mas Escuelas, por el qual nos pidió que para poderse graduar de Br en dha facultad, le admitieremos, é hicieremos admitir Informacn, que ofrecia (conforme à Estatutos, y practica desta Univd) de ser hijo legmo de Dn Franco Lopez, natural de esa dha villa, y de Da Ygnacia de Palma, natural desta dha Ciudad, su legma muger; y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Andres Luis Lopez, natural de Podame en el Reyno de Portugal, y vezino de esa dha villa de muchos años á esta parte, y de Da Ysidora Navarro, nacida en la va de Osuna, y criada, y avecindada en esa de Palma, su muger legma; y de que asi el dho Bachr, como los expresados sus Padres, y Abuelos, hán sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion

de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisición p.r crimen de herejía, Apostasía, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde degeneren, ni pierdan de quienes son: antes bien q.e han vivido siempre baxo de la profesion de n.ra S.ta fé Catolica, siendo el d.ho Bach.r D.n Antonio Lopez, Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuia Inform.n nos pidió asimismo q.e respecto de ser el d.ho su Padre natural de esa d.ha villa, y deberse tener por tales sus Abuelos, por ser el d.ho su Abuelo de fuera del Reyno, y la d.ha su Abuela solo tener accidentalm.te el nacim.to en esta Ciudad, y su vecindario en esa d.ha villa nos sirviesemos de mandar despachar n.ra Carta Exorto, en conform.d de las especiales ordenes de su Mag.d, con que esta Univers.d se halla, y de q.e el pres.te

Secretario da fe, pª qᵉ en ella se haga, pʳ
lo qᵉ á los dhos sus Padres, y Abuelos toca.
Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente pª Vmds., pʳ la qᵉ, de parte de
su Magᵈ, para el cumplimᵗᵒ de sus Rˢ.
Ordˢ, exortamos, y de la nra. pedimos, y
encargamos qᵉ luego qᵉ ante Vmds. sea
presentada pʳ ante Ssⁿᵒ, qᵉ de ello dé fé,
y con citacⁿ del Sindico gral. de esa dha
villa, examinen los tgos. qᵉ pʳ parte del
dho Brʳ. Dⁿ Antonio Lopez fueren presᵈᵒˢ
á el tenor de los Capitulos de suso insertos,
y con la misma citacⁿ, manden sacar, y
se saque la fe de Bautismo del dho Dⁿ
Franᶜᵒ Lopez, Padre del Pretendᵗᵉ, con
insercion de la partida, qᵉ constare de su
asiento; y fho todo, cerrada, y sellada la
Informⁿ, y en manera, qᵉ haga fé, la
remitan original á este tribunal, y
á manos del infraescripto Secretario, pª
en su vista, proceder á lo que haia lugar.
Que en lo asi Vmds. mandar hacer, y

cumplá administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral á veinte y ocho días del mes de Enero de mil setec.s y cinq.ta y siete años. D.r Rodrigo Cavallero, y Solorzano R.r D.r D.n Pedro de Lara, y Mendoza. Liz.da D.n Pedro Campos de Orellana. D.r D.n Franc.o dela Cruz Ximen.a de Muñoz. Por mandado delos S.es Rector, y Consiliarios. D.n Rafael Josef

Presentaz.n Ramirez, Secretario = En la v.a de Palma en catorce días del mes de Febrero de mil set.s cinq.ta y siete años ante el S.r Licd.o D.n Juan Fern.z de Castro, Abog.do de los R.s Consejos, Corregidor desta villa, y por antemi el S.r Josef Ventura Ruiz Palares, Procurador dela Audiencia della, en nombre de D.n Antonio Lopez, vezino de la Ciudad de Sevilla, presentó el Exorto deq.e se hizo delas dos fojas antes de esta, y pidio p.r su

Auto cumplim.to, Justicia, y testimonio = Y por su md visto, mandó se cumpla, y execute en todo, y por todo, como en el se contiene, y en su cump.to la parte de dho D.n Antonio Lopez dela Informn., q.e en dho Exorto se refiere,

para lo q.l presente los ttos. q.e tubiere p.r
conveniente, y se saque, é incorpore con ella
la fé de Bautmo., q.e menciona, todo con citac.n
del Sindico Procurador Gral. del Cavildo desta
villa; y fho Autos, y asi lo proveió, y firmó.
Licdo. D.n Juan Fern.z de Castro. Juan Josef
Citac.n de Rivera Sr.no pubco.= En Palma en el
dho dia catorce de Febrero de dho año, Yo
el Sr.no cité p.a los efectos, q.e se mandan p.r
el Auto antecedte. á D.n Diego de Ayala,
y Cervantes, Regidor, Sindico Procurador
Gral. del Cavildo de esta dha villa, y vezo.
della, en su persona, doy fe. Juan Josef
Not.n de Rivera, Sr.no pubco.= En Palma en
el dho dia, mes y año dhos, Yo el Sr.no notifiqé,
é hice saber el Auto ante escrito, como
en el se contiene p.r lo q.e le toca á Josef Ben-
tura Ruiz Pasares, Procurador de la Aud.a
desta villa, en su persona. de que doy fe.
Inform.n Rivera= En la villa de Palma, en el dho
dia catorce de Febrero de mil setec.s cinq.ta
y siete años, ante el S.or Licdo. D.n Juan Fern.z
de Castro, Abogdo. de los R.s Consejos, Corregidor
de esta dha villa, y p.r ante mi el Sr.no

el dho Joseph Bentura Ruiz Pasaner, Procurador de este numero, en nre. del Bachr. en Artes Dn. Antonio Lopez, natural, y vezino de la Ciudad de Sevilla, y pa. la Inform.n q.e se menciona en el Escritto Requirente, cabeza de estos Autos presentó por tgo. a Dn. Pedro Fernando Ferndz. Noguero, teniente de Corregor. desta villa Admor. tesorero, y de los bienes, y rentas de su estado, y vezino della, del qual pr. su md. fue recivido Juramento, q.e hizo a Dios, y a una Cruz en forma de dro., so cargo del prometió decir verdd., y preg.do pr. el tenor de los particulares, que comprehende dho Requisitorio dixo: q.e conoce mui bien al dho Dn. Antonio Lopez, pr. cuia parte es presentdo., y sabe, y le consta es hijo legmo., y natural de Dn. Franco. Lopez, natural de esta villa, y oi vezino de la Ciudad de Sevilla, y de Da. Ygnacia de Palma, su legma. muger, natl. de dha Ciudad; y q.e dho su Padre es hijo legmo., y natural de Andres Luis Lopez defunto, natural q.e fué de Podense en el Reyno de Portugal, y muchos años vezino de esta villa, y de Da. Teodora Navarro, su legma. muger, tambien defunta, natural de la vª. de Osuna, y criada en esta, donde contraxo matrimonio

con el dho su Marido, y q^e. assi el dho Dⁿ.
Antonio Lopez, como los expresados sus Padres,
y Abuelos Paterno han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.ⁿ
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta, y q^e. no han sido castigados
p^r. el S^{to}. oficio de la Inq.ⁿ, p^r. crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro; y q^e. no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde desme-
rezcan, ni pierdan de q^{ne} son: antes bien han
vivido siempre baxo de la Profesion xpña.
Sta. fe Cat^{ca}., y p^r. tales christianos viejos, y
limpios han sido, y son havidos, tenidos, y comun-
mente reputados en esta dha v^a. Lo qual sabe
p^r. el mucho conocim^{to}. q^e. de los suso dhos ha
tenido, y ser pub^{co}. y notorio en ella; y p^r. lo q^e.
mira al referido Dⁿ. Antonio, ha oido decir
á distintos vezinos de dha Ciudad, ser teme-
roso de Dios, y de su conciencia, y de buena vida,
y costumbres: todo lo qual dixo ser la verdad,
so cargo de su juram^{to}., lo firmó, y q^e. es de
edad de setenta años, firmolo su md. Liz.^{do} Fern.^z
Pedro Fern^{do}. Fern^z. Noguero. Juan Josef de Rivera)

Ss.^no publico= En la villa de Palma, en el
dho dia catorce de Febrero de dho año de mil sept.
cinq.^ta y siete, ante su md. dho Sr Corregidor,
y p.^r ante mi el S.^no el dho Procurador, á nbre.
de su parte, p.^a la Inform.^n q.^e tiene ofrecida,
y le está mandado dar, presen.^to p.^r testigo. a D.^n
Fernando de Zea, Aguayo, y Pedrosa, Contador
Maior del estado desta villa, y vezino de ella,
de q.^n p.^r su md. le fue recivido juramento
á Dios, y á una Cruz, segun forma de dro.
y el suso dho lo hizo, so cargo del prometio decir
verdad, y p.^r preg.^do al tenor de dho Escrito, requi-
sitorio, y particulares, q.^e comprehende dixo:
que conoce mui bien al dho Dn Antonio
Lopez, p.^r cuia parte es presentado, p.^r haverle
visto muchas veces en esta villa, y sabe, y
le consta es hijo leg.^mo, y natural de Dn Fran.^co
Lopez, natural desta villa, y oi vezino de la
Ciudad de Sevilla, y q.^e en dha Ciudad contrajo
Matrim.^o con D.ª Ygnacia de Palma, su
muger, natural de ella; y q.^e dho su Padre
es hijo leg.^mo, y natural, de Andres Luis
Lopez, defunto, natural, q.^e oió decir ser,
de Podense en el Reyno de Portugal, y

muchos años vezino de esta villa, y de D.ª Ysidora
Navarro, su leg.ma muger, tambien difunta,
nat.l de la v.a de Osuna, y criada desde mui pe-
queña en esta de Palma, donde contraxo Matri-
monio con el dho Andres Luis Lopez, su marido;
y q.e asi el dho D.n Antonio Lopez, como sus expresados
Padres, y Abuelos Paternos, han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta; y q.e no han sido castigados
p.r el S.to oficio de la Ynq.n, p.r crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo ni otro. Y no ha sabido, ni ha
oido decir hayan cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos, p.r donde degeneren, ni pierdan
de q.n son: antes bien ha vivido siempre baxo la
profes.n xrña. S.ta fe catolica, y p.r tales christianos
viejos, y limpios han sido, y son havidos, tenidos,
y comunm.te reputados en esta dha villa. Lo q.
sabe p.r el mucho conocim.to q.e de los suso dhos
ha tenido, y ser pub.co, y notorio en ella; y
p.r lo q.e hace al referido D.n Antonio Lopez
ha oido decir a diferentes vezinos de dha Ciud.
de Sevilla es el suso dho temeroso de Dios, y de
su conc.a, y de buena vida, y costumbres; que el

q.to puede, y debe decir, en razon de lo q. se le
ha preg.do, y la verdad en cargo del juram.to,
q. f. hô tiene, lo firmo; y declaró ser de edad
de setenta años, firmolo su md. Lic.do Ferr.z
Dn. Fern.do de Cea Aguaio. Juan Jose
de Ribera, S.no pub.co = En la villa de Palma,
quince dias del mes de Febrero de mil set.s
cinquenta y siete años: Ante el N.or Licen.do
Dn. Juan Ferr.z de Castro, Abog.do de los R.s
Consejos, Correg.or desta dha villa, y p.r ante
mi el S.no el dho Proc.or, a nõbre de su Parte,
p.a la referida Inform.n, presentó p.r testigo: á
Dn. Pablo de torres Armenta, y Alarcon,
Padre general de Huerfanos menores
della, del qual p.r su md. le fue recivido ju-
ramento, q. hizo a Dios, y á una Cruz en for-
ma de dro., so cargo del prometio decir
verdad, y preg.do al tenor de dho Escrito requisi.
y particulares, q. comprehende, dixo: q.e
conoce mui bien á Dn. Antonio Lopez, p.r
cuia parte es presentado, p.r haverlo visto
diferentes veces en esta villa, y sabe, y
le consta es hijo leg.mo, y nat.l de Dn. Fran.co Lopez,
nat.l desta v.a, y oi vezino de la Ciudad de Sevilla,

donde le consta contrajo Matrimonio con D.ª
Ygnacia de Palma, su muger, nat.l de dha Ciudad;
y q.e dho su Padre es hijo leg.mo, y nat.l de Andres
Luis Lopez, difunto, natural, q.e oió decir dife-
rentes veces era del Lugar de Podense en el
Reyno de Portugal, y muchos años vecino de esta
villa, y de D.ª Ysidora de Vargas, y Navarro,
su leg.ma muger, tambien difunta, natural
de la v.ª de Osuna, y criada en esta de Palma
desde mui tierna edad, donde contrajo Matrim.o
con el dho Andres Luis Lopez, su marido.
Y q.e asi el dho D.r Antonio Lopez, como los
expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta.
Y q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynq.n p.r crimen de herejía, Apostasia,
Judaismo, ni otro. Y q.e no ha oido decir, ni
le consta hayan cometido delito de infamia,
de hecho, ni de drō., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, p.r donde degeneren, ni
pierdan de q.n son: antes bien han vivido
Sppe. baxo de la profesion de nra. S.ta fe

Catolica, y p.a tales Christianos de sos, y limpios
han sido, y son havidos, tenidos, y comunm.te
reputados en esta dha v.a, lo q.l sabe p.r el
mucho conocim.to q.e de los suso dhos ha tenido,
y ser pub.co, y notorio en ella; y p.r lo q.e res-
pecta al expresado D.n Antonio Lopez,
ha oido decir a diferentes vezinos de dha
Ciudad de Sevilla, (a demas de haverlo conocido
en esta villa, y habladole) ser temeroso de Dios,
y de su conciencia, y de buena vida, y costumbres.
todo lo q.l dixo ser la verdad, en cargo del
juram.to q.e fho tiene, lo firmó, y que
es de edad de cinq.ta y nueve años, firmolo
su mrd. Lizdo Fern.z Pablo de Torres
Armenta, y Alarcon. Juan Josef de
Ribera Ess.no pub.co = En la villa dla
Palma en el dho dia quince de Febrero
del dho año, ante su mrd. dho S.r Correg.dor
y p.r ante mi el ess.no el dho Procurador en
nombre de su Parte, para la referida Inform.n
presentó p.r tgo. a D.n Acisclo Sanchez de
la Vega, Pbro., Beneficiado proprio dla Ygl.a
Parroquial desta villa, y vezino de ella.

de q.n p.r su md. le fue recivido juramento, q. de su voluntad hizo in verbo sacerdotis puesta una mano en el pecho, y la otra en la Corona, so cargo del prometio decir verdad.

Y preg.do al tenor del dho Exorto, y particulares q.e comprehende dixo: conoce bien, y bastantem.te á D.n Antonio Lopez, por cuia parte es pres.do p.r haverlo visto, y hablado muchas veces en esta villa: y sabe, y le consta es hijo leg.mo, y natural de D.n Fran.co Lopez, natural de esta Villa, y oi vezino dela Ciudad de Sevilla: y q.e en dha Ciudad contrajo Matrim.o con D.a Ygnacia de Palma, su muger, nat.l y vezina della: Y q.e dho su Padre es hijo leg.mo, y natural de Andres Luis Lopez difunto, natural q. oió decir ser de Podense en el Reyno de Portugal, y muchos años vezino de esta villa, y de D.a Ysidora Navarro, y Vazquez, su leg.ma muger, tambien difunta, nat.l dela villa de Osuna, y criada desde mui tierna edad en esta de Palma, donde contrajo Matrimonio con el dho su marido; Y q.e asi el dho D.n Antonio Lopez, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christ.os

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; y q.^e no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^n p.^r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, y no han sido ni ha oido decir haian cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni otro alguno: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de q.^n son: antes bien han vivido siempre baxo de la profes.^n de nra. Sta fe Catolica, y p.^r tales Christianos viejos, y limpios han sido, y son havidos, tenidos, y comunmente reputados en esta dha villa. todo lo qual sabe p.^r el mucho conocimiento, que de los suso dhos ha tenido, y ser pub.^co y notorio en ella. Y p.^r lo q.^e hace al mencionado Dn Antonio Lopez ha oido decir à difer.^tes vezinos de la dha Ciudad de Sevilla, ademas de haverlo experimentado, y tratado en esta villa es el suso dho temeroso de Dios, y de su conciencia, y de buena vida, y costumb.^s: Que es q.^to sabe, puede, y debe decir en razon de lo q.^l se le ha preg.^do, y la verdad en

cargo de su juram^to, lo firmó, y q^e es de

edad de cinq^ta y quatro años, firmolo su

mrd. dho Sor Corregidor. Lic^do Fern.^z D.^n

Acisclo Sanchez de la vega. Juan Josef

Autos. de Rivera, S.^no pub.^co = En la villa de Palma

quince dias del mes de Febrero de mil set.^s

cinq^ta. y siete años el Sor Lic.^do Dn Juan

Fern.^z de Castro, Abog.^do de los R.^s Consejos,

Correg.^or de ella, haviendo visto estos Autos,

é Informn.^n antec.^te, y q^e la parte de D.^n

Antonio Lopez no presenta p.^r aora mas

testigos q^e los examinados, mandó q^e todos ellos,

originales, cerrados, y sellados en publica

forma, y manera, q^e hagan fé, se remitan

al tribunal, donde dimana el Exorto R.^o q.^e

cabeza de dhos Autos, y a poder de el

Secret.^o de dho Tribunal, p.^a los efectos,

q^e en él se expresan. Y p.^a su maior validaz.^n

su mrd. dijo: q^e interponia, é interpuso

su autoridad, y decreto judicial tanto, q.^to

puede, y de dro. debe. Y p.^r este su Auto,

asi lo proveió, y firmó. Lic^do Dn Juan

Fern.^z de Castro. Juan Josef de Rivera,

Feer. Bau.^mo del Padre del Pret.^te

D.^no publico = Dn Josef Albarez Dominguez de Alcantara, Rector, y Cura de la Parroquial desta v.^a de Palma, Certifico, y doi fe q.^e en un Libro de Baut.^mos el q.^l se guarda en el Archivo de dha Parroq.^l, y dió princi pio p.^r el año pasado de mil set.^s y diez, á fozas ciento, y diez y siete, segunda plana, se halla una partida, q.^e sacada á la letra dice su tenor, como se sigue:: En la villa de Palma en primero dia del mes de Febr.^o de mil set.^s y doce años, Yo el Lic.^do Dn Antonio Fran.^co de Arce, Cura de la Yglesia Parroq.^l de dha villa, bauticé solemnem.^te a un niño, q.^e nació el dia veinte y tres de Enero proximo pasado, á q.^n puse por nombre

Padre Fran.^co Pablo, hijo de Andres Luis Lopez, y de Maria Ysidora, su muger. Fueron sus Padrinos Fran.^co Gonzalez, y Leonor Maria, su muger, á los quales adverti el parentesco espiritual, y demas obligac.^s segun el S.^to Concilio de trento: fueron testigos Josef Navarro, y Bartolome Sanchez, vezinos desta villa. Dn Antonio Fran.^co de

Arce= La qual Partida concuerda à la letra
con su orig.l q.e quedo en los citados Libros,
y Archivo. Y para q.e conste, donde convenga,
doi la pres.te en dha villa de Palma en quince
dias del mes de Febrero de mil set.s cinq.ta y
siete. D.n Josef Albarez Dominguez,
Comprob. de Alcantara= Juan Josef de Rivera,
Ss.no del num.o, Partidor, y Posito desta
villa de Palma, doi fe q.e D.n Josef Albarez
Domingz. de Alcantara, q.e à mi presen-
cia escribio, y firmo la fe de Baut.mo
antec.te es Rector, y Cura de la Yglesia
Parroq.l desta villa, como se titula, y se halla
en actual maneso de sus empleos, y à las
fees, y Certif.as dadas p.r el suso dho (como esta)
siempre se les ha contenido, y da entera
fe, y credito, asi en juicio, como fuera del,
como persona fiel, legal, y de toda confianza.
Y p.a q.e conste, donde convenga, a pedim.to de
Josef Bentura Ruiz Pasaxes, Procur.or
dela And.a desta villa, doi el pres.te en la
villa de Palma a quince dias del mes
de Febrero de mil set.s cinq.ta y siete a.d.

En testimonio de verdad. Juan Josef de Rivera Ssno. pubco. =

Asimismo Certifico q. en los mismos Autos de Informn. hechas pr. el citado Dn. Antonio Lopez se halla una partida de Bauttismo, q. dice asi::

Certifico Yo Dn. Josef Bernardo Pa- llegos, Cura en la Yglesia Colegial de nro. Sor. Sn. Salvador de Sevilla q. pr. uno de los Libros de Bauttmos. q. dha Yglesia tiene á folio 305. buelta consta un Capo. del tenor siguiente= En Jueves veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil sete- y diez años Yo Dn. Pedro Franco. Infante, Cura desta Yglesia Colegial de nro. Sor. Sn. Salvador de Sevilla, Bauticé á Ygnacia Francisca, Josefa, nació el dia veinte y tres de Thomas, hija de Josef de Palma, y Lara, y de Maria Lozana, su muger. Fué su Padrino Ygnacio de Escobar vezo. de esta Collacion, al q. avisé la cognacion espiritual, y la oblign. de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmé, fho ut supra. Dn. Pedro Franco. Infante=

El qual capitulo concuerda con su origl.

ã q.e me refiero. Y p.a q.e conste doi la pres.te
en Sevilla en treinta de el mes de Abril
de mil set.s y quarenta y siete años. D.n
Josef Bernardo Gallego.
Estas Inform.s se aprobaron p.r los Señores
R.r y Consiliarios de esta Univ.d en veinte y
nueve de Marzo de mil set.s cinquenta
y siete.
Es Copia, y consta todo lo referido en las citadas Inf.es
originales, a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, en cum-
plimiento de lo mandado p.r este tribunal,
doi la pres.te en Sevilla ã veinte y quatro de Mayo
de mil set.s set.ta y tres.
D.r D.n D. Pedro Fran.l Prieto,
Vice-Secretario

En la Ciudad de Sevilla ã veinte y seis de
Mayo de mil set.s setenta y tres. Los S.es R.r y
Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo
visto las antecedentes Inform.s, hechas a instancia
de D.n Fran.co Lopez de Palma, dixeron: q.e las
aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes

y en su conseq.^a mandaron q.^e al suso d.ho se le admita á los Actos de Puntos, Lecc.^n y examen p.^a el Grado de Bach.^r en medicina; y q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.^r este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

Dr Pedro Manuel de Cuesta y R.^a   Dr D. Luis German y Ribon   Dr Dn Ignacio Ram.^z de Loza

Dr D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr Dn P.^e Pedro Man.^l Prieto; Vice-Secretario.

+

Certifico q. Dn. Antonio Fernandez, natl. de la va. de Guadalcanal Priorato de Leon, tiene ganados en esta Univend. tres Cursos en Medicina, q. son el de mil set. setenta, en mil set. setenta y uno = mil setos. setenta y uno, en mil sets. setenta y dos, y el presente. Que actuó un Acto menor de Conclus.s en esta Rl. Univerd. y facultad, y que se gradúo de Bn. p.r la misma Univd. en la facultad de Filosa. en veinte y tres de Novbe. de mil set. setenta y uno, segun se averigua de los Libros de Matriculas, Pruebas de Curso, Grados de Bachilleres, y Certn. q. ha presentado, á q.e me refiero. Sevilla y Junio doce de mil sets. setenta y tres.

Dn. Prieto.

Dn. Antonio Fernandez, natl. de la villa de Guadalcanal Priorato de Leon, como me sea proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univd. 3. Cursos en la facultad de Medicina. Que actué en ella un Acto menor de Conclus.n en la misma facultad; y q. me gradué de Bachiller en Filosa. p.r la misma Univd. en 23. de Novbe. de 1771. segun se averigua de la Certn. q.e presento, y juro: teniendo ganado otro Curso en la Univd. de Osuna: cuia Certn. presentaré. Y respecto de q. necesito recivir el Grado de Bn. en la referida facultad de Med., y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Rl. Univerd.) q.e soi hijo legitimo de los Di- santos de Dn. Juan Fernandez, natl. de la va. de Fuente el Arco,

Fran.ca Joa- | y de Maria de la Fuente, nat.l de la ciudad v.a
quina Garcia | de Guadalcanal: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo
Mariana | de D.n Lorenzo Fernandez, y de Maria de los Disantos,
nat.les de la dha v.a de Fuente del Arco: Que mi Madre
es asimismo hija leg.ma de Christoval Garcia,
p.nos y M.nos | y Maria de la Fuente, naturales de la expresa dha
n.s de la cit.a | villa de Guadalcanal: Que assi el Pretend.te como mis
del Fuente | Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, ni de
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayamos dege-
nerado de q.nes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido
con mucho honor, y estimac.n.. Por tanto:::

A V. S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Cert.n
y mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas
á las villas de Guadalcanal, y Fuente del Arco
p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procura-
dores Grales. se hagan las correspond.tes Informaciones,
y trás q.e sean, y justificado el Curso ganado en la Univ.d
de Osuna, y aprobadas las Inform.s, providenciar,
q.e se me admita á los Actos de Puntos, Leccion, y
Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera
en la forma ord.a. Pido just.a juro &c.= Antonio Fernandez

Por presentado este Pedimento con la Certif.n q.e refiere, despachense los Exortos, q.e se piden, y fhas q.e sean las Informac.s y Justificado el Curso ganado en la Univ.d de Osuna, traygase todo p.a dar provid.a Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes tesorero, Dignidad, y Canonigo de la S.ta Patriarcha l.a Ygl.a desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d della à doce de Junio de mil setec.s setenta y tres.

D.r Cespedes R.r

D.r Prieto

Se despacharon en el citado dia 12. los Exortos.

U

q

c

N. los Dres. y Cathedraticos dela Facultad de Medicina en esta Universidad Real de [illegible] —

Certificamos y Juramos que D.n Antonio [illegible] natural dela [illegible] de [illegible] ha cursado con puntualidad, y aprovecham.to a n.ras Lecciones en todo el Curso que principió en este año p.r Octubre del año de mil set.s setenta y ocho, y finalizó en esta en Mayo de mil set.s setenta y nueve. Y para que conste damos la presente á instancia del mencionado D.n Antonio en esta [illegible] de [illegible] en [illegible] del Mes de Julio de mil set.s setenta y nueve =

Dr. D.n Juan [illegible]
Cath.co de [illegible]

Dr. D.n Juan Garcia Carrero
Cath.co de pr.a

Vista, y aprobada =
D.r [illegible]

Yo D.n [illegible] Secretario [illegible]
[illegible] [illegible] dela [illegible]

[illegible] Catd. de Philosophia [illegible]
[illegible] de la [illegible] de la Provincia [illegible]
de [illegible], Notario Apostolico, Certifico y doy fee q.e [illegible]
q. está a su [illegible] Certificacion antecedente, q.e [illegible]
D. Juan Garzia Carmona, y D.n D.n Jph Guzman, son
verdaderas, y las mismas de q.e usan [illegible]
siempre se ha dado, y se [illegible] fee, y Credito [illegible]
fuera de [illegible] Catedratico de Medicina [illegible]
Como [illegible] Maria firma [illegible]
[illegible] del S.r R.r de [illegible] Universidad, [illegible]
[illegible] de [illegible] Hernandez [illegible]
firmada de mi Mano, y sellada con el [illegible]
[illegible] de [illegible], en ella en [illegible] Dias [illegible]
[illegible] de Mil [illegible] y [illegible] y tres Años.

En testimonio de verdad

Dr. D.n Manuel Mar[illegible] Gonzalez

Secret.o y Not.o App.co



[illegible] Ille. [illegible] Cathed.co de [illegible] Maestro [illegible]
de la [illegible] Universidad de la Provincia de
[illegible], [illegible] Dominico, Certifico, y doy fee que [illegible]
[illegible] y por dicha Certificacion antecedente, que dicen
D.r Juan Garcia Carrasco, y D.r D.n [illegible] Gutierrez, son
verdaderas, y las mismas de que [illegible] contienen [illegible]
siempre se ha usado, y a [illegible] fe, y credito [illegible] en Juicio
fuera de el, [illegible] Catedraticos de [illegible]
como [illegible] la Media firma que dice D.r
[illegible] al S.r R.or de esta Universidad, y para q.e
[illegible] al [illegible] D.n Antonio Hernandez, [illegible]
[illegible] y [illegible] con q.e [illegible]
[illegible] Certifico en [illegible] dias de

de Mil set.s [illegible] y [illegible] años.

[illegible] de [illegible]

Fr. D.n Manuel María Gonzalez

Secret.o y Nott.o Appo.co



C (Libᵣ) Dⁿ Manᵘ Maria Gonzalez Presᵒ Dignidad de Thesorero dela Insigne Ygᵃ Coleg.ˡ de esta Ciudᵃ de Osuna Cathedratico de Philosophia Magna, y Secretᵒ de la Univ.ᵈ Univers.ᵈ dela Purysima Concepᶜⁿ de ella, y Notario Appᶜᵒ

Certifico, y doi fee, q.ᵉ en un Libro, que es el antecedente de Matricula detodas facultades de esta dha Univ.ᵈ Univers.ᵈ deOsuna esta una Partida enla que consta, como en el Dia veinte, y cinco del Mes deOctubre del año pasado de mil sept.ˢ setenta, y ocho Dⁿ Antonio Fernz. natural dela Vᵃ de Guadalcanal nullius Diocesis, se matriculo enla facultad deMedicina p.ᵃ el Curso, q.ᵉ comenzo en esta Universidad a diez y ocho deOctubre del Año pasado de mil sept.ˢ setenta, y ocho, y acabo p.ʳ Maio de setenta, y nuebe; haviendo hecho su Juramᵗᵒ acostumbrado, cuia partida aparece firmada del dho Dⁿ Antonio Fernz. y de mi el pres.ᵗᵉ Secretᵒ

Asimysmo certifico, y doi fee que en otro Libro, q.ᵉ es el ultimo, y corriente de Pruebas de Cursos de todas facultades de esta Univers.ᵈ deOsuna esta una Partida, en la q.ᵉ consta, q.ᵉ el dho Dⁿ Antonio Fernz. dela espresada naturaleza con licenzia del S.ʳ Rec.ʳ presentando la Certificacion de sus Doctores Cathedraticos Jurados

vista, y aprovado p.r el D.r Rector, certifica-
da, firmada, signada de mi el presente
Secretario Provo ante mi, y testigos el ha-
ber asistido a la Clase de Medicina de esta dha Uni-
versidad desde el Dia que comenzo el Cur-
so, que fue el diez y ocho de Octubre de el dho año
de setenta, y ocho, hasta el Mes de Maio de dho
Año de setecientos setenta, y nueve, oiendo
las Lecciones de su Cathedratico, y cumpli-
endo con las demas Obligaciones de la di-
cha Clase con Aprobechamiento, y sin fal-
ta notable, cuia Partida aparece firma-
da de los testigos, y de mi el presente Se-
cretario ——

Como todo lo referido mas latam.te consta
de las dichas Partidas de los referidos Libros, los q.e
quedan en esta Secretaria de mi cargo, a que
me refiero, y para q.e conste de Pedimento de parte
de el dho D.n Antonio Fernanz. doi la presente en

Ocurra en treinta, y uno de Agosto de mil sete
cientos, y setienta, y dos Años, signada, y firmada
de mi Mano, y sellada con el Sello menor de esta Uni
versidad

en testimonio de verdad
Dr. Dn. Juan del Mazo
Gonzalez
Secreto y Notario Apostolico

vista, y aprovada p.r el S.r Rector, certifica-
da, firmada, y signada de mi el presente
Secretario Provo ante mi, y Testigos el ha-
ber asistido a la Clase de Medicina de esta dha Uni-
versidad desde el Dia que comenzo el Cur-
so, que fue el diez y ocho de Octubre del dho año
de setenta, y ocho, hasta el Mes de Mayo de
Año de setezientos setenta, y nueve, oiendo
las Lecziones de sus Cathedraticos, y cumpli-
endo con las demas Obligaziones de la di-
cha Clase con Aprobechamiento, y sin fal-
ta notable, cuia Partida aparece firma-
da de los Testigos, y de mi el presente S-
ecretario ——————————————

Como todo lo referido mas latam.te consta
de las dichas Partidas de los referidos Libros, los q.
quedan en esta Secretaria de mi Cargo, a que
me refiero, y para, q.e conste de Pedimento de parte
del dho D.n Antonio Fernanz. doi la presente en

ocurrir en treinta, y uno de Agosto de mil septe
cientos, y setenta, y dos Años, signada, y firmada
de mi Mano, y Sellada con el Sello menor de esta Uni
versidad

en test.o de verdad
D. D.n Manuel Maria Gonzalez
Secro y Nott.o App.co

✝

Jesus, Maria y Josef.

Año de 1773.

Informes. hechas por D. Antonio Fernandez, natl. de la villa de Guadalcanal para su Grado de Br. en Medicina.

Los Papeles pa. su Revalida Medica se despacharon en 12. de Febrero de 1776.

Como Cathedraticos que somos de la facultad de Leyes de esta R.l Universidad.

Certificamos que D.r Eduardo Moreno y Carcamo nat.l de la Villa de Arazena ha cursado la dicha facultad en nuestras respectivas Cathedras de Instituta, y Codigo con puntual asistencia, y apro bechamiento cumpliendo con los actos que se le han encargado; y para que conste damos la pr.te en Sevilla à 5. de Julio de 1773., y caso ne cesario lo juramos.

Josef Pablo Hasiena

D.r Claudio Josef Solano

Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes Dign.d de tesorero, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A los mūs. los S.res Jueces, y Justicias de la villa de Fuente del Arco, ante quienes esta nra. Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto S.e Secretario se presentó pedimento p.r D.n Antonio Fernandez, natural de la v.a de Guadalcanal, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina; p.r el q.e Nos pidió q.e para poder recivir p.r esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univers.d) que es hijo legitimo de D.n Juan Fernandez, natural de esa villa, y de Maria de la Fuente, natural de la expresada de Guadalcanal: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Fernandez, y de Maria de los Dieantos, naturales de esa citada villa: Que su Madre es asimism.o hija leg.ma de Christoval Garcia, y Maria de la Fuente, naturales de la

mencionada villa de Guadalcanal: Que asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Inq.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes bien q.e siempre han vivido baxo la profesion de nra. S.ta fe Catolica, y con mucho honor, y estimac.n: Para cuia Inform.n nos pidió asimismo, que, respecto de ser su Padre natural de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conform.d de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gũe) con q.e esta Universid.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo que á esto toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te para Vmds., p.r la qual, de parte de S. M., p.a el cumplimiento de sus R.s ordenes: Exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, q.e, luego q.e ante Vmds. sea presentada, p.r ante Ss.no, q.e de ello

dé fé, y con citación del Síndico Procurador Gral. de esa villa, se examinen los testigos, q.e p.r parte del expresado Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; Y con la misma citacion, manden sacar, y se saque la fé de Bautismo del Padre del Pretendiente. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion; y en mane-ra q.e haga fé, la remitan original â manos del infraescripto v.e Secretario, para en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en ma. Camara Rector. â doce de Junio de mil set.os setenta y tres.

f

D.r Pedro Manuel de Cuzzado y R.z

D.r D.n Pedro Fran.l Prieto,
Vice-Secretario.

En la V.a de Fuente [illegible] en [illegible] D[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Mes de Junio, Año de mil sept.^s sesenta y tres ante el Sr Alonso de Galbez Alc.^e ordinario p.^r su M.^d en ella se presentó el Despacho que antezede, y p.^r su merced visto dixo: q.^e sin perjuizio de su Ju risdic.^on se guarde, cumpla, y execute, y en su cumplim.^to Lazareth saver a Dn Antonio Fern.^z presente los testigos, q.^e hande de clarar al tenor de dho Despacho para lo que, y para la sacca de la Partida de su Padre citese a Dn Fran.^co Barras Sindico Procura dor de esta V.^a y tho uno, y otro se encargase p.^r su probeer. Y p.^r este su auto asi lo probeio, mando, y firmo =

Diego de Galbez

Ante mi
Antonio del Fresno

Notif.^n En el mismo Dia hize saber el auto, q.^e antezede a Dn Antonio Fern.^z al presente residente en esta V.^a en su Persona Doy fee =

Fresno

Cit.^n al Sin.^co En el mismo Dia cite para esta Informacion, y Partida de Baptismo, que le hade acompañar al Sindico Proc.^r en su Persona Doy fee =

Fresno

Dn Fran.^co En la V.^a de fuente del Fresno en el referido Dia ante su M.^d

dho S.r Alc.e de Presentaz.n De esta Parte parecio Juan Pablos Garo de la mysma Vez.d De q.n fue recivido Juram.to y aviendolo hecho con forme a Dro. ofrecio decir Verdad y preg.do p.r el contexto del Despacho, q.e antecede dixo: Que save q.e D.n Antonio fernz. es Hijo legitimo de D.n Juan fernz. de los Diantos, natural de esta dha V.a y Vec.o de la de Guadalc.l y de Fran.ca Juag.a de la Fuente natural y Vec.a de la de Guadalc.l y Nieto p.r la linea Paterna de D.n Lorenzo fernz. y de Maria de los Diantos, y p.r la Materna de Xpl. Garcia, y Maria de la Fuente naturales unos, y otros de esta de Fuente del Arco, y tambien save de lo q.e declara que asi dho Pret.e y sus Padres, y Abuelos son, y han sido Christianos viejos limpios de macula, raza, ni descend.a de Judios, Moros, Negros, Mulatos ni de otra mala secta, ni de los de la nuebam.te conbertidos a nra. fee catholica, ni castigados, reconciliados, ni penitenciados p.r el S.to Off.o de la Inq.n ni p.r otro Juez, o tribunal p.r pena de Delito de desenor, e Ynfamia, ni han exercido oficios viles, ni mecanicos y siempre han vivido confesando, y creiendo nra. S.ta fee catholica, y con bastante estimacion, y onor. Que es q.to puede decir so su Juram.to fho, es la verdad en que se afirmo, y q.e es de edad de sesenta años. Y lo firmo con su Md.

Gil Ver
Juan Pablos Garo
Ante mi Antonio del Fresno

test. 2.

En dho Dia de la misma presentacion su Md. dho S.r Alcalde recivio Juram.to a Pedro Mig.l Vec.o de esta V.a de fuente del Arco, y aviendolo hecho a Dios, y una Cruz ofrecio decir Ver.d y preg.do al tenor del Despacho dixo: Que conoze muy bien a D.n Antonio fernz. Vec.o y natur.l de la V.a de Guadal.l que le presenta, y save es hijo legitimo de D.n Juan fernz. de los Diantos, Vec.o de la misma y natural de esta de fuente del Arco, y de Juag.na de la fuente, la que es nat. y Vec.a de la de Guad.l y q.e el expresado D.n Antonio fernz. p.r la linea Pat.a es Nieto de D.n Lorenzo fernz. y de Maria de los Diantos, y p.r la Materna de Xpl. Garcia, y Maria de la fuente Difuntos, y naturales que fueron de esta de fuente del Arco, y q.e save, que asi el

Oret.te como sus Padres, y Abuelos p.r ambas lineas todos, y cada uno de ellos son, y han sido Christianos viejos limpios de limpia sangre sin macula, ni raza de Judios, Moros, Negros, ni Luteranos, ni de otra mala secta, ni raza, ni de los nuevam.te combertidos a nra S.ta fee, y q. no han sido castigados, penitenc. ni reconc. p.r el S.to tribun.l de la Ynq.on ni incurrido en nota o infamia q. les estorve para todo oficio de onor ni han tenido, ni exercido ofic viles, vajos, ni mecanicos, y q. siempre han vivido vajo la prot.n de nra S.ta fee catholica con onor, y estimacion, q. es q.to puede decir p.r el juram.to q. lleva fho y la verdad en q.e se afirma y ratifica y que es de cinq.ta y ocho años y lo firmo de q. doy fee

Dalber

Pedro Andres

Ante mi
Antonio del Fresno

Test. 63

En dcha V.a dho Dia mes, y año referidos de la misma Presen. su Md. dho S.r Alc.e recivio Jur.to de Diego Lopez Vec. de esta dha V.a de fuente el Arco el q.e lo hizo p.r Dios, y una señal de Cruz, y so cargo del ofrecio decir Verdad, y preg.do p.r el conten.do del Desp. q.e va p.r cabeza dixo: Que conoze a D.n Anton.o Fern.z de la fuente Vec. y n.l de la V.a de Guad.l y q.e save y le consta es hijo lexitimo de D.n Lorenzo Fern.z de los Infantes, y de Juana Garcia de la fuente su leg.a Muger, y q.e el dho su Padre es nat. de esta de fuente del Arco, y su Madre de la de Guad.l y Vec. de ella y q.e fueron Padres del referido D.n Lorenzo Fern.z, y Maria de los Infantes, y asimismo de la referida su Madre Xpl. Garcia y Maria de la fuente, y Abuelos p.r ambas lineas del referido D.n Anto. Fern.z. los q.e fueron nat.s de esta dha V.a y q. asi el Pret.e como dhos sus Padres, y los referidos sus Abuelos Patern. y Mat. todos son y han sido christianos viejos limpios de limpia sangre sin raza de Judios, Moros, Negros, ni Mulatos, Moriscos, ni de los de otra mala secta, de Luteranos, ni de los nuevam.te combertidos a nra S.ta fee catolica, y q.e no han sido castigados, penitenciados, ni reconciliados p.r el S.to of.o de la Ynq.r ni p.r otros Delitos en otro trib.l q.e haia, p.r do. de nota, o ynfamia, ni han exercido of.s viles, bajos, ni mecanicos, antes siempre han vivido, y viven como verdad.s Christ.s y con onor, y estimacion Que es q.to puede decir, y que todo ello es la verdad por el Ju



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

...ento q.e tiene hecho y no firmo p.r q.e dixo no saver, y que es de setenta años poco mas o menos =

Calbex

Ante mi
Antonio del Fresno

A...

En la villa de Fuente del Arco en d.ho Dia mes y año vista la ... antez.te p.r su Md. d.ho S.r Alc.e Dixo se agregue a ella la ... da de Baptismo del Padre del Prer.o y legalizada p.r el pres.te ... se entreguen estas Dilig.s cerradas y selladas p.r q.e se entreguen al S.r Rec.r de la Univ.d de Sevilla de donde dimana aprobando su Md. estas Dilig.s en q.to ha lugar en dro. e interponiendo en ello su authoridad y decreto judicial y lo firmo =

Diego de Calbex

Ante mi
Antonio del Fresno





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo D.n Manuel Araujo Pro. teniente de cura de la Parroquial de esta V.a sertifico como entre los libros q.e se allan en mi poder se halla uno forrado, i foliado q.e dio principio en año de mil septesientos i tres i concluio en el de mil septesientos i sinquenta i en el folio treinta i tres buelta se halla una Partida q.e a la letra es como se sigue

En la V.a de fuente del Arco en quatro dias del mes de enero de mil septesientos i catorse yo Fran.co Garsia Bermejo Pro. the niente de Cura de esta dha V.a baptise a Juan hijo de Lorenzo Fran.co i de Mariana de las Dirantas su Muger. fue su Padrino Juan Mendes a quien abise el parentesco spiritual q.e contrajo siendo testigos Juan naharro del Balo, Fran.co Pablos Vazara, y Fernando Martin Prieto todos Vesinos de esta V.a Y lo firme= Fran.co Garsia Bermejo

Concuerda dha Partida Con su original q.e queda en dicho libro a el q.e me remito y ba fielmente sacada. Y para que coste donde Conbenga doi esta que firmo en veinte Dias del mes de Junio de mil septesientos y septenta i tres

D.n Manuel de Araujo

Como S.no de su Mag.d que actuo en lo publico en esta de Fuente del Arco certifico q.e D.n Man.l Araujo de q.n va firmada la Certific.n prec.te es then.te de Cura de la Yg.a Parroq.l de esta V.a y q.e la letra y Rubrica es de su mano, y puño, y la q.e acostumbra a hacer en todos sus escritos, y Certif.s a los q.e se les ha dado, y da entera fee y credito asi en Juicio, como fuera del, y p.a q.e conste lo signo y firmo en fuente del Arco a v.te de Junio de mil set.s setenta y tres

En testimonio de verdad

Antonio del Fresno

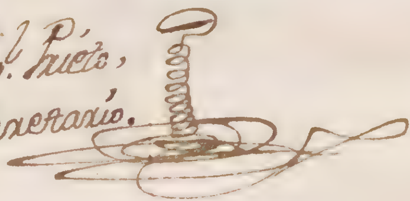
Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes Dignidad de tesorero, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A vmds. los S.res Jueces, y Justicias dla v.a de Guadalcanal, ante quienes esta nra. Carta-Escrito, fuere presentada, hacemos saber, como ante nos, y p.r ante el infraescripto S.e Secretario de oreento pedim.to p.r D.n Antonio Fernandez, natural de esa villa, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.l nos pidió q.e, para poder recivir, p.r esta R.l Univers.d el Grado de Bach.r en dha facult.d necesitaba, é incontinenti ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univers.d) que es hijo leg.mo de D.n Juan Fernandez, natural dla villa de Fuente del Arco, y de D.a Maria de la Fuente, nat.l de esa misma villa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Fernandez, y de Maria de los Disantos, naturales dla citada v.a de Fuente del Arco: Que su Madre es asimismo hija

leg.ma de Christoval Garcia, y Maria de la Fuente, naturales de esta comprerada villa: Que asi el Preto como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christ.os viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos pa. donde hayan degenerado de legmos. son: antes bien q. siempre han vivido baxo de la profesion de nra. Sta. fe Catolica, y con mucho honor y estimacion: Para cuya Ynformn., nos pidio asimo. que respecto de ser su Madre, y el naturales de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue) con q. esta Univd. se halla, pa. q. en ella se haga pr. lo que a estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente pa. Vmds., por la qual, de parte de S. M., pa. el cumpto. de sus Rs. ordenes, Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, q. luego que ante Vmds. sea presentada pr. ante Sno., que de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador

Prral. de esa villa, se examinen los testigos q.e p.r parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y su Madre. Y, hecho todo, cerrada y sellada la dha Inform.n y en manera q.e haga fe, la remitan original à manos del infrascripto V.e Secret.o p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral à doce de Junio de mil set.s setenta y tres.

D.r Pedro Manuel Alcayde R.r



D.r D.n Pedro Man.l Prieto,
Vice-Secretario.

En la Villa de Guadalcanal en veinte y nueve dias del mes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Junio año de mil setecientos setenta y tres ante el Señor Dn. Xpl. Zancada de la fuente Alcalde Ordo. por su Magd. en ella, se presento el despacho exortorio precedente y por su Mrd. visto dixo que si perjuicio de la Real y Orda. Jurisdicion que su Mrd. exerce se gde. y cumpla y en su cumplimto. se le haga saber a Dn. Antonio Ferz. de esta Naturaleza presente los testigos que andi deponer al te nor de dho Despacho, para lo que y para la saca de las partidas de bautismo suya y de su Madre, se cite a Dn. Pedro de Zespedes sindico Procurador de la Villa, y lo uno y otro traigase para proveer y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo en Guadalcanal dho dia =

Xpl. Zancada de la fuente

Ante mi

Diego Medina Tejuela

En el mismo dia yo el escno. hize saber el auto antecedente a Dn. Antonio Fernandez en su persona doy fee

Tejuela

En el mismo dia cite para esta Informacion y partidas de bautismo ... a Dn. Pedro de Zespedes sindico de esta villa, en su persona doy fee

Tejuela

En Guadalcanal dho dia Ante su Mrd. dho Señor Alcalde y a presentacion de esta parte parecio Dn. Pedro de Ortega y Ayllon alferez mayor del Ayuntamto. de ella, de quien se le recivio juramto. y haviendolo hecho como su oficio decir verdad y

preguntado por el despacho anterior dijo q.e sabe que D.n Antonio Fernandez quien le presenta es hijo legitimo y de legitimo Ma trimonio de D.n Juan Fernandez Natural de la Villa de fuente del Arco y Vecino de esta, y de Joaquina de la fuente de esta Naturalera y Nieto por la paterna de D.n Lorenzo Fernandez y de Maria de los Dianetes, y por la Materna de X.pl Garcia y Maria de la fuente Naturales unos y otros de la dha de fuente del Arco; y que tanbien save que dho pretendiente sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos lim pios de toda mala Raza casta y generacion de Judios Gita nos negros Moriscos mulatos y Moros y de otra mala seta y que no han sido de los nuevam.te convertidos a nra s.ta fee castigados ni penitenciados por el s.to oficio de la Inqui sicion ni por otro Juez o tribunal por pena o delito de afrenta o ynfamia ni han ejercido oficios viles bajos ni mecanicos antes bien han vivido confesando y creyendo nra santa fee con bastante onor y estimasion: que es lo que sabe y la verdad para el juram.to que tiene hecho en q.e se afirma y que es mayor de cinquenta y seis a.s y lo firmo con su Mrd =

Pedro de Ortiga Zardona — Arriçada

Ante mi =

Diego Medina Esquela

D.n Ag.n Xavier de Morales

En dho dia por la propia presentacion su Mrd. dho señor Al calde recivio juram.to de D.n Agustin Xavier de Morales vezino y Regidor perpetuo de esta villa y haviendolo hecho segun dro ofrecio decir verdad y preguntado por dho despacho dijo: save muy bien que D.n Antonio Fernan dez por quien es presentado, es hijo legitimo, de D.n Juan

fernandez vecino de esta villa y natural de la di fuente del Arco y de Joaquina de la fuente de esta Naturaleza y dho. Juan lo fue de Lorenzo fernandez y de Maria de los disantos Naturales de la dha di fuente del Arco, y la dicha Joaquina tamvien lo fue de Xpl. Garcia y de Maria de la fuente de la misma naturaleza y que asi unos como otros han sido y son christianos viejos lim pios de toda mala Raza y casta de Moros moriscos negros mu latos gitanos y Judios; y de otra Mala seta, y que no han sido de los nuevam.te conversos a nra S.ta fee castigados ni peni tenciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion ni por otro tri tribunal con pena o por delito que ynduzga afrenta o ynfamia ni an tenido ni exercido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado, antes si han vivido en todos tpos. vajo la profesion de nra santa fee catholica y con vastante estimacion que es lo que puede decir y la verdad para su jura m.to que tiene hecho en que se afirma y que es de hedad de setenta as. y lo firmo con su Mrd. =

Jancada

Agustin Garcia
Marales

Ante mi
Diego Medina
Yzquierdo

D. Fran.co Muñoz Duran

En dho dia de la propia presentacion su Mrd. dho señor Alcal de Recivio Juram.to de Dn. Fran.co Muñoz Duran V.no de esta Villa por Dios nro. Señor y una señal de cruz en forma de dro. y haviendolo hecho p. dios ofrecio decir vrd. y preguntdo. p. dho despacho dijo que save y le consta muy vien que D. Anto nio ferñz. quien le presenta es hijo legitimo y de legitimo ma trimonio de Juan fernandez vecino que es de esta Villa y oriundo por naturaleza de la de fuente del Arco, y de Joaquina fernandez de la fuente de esta Naturaleza, y que asi mismo es dho. Juan hijo de Lorenzo fernandez y de Maria de los disan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Naturales de la dha de fuente del Arco, y la dha Joaquina tamvien lo es de Xpl. Garcia, y de Maria dela fuente vecinos que fueron y naturales uno y otro de la expresada Villa, y asi mismo se Zertifica que dho Pretendiente sus Padres y Abue los son y han sido Christianos Rancios limpios de toda mala seta casta y Generacion de Moros Judios Jitanos negros moris cos ni Verververias ni algun otro mal oficio, pues no han sido de los nuebamte convertidos a nra Sta fee castigados ni pe nitenciados por el Sto tribunal dela Ynquisicion por agra vio cometido de afrenta o Desdoro ni han usado oficios Viles ni mecanicos que estos tal vez pudieran serles Ympeditibos, sino es se acreditan con vastante onor y estimacion confesan do y Comulgando y creyendo firmisimamte en nra Santa fee que es lo que puede decir con toda fidelidad y pureza y la verdad para su Juramto que fho tiene en que se Ratifica, y que es mayor de sesenta as. y lo firmo con su merzed = [illegible] = [illegible] no vale =

Lancada Fran. Rivero Duran

Antemi =
Diego Medina Tejada

Visto la Ynformacion prezedente por su Mrd dho Sr Alde dijo q. se agreguen a ellas las partidas de Baptismo del preten diente y su Madre y legalizadas por el presente escribano se entregue todo Orial. a esta parte Zerrado y sellado para que lo entregue al Sr Juez requiriente, aprovando estas dili gencias quanto a lugar en dro. ynterponiendo en



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

ello su autoridad y decreto Judicial quanto puede y de dro. deve
y lo firmó en Guadalcanal dho dia =

Xpl. Zancada
de la Fuente

Ante mí =

Diego Medina
Tejuela



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

p.te [illegible]

[illegible] principio en el [illegible] pasado de mil y quinientos [illegible] y concluido en el de mil [illegible] en pergamino, y al sello tiene [illegible] y cinquenta y cinco [illegible]

[illegible]

[illegible] uno, [illegible]

M.e

Al o fuese su Muger que le puse por Nombre Fran.co Joaquino fue su Padrino D.n Jph Lorenzo de Pineda a quien adverti el parentesco espiritual siendo testigos ... Antonio ... Fran.co de Aguilar vecinos de esta villa y lo firme = Fernando Moreno Caballero =

Concuerdan estas partidas con sus originales que quedan en dhos libros a que me remito ... que quedan en ... y dhas partidas van bien y fielmente sacadas y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en Guadalcanal en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y tres a

D.n Antonio Moreno Blanco

Como Ess.no de su Mag.d que actuo en lo pu.co por ausencia de su propietario y unico ... Certifico que D.n Antonio Moreno Blanco de quien va firmada la certificacion precedente es teniente de cura de la Parroquial Yglesia de señora S.ta Ana de la Mayor de esta V.a y que la letra y rubrica de la firma que autoriza es de su mano y puño y la que acostumbra hazer en todos sus escritos y certificaciones, a las que siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el, y p.a que conste lo signo y firmo en Guadalcanal a diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y tres =

En testimonio de verdad

Diego Medina Tejuela

En la Ciudad de Sevilla á diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y tres, los S.res D.n ... y Comisa...

nios desta R.l Univ.d, haviendo visto las anteced.s Yn- 315
formaciones, hechas p.r D.n Antonio Fernandez
p.a su Grado de B.r en Medic.a, dixeron: q.e las
aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes
y en su conseq.a mandaron q.e el S.or R.or d.ho sele
admita à los Actos de Puntos Lecc.n y examen para
el Grado de B.r en la expresada facultad Medica; y
que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron, man
daron, y firmaron.

D.r D. Pedro Manuel Rieubedy R.r

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D.n Joaquin Dodero

D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Vice-secretario

D.r D. Bartholomé Gomez Gonzalez

Nº 19



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico q.e D.n Juan Rodriguez, nat. de la Ciudad de Merida tiene ganados en esta R.l Univ.d tres Cursos en la facultad de Medicina: que son el de mil set.s sesenta y nueve en mil set.s setenta = mil set.s setenta en mil set.s setenta y uno = mil set.s setenta y uno en mil set.s setenta y dos: y está matriculado p.a ganar el presente: que actuó un Acto menor de Conclusiones en la expresada Univ.d y facultad; y que se graduó de B.r en Filosofia p.r esta Univers.d en diez y nueve de Diciembre de mil set.s setenta, segun consta de los Libros de Matricula de Pruebas de Cursos, grados Menores, y Certif.n q.e ha presentado, á q.e me refiero Sevilla y Marzo veinte y nueve de mil set.s setenta y tres.

D.r Baquerizo

Bravo

M. P. S.

D.n Juan Rodrig. nat. de la Ciud.d de Merida, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univers.d tres Cursos en la facultad de Medicina.

9

y estoi matriculado en la misma facultad, p.ª ganar el prest.te. Que actué un Acto menor de Conclus.s en la citada Universidad y facultad, y q.e me gradué de B.r en Filosofia p.r la misma Univers.d en 19. de Diciembre de 1770., segun todo se averigua de la Certific.n q.e presento, y juro; Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d, como soi hijo leg.mo de Antonio Rodrig.z Bravo, y de Maria Hipolita Rodriguez, nat.les de la citada Ciudad. Que mi Padre es hijo leg.mo de Manuel Rodriguez Bravo, nat.l de la Ciud.d de Yelves, Reino de Portugal, y de Ana Maria Diaz, nat.l de la villa de Borba del mismo Reyno. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Juan Rodriguez, y de Antonia Maria Hernandez, nat.les de la referida Ciudad de Merida. Que así Yo, como los expresados mis

y v.s.

n.l de la Ciud.d de Salam.ca

y v.s.

Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, y ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos: antes si q.e siempre hemos vivido bajo la profesion de n.ra S.ta fe Cat.ca, y con mucho honor, y estimac.n: en esta atencion:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r pres.da la referida Certif.n, y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida a las Justicias de la Ciudad de Merida, para q.e ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador Gral. se haga la corresp.te Inform.n, y fha que sea, probado el pres.te cuxso, y apro-

bado todo p.r V. S. se sirva asimismo pro-
videnciar q.e se me admita à los Actos de
Puntos, Lecc.n y examen p.a el referido Grado;
y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. Pido Justicia, juro &c.a

Juan Ant.o Rodriguez

Por pres.do este Pedim.to con la Cert.n, q.e refiere:
Despachese el Exorto, q.e esta Parte pide; y
fha que sea la citada Inform.n, y probado el
presente Curso, traigase p.a dar provid.a Lo
mando el S.r D.or D.n Pedro Manuel de
Cespedes, Dignidad de tesorero, y Canonigo de
la S.ta Patriarchal Iglesia desta Ciudad
de Sevilla, D.r y Cancelario de la R.l Univ.d della
à veinte y nueve de Marzo de mil sete-
setenta y tres.

Esta Parte
probó el pres.te
Curso en este
dia. Sevilla y
Mayo de 1773
f.o 91.

Ant.

D.r Cespedes y R.s

D.r Baquerizo

Se despachó el Exorto en d.ho dia

S.rio

30. de d.ho Mes

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1773.

Informn. de D. Juan Rodriguez Bravo, nat. de la Ciudad de Mexico para su Grado de Bachiller en Medicina por esta Rl. Universidad de Sevilla.

Se despacharon los Papeles conducentes a la Revalida de Dn. Juan Rodriguez Bravo en 30. de Maio de 1775.

Nos el Dr. D. Pedro Manuel de Cespedes, Dignidad de tesorero, y Canonigo de la Sta. Patriarchal Yga. desta Ciudad de Sevilla, Dor. y Cancelario de la Rl. Universd. de ella.

A VV. SS. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Merida, ante qnes. esta nra. Carta Escrita fuere presentada, hacemos saber; Como ante Nos, y por ante el infraescripto Secrio. se presento Pedimento por Dn. Juan Rodriguez, natural de esa Ciudad, y Estudiante destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. Nos pidio qe., para poderse graduar por esta Universd. de Br. en la expresada facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Rl. Universidad) como es hijo legitimo de

9

de Antonio Rodriguez Bravo, y de Maria Ohipolita Rodriguez, naturales de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de Manuel Rodriguez Bravo, natl dela Ciudad de Yelves, Reyno de Portugal, y de Ana Maria Diaz, natl dela va de Borba del mismo Reyno. Que su Madre es asimismo hija legma de Juan Rodriguez, y de Antonia Maria Hernand, natles de esa misma Ciudad: Y que asi el Pretendte, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto oficio dela Inquision por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de qn son: Antes si qe siempre

han vivido baxo la profesion de nrā S.
fe Catca, y con mucho honor, y estimacion:
Para cuia Informacion nos pidio asimismo,
que respecto de ser sus Padres, y el, natles
de esa Ciudad, nos sirviesemos de mandar
Despachar nrā. Carta-Exorto, en conformd.
de las especiales ordenes de S. M. (que Dios
gue) con que esta Universidad se halla,
para q. en ella se haga por lo q.e á todos
toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y
dimos la presente p.a VV. SS. p.r la qual,
de parte de S.o M., para el cumpto. de sus
RR. ordenes; Exortamos, y de la nrā. pedimos,
y encargamos, que, luego que ante VV. SS.
sea presda., por ante Sno., que de ello dé fe; y
con citacion del Sindico Procurador Gral. de
esa Ciudad se examinen los tgos. q.e por

parte del expresado Pretend.te fueren pres.tes

al tenor delos Capitulos de suso insertos, sin

para ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o;

Y con la misma citacion manden sacar, y

se saquen las fees de Bautismo del Pre

tendiente, y sus Padres. Y fho todo, cerrada,

y sellada la dha Inform.n, y en manera

que haga fe, la remitan original á ma

nos del infraescripto Secretario, p.a en su

vista proceder á lo que haia lugar. Dada

en nra Camara Rectoral á treinta de

Marzo de mil set.os setenta y tres.

Dr D. Pedro Manuel

Elcuyda R.r

Dr Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

Cump.to

En la Ziudad de Merida en catorze

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Abril de mil Setez.tos setenta y tres Yo el S.no de los Reynos y del Ayuntamto. de ella Requerí con el Despacho Exsortatorio anterz.te a Su señoria el Sr. Dn. Vizte Daoyz Parrero Caballero del orn. de Sn. Thiago The. coronel de los Rs. exercitos Goverd.or Super Intendente de Rta. Rl. de ella y Su partido y en su consecuenzia Dijo: se cumpla guarde y esecute sin perjuizio de la Rl. Jurisdiczion que su señoria exerze y que para que tenga efecto la practica de la Justificaz.on que con ta ofrezida en dho despacho exortatorio se le haga saber a Antonio Rodriguez Brabo vezino de esta Ziud. Padre del pretendiente presente los testigos de que pretende Valerse para que por el tenor del sean Exsaminados prezedon te Zitaz.on del Caballero Proc.or sindico Gral. de esta Ziud. y con la misma se saquen las partidas de Baptismo que le combengan y en atenz.on a haverme representado berbalmte. se le sigue notable perjuizio la retenz.on del pronto despacho por tener que hazer ausenzia prezisa de esta Ziud. se habilita el presente tiempo Sto. de Vacaziones para ello y por esta asi lo decretó mando y firmo de que doi fee=

Vizente Daoyz
Parrero

Antonio
Julian Antonio
Gomez Diaz

Zitaz.^on^

En Merida dho dia Yo el S.^no^ Zite para lo con
tenido en el auto y despacho anterior a Dn. Andres
de Atienza y Granero Regor. perpetuo de esta
Ziud. y Sindico Pror. Gral. de ella en su persona doi
fee=

Gomez

Noti.^on^

En el mismo dia mes y año dhos notifique el auto
anterior a Antonio Rodriguez Brabo como Padre
y lexitimo Admor. de la Persona y bienes de Dn. Juan
Rodriguez Brabo, estudiante de Medizina en
la Rl. Unibersidad de la Ziud. de Sevilla Residen
te en ella y vez. de esta en su persona doi fee=

Gomez

Justificazon
Dn. Barthe.
Albarez

En la Ziud. de Merida en catorze de Abril de
mil setez.tos setenta y tres Antonio Rodriguez
Brabo vezino de esta Ziud. Padre y lexitimo Admor.
de la Persona y bienes de Dn. Juan Rodriguez Bra
bo Estudiante en la facultad de Medizina en
la Rl. Universidad de la Ziud. de Sevilla Residen
te en ella y natural de esta para la Justifi
cazion que tiene ofrezida en el despacho ante
zedente presento por testigo â Dn. Bartholo
me Albarez vezino de esta Ziud. y Diputado
del Comun de ella de quien su señoria el Sor.
Dn. Vizte. Davoz Caballero del orn. de Sn. Juan The
niente Coronel de los Rls. exerzitos super Intenden
te de Rtas. Rs. de ella su partido y su Governador
Rezivio juramto. por Dios nro. Sor. y una señal
de cruz y ofrezio dezir verdad en q.to supiese

le sea preguntado y siendolo por el Despacho exor-
tatorio que esta por Caveza de esta Diligencia
del Sor. Doctor Dn. Pedro Manl. de Zepedes Digni
dad de thesorero, y Canonigo de la Sta. Patriarcal
Iglesia de la Ziud. de Sevilla Rector y Canzela-
rio de la Rl. Uniberzidad de ella, Dijo: Conoze
mui bien â Dn. Juan Rodriguez Brabo por cuia
parte es presentado, que es hijo legitimo y de legi
timo Matrimonio de Antonio Rodriguez Bra
bo y de Maria Hipolita Rodriguez naturales
de esta Ziud. Que su Padre es tambien hijo legi
timo de Manuel Rodriguez Brabo natural de
la Ziud. de Yelves, Reyno de Portugal, y de Ana Mo
ria Diaz Natural de la Va. de Borba del mis-
mo Reyno, y Que su Madre es asimesmo hija
legitima de Juan Rodriguez y de Antonia
Maria Diaz vezinos y naturales de esta Ziud.
Y que asi el pretendiente como sus Padres y Abue
los han sido Christianos viejos limpios de toda
mala Raza casta y Generazion de Judios, negros
Mulatos, converzos, Gitanos, Moriscos ni otra
mala secta, Que no han sido Castigados por el
Sto. offizio de la Inquisizion por Crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, Que
no han cometido Delito de Infamia, de echo,
ni de dro., ni tenido offizios biles ni bajos por don
de ayan degenerado de quien son; antes si que
siempre han bibido bajo la Profesion de nra. Sta.
fee Catholica con mucha estimazon. y honor
y por esta Razon digno dho pretendiente de

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de obtener qualquiera empleo de estimazion en la Republica en la que se ha merezido por sus buenas prendas y loables prozeder es buen lugar todo lo qual sabe y le consta a este testigo por tratarlos y conozerlos y por ser publico y notorio en esta ciud.d y la verdad so cargo del juram.to que lleva fho en que se afirma y Ratifica leyda que le fue esta su Declarazion que firmo con su señoria y que es de hedad de veinte y ocho años poco mas ó menos todo lo qual doy fee= D.n Bartt.me Alvarez

Paron

Antonio ... Paredes

En la Ciud. de Merida á Catorce de Abril de mill setezientos setenta y tres de dha presentazn. y para esta Justificaz.n su señoria dho S.or Governador Rezivio Juram.to p.r Dios Nro. Señor y una señal de Cruz de Antonio Atienza y Paredes vezino della y baxo del ofrecio decir verdad en quanto supiere y sea preguntado y siendolo al tenor del ynterrogatorio que esta p.r cabeza contenido en el Despacho Exortatorio, que le Compulsa Exp...

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

p.r el S.r D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes Dignidad de Tesorero y Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia dela Ciu.d de Sevilla Rector y Cancelario dela R.l Universidad de ella; Dixo: Conoze mui bien de Vista tracto y Comunicaz.n á D.n Juan Rodriq.z Bravo Natural de esta Ciu.d p.r Cuia parte es presentado Residente en dha. R.l Universidad que esta estudiando en ella la facultad de Medizina que es Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Antonio Rodriq.z Bravo y de Maria Ypolita Rodriq.z Naturales y Vez.nos de esta Ciu.d y aquella ya Difunta, que su Padre es tambien Hijo legitimo de Man.l Rodriq.z Bravo Natural dela Ciu.d de Yerves Reyno de Portugal y de Ana Maria Diaz Natural dela Villa de Borva del mismo Reyno y Vez.nos que fueron asi mismo de esta dha. Ciu.d de Merida que su Madre es asi mismo Hija legitima de Juan Rodriq.z y de Antonia Maria Diaz. Vez.nos y Naturales de ella; y que asi el pretendiente Como sus Padres y Abuelos han sido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generaz.n de Judios mulatos Combersos Gitanos moriscos ni otra mala Secta q. no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Inquisiz.n por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otros; que no han Cometido Delito de Infamia de hecho ni de Dro. ni tenido Oficios Viles ni Baxos p.r donde ayan Degenerado de quien Son antes Si siempre han Vivido Baxo dela proteccion de Ntra Santa fee Catholica con mucha Estimaz.n y Honor

y pr esta razon Digno dho pretendiente de obtener qualquier Empleo de Onrra en la Republica en la que se ha mexecido pr sus buenas prendas loables procederes y costumbres buen lugar como es publico y notorio en esta Ciudad y la verdad so cargo del Juram.to fho en que se afirma y ratifica leida que le fue esta su declaraz.n que es de edad de cinquenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con su señoria de que doi fee

Davis

Antonio de Atienza y Parede

Ante mi

Julian Antonio Gomez Diaz

Vizente Cor... 13

En la Ciu.d de Merida en Catorce de Abril de mill setez.os Setenta y tres de dha presentaz.n y para la misma justificaz.n se presento pr testigo a Don Vizte Cortes Vez.o de ella de quien su señoria el S.or Dr Vizte Davis Caballero de orden de S.n Tiago Teniente Coronel de los Reales Exercitos Governador Superintendente de Rentas Reales de esta su partido y Ferrerio Recivio Juram.to pr Dios Nro S. y una señal de Cruz y en su virtud ofrecio Decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado y siendolo pr el tenor del Despacho Comisatorio que esta pr Cabeza de estas diligencias, Dijo: Conoze mui bien de vista trato y Comunicaz.n a Dn Juan Rodrig.z Bravo Vez.o y natural de esta dha Ciu.d residente en la Unibersidad R.l de Sevilla estudiando la facultad de Medicina pr cuia parte es presentada quien es Dijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Antonio Rodrig.z Bravo y de Maria Ysabel Rodrig.z Vez.os y naturales de la superior Ciu.d de Merida

y aquello ya Difunto que su Padre es tambien Hijo
legitimo de Man.l Rodriguez Bravo Natural dela Ciu.d
Tembes Reyno de Portugal y d.a Ana Maria Diaz Natu-
ral dela Villa de Bravo del mismo Reyno V.os que fueron
de esta y ya Difuntos y que su Madre es asi mismo Hi-
ja legitima de Juan Rodriguez y de Antonia Maria Her-
nadez Vez.os y Naturales de esta dha Ciu.d de Merida y
que asi el pretendiente Como sus Padres y Abuelos han
sido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta
y Generaz.n de Judios, negros, mulattos Combersos, Gitanos
Moriscos ni Otra mala secta que no han sido Castigados
por el santo oficio dela Inquisiz.n por Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni Otro; que no han Cometido De-
lito de Infamia, de hecho, ni de Dr.o ni tenido oficios Vi-
les, ni Vajos por Donde ayan Degenerado de quien son an-
tes si que siempre han Vivido y Vivan Vajo los preceptos
de Nra santa fee Catholica con mucha estimaz.n y honor
y por esta razon dho pretendiente le parece muy Digno de
obtener qualquiera empleo de estimaz.n en la Republica y
de conseguir el grado dela facultad que estudia pues se
ha merecido por sus buenas prendas y loables Constumbres
buen lugar y asi es publico y notorio publica Voz y fama
y Commun Opinion en esta Ciu.d y es la Verdad so Cargo
del Juram.to que lleba fho en que se afirma y ratifico
Leida que le ha sido esta su Deposizion y que es de Edad
de sesenta y Dos años poco mas ô menos y lo firmo con su
Md. è yo el Ess.no de q.e Doi fee= Vi sente Consej

Daviz

Ante mi
Julian Antonio
Gomez Duran



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el dho Julian Antonio Gomez Diaz Sno del Rey Nro Señor en todos sus Reynos y Dominios publico del Ayuntam.to de esta Ciud. de Merida y Vez.o de ello presente fui a la recepcion del Juram.to de las Depocis.s de los testigos de la sumaria antecedente con su Señoria el S.or D.r Vizte Dabo Romero Cavallero del orden de S.n Tiago Teniente Coronel de los Reales Exercitos Governador Superintendente de Rentas Reales de esta Su partido y Tesoreria y en fee de ello que conste y efectos que aya lugar Doi este que signo y firmo en la referida Ciud. en Catorce de Abril de mill setecientos setenta y tres ——

Carvajal ... Cerezeda

Julian Antonio Gomez Diaz

✝

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D.r Joseph Morzillo Cura Th.e dela Ig.a Parrochial de S.ta Maria dela Plaza la mayor desta Ciudad Zertifico como en uno de los Libros de Baptismo q.e dha Ig.a tiene en su Archivo forrado en Pergamino y foliado q.e dio principio en Doze de Abril de mill setez.os Diez y siete y finalizo en quinze de Ag.to de mill setez.os treinta y tres y alos folios tressientos Noventa esta una Partida q.e es la segunda y su thenor vig.te

Partida | En la Ciudad de Merida en veinte y zinco dias del mes de Abril de mill setez.os y veinte y ocho años yo D.r Luis Antonio Matheos Cura Th.e dela Ig.a mayor de S.ta Maria dela Plaza Parrochial desta dha Ciu.d Bapticé a Ella á Antonio hijo leg.mo de Manuel Rodrig.z y de Ana Maria su muger Naturales dela Ciu.d de Yelbes Reino de Portugal Vez.os desta ciu.d y mis Parrochianos fue su Padrino Antonio Perfecto aquien adverti el Parentesco Espiritual y obligaziones; fueron testigos Joseph de Azebedo; Gregorio Lagaraceca; y Roque de Mattos Vez.os desta ciu.d y lo firme = Luis Antonio Matheos

La qual dha Partida bien y fielm.te sacada ala letra concuerda con su Original q.e queda en dho libro y Archivo a q.e me remito y para q.e conste donde Combenga doy esta q.e firmo en la Ciudad de Merida á Treze dias del mes de Abril de mill setez.os setenta y tres =

Joseph Morzillo

Zertifico Yo D.r Juan Manuel Marias Morzillo, Theniente de Vicario dela Iglesia Parroquial de dentro Santa Olalla, Extra muros de esta

Ciudad, como en uno de los libros de Bauptizados, que dha Parroquial tiene forrado en pergamino, y foliado, q. principia en el año de mil, setecientos, diez y siete, y finaliza en el de mil, setecientos, quarenta y tres, a los folios doscientos, noventa y ocho la segunda partida es del thenor siguiente =

En la Ciudad de Merida en treinta dias del mes de Agosto año de mil, setecientos, y treinta y quatro: Yo Dn. Alonso Gutierrez de S. Barros, Theniente de Vicario de la Iglesia Parroquial de Señora Sta. Olalla, Extra Muros de esta Ciudad, administre los Exorcismos, y puse los Santos oleos, aviendole echado agua en caso de necesidad, Dn. Nicolas dela Zerda, pro. a Maria Antonia Ypolita, hija legitima de Juan Rodriguez, natural de esta Ciudad, y de Antonia Maria, natural de la Ciudad de Salamanca su muger, vezinos de esta Ciudad, y mis feligreses; fue su patrino Dn. Gonzalo Leal, y testigos Dn. Diego de Bargas, y Dn. Juan Lopez Valladolid pro. vezinos de esta dha Ciudad y lo firme = Alonso Gutierrez de Barros =

Assi mismo Zertifico como en otro libro de Bauptizados, que dha Parroquial tiene, que principia en el año de mil, setecientos, quarenta, y tres, y finaliza en el de mil, setecientos, sesenta, y dos, a los folios ciento, sesenta, y ocho buelto la tercera partida es al thenor siguiente =

En la Ciudad de Merida en siete dias del mes de Enero año de mil, setecientos, cinquenta, y quatro: Yo Pedro Fernandez Prieto, Theniente Vicario en esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Olalla; Baptize en ella

a Juan Antonio Ysidoro, que nacio el dia dos de este pre
sente mes, hijo legitimo de Antonio Rodriguez y de
Maria Ypolita, naturales de esta Ciudad y vezinos de ella
mis feligreses, fue su padrino Juan Manuel Espejo, al que
adverti el parentesco espiritual, de que fueron testigos, Fran.co
Calbo Alcozer, y Juan Alvarez, y lo firme = Pedro Fer
nandez Rueco =

Las quales dhas partidas van sacadas a la letra como en
ellas se contienen, y concuerdan con sus originales a que me
remito, y para que conste donde convenga doy la presente
que firmo en esta Ciudad de Merida en treze dias del mes
de Abril de mil, setecientos, setenta, y tres años =

Juan Man.l Macias
Murillo

Nosotros los Ess.nos de Su Mag.d Pub.cos de la Gov.n de esta Ciu.d de
Merida que avaxo signamos y firmamos certificamos damos
fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren
como Dn Jose Murillo y Dn Juan Manuel Macias Murillo de
quienes van firmadas las certificaciones que anteceden el prime
ro es teniente de cura de la Yg.a Parroquial de S.r Santa Maria
de la, para la Ynm.n de esta ciudad y el segundo es tal teniente
de vicario de la de S.ta Santa Olalla extramuros de ella segun
y como se nombran y como tales les emos visto administrar
los santos sacramentos a sus feligreses, y las firmas
y rubricas con que van autorisadas las mencionadas certifi.on
certificaciones es al parecer hechas de la mano y puño de los nom

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

nados Thenientes de Curas y Vicario y tambien quea un tiempo han a hacer y poner en todos los escriptos a los quales se les da entera fee y credito asi en Juicio como fuera deel sin cosa en contrario y para que conste lo signamos y firmamos en Merida a [illegible] de Abril de mill [illegible] sesenta y [illegible]

[illegible]

Luis Antonio Gomez Diaz

Don Matheo Malpartida

Auto

En attenz.n a hallarse Completa en lo que basta la Justificaz.n anttezedente que Corroboran estas partidas A que Publico y [illegible] lo que en ellas se Justifica, Dijo Su [illegible] que interponiendo Como interpone su autoridad y [illegible] Decreto Zerradas y Selladas se remitan originales [illegible] nozado S.r D.r D.n [illegible] Man.l de Cespedes Dignidad [illegible] Thesorero y canonigo de la [illegible] Yglesia de la Ciudad de Avila y Rector Cancellario de la R.l Universidad de ella de donde Dimanò el Despacho que ha motivado Diligencia ha Efecto de que Cause lo que aia lugar por este asi lo Decreto y firmo Su Señoria el S.r D.n Viz.te Davis Parcero Caballero del Orden de S.n Tiago Theniente Coronel de los Reales Exercitos de Su Mag.d y Gobernador Superintendente de Rentas Reales de esta [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Mexico su Patria y Theronema en ella a Catorce de Abril de mill Settez.^tos Setenta y tres años =

Vicente Leon Ramirez

Ante mi

Julian Antonio Gomez Diaz

En la Ciudad de Sevilla a seis de Mayo de mil sete.^s set.^a y tres los S.^s del R.^r y consiliarios de la R.^l Universid.^d de esta Ciudad haviendo visto la antecedente Ynformacion presentada por Dn Juan Rodriguez Bravo, nat.^l de la Ciudad ... dixeron: que la aprovaban y aprobaron ... y dieron por bastante, y en su conseq.^a mandaron ... que dho se le admita a los Actos de Puntos, Lecc.^n y examen p.^a el Grado de B.^r en Medicina; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordin.^a ...

... y lo firmaron.

Dr Pedro Manuel de Irigoyen R.^r

Dr D. ... Teran y ...

Dr Mariano Pedro ... Vice-secret.^o

N.° 20

Certifico que D.n [illegible] Iglesias, nat.l de esta

Ciudad, tiene ganados en esta Univ.d quatro cursos en

[illegible] que son el de mil set.s sesenta y ocho en mil

set.s sesenta y nueve = mil set.s sesenta y nueve en mil set.s

setenta y mil setec.s setenta, en mil set.s set.ta y uno, y

mil setec.s setenta y dos en mil setec.s setenta y tres: Sus

[illegible] Conclus.n en esta Universidad,

y facultad, y q.e se graduó de B.r en [illegible] p.r la misma

Univ.d en tres de Febrero de mil setec.s setenta y dos.

[illegible] Pueblo

de Cursos, Grados, Matriculas y Cert.s q.e ha presentado

[illegible] y de [illegible]

[illegible] setenta y tres. [signature]

D.n [illegible] Antonio de las Yglesias, nat.l de esta

Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y

digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d en la facult.d

de [illegible] quatro Cursos; que en esta facult.d

[illegible] Conclusiones,

y q.e me gradué de B.r en Filos.a p.r la misma

Univers.d en 3 de Febrero de 1772, segun se

[illegible] de la Cert.n q.e presento, y juro. Y

[illegible] q.e necesito [illegible] el Grado de B.r en

a ...., y p. ....
(Conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y
Practica de ella (Inurb.), como soi hijo leg.mo
de Fran.co Antonio Rodrig.z de la Iglesia, nat. del
Concejo de Langreo, Obispado de Oviedo,
y de Ynes Sebastiana del Escalo, nat.l de
Bethlem, ... de Villaviciosa, de el
mismo Obispado: Que mi Padre es tamb.n
hijo leg.mo de Domingo Rod.z de la Yglesia, y de
Rexafina Garcia, nat.les de dho Concejo
de Langreo: Que mi Madre es asimi.o hija
leg.ma de Geronimo de ...., y Juana Gertrudis
del Aceval, nat.les de dha Villaviciosa: Que asi
yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido,
y ...... Christianos viejos, limpios de toda ma.la
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no hemos sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no he-
mos cometido delito de infamia, de ......

[illegible], [illegible] oficios viles, baxos, [illegible]
p.r donde [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mucho honor, y
[illegible]:

A V.S. pido y sup.co se sirva haver p.r presentada la [illegible]
[illegible], y mandar q.e p.r lo q.e a mi toca, se me [illegible]
[illegible] con [illegible] de l Cav.ro [illegible]
[illegible] Padres, q.e
[illegible] en la forma ord.a; y
[illegible] p.r
[illegible]
[illegible] p.r el Grado de
D.r en Medicina: [illegible] aprobado, [illegible]
contraxa en la forma ord.a [illegible] Justicia,
[illegible] entre r. Rodriguez = Rodriguez vale.
Fran.co Antonio de Yglesias

Por presentado este Pedimento, con la Cent.a, y [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible]
[illegible] y p.r lo q.e corresponde [illegible]

chense los Exortos en la forma ord.ª lo
mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel de
Cespedes, tesorero, Dignidad, y Canonigo de
la S.ta Patriarch.l Ygl.a de esta Ciudad de Sev.a
Prior, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella,
veinte y ocho de Set.e de mil setec.s set.ta y [illegible]

D.r Pedro Manuel [illegible]
Por D.n Pedro Fran.co [illegible]
Notario [illegible]

Se despacharon los Exortos en 11. de Julio de 17[illegible]

D.n Fran.co Antonio de la Yglesia, nat. de esta Ciud.d
como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e V.S. [illegible]
[illegible]
al Concejo de Langreo, y al lugar [illegible],
Concejo de N.a S.a Uaviciosa, Obispado de Oviedo, p.a q.e tienen dhos Pue-
blos [illegible] tes Ynform.s p.r lo q.e mira
á mis Padres, para graduarme de Bach.r [illegible] p.
Estatutos. Y respecto á q.e no puedo hacerlas brevem.te p.r estar
mui distantes los expresados Pueblos, y no tener en ellos
persona q.e [illegible] y gravamo esperar á q.e
se traigan, p.r [illegible]
dica desde el dia en q.e me [illegible]. Por tanto:::

A V.S. sup.co se sirva mandar, q.e desde luego se me admita á
los actos de Puntos, Lecc.n y Examen p.a dho Grado; Y q.e
siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a; que-
dando Yo en la [illegible]
Ynform.s luego q.e [illegible]

Fran.co de Yglesias

En la Ciudad de Sevilla á quatro de oct.e de mil setec.s
setenta y tres: Los s.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d
de esta Ciud.d: haviendo visto el Pedim.to anteced.te: di-
geron: q.e, desde luego se admita á D.n Fran.co Antonio

N.º 2

de la Unid.ᵈ, nos. sexa. oed.ᵈ á los Actos de Puntos y examen p.ª el Grado de B.ʳ en Med.ᵃ; y q.ᵉ s.ᶦ aprobado se le confiera en la forma ord.ᵃ: con la qualidad de que no se le despachen los Papeles corresp.ᵗᵉˢ á su revalida hasta q.ᵉ conste en esta Secretaria hecho el depp.ᵗᵒ q.ᵉ se le manda. Asi lo pro-veieron mandaron y firmaron.

Dr. Pedro Manuel Alcázar R.ʳ — D.ʳ D. Luis German y Ribon — D.ʳ D.ⁿ Josef Fran. Redo

Dr. Fran.ᶜᵒ Antonio Baquero S.ʳⁱᵒ

Certifico qe. Dn. tomas de Sevilla, natural de la Ciudad de Ezija tiene ganados en esta Univerd. enla facultad de Medicina quatro cursos, que son el de mil setes. sesta. y ocho, en mil setes. sesta. y nueve = mil setes. sesta. y nueve en mil setecs. setenta = mil setes. setenta, y uno en mil setes. setenta y dos, y el presente: que actuó un Acto menor de Conclusiones en la misma Univerd. y facultad, y que se graduó de Br. en Filoa. por esta Unid. en veinte y nueve de octubre de mil setes. setenta y ocho, segun se averigua de los Libros de Matriculas, Pruebas de Cursos, Grados Mayores y Menores, y Certn. qe. ha presentado, à que me refiero. Sevilla y Enero veinte y uno de mil setes. setenta y tres. = emmdo. = veinte y uno = vale.

Dn. Prieto.

Dn. tomas de Sevilla, natural de la Ciudad de Ezija, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univerd. 4. Cursos en la facultad de Medicina: Que actué en ella, y en la expresada facultad un Acto menor de Conclus.es, y qe. me graduè de Br. en Filoa. pr. la misma Univd. en 17. de octe. de 1768., segun se averigua de la Certn. qe. presto; y respecto à qe. necesito recivir el Grado de Br. en la citada facultad Medica, y para ello justificar (conforme à leyes del Reyno Estatutos, y practica desta Rl. Univd.) qe. soi hijo legmo. de Dn. Manuel de Sevilla, natl. de la Ciudad de Villena, obispado de Cartagena, y de Da. Maria del Rosario Sanchez, natl. de la dha Ciudad de Ezija: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Ginés de Seva y de Da. Ana de Santistevan, natles. de la refa. Ciud. de Villena:

Pedro Sevilla, y Maria valles

Que mi Madre es asim.do hija leg.ma de D.n tomas Sanchez, y de D.a Eugenia Lopez, y Melero, nat.les de la expresada Ciudad de Ezija: Que asi Yo como los exp.dos mi Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to of.o de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estim.n Portanto::

6 A V.S. suplico se sirva haver por presentada la ref.a cert.n y mandar despachar sus Cartas Cordatos, dirigidas á las Just.as de las citadas Ciudades de Ezija, y Villena, p.a q.e ante ellas, y con citac.n de sus resp.vos sindicos Procuradores grales se hagan las corresp.tes Inform.es, y fhas q.e sean, y p.r V.S. aprobadas, providenciar q.e se me admita á los actos de Cursos, Lecc.n, y Exam.n p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &c.= Em.do = Villena

Thomas de Sevilla

Por presentado este Pedimento con la Cert.n q.e refe. Despachense los exortos q.e se piden, y fhas q.e sean las Inform.s traiganse p.a dar provid.a Lo

mandó el S.or D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes Dignidad de tesorero, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia desta Ciudad de Sevilla, R.r y cancelario de la R.l Univ.d de ella á veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y tres. = entre r.s = uno = vale.

M. D.r Cespedes R.r

Ante mi D.r D.n Prieto.

En 7. de Julio de 1780. se despacharon los exortos

JHS

Tomas de Sevilla, natl. de la Ciudad de Ezija, como me sea procedan parezco ante V. S. y digo: que V.S. fue servido mandar despachar sus cartas de Exortos, dirigidas à las Just.as de las Ciudades de Ezija, y Guillena, p.a q.e ante ellas, y con citac.n de sus respectivos Sindicos Procur.es grales. se hagan los Inform.s corresp.tes p.a poderme graduar de B.r en Medic.a p.r esta Univ.d. Respecto a q.e no puedo hacer las ref.as Inform.s con la brevedad, q.e necesito p.r la distancia q.e hai desde esta Ciudad à los citados Pueblos, y q.e me causa notable perjuicio el esperar en esta Ciudad, no solo p.r el gasto, q.e hiciera en man-tenerme, sino p.r q.e los 2, años de Practica princip-ian a correr desde el dia, en q.e me gradue. Por tanto:::

A V.S. Sup.co se sirva mandar q.e desde luego se me admita à los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el citado Grado de B.r, y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, quedando yo en la oblig.n de poner en esta Secretaria las ref.as Inf.es Pido Just.a juro &c.a

Thomas de Sevilla

Por pres.do este Pedimento: admitase à esta

Parte a los Actos de Puntos Leccion y examen pª el Grado de Br. en Medª, y siendo aprobado confierasele en la forma ordª: con la qualid de qe. no se le despachen los Papeles conducentes a su revalida hasta qe. ponga en esta Secria su refer.das Informns. Lo mandaron los Sres Dres y Consiliarios de la Rl. Univd. de esta Ciudad de Sevilla, en ella a vte. de Mayo de mil setecientos setenta y tres.

Dr. Pedro Manuel de Cuyas y Rz.

Dr. D. Luis German y Ribon

Dr. D. Diego de Arcos [illegible]

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr. D. Pedro Man. Prieto, Vice Secretº.

- 1 -

334

Expte. Nº 23

Certifico q. D.n Fern.do Perez Palmero, nat. de la villa de Fuen.tes de este Arzob.do tiene ganados en esta Univ.d quatro Cursos en la facultad de Medicina, q.e son el de mil set.s setenta y siete, en mil setec.s set.ta y ocho; mil set.s setenta y ocho, en mil setec.s set.ta y nueve; mil set.s setenta y nueve, en mil setec.s setenta, y mil set.s setenta y dos en mil set.s setenta y tres: Que actuó un Acto menor de Conclus.es en la expresada Univers.d, y facultad; y q.e se graduó de B.r en Artes p.r esta Univers.d en nueve del corr.te mes, segun se averigua de los libros de Matriculas, Pruebas de Cursos, Reg.s de Grados, de B.es, y Cert.n, q.e ha presen.do, á q.e me refiero. Sevilla y oct.e diez y seis de mil set.s setenta y tres.

D.r Baquerizo

D.n Fernando Perez Palmero, nat.l de la v.a de Fuentes de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina 4. Cursos: Que en esta facultad he actuado un Acto menor de Conclus.es: Y q.e me gradué p.r la misma Univers.d de Bach.r en Filos.a en 9. del corr.te mes, segun se averigua de la Cert.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir p.r está Univers.d el

Grado de B.er en la expresada facultad; y p.a ello justificar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de su R.l Universidad) q.e soi hijo leg.mo de Josef Perez Palmero, nat.l de la v.a de Constantina, y de Ysabel Navarro, nat.l de la de Lora del

de la Barrera

Rio: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Bart.e Perez Palmero, nat.l de la Ciudad de Carmona, y de Ysabel Ramirez de Saavedra, nat.l de la referida villa de Constantina: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Juan Navarro, nat.l de la d.a de Lora del Rio, y de Mariana de la Barrera, y Giran, nat.l de esta misma villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.n somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimac.n. En esta atencion:

A V.S. supp.co se sirva haver p.r pres.da la expres.da Certif.

y mandar despachar sus Cartas exortos, dirigi-
das á las Justicias de las expresadas villas de Puen-
tes, Constantina, y Lora del Rio pa. q.e ante
ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores
gr.ales se hagan las corresp.tes Informaciones; y hal-
q.e sean, y siendo por V.S. aprobadas, providen-
ciar, q.e se me admita á los Actos de Puntos,
Leccion y examen pa. dho Grado; y q.e siendo apro-
bado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a
Ju. no &c.

D.r Ferndo. Perez Palmero

Por presentado este Pedimento con la certificacion q.e refiere.
Como se pide. Lo mando el S.r M.e D.n Pedro Man.l
de Céspedes, Tesorero, Dignidad, y canonigo de la
Sta. Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla,
Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univ.d della
á diez y seis de oct.e de mil set.os set.ta y tres.

D.r Cespedes R.r

D.r Baquerizo
S.rio

(S.r) Fern.do Perez Palomero nat.l dela v.a de Fuentes serte Arzob.do, como mejor proceda pa rezco ante V.S. y digo: Que V.S. fue servido de mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas a las Just.as delas villas de Fuentes, Constantina, y Roma de l.a Rio, p.a q.e en ellas y en cada vna de sus Sindicos Procuradores Grales. se hiciesen las correspt.es Informac.s p.a graduarme de Bach.r en Medicina p.r esta Vniverd.d, y respecto a q.e no puedo hacerlas con breved.d p.r ser tres ramos, y deberse hacer en distintos Pueblos, no tener en ellas persona q.e la solicite eficazmente, y serme gravoso el expensar, no solo p.r deberse Comenzar dos años de practica desde el dia, en q.e me gradue, sino p.r ser Cirujano titular de la villa de Fuentes, en donde tengo precision de residir. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva mandar, q.e desde luego se me admita a los Actos de Puntos, Lecc.n y Examen p.a dho Grado de Bach.r en Medicina, y q.e siendo aprobado, se me confiera enla forma acostumbrada, quedando yo enla oblig.n de poner las referi-

Vn mnd.º . . . Escrivania d'entrevien [illegible]
que entreguen los Papeles conducentes à mi [illegible]
dos; Pido Justicia, juro &c.=

Por presentado este Pedim.to: Como se pide. Lo
dixeron los S.es R.r, y consiliarios de la R.l [illegible]
de la Ciudad de Sevilla, en ella à diez y siete [illegible]
[illegible] de mil [illegible] y [illegible].

D.r D. Pedro Manuel Alcazar y R.n

D.r D. Luis [illegible] y [illegible]

D.r Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

Año de 1777.

[illegible], nat.

de la villa de [illegible] Fuentes, para su Grado de Br. en Medicina por esta Rl. Universidad Litteraria de Sevilla.

Los Pap.s p.a su Revalida se dieron en 17. de Set.e de 1777.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

1

D.n Benitto Morzado y Pizarro Cura dela Parroq.l de S.ta Maria dela Assump.on de esta Villa de Lora del Rio Certifico que en el libro nueve de Baptismos folio quarenta y quatro, Caza, Sehalla vna Partida que ala Letra es Como Se sigue/

Part.da / En la Villa de Lora en quince dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y nueve años, Yo el Lic.do Rodrigo Bernardino de la Carrera Carballo, Con licencia y del S.r Prior y Vicario Baptize à Isabel Luisa hija leg.ma de Juan Nabarro y de Mariana de Liñan fue su padrino Joseph Perez, al qual amo nestè el parentesco Espiritual Como lo dispone el S.to Concilio de trentto y lo firme - na cio aprimero de dho mes = Rodrigo Bernardino dela Carrera Carballo =

Conquerda dha Partida Con su original el que queda en el Archivo de esta Parroq.l aque me Refiero, Lora y Mayo Diez y seis de mill Setecientos Setenta y siete años =

D.n Benitto Morzado
y Pizarro

[illegible] de [illegible] Gen[illegible]

Presenta [illegible] y [illegible] porque en parte [illegible]

de [illegible] Certifica[illegible] [illegible] [illegible] de la o[illegible]

con Parro quien de [illegible] se nombre [illegible] la firma

a cuya autoridad en la misma y de [illegible] más

en semejantes Certifican en [illegible] que

a dado del [illegible] credito en Juicio, [illegible]

y [illegible] en [illegible] por el pres[illegible] en la

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Bal[illegible]

[illegible]

Nos el Dr. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rn., y Cancelario de la Rl. Univd. de ella:

A Vmds los Sres. Juezes, y Justs. de Lora del Rio, ante quienes esta ntra. Carta, Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos se presentò Pedimto. por D. Fernando Perez Palmero, natl. de la Va. de Fuentes, y Estudiante de estas ntras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. nos pidiò, q. para poder recivir por esta Rl. Univd. el Grado de Br. en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y Practica de la misma Univd.) q. es hijo Legmo. de Josef Perez

Palmero, natl. de la Va. de Constantina y de Ysabel Navarro natl. de esta Va. Que su Padre es tambien hijo Legmo. de Barme. Perez Palmero, natl. de la Ciud. de Carmona, y de Ysabel Ramirez de Saabedra, natl. de la Va. de Constantina; que su Madre es tambien hija Legma. de Juan Navarro natl. de esta Va. y de Mariana de la Barrera, y Liñan, natl. assimismo de esta mencionada Va.; que assi el pretendiente, como sus mencionados Padres, y Abuelos han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generazn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta; que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicion, pr. crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de Ini

famia, de hecho, ni de dro; ni tenido ofi-
cios viles, vaxos, ni mecanicos, por donde
haian degenerado, de quienes son;
antes si que siempre hán bibido con
mucho honor, y estimazion que vaxo la
profesion de nra. Santa fee Catholi-
ca: Para cuia Informazion nos pidió
assimismo, que respecto de ser su Ma-
dre natural de estos; nos sirbiesemos
de mandar despachar nra. Carta Exor-
to, en conformidad de las especiales
ordenes de S. M. (que Dios guarde) con que es-
ta univd. se halla, para que en ella se
haga por lo que á Esta toca. Y por Nos
visto, mandamos dár, y dimos la pre-
sente para ante Vmds., por la que de parte
de S. M., para el Cumplimiento de sus Rs.
ordenes, Exortamos, y de la nra. pedimos,
y encargamos, que luego, que ante Vmds
sea presentada por ante Sno., que de ello dé
fee; y con citazion del Sindico Procur.

gnal. rezerva; se examinen los tgos. q.
p. parte del referido pretendiente fue-
ren presentados, al thenor de los Cap.
suvsinsertos, sin q. p.a ello pedir poder
ni otro recaudo alg.; y con la misma
Citaz.on manden sacar la fe de Bau.mo
de la Madre del Pretend.te y todo
cerrada y sellada la dha en forma
Zi; y en manera, q. haga fe, la remi-
tan original à manos del infraescrip-
to s.rio; p.a en su vista proceder à lo q. ha-
ia lugar. Dada en Nra Camara
Rectoral à diez y seis de Nbre
de mill setez.tos setenta y seis.

Dr. D.r D. Manuel Garcia
de Castro
Rr.

D.r Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

Cump.... En el Rl. ... en diez ... de ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

mil setecientos setenta y siete, ante el señor Lizdo. Dn. Franco. Martín Colorado Abogado de los Rs. consejos, Governador, y Justa. mayor della, por Dn. Franco. Perez Palmero, represento el despacho anterior del señor Dn. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] Yglesia [illegible] [illegible] y Canselario de la Rl. universidad della y pidio su cumplimiento &c.=

Y su md. visto mando q. sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion ordinaria [illegible] su md. [illegible] [illegible] a quanto y en su cumplimiento [illegible] por tanto de la Informacion [illegible] [illegible] y los testigos que presentase, se [illegible] altenor [illegible] Despacho con citacion del [illegible] Procurador gral, y a la misma separadamente a uno de los señores Cura Parrocho p. q. vaya [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] compulsada por el presente escribano, se ponga en cabeza de [illegible] informacion [illegible] [illegible] y por este que su md. proveio assi lo firmo. doy fee=

Lizdo. Dn. Franco. Martin Colorado.

[illegible]

Yo el Escrivano [illegible] en el propio dia mes y año, yo el Escrivano

hizo saver lo mandado En el auto antecedte. a Dn. Fern.do
Perez Palmero en su persona doy fee=

[firma]

Citacion = En la V.a de Loreto, en el propio dia mes y año, yo el Essn.o cite
p.a el efecto que se manda en el auto antecedte. a D. [illegible] de Santiago
Calvo, de la vanda Sindico Procurador gral de esta V.a en su perso
na, y en lo que quedo enterado doy fee=

[firma]

Recado = En la V. de Loreto dho dia mes y año, yo el Essno. pase el recado
q. se manda en el primero auto, a D. Benito Morejon y Bicario
Cura Parrocho de la Yg.a Parroquial de esta V.a de lo q. quedo en
tendido en su Persona Doy fee=

[firma]

Tgo. D. Bartme. Reint.a

En la V.a de Loreto en diez y seis dias del mes de Mayo. del
referido año, D. Fernando Perez Palmero para la Ynformacion
q. tiene ofrecida, y le esta mandado dar, ante Vmd. dho Sr.
Gobernador, representio p.r testigo. a D. Bartme. Reint.a de Andra
de vecino de esta ________ del qual Reciui p.r ante mi el Essno.
Juramento p.r Dios y una cruz en forma de dro. y haviendo
Jurado prometio Decir verdad, y siendo Preguntado

al tenor del anterior despacho, Dijo. q. el testigo, conoce a D.n Fernando Perez Palmero, y save y le consta es hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio, de Jph Perez Palmero, y de Ysavel Navarro Natural q. fue desta ciu.d y que esta fue hija lex.ma de Juan Navarro, y de Mariana de la Barrera y [illegible], Natural, y assimismo desta ciu.d a los quales conocio el testigo, y assi dho Pretend.te como los dho sus Pas y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin infeccion de sangre, de judios, mulato, ni de los nue[vam]en.te convertidos a nuestra santa fee catholica, ni han sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion, por delito alguno, ni menos han tenido nota de infamia, ni oficios viles, vajos ni mecanicos por donde havian degenerado de su Buena sangre, antes si han vivido con mucho honor y estimacion, y vajo la profecion de nra santa fee catholica, sin cosa en contrario: Y es quanto puede decir En razon de lo q. sele a preguntado so la verdad en cargo de su juram.to fho, que es la q. dize y tiene y dos años. lo firmo con su md. [illegible] = Bartolome [illegible]

[illegible] Colorado

[illegible]

Luego incontinenti Pa la dha Pretensio. y para esta Informacion presento por testigo Don Jph Gomes Carmona Clerigo de menores desta ciu.d al qual su md. [illegible] Antonio [illegible] recivio juram.to

Jph Gomes Carmona



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] Cruz [illegible] y auiendo Jurado pro[illegible] decir verdad y siendo preguntado, al tenor del anterior Despacho Dixo: conoce a D.n Fran.co Anto Palmero, p.r Cuia parte se presenta y sabe y le consta al testig.o que dho pretend.te es hijo lexmo de leg.mo Matrimonio de Josh Perez Palmero Natural que fue de la V.a de Constantina, y de Ysauel Navarro q. lo fue de esta, y q. a su madre fue hija lexma de Juan Navarro, y de Mariana de la [illegible] y Liñan, tambien Naturales de esta V.a y assi dho Pretend.te como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni de otra Mala secta, ni han sido castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisicion p.r crimen alguno, ni menos han cometido delito de Infamia, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos q. p.r los que hayan Degenerado de quienes son, antes bien siempre se han portado con Honradez, y vivido con mucho honor y estimac.on bajo la Profesion de Nra Santa fee Catholica sin q. el testigo sepa ni haia visto cosa en contrario: que es quanto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

puede decir en razon de lo q. se le a preguntado y la verdad, en cargo de su Juramento fho. que es de edad de setenta y siete años lo firmo con su merd. de que doy fee=

Dn Josef Gomez Carbonel

Gdo Colozado.

Tgo. D. Jph del Castillo

En dicho dia diez y seis dias del mes de Maio del referido año de la dicha referentte y para la Ynformacion se presento p. testigo a D. Jph del Castillo de esta vecindad, del qual su mrd. p. ante mi el Esno. recivio juramto p. Dios y una cruz en forma de dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anterior Despacho: Dixo q. el testigo conose a D. Fern. Perez Palmero y sabe le consta es hijo lexmo. de lexmo. Matrimonio, de Jph Perez Palmero, y de Ysabel Navarro natural q. fue de esta Va. q. esta fue hija lexma. de Juan Navarro, y de Mariana de la Barrera, y Linares, natural asi mismo de esta v.a. a los q. conocio el testigo y a los dhos presentados como tambien sus padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de infeccion de Moro, Judio, Mulato ni de nuevamente con

bertido a nra Santa fee Catholica, ni han sido castigados

p. el Santo Oficio dla Inquisicion p. delito alguno ni menos

han tenido nota de Ynfamia, ni oficios viles, ni los nume

ricos p. donde hayan degenerado, de su Buena Sangre

antes si han vivido con mucha honra, y estimacion y en la

Profession de nra Santa fee catholica, sin cosa en contra

rio: que es quanto puede decir en razon de lo q. sele a pregun

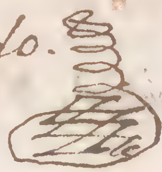
tado, y la verdad en cargo de su Juramto. fho que es de edad

de ~~sesenta~~ años poco mas o menos lo firma con su merd.

de que doy fee=

Josef Bartl. Carrillo

Ldo Colorado.



Cenon

En la Villa de [illegible] en diez y nueve dias del mes de Mayo de dho año el Sor. [illegible] aviendo visto la Ynformacion que antecede Dijo: que la aprovava, y aprovó quanto [illegible] ha lugar en derecho, y en ella Ynterpuso su [illegible], [illegible] quanto puede, y [illegible] deve, y mandó se devuelva original al [illegible] requirente

Y assi lo proveio mandó, y firmo de que certifico =

Ldo. Dn. Franco. Mtn de Colorado.

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

345

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

El Lizdo. Dn. Ygnacio Diez Ofra y Arevalo Pro. Abogdo. delos Rs. Consejos Comisario del Sto. Offo. dela Ynquisicion y actual Cura mas antiguo de su Yglesia Parroqual de Sta. Ma. dela Encarnacion Certifico q en vno delos Libros de bautismos de dha Yglesia que en su Archivo al folio dosientos diez y siete se halla la partida sigte.

En la Va. de Constantina en diez i ocho dias del mes de Enero de mil setecientos i onze a Yo Antonio de Loza Sevillano Cura mas antiguo bautize a Joseph Antonio Florencio hijo legmo. de Bartholome Saez y de Ysavel Ramirez fue su Padrino Dn Juan de Gavaza á qn. adverti el parentezco espiritual i la oblign. q tiene de enseñarle la doctrina Xptiana. nacio el dia catorze deste, y lo firme fho ut supra Br. Antonio de Loza Sevillano.

Concuerda con su origl. q en dhos Libro folio y Archivo se contiene a q me remito, y para q assi conste donde convenga y haya lugar doi la presente en la ciudad de Constantina en diez i siete dias del Mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete a.

Lizdo. Dn. Ygnacio Diez Ofra y Arevalo

Bernardo Romero de Uruña Escno. Publico de ... del Numo. de esta Villa, ... que en seguida ... de oficio Notoriado a ... Ygnacio ... Ofra ... y Arevalo Pro., Abogado delos Rs. Consejos ... actual Cura en la Yglesia Parroquial de esta ... respectivo ... dos delos Libros de su ...

Archibo, la Partida de Bastimo q. se invent.
en su anterior Certificacion, a q. fui presen.
te, y para q. conste a los efectos q. le pueda im-
portar pongo la presente en la Villa de Constan-
tina en el dia dies y siete del mes de ma[yo]
de mill setez. noventa y siete as.

Pedro Romero
y Navarro

Es.no

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Canonigo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia desta Ciudad de Sevilla Dr. y Cancelario de la Rl. Univd. de ella.

A vmds los Sres. Juezes, y Justs. de la villa de Constantina, ante quienes esta nra carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante nos se presentò Pedimto. pr. Dn. Ferndo. Perez Palmero, natl. de la va. de Fuentes, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidio, qe. parae poder recibir pr. esta Rl. univd. el Grado de Br. en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme à Leyes del Reino Estatutos, y practica de la misma univd.) qe. es hijo Legmo. de Josef Perez Pal-

meno, natl. de essa Va., y de Ysabel Na-
barro natl. de la Va. de Loxa del Rio:
Que su Padre es tambien hijo Legmo. de
Barme. Perez Palmero, natl. de la Ciu-
dad de Carmona, y de Ysabel Ramirez
de Saabedra, natl. de esa mencionada
Va.: Que su Madre es assimismo hija
Legma. de Juan Navarro, y de Maria
na de la Barrera, y Sus Padres natu-
rales de la Referida Va. de Loxa del
Rio: Que assi el pretende., como sus
Padres, y Abuelos han sido Christia-
nos viejos, limpios de toda mala Ra-
za, Casta y Generaz.on de Judios, mu-
latos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion,
por Crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido
Delitos de Ynfamia, de hecho, ni de Dro.;
ni tenido oficios viles, vajos ni me-
canicos, por donde hayan degenerado

de quienes son; antes si) q.e hic tamb.n
Vibido con mucho honor y estimaz.n;
y baxo la profesion de N.ra S.ta fe
catholica: Para cuia Ynformaz.n nos
pidió asimismo, q.e respecto de ser
su Padre nat.l de esta Ciu.d, nos sirviese-
mos de mandar despachar una Car-
ta Exorto, en conformidad de los Especia-
les Ordn.s de S. M. (q.e Dios g.e) con
q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se ha-
ga p.r lo q.e á este toca. Y p.r nos visto,
mandamos dár, y dimos la presente
para V.mds, p.r la qual de parte de
S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s ordn.s
exortamos, y de la n.ra pedimos y en-
cargamos, q.e luego q.e ante V.mds sea
presentada p.r ante ss.no, q.e de ello dé
fé; y con citaz.n del Sindico Procurador
Gral de esta Ciu.d, se examinen los tg.os,
q.e p.r parte del referido licenc.do, fue-
ren presentados, al thenor de los

Capitulos Susodichos, sin para ello
pedir poder, ni otro recaudo alg.o; y con
la misma Atencion manden sacar la fe
de Baut.mo del Padre del pretend.te.
Y fho todo, cerrada y sellada la dha
informacion, y en manera q.e haga fe,
la remitan original à manos del
infraescripto Ss.rio p.a en su vista
proceder à lo q.e haia lugar. Dada
en Nra Camara Regional a
diez y seis de Nbre de mil setez.tos
setenta y seis.

Dr. D. Manuel Garcia
de Castro

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

... de la Villa de Constan. en el ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Siete del mes de Mayo, año de mill setez.s setenta y siete, Ante el S.or Dn Juan Gomez de Abellaneda se presento el Anterior ordin.o en su estado Nobie de esta, y despacho Librado por el S.or Doctor Dn Manuel Garcia de Carmo, Rector dela R.l Universidad dela Ciudad de Sevilla el qual visto por su mer. Dijo q. sin perjuicio dela R.l Jurisdicion Ordinaria q. exerse se guarde Cumpla y execute, y q. en su Cumplim.to el Interesado que lo presenta Dn Fern.do Peres Palmero, dela Villa de Fuentes presente los testigos q. sean bastantes para la Informacion q. solicita, haser del Conocim.to y Limpiesa de sus Padres, y Abuelos, la q. se practique con Citaz.on del Procurador Sindico Gral. del Cavildo de esta Villa, y con la misma se pase el oficio Correspondiente a el S.or Cura Semanero de su Yglesia Parroq.l para q. de la Certificacion dela Partida de Baptismo de Dn Fern.do Peres Palmero Natural q. fue de esta V.a y Padre del Dho. Interesado Dn Fern.do Peres Palmero, y q. todo asi Executado se traiga por este su auto asi lo proveio

Juan Gomez Abellaneda — Fern.do Romero y Anoro

S.r Juº Gomez

Notif.ⁿ M. Dhize saber la prov.ª del auto anterior, á D.ⁿ M.ˡ Jer.ᵐᵒ D.ⁿ Peres Palmero, dela villa de fuentes, y Recidente en ella, quien entendido, ofrecio su cumplim.ᵗᵒ de que Doy fee =

Romero
Es.ⁿᵒ

Citaz.ⁿ M. Cite para el efecto providenciado en el auto precedente, á D.ⁿ Juan de Veixa Chacon Proc.ᵒʳ Sin- dico Gral. del Cauildo de esta villa en su Persona Doy fee =

Romero
Es.ⁿᵒ

Dilig.ᵃ En Constan.ᵃ en el dho Dia mes y año por lo provcido en el auto antesedente, pase el oficio de encargo al S.ᵒʳ Cura Semanero D.ⁿ Ygnacio Fer- nandes de Aruualo Abogado delos R.ˢ Consejos, quien quedo entendido de q.ᵉ Doy fee =

Romero
Es.ⁿᵒ

Testigo 2.º En la villa de Constan.ᵃ en el Dia onse y siete de mes y año Ante mi el ss.ᵒʳ D.ⁿ Juan Romero de Aclaneda M.ᵉ ordin.ᵒ por su estado Noble, Juez para esta Informacion, D.ⁿ M.ˡ Jer.ᵐᵒ Perez Palmero presentó por testigo, á Antonio ... Palmero, ... que dho s.ᵒʳ por ante mi, recibio el ma... del qual Juram.ᵗᵒ que le hizo por Dios ... y auna Cruz segun forma de dr.ᵒ, y en cargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado Dixo que el ...

Saue que el dho Dor Juan Perez por quien es presen
tado fue hijo Lexmo de Joseph Perez Palmero Nautral
de esta Ca y de Ysauel Nauarro Natural dela de
Lora del Rio, que el dho Joseph Perez aquien el testi
go Conocio fue hijo Lexmo de Bartme Perez Palmero
Natural dela Ciudad de Carmona y de Ysauel Ra
mirez de Saabedra Natural q. fue de esta dha villa
y que ygualmte la dha Ysauel Nauarro fue hija
de Juan Nauarro, y de Mariana dela Barre-
ra, y Lunan Naturales dela dhas de Lora de Rio;
segun q. assi Sabe; y dijo, en esta dha villa: Y que
por lo tanto assi el dho Dor Juan Perez Como sus
Padres y Abuelos han cido tenidos por Christianos
viejos Limpios de toda mala Raza Casta, y generà
cion, de Judios, mulatos, Nueuamte Conbertidos
a nra; Sta Madre Digo fee Catholica, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala Septa; q. no han cido Cas-
tigados por el Sto Oficio dela Ynquicicion, por Crimen
de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; q. no han
Cometido Delito de Ynfamia de echo ni de Dro, ni
tenido oficios Viles bajos, ni mecanicos, por donde
ayan Degenerado, de quien son; Antes si q.
Spre; han Viuido, con mucho Onor, y Estimazon.
y bajo la protecion de nra; Sta fee Catholica,
todo lo q el testigo haconocido ser assi sin Co
sa en Contrario, y q por tal Razon lo Declara
Cba

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

por verdad en Cargo de su Juram.to en q. se afir-
mo y Ratifico que era de Edad de Ochenta y
Cinco años, y lo firmo con su mer.d de q. doy fee.

Gomez Antonio Melgarejo

Ante mi
Juan Alonso
Notario

Testigo — En Villa de Constan.a en el dho Dia mes y año
para esta Informacion, el dho Interesado tra-
xo por Testigo, ante el mismo S.r M.r Ilustrisimo
Noble, a Xpbal Castillo, de esta misma Ver.d del
qual dho S.r por ante mi Notario tomo Juram.to que lo
hizo por Dios, y a una Cruz segun dro., y siendo
en Cargo del prometio decir verdad, y siendo
preguntado Divo, en Razon delos particulares
que Comprehende el Escrito q. esta por Cauera, y
vaue, y lo Consta, q. Don Man.l Perez Palme-
ro, por quien es presentado, es hijo Legitimo de Phe
Perez Palmero, Natural de esta Villa y de Ysauel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Navarro, que lo es dela de Lora del Rio: q. su Padre del dho Josph Perez, lo fue Barmé Perez Palmero, dela Ciudad de Carmona, a quien Conocio Casado con Ysavel Ramirez de Saabedra Natural de esta Villa, y q. assi mismo Sabe, el testigo oyo decir, q. la dha Ysavel Navarro era hija lexma de Juan Navarro, y de Mariana dela Barrera, y Liñan, Vecinos y Naturales dela dha Villa de Lora del Rio; y que assi el dho Bartolomé Perez Como sus Padres, y Abuelos q. quedan Relacionados, hansido tenidos, y reputados por Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Nuevamte Con-vertidos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que no hansido, Castigados por el Sto. oficio dela Ynquicicion, por Crimen de Eregia, Apostacia Judaismo ni otro; q. no han Cometido Delito de Infamia de ... ni de otro, ni tenido oficios Viles, Vajos, ni Mecanicos, por donde haian Degenerado de quienes son; Antes Si, q. Sabe han Vivido, con mucho onor; y estimacion

y Juro la profeción de Nra. S.ta fee Catolica; y q. es asi, q. lleua declarado es la verdad en cargo de su Juram.to en q. se afirmo y Ratifico q. es de edad de ochenta y vn años no firmo por q. dixo no sauer lo hiso vn
mer de q. doy fee

Ximenez

Juan Romero y Orozco

Testigo

En Estadilla de Constan.a en el dho dia mes y año, el Cuado D.n Manuel... para esta Información, el Ciudad D. ... ante el mismo s.or D. Perez, presenta por testigo ante el mismo s.or M.e del estado Noble a Juan C.o Ramires de esta misma ser del qual dho s.or por ante mi Recivio Juram.to q. hiso por Dios y a una Cruz segun forma de dro; y en Car... go del prometio decir verdad, y siendo pregun... tado, en Razon de los particulares q. el ... exorto anterior, y esta por Cauesa de esta D... Dilig.as dixo saue, y le Consta, que D. ... nando Perez Palmero por quien es presenta... es hijo Lex.mo de Thom. Perez Palmero Natu... de Estadilla y de Ysauel Nauarro y lo es... de Estadilla de Loxa del Rio, y q. el dho Thom...

fue hijo Legitimo de Bartme Perez el menor Natural

de dha Ciudad de Carmona y de Ysavel Ramirez
de Vadacera Natural de esta dha Villa, y que la
dha Ysavel Navarro tanvien fue hija Lexitima de
Juan Navarro y de Mariana dela Barrera
y Liñan, Naturales dela dha Lora del Rio, y q.
por lo tanto assi el dho D.n Manl. Perez Como
sus Padres y Abuelos han cido tenidos por
christianos viejos Limpios de toda mala Raza
Casta y Generacion de Judios Mulatos Nue
vam.te Convertidos a Nra S.ta fee Catholica Y ta
nbien de Moros ni otra mala secta q. no han
sido Castigados por el S.to oficio dela Ynquicicion
por Crimen de Eregia Apostacia Judaismo
ni otro q. no han Cometido delito de Ynfamia
ni han echo ni tenido oficios viles vajos
ni mecanicos por donde ayan desmerecido de
nobleza; Antes si, q. siempre han vivido
con mucho onor y estimacion y vajo la
proteccion de Nra Santa fee Catholica todo lo
q. el testigo ha conocido, ser assi, sin Cosa
en Contrario, y que por tal Razon lo
Declarava por verdad en Cargo de su Ju
ramento en q. se afirmo y Ractifico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

que es de edad de settenta y quatro años no firmo por q.e dixo no saver dio hizo su merced de que doy fee

Gomez

Dean, Romero y Doñoro

Auto

En la Villa de Constan. en el dia doze y siete del mes de mayo, de mil setez.s setenta y siete años el señor Juan Gomez de Abellaneda Alc.e ordin. en su estado Noble de ella, haviendo visto la Anterior Justificacion, y demas q.e reporteneze en el Exorto Librado por el señor Doctor D.n Manuel Garcia de Carmo Pr.o en la 2. de esta Universidad, de la Ciudad de Sevilla, q.e Luego Respecto, a hallarse evacuado todo lo Decretado, se Remita original serrado, y sellado en la forma ordinaria, y por este su auto asi lo proveio

Gomez

Dean, Romero y Doñoro

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Univers.d de ella:

A V.m.d los S.res Jueces y Just.as de la Villa de Fuentes, ante q.n esta n.ra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Fernando Perez Palmero, natural dessa villa, y Estudiante de esta n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió, que p.a poder recivir por esta R.l Univers.d el Grado de Bach.r en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de la misma Univers.d) que es hijo leg.mo de Josef Perez Palmero, nat.l de la V.a de Constantina, y de Ysabel Navarro, nat.l de la de Lora del Rio: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Bart.me Perez Palmero, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y de Ysabel Ramirez de Saabedra, nat.l de la V.a dha de Constantina: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma

de Juan Navarro, natl. dela mencda. va. de Loxa del Rio, y de Mariana dela Barrera, natl. dela misma va. de Loxa: Que asi el Pretendte. como sus mencdos. Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios detoda mala raza, castta y generacn. de Judios, Mulatos, Convertidos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de q. ser son; antes si que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, y baxo la profesn. de ntra. Sta. Fe catolica: Para cuia Informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser El natl. dela mencda. villa, nos sirviesemos de mandar despachar ntra. Carta Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S. M. (que Dios gue.) con q.e esta Univerd. se halla, pa. que en ella se haga por lo q.e a este toca. Y pr. Nos visto, mandamos dar y dimos la presente pa. V. Vmds., pr. la qual de parte de S. M., pa. el cumplimto. de sus Rl. Ordenes

Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada por ante SS.no que dello dé fé, y con citacion del Sindico Procurador General de esa villa, se examinen los testigos, que por parte del referido Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion, manden sacar la fé de Bautismo del Pretendiente. Y fho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fé, la remitan original á manos del Infrascripto Secretario, para en su vista, proceder á lo que haia lugar.

Dada en nuestra Camara Rectoral á diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y seis.

Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro
Rr.

Dn. Francisco Antonio Baquerizo
Srio.

Dn [illegible] y Superficie contrato Tierras [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cumplase el contenido de la antecedente [illegible] en nombre de [illegible] [illegible] [illegible] expresion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cavallero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible]

Lizdo. Ruis Cauo

Gregorio Martinez del Pazo

[illegible] en el dho dia mes y año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pazo

[illegible] en el dho dia mes y año [illegible] [illegible] [illegible]

… en su proporcion … [illegible]

[illegible] …

[illegible]

… [illegible] … Compañia … [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] … Bernardo … [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible] Juan Navarro y [illegible]
[illegible] naturales y [illegible]
la descarga [illegible] el [illegible] Ten[illegible]
[illegible] como los [illegible] sus [illegible]
[illegible] padrinos y [illegible]

[illegible]

[illegible] Peñaranda [illegible]





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible]

Lizenciado Casi...

D.ⁿ Diego Escalera Maldonado

Ygnacio Antonio de Pare...

[illegible]

se le opuiere q̃ decir de la verdad y siendo preg.ta
do [illegible] y al [illegible]

[illegible]

[illegible] Certifico que [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

D. Sebn. Ruiz Ibañez

[illegible] Ignº. Rio Casº.

Diego Antonio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Francisca Vicencia y [illegible]
[illegible] [illegible]
la [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Lic. [illegible] Ignacio de la Rio Casº.

Diego Antonio [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.



358

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

D.n Christobal de Hornillo y Lora Vicario y Cura dela Iglesia Parrhoq.l de S.ta Maria la Blanca desta V.a de Fuentes Certifico que en el libro quinze de Baptismos de dha Iglesia al folio docientos diez y siete buelta la primera partida es del tenor siguiente

En la V.a de Fuentes en trece dias de Julio de mil setecientos y treinta y nuebe años, yo d.n Sebastian Jph Ruiz Presbitero, de licencia de d.n Lorenzo Muñoz Adalid Cura desta Parrochial Bautize solemnemente a Fernando Josef hijo legitimo de Jph Perez Palmero, y de Ysabel dela Barrera y Navarro naturales dela V.a de Lora su Muger, nació el dia onze dicho mez, fueron sus Padrinos d.n Fernando de Escalera y Faxardo, y d.a Maria Dorothea de Escalera su hermana aquienes adverti las obligacion.s y Espiritual Parentesco, y que enseñasen la doctrina christiana asu ahijado fecho ut supra = D.n Lorenzo Adalid = d.n Sebastian Josef Ruiz Ybañez —

P.te p.e n.l de Constantina M.e n.l de Lora del Rio

Concuerda esta Partida con su Original que queda en el Archivo de esta dha Iglesia, aquien todo

me refiéro, y para q.e conste de Pedimen
dela Parte doi la presente en la V.a de Alhum
en quinta y un dias del mes de Mayo y
el año de mil setecientos setenta y nueve

D.n Christoual Hornillo y Lora

[illegible]

Geronimo Ruiz Ibañez ss.no pp.co y del num.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de esta V.ª de Fuentes doi fee, y que El S.r D.n Josef Dormi
llo y dora, p.r quien esta dada la anterior certificaz.n
es Vica.o y Cura de la Parroch.l de ella, y como tal le he
visto administrar los s.tos Sacramentos a sus feligre
ses y haser otros actos q.e p.r tal le constituien y la
firma y rubrica q.e se nota a su final es al pareser suia
propia y la misma q.e acostumbra en todos sus escri
tos y ocasiones a los q.e siempre se ha dado y da ente
ra fee y credito en juicio y fuera de el; y p.a q.e conste doi la
de comision del expediente de pedim.to de parte le escrito
na. En la V.ª de Fuentes a treinta y un dias del mes de
de maio año de mil sete.s setenta y siete =

Antonio [illegible]

Geronimo Ruiz, [illegible]
Not.o

En la Ciud.d de Sevilla á veinte y ocho de
Junio de mil setec.s setenta y siete. Los
S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d
de la misma Ciudad, haviendo visto las
anteced.tes y informaciones, hechas
á inst.a de D.n Fernando Perez Pal-
mero, nat.l de la V.a de Fuentes,

N.º 23

à efecto degraduarse de Bachiller en Medicina por esta R.¹ Univers.ᵈ, dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes; y en su conseq.ª man daron q.ᵉ dᵉ suso dho, precediendo las dili gencias necesarias, se le despachen los Pape les conducentes à su Revalida en la forma ordinaria. Y p.ʳ este su auto, asi lo provey eron y firmaron.

M.

Dʳ Castro Rʳ — Dʳ Calero — Dʳ Mexia — Dʳ Salinas

Dʳ Baquerizo S.ʳⁱᵒ

Expte. N. 24: 360

Jesus Maria y Josef

Año de 1773:

Diligencias hechas por D.n Manuel de Figueroa, y Bastida para graduarse de Bachiller en Medicina

21 de Marzo de 25

Item q̃ ordenamos, q̃. si algũ oyente se quisiera graduar p. su suficiencia en Artes p. esta Univ. pueda hacerlo, sin q. aya oydo en Univ. aprobada el qual siendo examinado con mas rigor en este caso, q̃ en los dhos. en todas las artes p. los examinadores de aquel año, y siendo aprobado pueda recibir el grado de Br. p. esta Univ. del Dr. q. le toca, guardandose en q̃ a las propinas, e en lo demas lo q̃ esta dho., y encargamos las conciencias a los examinad.s q̃ en este caso hagan rigs. examen, p.q̃ la suficiencia supla la falta de los cursos.

1113.

Señor.

Dn. Manuel de Figueroa y Bastida natl. de la villa de Zafra, Obispado de Badajoz Estud.te de la Facultad de Medicina en esta Univd. con quatro Cursos completos ante V.S. con el mas debido respeto, dice: Que yà hace el tiempo de un año qe. està detenido en recibir el grado de Br. en dha. Facultad por falta de medios pa. costearle: y siendo asi què segun Orden Rl. de cada diez puede graduarse graciosamte. uno que sea apto y pobre, concurriendo en el Suplicante estas circunstancias, aun que lo pretendiò, no pudo conseguirlo, no obstante estar completo dho. numero, pr. causa de estar yà concedida la gracia por el Sor. Ror. de entonces Dn. Rafael de Paresa à Dn. Antto. Navarro tambien Estudiante en dha. Facultad quien aun qe. ya tenia los tres Cursos que eran suficientes ha retardado hasta ahora el graduarse = Y habiendo numero de graduados, no solo pa. la gracia de dho. Navarro, sino es tambien para la dèl Suplicante, mediante qe. desdè la ultima se cuentan 18. qe. con el de Navarro y el que pretende se completan los 20. lo qual asi entendido es lo mas arreglado y conforme à la Catholica piedad de S. M. y de V. S. maxime en el presente caso què la gracia aun qe. verbàl

està hecha al D.n Ant.o desde el año proximo pas.do quando solo estaban completos diez, y despues han seguidose los otros, como aun consta al presente Srio. No siendo justo que la demora de dho. Navarro pare al suplic.te el perjuicio de esperar q.e pa se otro año p.a graduarse. En esta inteligencia, y en la de que ya V. S. conociendo lo justo de la pretension verbalm.te le concedio dha. gracia en anterior Conciliatura =

Sup.ca à V. S. q.e pues yà hà tenido el Acto de Sabatinas, q.e previene la Orden R.l (como consta por la adjunta Certificac.n) le admita à dho. grado graciosam.te mediante que su pobreza es notoria, y consta en esta Universidad por Informacion que de ella hizo con testigos juramentados en el año proximo pasado para graduarse tambien graciosam.te de B.r en Filosofia. Mandando igualm.te se despache el Exhorto para que se haga la Informac.n de genere et moribus en dha. villa de donde es natural el Suplic.te y sus padres que lo fueron Manuel de los Santos Figueroa hijo legitimo de Juan de los Santos Figueroa y de Cathalina Ochoa y Fran.ca Xaviera Bastida hija legitima de Juan Bastida y de Maria de la Estrella Montaño. No retardando por esto el admitirle à dho. grado mediante q.e en dha. Informacion es regular

se detenga no poco ya por lo muy distante q.e esta de esta Ciudad dha. villa, ya por no tener parientes q.e puedan encargarse en estas diligencias; bien que no se le de Titulo, Certificacion ni otro Instrum.to de dho. grado hasta q.e se verifique tenerlas evacuadas. Favor que espera de la notoria piedad y Justificacion de V.S. a quien Dios Ntro. S.or conserve en su mayor auge, &c.

Man.l de Figueroa
y Bastidas

Por presentado este Memorial: El presente Sec.rio certifique lo que resulte en orden a los Grados, q.e el suplic.te expresa haversele conferido p.a el cavim.to de el q.e de Gracia solicita: Y fho traigase con la Informacion, q.e ofrece, resp.va a su pobreza p.a la provid.a q.e corresponda. Y sin perjuicio desta, y atento al allanam.to q.e hace, se le admita desde luego a los rigorosos exercicios p.a el Grado de B.er q.e pretende, sin detenersele por aora

en el Deposito. Lo mandaron los
SS.res Rr.ores y Consiliarios dela R.l Univ.d
desta Ciudad de Sevilla, en ella á
cinco de Ag.to de mil set.s setenta y dos.

D.r Pedro Manuel
del Cuyo y R.z

D.r D. Luis Roman
y Ribera

D.r D. ... de Arza

D. Bartholomé Romero
Gonzalez

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

En cump.to de lo mandado p.r el ss.rio antte
Auto, Yo el Secr.rio desta R.l Univ.d certifico, q.e
se han conferido diez y ocho Grados de B.er
en la facultad de Medicina con todo coste y gra-
tuitos, ~~todos de gracia~~ y todos de gracia sin pagar
costo, ni propina alguna. Que el Sr. D.n Juan
de Figueroa y Rasilda, nat.l de la v.a de Utrera
tiene ganados en esta Univ.d quatro

Cursos en la expresada facultad q̃ fueron el de mil setes. sesenta y ocho en mil setes. sesta. y nueve = mil setes. sesta. y nueve en mil setes. setenta: mil setes. setenta en mil setes. setenta y uno: y el presente. Que actuó un Acto de Conclusiones menores en la expresada facultad. Y q̃ finalmente se graduó de Br. en Filosa. pr. esta Unid. en veinte y quatro de Diciembre de mil setes. setenta, segun se averigua de los Libros de Matriculas, pruebas de Cursos, Libro de Grados, y Certn. que ha presentado, a que me refiero. Y para que conste firmo esta en Sevilla a doce de Agosto de mil setes. setenta y dos.

Dr. Baquerizo
Sᵒ.rio

En la Ciudad de Sevilla á seis de Sete. de mil setecientos setenta y dos, los Sres. Rr. y Consiliarios de la Unid. de esta Ciudad: haviendo visto las antecs. Diliga.; Dixeron: q̃ atento á resultar de la Certifn. dada pr. el presente Secretario no estar completos los Grados de Br. en Medicina con salario y propinas, prevenidas

9

en la R.l Cedula de veinte y quatro de En.o de mil
set.s y setenta, para conceder los de gracia q.e ad-
vierte: Y q.e la providencia, dada p.r esta Consiliatura en orden á q.e se le admitiese á examen
al Pretend.te (que ha motivado estas dilig.s) fue
baxo del concepto de q.e estubiere completo d.ho num.o
como lo expuso: bien q.e con atencion á lo q.e resultase
de los Libros, y á cuio fin se mandó dar la resp.a
Certif.n: No ha lugar p.r aora á su pretension, y á
su tiempo use de su d.ro. como le convenga. Y p.r
este su Auto así lo proveieron, mandaron
y firmaron.

D.r D. Pedro Manuel de Cuyedo   D.r D. Luis German y Ribon   D.r D. Josep Fern.do de Loza

D. D. Barthome Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

M. P. S.

Señor.

Dn. Manuel de Figueroa y Bastida, natl. de la villa de Zafra Estudte. de Medicina de esta Univd. ante V. S. con el mas debido respeto, dice: Que estando graduado de Br. en Filosofia, habiendo completado quatro cursos de estudio en dha. facultad, y tenido el Acto de Sabatinas: careciendo de medios pa. las propinas y costo del grado, constando esto por Informacion que hizo con testigos juramentados en esta Univd. pretendiò ante V. S. le admitiese al grado de gratis con arreglo á la Orden Rl. que previene pueda conferirse de este modo á uno por cada 10. Y V.S. reconociendo justa dha. pretension fue servido deferir á ella; constando todo lo mencionado por Certificacn. del presente Srio. Pero faltando dos grados con propinas para completar la decena, se mandaron suspender los exercicios del Examen. Y habiendose ya conferido estos dos grados, en Dn. Sebastian de Leon y Dn. Prudencio de Alasa Estudtes. de esta Univd. lo hace prete. á V. S. á fin de que en continuacion de su caridad con el Suplicte. le admita á dho. grado, dandole puntos para los exercicios del Examen. =

Supca. á V.S. se sirva concederle la mencionada gracia favor que espera de la notoria piedad y

Justificacion de V. S. â quien Dios Ntro. Señor conserve en su mayor auge &c.

Manl. de Figueroa
y Bastida

Certifico que se han conferido dicho Grado de Bachr. en Medicina con todo lo corto, y propinas, segun se averigua del Libro de Grados de Bachilleres, a que me refiero. Sevilla y Enero diez y ocho de mil setecientos sesenta y tres.

Dr. Baquerizo
Srio.

Por presentado este memorial, con lo que refiere: teniendo presente el expediente, y atencion a indigencia de esta parte, a fin de graduarse de Br. en Medicina, admitase desde luego a los Actos de Puntos, leccion y examen para el Grado de Bachiller en Medicina; y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, sin pagar derechos ni propina alguna; con la qualidad, de que no se le despachen

Papeles conducentes á su Revalida, hasta q. se pongan en esta Secretaria las corresp.tes Informac.s. Assi lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios dela R.l Univers.d desta Ciudad de Sevilla, en ella á diez y ocho de Enero de mil sett.s set.ta y tres.

D.r D. Pedro Manuel Alcayde R.r

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D.n Vicente Fern.do de Soria

B.r D. Bartholome Romero Gonzalez

Se despacharon los Exortos en 25. de En.o de 1773.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Jesus María y Josef.

Año de 1773.

Informac.n de D.n Manuel de figueroa y Bastida, nat.l de la V.a de Zafra, obisp.do de Badajoz, p.a su Grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Corresp. papeles p.a su revalida al referido D.n Man.l en 25. de Set.e de 1775.

✝

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes Tesorero, Dignidad, y Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Rl. Univerd. della.

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias de la villa de Zafra, ante quienes esta nra. Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario, se presentó Pedimto. pr. Dn. Manuel Figueroa, y Bastida, natural de esa villa, y Estudiante destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió, q. para poder recivir pr. esta Univerd. el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar. (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Univerd.) como es hijo legitimo de Manl. de los Stos. Figueroa, y de Franca. Xaviera Bastida, naturales de esa villa. Que su Padre fue hijo legmo. de Juan de los Santos Figueroa, y de Catalina ochoa, natles. aquel del Reyno de Sicilia, y esta de esa misma villa. Que su Madre es asimismo hija legma. de Juan Bastida, y de Maria de la Estrella, montaño, natles. tambien de la misma villa: Que asi el Presentte., como sus Padres, y Abuelos han sido

Josef Manuel

todos nrs. y vos. de Zafra, excepto el Abo. pno.

Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otras malas sectas: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido baxo de la profesion de n.ra S.ta fe Catolica, y con mucho honor, y estimacion: Para cuia Inform.n nos pidio' asimismo, que respecto de ser el Pretendiente, y sus Padres, naturales de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar una Carta exorto, en conform.d de las especiales Ord.s de S. M. (q.e Dios g.de), p.a q.e en ella se haga por lo que á estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds., por la q.l, de parte de S. M., p.a el cumpl.to de sus R.s ordenes, exortamos, y Declamamos, pedimos, y encargamos, que luego q.e ante Vmds. sea pres.da, p.r ante s.no, que de ello

de fé, y con citacion del Sindico Procurador Gral.
de esa villa, se examinen los tgos. que por parte
del expresado Pretend.te fueren presentados al
tenor de los Capitulos de suso insertos, sin, o. Pallo
pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la mis-
ma citacion, manden sacar, y se saquen las fees
de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres,
con insercion de las Partidas que constaren en
el Libro, donde se hallen. Y fho todo, cerrada, y
sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga
fé, la remitan original à manos del infraescrip
to Secr.io, p.a en su vista proceder à lo que haia lugar.
Dada en ntra. Camara Rectoral à veinte y cinco
de Enero de mil setez.s setenta y tres.

Dr. Pedro Manuel
Alcayde y R.a

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

En la Villa de Zafra Dia quinze de Feb.ro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

año de mill setez setenta y tres. Ante el S.or D.n Andres Albarez Alc.e ordinario della se presentó la carta orden que antezede del S.or Rector y Juez Chanzelario dela Real Universidad dela Ciudad de Sevilla y vista porsu mrd, la azeptó y mandó se cumpla y en su consecuencia quesele haga saver ala parte de D.n Manuel figueroa y Bautista porquien seha manifestado dha Carta, presente los testigos de que pretenda valerse para acreditar los Particulares que comprehende los que seran interrogados por ellos, prezed.te Juram.to y Citazion del Sindico Pror. Gral desta Villa, yque con la misma se compulsen, por testimonio las partidas de Baptismo de dho D.n Manuel figueroa, y sus Padres a cuio fin se pase Recado politico al D.r D.n Blas Geronimo de Torrezilla Canonigo y Cura Maior dela Insigne Ygl.a Collexial desta Villa para que exiba los correspond.tes Parroquiales libros, y todo e. Evacuado traiganse autos a Proveer elque corresponda, y por este auto Decreto y firmó de que doi fee=

Andres Albarez

Antonio Pedro de Valdes

nº 𝔪 · En dha Villa en los mismo Dia mes y año yó el escribano hize saver el anterior probeido á Joseph Texuera Montaño tío del Pretendte. Dn. Manuel Figueroa Vezino de esta Villa porquien se me entregó para su Presentazion la Carta Coorden precedte. Doy fee=

Sand[rubric]

Zitaz.m al Sindico } En dho Dia Zité en Persona para la Informazion y demas contenido en el auto antezedte. a Dn. Miguel Tomas de Valenzuela Sindico Pror. Gral. de esta Villa Doy fee=

Sand[rubric]

Informaz. m. t. Dn. Miguel Gonzales } En la Villa de Zafra Dia quinze de febrero y año de mill setezs. setenta y tres: el Sr. Dr. Andres Albarez Alc. ordinario de ella por ante mi el essno. rezivio Juramto. de Dn. Miguel Blas Gonzales de Figueroa Tesorero Dignidad dela Insigne Ygª. Colexial de ella testigo Presentado para esta Informazion por la parte interesada; Quien lo hizo in Verbo Sazerdotis, puesta la Mano en el Pecho con forme a su estado, ofreziendo so Cargo de el deponer la Verdad y preguntado por el tenor de los Particulares que Comprehende la Carta Coorden que antezede Dixo: Conoze a Dn. Manuel Figueroa y Barrida actual estudte. en la facultad de Medizina con Residenzia en la Real Universidad dela Ziudad de Sevilla: Save el testigo es Natural de esta Villa é hixo lexmo. de Manuel delos santos Figueroa, y de Franca. Camera Barrida Defuntos de esta misma Naturaleza, Nieto

por linea paterna de Juan delos Santos figueroa Na- 370
tural del Reino de Sizilia, y de Cathalina ochoa que e-
fue desta dha. Villa; Y por la linea Materna es Nieto
de Juan Basildo Dipinito y de Maria dela estrella
Montaño Naturales, y Vezinos que fue, y es desta
Villa à todos los quales ha conozido y conoze el tes-
tigo y le consta son y fueron Christianos viejos
limpios de toda Mala Raza y Generazn. de Judios
Mulattos, Moriscos, Conbersos, Jitanos, y otra ma-
la secta; Que no an sido Castigados por Santo o-
fizio dela Ynquisizion por crimen de heregia ni
otro alguno; Que no han Cometido Delito de infamia
de hecho ni de dro.; Ni exerzido ofizios viles ni Meca-
nicos por donde aian Degenerado del honor y es-
timazion conque han bibido y biben; todo lo qual
consta del testigo por el Mucho conozimto, frecuente
trato y comunicazion que ha tenido con los Preadber-
tidos, que asi lo Depone por ser la verdad y en q.e
se afirma y ratifica bajo del Juramto. que ha he-
cho expresó ser de edad de sesenta años poco mas
o menos y lo firma con su mrd. de que doy fee=

Miguel Blas Gonzales de figueroa

Juan Alvarez

Pedro de la Parra

No. D. Juan de Liáno

En dha. Villa en los mismos Dia mes y año su mrd. el Sr. Alc.e Rezivio Juramto. por Dios y una Cruz segun dr. de Dn. Juan Sanchez de Liaño y Arjona, Vezino desta testigo dela misma presentazon. so Cargo del qual ofrezio dezir la verdad y preguntado por el tenor dela Carta orden Dixo: Que D.n Manuel figueroa y Bastida de cuia ynstancia se haze esta Informazion es Natural desta Villa y actual Estudte. dela facultad Medica en la Rl. Universidad dela Ziudad



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Sevilla hixo lex.mo de Manuel de los Santos figueroa, y de Juan.a Tauera Bastida Naturales y Vezinos que fueron de esta Villa, Nieto por lo Paterno de Juan de los Santos figueroa y de Cathalina ochoa, aquel de Naturaleza Siziliano, y esta Natural de esta Villa; que por lo Materno es Nieto de Juan Bastida y de Maria de la estrella Montaño, tambien Naturales de esta Villa, a todos los quales conocio, y conoze el testigo de trato y comunicazion por cuia Causa le consta sin Genero de Duda que asi el Pretend.te como los esplicados sus Padres y Abuelos por ambas Lineas han sido y son christianos Viejos sin Mala Raza ni infeczion de Moros Judios, Mulatos, ni otra secta: Ni enido [sic] sido Castigados por el Santo oficio dela Inquisizion, ni cometido delito de infamia ni exerzido officios baxos Viles ni Mecanicos por donde haian degenerado de quien son, sino es siempre Vivido con estimazion y haxo la Profesion de ntra Santa fee catolica: Que esta es la verdad y en ello se afirma so cargo de su Jurament.o que es de edad de noventa años d corta Diferencia y lo firma con mi Doy fee=

D.n Juan Diaño

Andres Abulez

Ante mi
Pedro Gil Lopez

No
D. Joseph Aramana

En el mismo Dia su mrd dho s.r Alc.e hizo Juram.to conforme a dro de d.n Joseph Aranzana

✠ 371

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Abrogado vezino desta villa quien so cargo del oficio ofreció decir la verdad y preguntado por el tenor dela carta expresada antezedente Dixo: Que el Pretendiente Don Manuel figueroa y Bastida aquien conoze el testigo y save actualmente reside en la Real Universidad dela Ziudad de Sevilla estudiando la facultad Medica, es Natural de esta villa hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Manuel delos Santos figueroa y de Francisca Lameira Bastida; Nieto por linea paterna de Juan delos Santos figueroa y de Catalina ochoa, y por la Materna de Juan Bastida y de Maria Estrella Montaño todos Naturales desta villa ezepto dicho Juan delos Santos que lo fue del Reino de Sizilia, aquienes ha tratado y comunicado con frecuencia el testigo por cuio conozimiento save y le consta que tanto el Pretendiente quanto los explicados sus Aszendientes por ambas lineas an sido y son Christianos viejos de limpia sangre sin intezion de mala Raza ni secta alguna; Que siempre an bibido baxo la Profesion de nuestra santa fee Catolica, que no an sido procesados ni castigados por Delito de Apostasia, herejia, Judaismo ni otro alguno correspondiente al santo oficio dela Inquisizion, que no an cometido Delito infamatorio de hecho ni de Dro. ni an usado ni exercido oficios viles baxos ni Mecanicos, por donde aian Degenerado deque han sido antes si an pasado y bibido con mucho honor y estimazion como asi lo a conozido y visto ver y pasar el testigo y por verdad lo expone y en ello se afirma y ratifica so cargo del Juramento que a Prestado Dixo ser de edad de setenta y dos años a corta Diferiencia y lo firmo con su Merzed dicho señor Alcalde

porque yo el escrivano zertifico=

Estanislao Ramirez

Ante mi
Pedro Garzia Pardo

Recado Politi. y coal cura

En el mismo dia yo el escrivano prezedido recado atento hize saver el auto de Cumplimiento a la Carta orden prezedente al Señor Don Blas Geronimo de Torrezilla Canonigo y cura maior de la Ynsigne Yglesia Colegial de esta Villa quien Dixo: Estaua prompto a exivir los libros correspondientes a testimoniar las Partidas de Bauptismo que se solizitan Doy fee=

Pardo

testimonio

Pedro Garzia Pardo escrivano del Rey nuestro señor de dicho Juzgado Aiuntamiento y rentas de esta Villa Doy fee que por el Señor Don Blas Geronimo de Torrezilla Canonigo y cura maior de la Ynsigne Yglesia Colegial de esta Villa me exivió un libro de a folio forrado en Pergamino que comprehende Partidas de Bautismos y al folio Ziento y Zinquenta se halla una del tenor siguiente

Clara Partida de Baptismo de Joseph Zoilo

En la villa de Zafra Diasiete de Julio de mill seteztos Zinquenta y dos: Yo Don Luis Zara mayordomo Prevendero Racionero y cura en la Ynsigne Yglesia Colegial de esta dicha Villa; Bautizé a Manuel Joseph Zoilo, hijo de Manuel de los Campos, y de Isavel Garrido su muger: Nacio el dia veinte y siete del Pasado; fue su Padrino Don Manuel Frexenal de Torres, advertile el Parentesco y obligación de enseñarle la Doctrina Christiana; fueron testigos Don Joseph Lema Miguel Rodriguez, y Juan Cordero, y lo firmé= Don Luis Zara Mayordomo

Y en otro Libro tambien de a folio forrado en Pergamino que contiene partidas de Baptismo y es del Numero veinte y dos; al folio Dozientos

chentas y nue buelta existe la Partida del tenor sig.te

Partida de Bapt.mo de Ygnacia Xaviera

En la Villa de Zafra en Diez y seis Dias del mes de Oct.re de mil setez.s veinte y quatro años, Yo D.n Alejandro de Saavedra, Canonigo y Cura en la Ynsigne Yg.a Colegial desta dha Villa, baptize a Ygnacia Xaviera hija de Juan Xaviera, y de Maria de la estrella su muger: Nacio el dia ocho deste mes fue su Padrino D.n Juan Romero de S.ta Cruz familiar del santo oficio, Amonestandole el parentesco, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: fueron testigos D.n Fran.co Gomez Cumplido, D.n Joseph Albarado y Marcos Xaviera, y lo firme, y el sacristan = D.n Alexandro de Saavedra Roldan = Carlos fernandez Hidalgo —

Asimismo se me exivio otro libro de a folio forrado en Pergamino que incluie Partidas de Baptismo de a folio veinte y seis buelto esta la Partida del tenor sig.te

P.da de Bapt.mo de Jph Manuel Victorino

En la Villa de Zafra en veinte y cinco Dias de Marzo de mil setez.s y treinta años: Yo D.n Juan Barroso Canonigo y Cura de la Ynsigne Yg.a Colegial desta dha Villa, baptize a Joseph Manuel Victorino hijo de Juan de los Santos, y de Catalina de ochoa su muger Nacio el dia veinte y tres deste mes y año, fue su Padrino Andres Simon [illegible] Amonestandole el Parentesco y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana fueron testigos D.n Diego [illegible] Calbo, D.n Juan [illegible] y D.n Juan [illegible] y lo firme y el sacristan: Lic.do D.n Juan Barroso = Carlos Fernandez Hidalgo —

Cuias Partidas concuerdan con sus originales que me remito y los libros quedaron en el Archivo de la Yglesia Colegial [illegible] por dho Cura que [illegible] de su recivo [illegible] y firmo [illegible] en [illegible] de feb.ro año de mil setez.s [illegible] —

D.n Blas Geronimo de Horrezilla

[illegible] de Heredia

Pedro Gil Rondon

Avrez [illegible] Vedarian [illegible] a [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de testigos prebenida por la Carta Orden que ser
zipia, y la Exemcion testimoniado de la Partida de
Baptismo que advierte: el Señor Dn Andres Alba-
rez Alcalde ordinario desta Villa de Zafra en ella Dos
quince de febrero año de mill setez. setenta y tres, in
terponiendo como interpone a todo su autoridad y
Judicial Decreto Real ordinario quanto por dro. ha lu
gar; Mandando que se guarde este espediente en forma
Probante, Zerrado y sellado se remita a el tribunal
del S. Excmo. ante Don Rodrigo su Secretario el Dr. Dn.
Juan Antonio Taquerino, y lo firmó de que yo el
escribano Zertifico=

Andres Albarez

Ante mi
Pedro Garcia Pardo

Yo Don Pedro Garcia Pardo Essno del Rey Nro Sor
y pu. del Juzgado Ayuntamiento y Rentas desta Villa a
mas he sido a que por ante mi en el Auto de arriba se
trate mencion, y en fee de ello lo signo y
firmo dia quinze de Enero de mill setez. setenta
y tres =

Albarez

Pedro Garcia Pardo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Los del Juzgado de esta villa de Zafra: Certificamos y damos fee que Pedro Garcia Pardo de quien van autorizadas las diligencias anteriores es asi mismo escrivano publico de los preditos Juzgados y Ayuntamiento de esta predicha villa y como a tal se le ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el y el signo, firma y rubrica que al pie de dichas diligencias se hallan a el parecer suya propia y el mismo que acostumbra hechas en todos sus escriptos y para que conste donde convenga y se pedimento de la parte que a ello toca damos el presente que signamos y firmamos en esta dicha villa de Zafra dia quince de febrero de mil setecientos setenta y dos y asimismo certificamos que el escrivano Alvarez es tal escrivano ordinario de esta villa y las firmas al parecer son propias y las que acostumbra hacer

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Juan Barrantes de ...

Juan Osuna y Gamez

En la Ciudad de Sevilla â diez y nueve de Ab.l de
mil setecientos setenta y cinco: Los S.es

Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d: Haviendo visto la antec.te Inform.n, hecha p.r D.n Manuel de figueroa y Barreda, nat.l de la v.a de Zafra, p.a recivir el Grado de B.r en Medicina p.r dha Univ.d, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron que al suso dho (preced.do las dilig.as necesarias) se le dén los Papeles conducentes á su Reva-lida. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron, y firmaron.

M. Fr. Cevallos R.r D.r [illegible] D.r Calero D.r Mesia

D.r Baquerizo S.rio

I. M. y I.

Año de 1773.

Informaciones de legitimidad, y limpieza del Bachr. Dn. Tomas de Sevilla, natl. de la Ciud. de Ecija pa. recivir pr. esta Univers. de Seva. el Grado de Br. en Meda. . . . .

Nos el Doctor Don Manuel Garcia de Castro, Canonigo dela Santa Patriarchal Yglesia deesta Cuidad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Universidad Litteraria deella:

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias dela Cuidad de Villena, Obispado de Cartagena ante quienes esta nña Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Don Thomas de Sevilla, natural dela Cuidad de Ecija, y Estudiante de estas nñas Escuelas, en la Facultad de Medicina, por el qual nos pidio que para poderse graduar por esta Real Universidad de Bachiller en la expressada Facultad, necessitaba y ofrecio probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos y Practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de D. Manuel de Sevilla, natural de esta Ciudad, y de Dª Maria del Rosario San-

chez, natural dela d.ha Ciudad de Ecija: Que
su Padre es tambien hijo legitimo de D.n
Gines de Sevilla, y de D.a Ana de Santiste
van, naturales de esta Ciudad: Que su
Madre es asimismo hija legitima de D.n
Thomas Sanchez, y D.a Eugenia Lopez
Melero, naturales dela Referida Ciu-
dad de Ecija. Que assi el Pretendiente,
como los Expresados sus Padres y Abue-
los han sido y son Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala rasa, casta, generacion
de Judios, ni Mulatos, Conversos ni otra
mala secta: Que no han sido Castigados
por el S.to Oficio dela Inquisicion por
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaiss-
mo ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho ni de dro: ni tenido
Oficios viles, bajos ni mecanicos por donde
haian degenerado de quienes son: antes
bien que siempre han vivido con honor y
Estimacion.

Para esta informacion

nos pidio assimismo, que respecto de ser su Padre y Abuelos Paternos naturales de esta Ciudad nos sirviessemos mandar despachar nra Carta Exorto. en conformidad de las Especiales Ordenes de S. M. (que Dios gue) con q. esta Real Universidad se halla, p.a que en ella se haga, por lo q. â esto toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a VV. SS. por la qual de parte de S. M. para el Cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y de la nra pedimos y encargamos que luego que ante VV. SS. sea presentada por ante Escrivano q. de ello de fee, y con Citacion del Sindico Procurador general de esta Ciudad examinen los testigos que por parte del pretendiente fueren presentados, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma Citacion manden sacar, y se saque la

fee de Baptismo del Padre del Pretendien-
te. Fecho todo, cerrada y sellada la
dha Informacion, y en manera q.e
haga fee, la remitan Original â ma-
nos del Infrascripto Secretario para
en su vista proceder â lo q.e haia lugar.
Dada en nrã Camara Rectoral â siete
F. de Julio de mil setecientos y Ochenta.

D.r D.n Manuel Garcia
de Castro
R.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Requirim.to y Dor fee como por parte a D.n Aminoval a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Mergelina Vez.º y reg.or perpetuo de esta ciud. fui requerido con la Carta exorto, que antezede, para su presentazion en el Juzgado del S.or Correx.or y p.a que conste, lo anoto, y firmo en Villena a quatro de sep.re de mill setez.s y ochenta =

Maner

Cump.to En la ciud. de Villena a zinco de sep.re de mill setezientos y ochenta, ante el S.r D.r Juan Sebastian Nexi y Prado Abog.do de los R.s Consejos, Correx.or y Capitan a guerra de ella, y su Partido por su Mag.d se presentó el exorto, prezedente, y visto por su S.ria dixo, se guarde, cumpla, y exe cute, como se exorta, sin perjuicio de la Real Jurisdiccion: Y mandó, que los testigos, que por la Parte requirente se presentaren, para la preten dida informazion, se examinen por la narra tiva de dho. exorto, con zitazion del Sindico Personero de este comun, por defecto de Sindico Procur.dor Gral. y con la misma, prezedido el ofizio devido al R.do Cura de la Arzediana del S.or Santiago de esta Ciud. se saque la partida de baptismo del Padre del Pretendiente, y evacuado to do, original se remita a poder del D.or D.n Fran.co Antt.o y Baquerizo S.rio de la R.l Universidad de Sevilla: Y por este auto proveió, y firmó su S.ria Doy fee =

Nexi

Ante mi
D.r Joaq.n Maner
Dom.co

N.n.ᵒⁿ]

En Villena dho. dia, mes, y año, hize saver el auto prezedente, por lo que le toca, a Dⁿ Christobal Mergelina Rex.ᵒʳ perpetuo, y Vez.ᵒ de ella en su Persona: Doy fee =

Llanes

Zita.ᵒⁿ]

En dha. ciu.ᵈ y dia, zité en forma para los efectos, que comprehende el auto antez.ᵗᵉ al D.ᵒʳ Dⁿ Felix Perez Sindico Personero de este Comun, en su Persona: Doy fee =

Llanes

Recado politico

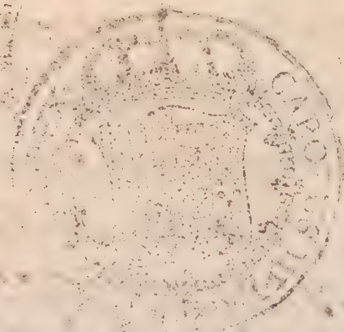
En Villena a seis de sep.ᵉ de mill setez.ˢ y ochenta, passé el recado politico, como se previene por el auto que antezede, a D.ⁿ Jo-sef Jordan Cura propio de la insigne Arzediano del S.ᵒʳ Santiago de ella, é intelì-genziado dixo, està prompto, a la apertura de su archivo, para los efectos que se enunzian: Doy fee =

Llanes

Infor.ⁿ J.ᵒ Antonio Zabalma

En la ciu.ᵈ de Villena a siete de sep.ᵉ de mill setez.ˢ y ochenta, para la informazion, q. solizita Dⁿ Thomas de Sevilla contenido en el escrito que antezede, Dⁿ Christobal de Mergelina Rex.ᵒʳ perpetuo, y Vez.ᵒ de ella, Parte requirente, presentó por testigo a Antonio Zabalma y Mellado Notario Ordina

rio de este Obispado de Cartagena, y vez.o de esta ciu.d
de quien el S.or Corregidor dela misma, y su Par
tido por su Mag.d por ante mi el Ess.no rezivio Ju
ramento por Dios N.ro S.or y vna señal de Cruz
segun dro. ofrezio dezir verdad en lo que supie
re, y fuere preguntado, y siendolo por los extre
mos resultantes dela Carta exorto que antere
de, que se le leio, enterado de ellos: Dixo: Que
a causa de auer conozido, y tratado a D.n Andres Ma
nuel Seuilla Natural, y vez.o que fue de esta ciu.d
saue, que es Hijo legitimo, y de legitimo Matrimo
nio de Pedro Seuilla, y Maria Valles, vezinos que
fueron dela misma, a quienes trató con familia
ridad el testigo, y no de D.n Gines de Seuilla, y de
D.a Ana de Santisteuan, como enunzia el exorto:
Y aunque le consta, por auerlo oido publicamente,
que dho. D.n Andres Manuel Seuilla casó en la ciu.d
de Exixa, no conozio a su consorte, pero persua
de, sea D.a Maria del Rosario Sanchez, a cuia par
tida de Desposorios, y relaziones se remite para
su maior validazion: Como tambien, sea Hijo
delos referidos D.n Thomas de Seuilla contenido
en dho. exorto: Y asi mismo saue, por los moti
uos expuestos, que el zitado D.n Andres Manuel,
como sus Padres han sido tenidos, y reputados
en esta ciu.d sin cosa en contrario, por Christia
nos viexos, limpios de toda mala raza, y genera
zion de Moros, Judios, Mulatos, combersos, ni
otra raiz infecta: Que no han sido penitenziia
dos, ni Castigados por el S.to Tribunal dela
Inquisizion por delito de herejia, Apostasia,
Judaismo, ni otro semejante: Y que no han co-
metido delito alguno, por el que aian sido infa
mados por sentenzia publica, ni han exerzido



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

ofizios viles, ni mecanicos, pues han vivido con honor, y estimazion en esta Ciud. el Dr. Andres Manuel practicante de Medizina, y sus Padres en lavores agenas: Como todo es publico, y notorio en la misma, y la verdad por el Juram.to que lleva hecho, que es de edad de zinquenta y quatro as. y lo firmó, con su mrd. Doy fee =

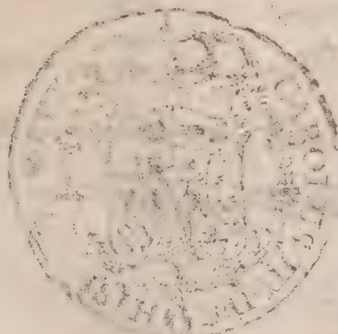
Antonio Lapalma y Abellan

Perez

Ante mi
Dn. Joaqn. Planes
Domene

Testigo Fran.co Mrz. del Campo =

En Villena dho. dia, mes, y año: Para la referida informazion el expresado Dn. Christoval de Merzelina presentó por Testigo a Fran.co Mrz. del Campo de esta vezindario, de quien el Sor. Correxor. por ante mi el Ss.no rezivió Juram.to en toda forma de dro. y lo hizo como se requiere, ofrezió dezir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y viendo por los particulares, que comprehende la carta escrito, que antezede, que se le leieron, enterado de ellos:



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Dixo: Que por aver tratado, y comunicado con fre-
cuenzia a Dn. Andres Manuel Sevilla, Natural, y
Vezº. de esta Ciud. le consta, ser este Hixo legitimo
de Pedro Sevilla, y Maria Valles de este Vezindario,
a quienes con la misma familiaridad trato, y no
de los que dize el exorto: Y ha oido dezir publicamte.
que dho. Dn. Andres casó en Exixa, y no save con quien
aunque Juzga, sea con Dª. Maria del Rosario San-
chez, remitiendose para su maior zerteza a los
documentos, que lo califiquen, como asi mismo a los
que testifiquen, que Dn. Thomas de Sevilla es hi-
xo legitimo de los enunziados: Tambien save, por
los cavales de trato, y conozimto. que deva enarra-
dos, que tanto el dho. Dn. Andres Manuel Sevilla,
como sus Padres han sido tenidos, y reputados en
esta Ciud. sin opinion contraria, y por tales los ha
tenido el testigo, por Christianos viexos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos,
y de los nuevamte. conuersos a nuestra Santa Fee
Catholica, y por lo mismo no han sido castiga-
dos por el Sto. Ofizio de la Inquisizion por cri-
men de herexia, ni otro de esta clase: Ni infa-
mados por sentenzia, por causa de delito pu-
blico; Y menos han exerzido ofizios, viles, ni
mecanicos, pues el Dn. Andres lo conozio el tes-
tigo Estudiante de Medizina en la Vniversidad
de Valenzia, y Practicante en esta Ciud. y sus Pa-
dres se mantenian con lavores en tierras agenas,
viviendo con honor, y estimazion: Lo qual es

p.co y notorio, sin cosa en Contrario, en esta Ciud. y la verdad por el Juram.to que tiene echo, que es de edad de setenta y tres a.s poco mas, ô menos, y lo firmô con su Md. Doy fee=

Franc.co Martinez del Campo.

Ante mi
Dr. Joaq.n Blanc Domene

Testigo Pedro Andres Fantoua=

En la Ciud. de Villena dho. dia, mes, y año, para la zitada informazion, Dr. Christobal Margelino Reg.or perpetuo, y Vez.o de ella, presentô por testigo, a Pedro Andres Fantoba del propio Vezindario, de quien el Sr. Correg.or de la misma, y su Partido por ante mi el ess.no rezivio Juram.to por Dios nro. S.or y vna señal de Cruz, vegun dro. ofrezio dezir verdad en lo que supiere, y fuera preguntado, y siendo por los extremos que abraza el exorto antezedente, que se le leio, entterado: Dixo: Que Dr. Andres Manuel Sevilla Natural, y Vez.o de esta Ciud. a quien tratô familiarm.te como a sus Padres, quando hauitauan en ella, es hixo de legitimo Matrimonio de Pedro Sevilla, y Maria Valles, Vez.s que fueron de la misma, y no de los que enunzia dho. exorto; y aunque publicam.te se ha dicho, que el Dr. Andres casô en Exixa, no conozio a su Consorte, pero tiene por zierto, sea la que zita dho. exorto, remitiendose a la Partida de sus Desposorios, y velaciones para su zerteza, como a la de bauptismo de Dr. Thomas de Sevilla, que calefiqua, ser hixo legitimo de los dhos. Dr. Andres Manuel Sevilla,

y su Consorte Dª. Maria del Rosario Sanchez: Y por los motivos enarrados sabe, que dho. Dr. Andres, y los referidos sus Padres, han sido tenidos, y reputados en esta Ciud. y el Deponente los ha tenido, por Christianos Viejos, limpios de toda raiz infecta de Moros, Judios, Mulatos, u otra semejante, y asi no han sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisizion por crimen de heregia, apostasia, ni otro de esta clase, ni infamados por delito publico, ni exerzido ofizios viles, ni mecanicos, pues dho. Dr. Andres lo ha conozido, practicar la facultad de Medizina en esta Ciud. y a sus Padres el exerzicio de Labradores en tierras agenas: Como todo es pco. y notorio, pca. voz, y fama, y la verdad por el Juramento que tiene hecho, no firmó por no saver firmó su Md. Doy fee = Y expresó, ser de setenta y tres as. =

Nex

Antonio

Dr. Joaqn. Blane

Domen

Diliga. de compulsa

En la Ciud. de Villena a nueve de Septiembre de mill setezs. y ochenta, yo el Infrascripto Essno. me constitui en el baptisterio de la Insigne Arzediaanal de Sor. Santiago de ella, donde se halla su archivo, el que por Dr. Josef Jordan Cura propio de dha. Arzedianal se habrió, y me puso de ma-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

nifiesto vn libro de a folio con cubiertas de pergamino, que se titula el verso de baptismos, y principió en el año mill setez.s doz y finó en el de veinte y seis, y a fol. ciento sesenta y siete, se encuentra la Partida sig.te =

Andres Manuel = de Pedro Sevilla y de Maria Valles =

En la ciud.d de Villena en diez y ocho dias del mes de Junio de mill setecientos y doze años yo el Lix.do D.r Fulgenzio Oliver Cura propio de esta Parroquial de Santiago, bauticé a Andres Manuel, Hijo de Pedro Sevilla, y de Maria Valles, que nazió a diez y seis: fueron Compadres Martin Valles, y Ana Maria Ferrñ. y testigos Josef Guillen, Josef Navarro, y Miguel Perez, y lo firmé = L.do D.r Fulgenzio Oliver y Bravo

Concuerda la partida antez.te con la original, que por aora queda en d.ho libro, y citado archivo, a el cargo del expresado D.r Josef Jordan, a lo que me refiero: Y p.a q.e conste, en virtud de lo mandado por el S.r Correx.or en su providenzia anterior, lo pongo por diligenzia, que firmo =

D.r Joaq.n Maner

Domene

Año de 1776.

Exped.te de D.n Thomas de Sevilla clerig.o de men.s p.a informaz.n de genere, en virtud de Despacho de la R.l Universidad de Sevilla

Año de 1782.

Jues M.r M.e m.or   Ess.no Castro

Nos el Doctor Don Manuel Garcia de Castro. Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla. Rector y Cancelario de la Real Universidad Litteraria de ella:

A V.V. SS. los S.res Jueces y Justicias de la Ciudad de Ecija, ante quienes esta nra Carta o Porto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Don Thomas de Sevilla, natural de esa Ciudad. y Estudiante de estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, que para poder graduarse de Bachiller en la Expressada Facultad necessitaba, y ofrecio probar (conforme â Leies del Reino, Estatutos y Practica de esta Universidad) que
1. es hijo legitimo de D.n Manuel de

Serilla, natural dela Ciudad de
Villena. Obispado de Cartagena,
y de D.ª Maria del Rosario San=
2.º chez, natural de esta Ciudad. Que
su Padre es tambien hijo legitimo
de D.n Giner de Serilla, y de D.ª
Ana de Santistevan, natura
les dela referida Ciudad de Ville=
3.º na. Que su Madre es asimismo
hija legitima de D.n Thomas
Sanchez, y D.ª Eugenia Lopez
Metero, naturales de esta Ciu=
4.º dad. Que assi el Pretendiente,
como sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala rasa, casta, ge=
neracion de Judios, Mulatos, Con-
5.º versos, ni otra mala secta. Que no
han sido castigados por el S.to Oficio
dela Inqq.on por Crimen de Here
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro.

6º Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles. baxos, ni mechanicos, por donde haian degenerado de quienes son.. antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacion.

Para cuia Informacion nos pidio asimismo, q. respecto de ser El, Su Madre. y Abuelo Materno, naturales de esta Ciudad. nos sirviessemos mandar despachar Nra Carta Exorto. en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios gue) con q. esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que à esto toca.

Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V. S. S. por la qual de parte de S. M. para en cumplim.to

deros R.s Ordenes Exortamos, y de la
nra pedimos y encargamos, que lue-
go q.e ante V.V. S.S. fuere presentada,
por ante Escrivano que de ello dé
fee. y con citacion de Sindico Pro-
curador Gral de esta Ciudad, exami
nen los testigos q.e por parte de el expre-
sado Pretendiente fueren presen-
tados. al tenor de los Capitulos inser-
tos. sin p.a ello pedir poder, ni otro
recaudo alguno. Y con la misma
citacion manden sacar. y saquen
las fees de Baptismo del Pretendi-
ente, y su Madre. Fecho todo. ce-
rrada y sellada la dha Informa
cion. y en manera q.e haga fee,
la remitan Original a manos del
Infrascripto Secretario para en
su vista proceder a lo q.e haia lugar.
Dada en nra Camara Rectoral a sie-
te de Julio de mil setecientos y ochenta.

Ju.n

D.r D.n Manuel Garcia de Castro R.or

D.r Fran.co Ant.o Baquerizo S.rio

Cumplim.to

Sin perjuicio dla ... Vizita ... ord.a ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

exerce se guarde y cumpla como exortta el antterior Despacho del Sr. Rettor de la Rl. Universidad litteraria de la Ciudad de Sevilla: y en su virttud Dn. Thomas de Vera clerigo de men. de esta Ciudad, partte q. requiere presentte antte su md. y el infraescriptto Esn. pp.co los testigos de q. inttentte valerse, los q. sean examinados por los capittulos del referido Despacho; precediendo la citta cion del Sindico gral. de este comun; y con la misma el presde. Esn. baxo los recados polittos y urbanos a los Sres. Curas parrocos, compulse las parttidas de bap.mos del pretten diente su Me. y a mayor abundamto. la de casamto. de esta y fecho auttos: lo Decretto, y firmo el Sor. Dr. D.n Agn. Cabeles y Roda Alc.e m.r de esta Ciudad de Ossa en ella a onze de Abril de mil sette cienttos ochenta y dos ad.s

Mathias de Castro y Lopez Esn. no

Zittacion — En Ossa en el mismo dia mes y año yo el Esn.no hize saver el autto de anttes, y citte p. a todo lo en el conttenido a Dn. Fran.co de Vera Jurado del Ayunttamto. de esta Ciudad, y Sindico Pror. gral. de este comun por su Cavildo de Cavalleros Jurados en su persona de q.e manifestto quedar entterado el fin a que se

díxe esta Cavación Doy fee =

D. Mathias deCastro y Lopez Escno

Ntf.n

En Osuna en el mismo dia mes y año Yo el Escno hize saver el antecedte proveido a D. Thomas deSevilla clerigo de menores deesta Ciudad ensupersona doi fee =

Castro

Testo Salvador Delgado

En la Ciud de Osuna en el mismo dia mes y año ante el Sr D. Dn Agustin Cubeles, y Roda el informante presento pr. testo para provar, el contenido del anterior despacho a Salvador Delgado vezo de esta Ciud en el Arrillo de la Calle Carrera Collazn de doña maria de guien pr ante mi el Sor se recivio juramto q. hizo a Dios y una Cruz conforme a dro baxo del q. ofrecio decir verdad, y siendo pregdo al tenor del exsorto, con que principia este expediente dixo, q. conoce y a tratado a D. thomas de Sebilla, clerigo de menores ordes y vezo de esta Ciud. y sabe, q. es hijo legmo de legitimo matrimo en ella contraido, pr Dn Andres manuel de Sebilla, y D. maria catalina Sanchez del mismo vezindario, y como tal fue criado, educado y alimentado en casa, y compañia con los referidos, y por tal tenido y reputado en esta Ciud: Assimismo sabe y le consta al testigo que el mencionado Dn Andres manuel de Sebilla era conocido en esta Ciud por el nombre de manuel a causa de no usar el de Andres pero, el que depone, sabe se llamaba asi a causa

de que aora cinquenta años poco mas, ó menos vino el referido Dn. Andres Manuel de Sevilla á esta Ciud. de la de Villena, de donde era natural y fue á parar á las casas de Dn. Pedro de Aguilar Santillan, de donde proximo al testigo el conocim.to con el referido Dn. Andres Manuel á quien oyo decir infinitas vezes y aun vio la partida de su Baptismo, por lo que sabe, que era Hijo de Pedro de Sevilla y Maria Valles y no de Dn. Gines de Sevilla y Da. Ana Santi Estevan, como sele pregunta en dho Despacho lo que al testigo le consta porque continuo su comunicacion con el Padre del pretendiente, hasta que murio, y vio, y observo, selebraba sus dias en el de San Andres los de su Padre en el de Sn. Pedro: y los de su Madre en el de Nuestra Sra. de septiembre, por cuia, razon le consta lo que ha expresado, y sobre todo se remite á la partida de Baptismo, y casamto. que lo justifican: tambien sabe el testigo q. la madre del pretendiente fue Hija legma. de Dn. Thomas Sanchez y Da. Eugenia Lopez Melero, naturales, y vezos. de esta Ciud. aquienes igualmte. conocio el testigo y por la mucha amistad q. ha tenido con esta familia sabe q. todos los expresados han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza no desendientes de Judios, mulatos combersos ni otra secta infame, q. no han sido castigados por el santo oficio de la Inquisizion. por crimen de Herezia apostacia, Judaismo ni otro de esta naturaleza, que no han cometido delito infame de hecho ni de dho, ni han usado oficios viles ni mecanicos por donde hallan degenerado de quienes son y han sido antes bien se han manejado en el Pueblo los q. el testigo ha conocido como todo honor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y examinazon sin dar q̃ emendar al vezindario y que todo es pu.co y notorio pu.ca voz y fama la verdad en cargo del juram.to que ha hecho en q̃ se afirmo, y ratifico, no firmo por impedim.to en la mano y q̃ es de edad de ochenta y seis años lo hizo su md doy fee =

[rúbrica] Mathias de Castro y Lopez Ess.no

testo D.n Luis Martin Pacheco

En la Ciu.d de Orihuela en el referido dia mes y año ante su md ctho S.r Alc.e maior de la misma presentaz.on parecio á deponer p.r testo D.n Luis Martin Pacheco Pror del numero de esta Ciu.d y vez.o de ella, en la Carrera de S.n tello collaz.n de S.n Juan Bapttista de quien por ante mi el ss.no se recivio juram.to que hizo a Dios y una Cruz segun dro bajo del q̃ ofrecio decir verdad y en cargo del siendo preg.do p.r el tenor del pedim.to q̃ da merito á esta justificaz.on dijo conoce á D.n tomas de Sevilla Clerigo de menores de esta vez.d p.r cuia parte es presentado, y sabe q̃ es hijo leg.mo de legitimo matrim.o de D.n Andres Manuel de Sevilla natl de la Ciu.d de Villena obispado de Carthagena, y de D.a Maria del Rosario Sanchez su leg.ma muger ia difuntos la susodha natl de esta Ciu.d en donde casaron hara quarenta años poco mas, ó menos, y de dho matrimonio

✠

Veint. maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

procrearon à el referido Pretend.te el qual sabe el testigo es nieto p.r linea paterna, de Pedro de sebilla, y maria Valle su muger naturales de la misma Ciu.d de Villena; lo que sabe el testig.o por haber visto documentos, q.e califican este dho aque se remite y por la misma razon le consta, q.e no fueron los Padres del D.n Andres manuel de sebilla D.n Gines de sebilla y D.a Ana Santi Esteban: En igual forma consta al testigo, q.e el pretend.te es nieto p.r linea materna de D.n Tomas Sanchez y D.a Eugenia Lopez melero, naturales, y vez.s de esta Ciu.d, aquienes asi mismo conocio y trató el testig.o y por razon del conocim.to que ha tenido de los de esta familia, sabe y ha oydo decir a sus antepasados han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, y macula casta ni generaz.n de judios mulatos combersos ni otra mala secta: Que no han sido castig.s por el santo oficio de la S.ta Inquisiz.n p.r crimen de Erezia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno, que tampoco han cometido delitos infames por donde fueran desestimados, ni han tenido oficios viles ni me canicos en la Republica antes bien se han portado con la estimaz. que es consig.te a una familia de Onor como lo es y ha sido la del pretend.te y que todo es publico y notorio publi cados y fama en esta Ciu.d y sus moradores la verdad quanto ha expresado en cargo de su juramento inter puesto en el que se afirmo y ratifico lo firmo, y q.d

y que es de edad de setenta y cinco años = Doy fee =

Ante mi

Josef Manuel de Bayo

D. Mathias del Castillo
y Lopez Esno.

testo. D. Josef del Pozo y Zesar

En la Ciud. de Ecija en el citado dia mes y año ante el referido Sr. Alc.e maior D.n tomas de Sebilla para la referida informaz.on presento p.a testo. a D.n Josef del Pozo y Cesar vez.o de esta Ciud. en la calle de los aseytes collaz.on de la Yg.a Parroq.l ma.r de santa Cruz de quien por ante mi el S.no se recivio juram.to que hizo por Dios y la cruz segun dro. bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preg.do p.a el contenido del despacho en cabeza de esta informaz.on dijo q.e conose trata y comunica a D.n tomas de Sebilla Clerigo de menores y por razon del antiguo conocim.to que tiene y ha tenido con el y toda su familia sabe q.e es hijo lexitimo del lex.mo matrim.o que en esta Ciud. contrajeron D.n Andres manuel de Sebilla nat.l de la Ciud. de Villena obispado de cartagena, y D.a maria del Rosario sanchez natural y vez.a de esta, ambos ia defuntos y por la misma razon de conocim.to sabe el q.e depone q.e los Padres del consabido D.n Andres manuel de Sebilla fueron Pedro de Sebilla y maria Valle su muger vez.os de la misma Ciud. de Villena p.a q.e aunq.e a esto no trato el testigo lo ha oydo decir de pu.co y notorio y ademas ha visto la partida de Baptismo del mismo D.n manuel a que se remite, y conq.e califica este su dho: tambien le

consta q. la Dª. Grazia del Rosario Sanchez madre del pretend.te fue hixa con igual legitimidad de matrim.o de Dn. tomas sanchez y Dª. Eugenia Lopez su muger, aqui en igual m.te conocio y trato el testigo y por lo mismo sabe que todos ellos han sido xrtianos viejos limpios de toda mala Raza, no desendientes de Judios mulatos berberis cos combersos ni de otra secta infame ni infesta q.e no han sido penitenciados, por el santo oficio de la Inquisiz.n por delito de Herezia Apostacia, judaismo, ni otro que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. q.e tampoco han usado oficios viles ni mecani cos en la Republica antes bien se han portado y maneja do con onra desentez y estimaz.on corresp.te a una familia bien opinada. y deseme como lo ha sido esta = Y que de todo lo que lleba dho es pu.co y notorio pu.ca voz y fama en esta ciu.d y su vezindario y todo la verdad en cargo de su juram.to en que se afirmo. y ratifico lo firmo y que es de edad de sesenta a.s =

Vallejo

Joseph de el Pozo
y Cezar

Dn. Mathias de Castro

Lopez Esno.

Recado de xbandad

En la ciu.d de Ezixa a diez y seis dias del mes de Abril de mil setezientos ochenta y dos años Yo el Sno. pase a la Yg.a Parroq.l ma.or de santa Cruz y habiendo presedido el recado de xbandad correspondiente. a Dn. Josef maria de Arroyo ten.te de Cura semanero de ella quien enterado del contexto. del despacho que va por caloza y auto



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

de su cumplim.^to dixo estaba pronto a facilitar los libros que hubiese en su Archivo p.^a poner las partidas de Baptismo y matrim.^o que se piden y esto respondio doy fee =

Matias del Castillo Lopez Ess.^no

testim.^o

En cumplim.^to de lo mandado Yo el infraescripto escribano del Rey nro S.^r publico del numero ten.^te de la escribania que usa Alonso de Aguilar Lopez doy fee que estando en el Archivo de la Yglecia Parroquial maior de santa Cruz el Dr Josef maria Arroyo ten.^te de cura de ella exsibio ante mi un libro de a folio enpergaminado q. tiene por rotulo libro diez de Baptismos compuestos de trescientas setenta y siete f.^s principia con la partida de Baptismo de Fran.^co Esteban Josef otiso de Marcos Lopez y de Mariana Armario; concluie con la de Antonio Fern.^dez Cipriano hijo de Juan Cipriano y de Fran.^ca Josefa caballero y al folio doscientos diez primera llana se halla la segunda partida que dise asi =

Partida de la del Pret.^te

En la ciu.^d de Ecija sabado nuebe dias del mes de Nob.^re de mil setez.^s y quinze años Yo Josef A. Carrasco ten.^te de cura de esta Yg.^a m.^or de santa Cruz de dha Ciu.^d, exorcise catequise y Baptise



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

a Maria Catalina Florencia del Rosario que dixeron nació á siete de este press.te mes y año hixa de tomas sanchez, y de Eugenia sebastiana su lex.ma muger fue su madrina D.a catalina de otero tamariz vez.a de esta collaz.on ala qual advertí el parentesco espiritual, y la obligaz.n de enseñarle la doctrina xtiana, y lo firme = Josef Castaño.

Otro si Doy fee, q.e permaneciendo en el mismo archiv.o d.ha Rev.do Cura exsivio ante mi otro libro en pergaminado de afolio que es el . N.o 56 . de Baptismos compuesto de trescientas dies y seis fs. principia con la partida de Bapt.mo de Ant.o Josef Esteban, hixo de Josef martin y de Catalina Blanco concluie con la de Juana maria hixa de xtoval Bermudo y de maria Cardoso, y al folio ciento cinquenta y una se halla la tercera partida q.e dise asi —

Partida de Bap.mo del Pretendiente

En la Ciu.d de Ecixa sabado primero dia del mes de Junio de mil setez.s quarenta y ocho a.s yo D.n Juan Josef de Carzenas Cura de esta Ygl.a ma.or de S.ta Cruz Baptise solemnem.te á tomas Pedro Josef que dixeron nació á treinta y uno de Mayo proximo parado hixo de D.n Andres Manuel de Sevilla y de D.a Maria Sanchez su lex.ma muger fueron sus Padrinos D.n Juan Leonardo Rodrig.z y D.a Ines sanchez su muger vez.os de esta

Parroq.a a vistas su obligazon y lo firme = Juan Josef de Ca
razena —

Otrosi doy fee que en el mismo Archivo p.a el consabido Reverendo Cura
se exivio ante mi otro libro enpergaminado de asi.o de matrim.o de
dha Ygl.a compuesto de doscientas sesenta y ocho f.s principia con la
partida de municiones y casam.to de Fran.co Santiago y D.a Ynes Galin
do concluie con la de Velaciones de D.n Ant.o Josef tamariz y D.a maria
Josefa del Valle y al folio doscientos sesenta y cinco b.ta se hallan
las partidas sig.tes

Municiones | D.n manuel de Sebilla hijo de D.n Pedro Se
villa y de D.a maria Valles natural de la Ciu.d de
Villena obispado de murcia y vez.o de esta Ciu.d en
la Calle Cuorería collazon de santa maria = con =
D.a maria Catalina Sanchez hija de D.n tomas
Sanchez y de D.a Eugenia Sebastiana nat.s y vez.s
de esta Ciu.d Calle Rosales de esta Ygl.a mayor —

Matrimonio de los Padres del pretend.te | En la Ciu.d de Ecija quinze dias del
mes de Enero de mil setez.s quarenta
y uno años habiendo prezedido las tres
canonicas municiones que dispone el Santo
Concilio de Trento habiendo confesado y co
mulgado para casarse sabiendo la doctrina
xtiana y no resultado impedim.to en virtud
de mandam.to del S.r D.r D.n Antonio Fern.z
Rajo canonigo de la santa Ygl.a y Provisor
de Sebilla dado en ella a los diez dias de dho
mes p.r ante Juan Bentura del [illegible] Notario
Notario Yo Andres Garcia ten.te de cura
de esta Ygl.a m.or de santa Cruz despose
por palabras de pres.te q. hazen verdadero
matrim.o a D.n manuel de Sebilla hijo de

D.ⁿ Pedro de Sebilla y de D.ª maria Valles con D.ª maria 339

Catalina sanchez otissa de D.ⁿ tomas sanchez y de

D.ª Eugenia Solanzana los arriba amencionados

fueron test.s prest.es D.ⁿ Lucas de Baena clerigo de

menores D.ⁿ Fern.do Pedro de Aguilar Ponze de Leon

y otros muchos vez.s de esta Ciu.d y para q.e conste lo

firme = Andres Garcia

Las partidas Incertas corresponden asus originales con los q.e concuer-

dan aque me remito que debolvi al citado D.ⁿ Josef maria

de Arroyo quien firmo su recivo y para que conste â con

sequenz.ª de lo mandado pongo el pres.te en la Ciu.d de Ezissa

â diez y siete dias del mes de Abril de mil setezientos

ochenta y dos años

D.ⁿ Josef Maria Arroyo

Hize mi signo. En testim.º

de verdad

Mathias de Castro y Lopez Es.no

Auto

En la Ciu.d de Ezissa â diez y ocho dias del mes de Abril

de mil setez.s ochenta y dos a.s el S.r D.ⁿ Ju.ⁿ Ag.n Cubeles y

Roda Alc.e ma.or de ella en vista de estos autos y de

hallarse ebacuado lo prebenido en el exorto, q.e va por cabeza

dijo q.e interponia è interpuso en todo p.a su ma.or validaz.n

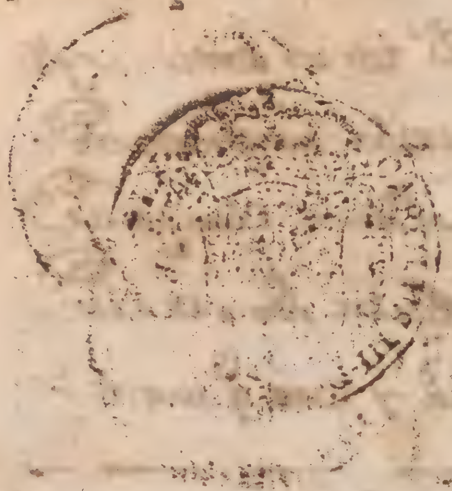
la autoridad y decreto judiz.l de su oficio y mando

se debuelba orig.l al juzg.do requirente y p.r este su auto

assi lo decreto y firmo doy fee

Ju.ⁿ Ag.n Cubeles y Roda

Mathias de Castro y Lopez Es.no



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Ciudad de Sev.ª à diez de

Junio de mil setec.tos ochenta, y dos los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta ciudad, haviendo visto las anteced.tes informm.nes de legitimidad, y limpieza, hechas a instancia de D.n Tomas de Sev.a nat.l de la ciudad de Ecija p.a su Grado de B.r en Med.a; Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes, y en su conseqüencia mandaron, q. al susodho se le den los papeles conducentes a su revalida, precediendo las diligencias necesarias à ella. Y p.r este su auto asi lo probeieron y firmaron

M.

D.r Castro

D.r Cerbasa

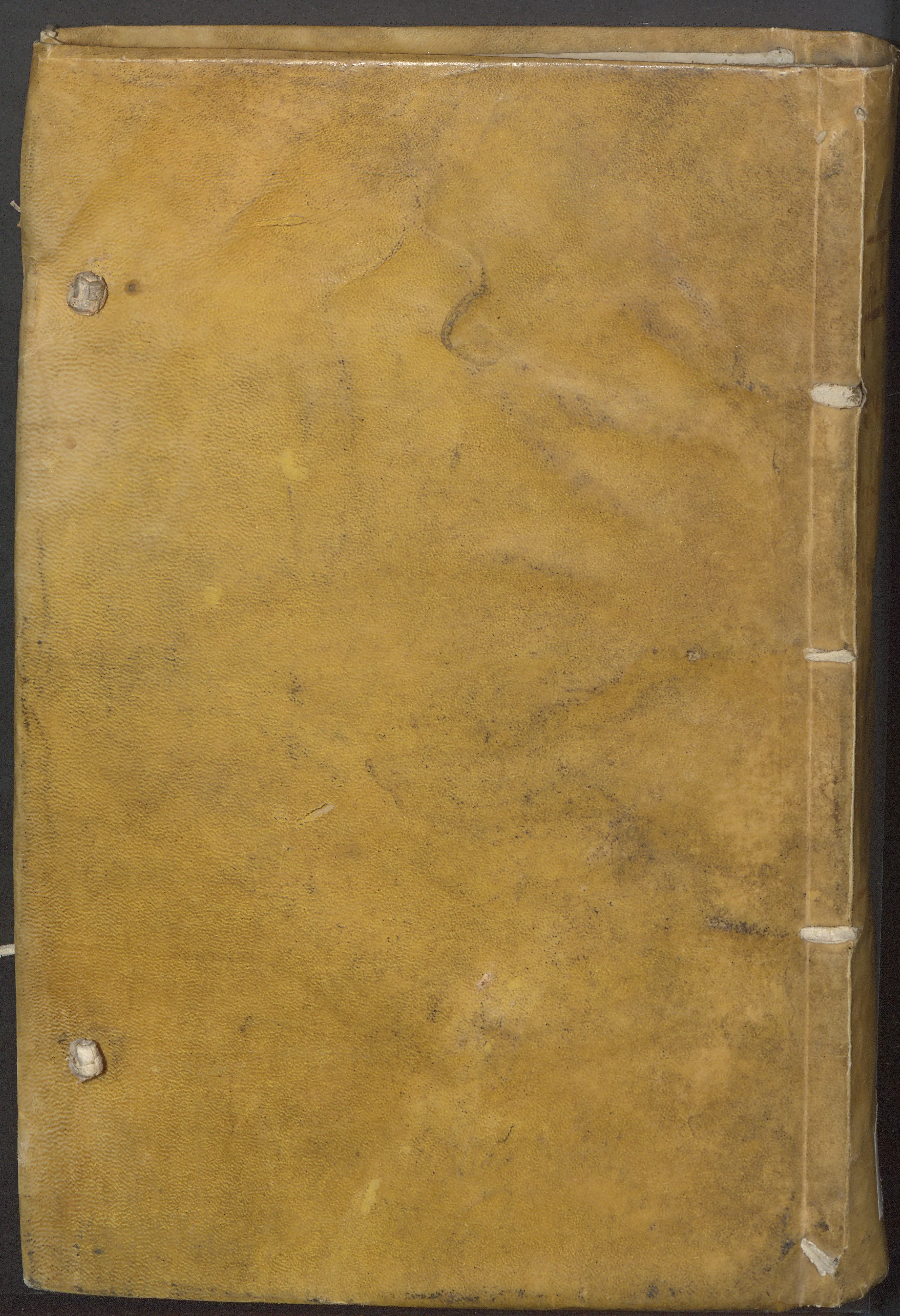
D.r Pastor

D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

N° 22





LIBRO 3C

CONTIEN

las Informac

de Legitimida

y Limpieza

delos años.

1772 a 1773